

Plan de recepción y manipulación de desechos de buques



Edición 6. Octubre 2025

ÍNDICE

CAPÍTULOS

1. PRELIMINARES
2. TIPOS DE DESECHOS DE BUQUES
3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS
4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS
5. REQUISITOS APLICABLES A EMPRESAS PRESTADORAS
6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES
7. EQUIPOS Y PROCESOS DE PRETRATAMIENTO
8. ELIMINACIÓN DE LOS DESECHOS
9. SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE COSTES
10. REGISTRO DEL USO REAL DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS
11. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS
12. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

ANEXOS

- I. NOTIFICACIÓN DE DESECHOS
- II. RECIBOS DE ENTREGA DE DESECHOS
- III. MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCIÓN
- IV. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS DE BUQUES
- V. NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS
- VI. CERTIFICADO DE APTITUD DE MEDIOS FLOTANTES
- VII. INFORME DE CAPITANÍA MARÍTIMA
- VIII. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE DESECHOS
- IX. PLANES DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE LOS TITULARES DE INSTALACIONES PORTUARIAS

ÍNDICE

PLANOS

1. LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN. PUERTO COMERCIAL DE ALMERÍA
2. LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN. PUERTO PESQUERO DE ALMERÍA
3. LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN. PUERTO DEPORTIVO DE ALMERÍA
4. LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN. PUERTO DE CARBONERAS

CAPÍTULOS



Puertos de Almería y Carboneras



Autoridad Portuaria de Almería

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

ÍNDICE

- 1.1.** Histórico de las ediciones del Plan
- 1.2.** Aprobación del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos
 - 1.2.1.** Punto de contacto con relación al Plan
- 1.3.** Antecedentes
- 1.4.** Marco legal
 - 1.4.1.** Internacional
 - 1.4.2.** Europeo
 - 1.4.3.** Nacional
 - 1.4.4.** Autonómico
- 1.5.** Definiciones
- 1.6.** Objeto y campo de aplicación
 - 1.6.1.** Descripción y características técnicas del Puerto de Almería
 - 1.6.2.** Descripción y características técnicas del Puerto de Carboneras
 - 1.6.3.** Estadísticas de tráfico portuario
 - 1.6.4.** Tráficos relevantes para los Puertos de Almería y Carboneras

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

1.1. HISTÓRICO DE LAS EDICIONES DEL PLAN

ED. Nº	FECHA	ALCANCE
0	Octubre 2004	Elaboración del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buques y Residuos de Carga
1	Enero 2006	Tras la división de la Autoridad Portuaria, se modifica el documento completo sustituyendo "Autoridad Portuaria de Almería-Motril" por "Autoridad Portuaria de Almería", así como el logotipo de la misma
2	Diciembre 2008	Actualización trienal requerida por el <i>Real Decreto 1381/2002</i> , actualizando datos de tráfico portuario, así como últimas modificaciones en puerto
3	Diciembre 2012	Actualización trienal requerida por el <i>Real Decreto 1084/2009</i> , actualizando datos de tráfico portuario, adaptación de procedimiento tratamiento de residuos SANDACH, el régimen de tarifas de acuerdo al RDL 2/2011, así como últimas modificaciones en el Puerto
4	Noviembre 2019	Actualización trienal requerida por el <i>Real Decreto 1381/2002</i> , actualizando datos de tráfico portuario, así como últimas modificaciones en Puerto.
5	Octubre 2021	Se incluyen las observaciones emitidas por Puertos del Estado (PPEE) como informe previo en la Edición 4 del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buques y Residuos de Carga
6	Octubre 2025	Actualización del Plan con objeto de adaptarlo a la última disposición legal que regula las instalaciones receptoras de desechos de buques, en concreto al <i>Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero</i> , e incluir todas las modificaciones surgidas desde la última versión en cuanto a datos de tráfico portuario, instalaciones receptoras, estimación de necesidad de la capacidad de instalaciones receptoras, etc.

Este documento se ha redactado con la asistencia técnica de AYMAR ASESORÍA TÉCNICA S.L.L., siendo propiedad de la AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA. Queda prohibida su distribución y reproducción, total o parcial, sin su autorización expresa.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

1.2. APROBACIÓN DEL PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS

El presente “**Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buques**” de los Puertos de Almería y Carboneras (**en adelante, PRMD**) ha sido elaborado conforme a los requisitos que se desarrollan en el *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques*, y en el marco del *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre*. De igual forma, se han tenido en cuenta convenios internacionales refrendados por el estado español, como el *Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques*, 1973, modificado por los protocolos de 1978 y de 1997 (Convenio MARPOL y sus posteriores enmiendas).

Para su elaboración se han consultado previamente a las partes interesadas (Puertos del Estado, Capitanía Marítima, agentes consignatarios, empresas prestadoras del servicio MARPOL, entidad gestora del puerto deportivo, cofradía de pescadores, etc.).

Posteriormente, con objeto de obtener su correspondiente aprobación, este documento una vez finalizado se someterá por primera vez a la siguiente tramitación conforme se indica a continuación, en cumplimiento de lo establecido al respecto por el *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*:

- ✓ **Apertura de periodo de información pública** con arreglo al artículo 83 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*;
- ✓ **Audiencia a las partes interesadas** (con objeto de recabar alegaciones de los usuarios y las empresas prestadoras del servicio portuario de recepción de desechos de buques, etc.) conforme a lo establecido en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*;
- ✓ **Solicitud y consideración de informe preceptivo de la Administración pública territorial con competencia en materia de gestión de residuos** sobre este Plan;
- ✓ **Solicitud, y consideración del informe preceptivo que emita finalmente Puertos del Estado**.

Finalmente, esta nueva versión del Plan, acabará sustituyendo a la última versión con fecha de aprobación por Consejo de Administración de 26 de noviembre de 2021, siendo igualmente en esta ocasión objeto de necesaria aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

Asimismo, se someterá de nuevo a revisión bajo los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando se produzcan cambios significativos que afecten al funcionamiento de los puertos o a la prestación del servicio (por ejemplo cambios en las condiciones de prestación del servicio, cambios estructurales en el tráfico de los puertos, desarrollo de nuevas infraestructuras, cambios en la oferta de las empresas prestadoras, nuevas técnicas de tratamiento de los desechos a bordo de los buques, etc.);
- ✓ Cuando se modifique la normativa aplicable de forma que afecte a su contenido;
- ✓ En todo caso, con una periodicidad mínima de **cinco años** se podrá proceder a validar el contenido de la última versión aprobada si no se han producido dichos cambios significativos, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 del *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*.

El procedimiento de aprobación y modificación del Plan se ajustará a lo establecido al respecto en el citado artículo.

Conforme al artículo 64.4. del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, el plan de recepción y manipulación de desechos del único titular de la instalación portuaria que debe contar con un PRMD que está operando en el Puerto de Carboneras, ha sido aprobado por la Autoridad Portuaria y tenido en cuenta en la redacción del presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buques, constituyendo consecuentemente parte del mismo. Este plan se ha incluido en el Anexo IX del presente documento.

Dada la situación transitoria de la terminal de ENDESA en el Puerto de Carboneras, no siendo posible estimar en este momento las necesidades de instalaciones receptoras, las posibles demandas serán atendidas con los medios disponibles en la terminal pública del Puerto de Carboneras. Este Plan será objeto de revisión en el caso de que la terminal de ENDESA pase a ser gestionada por un concesionario, en cuyo caso se le obligará conforme al *Real Decreto 128/2022 y al Texto Refundido de la Ley de Puertos y la Marina Mercante* que presente su PRMD correspondiente, el cual pasará a ser incorporado en este plan con objeto de tener las necesidades de instalaciones receptoras claramente completamente definidas y establecidas

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

1.2.1. PUNTO DE CONTACTO CON RELACIÓN AL PLAN

El Jefe de la División de Sostenibilidad de la **Autoridad Portuaria de Almería** es quien gestiona la elaboración, actualización, y aplicación del presente **Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buques**.

Jefe de la División de Sostenibilidad: José Luis Doucet López

 **Dirección postal:** Muelle de Levante, s/n, 04001, Almería (España)

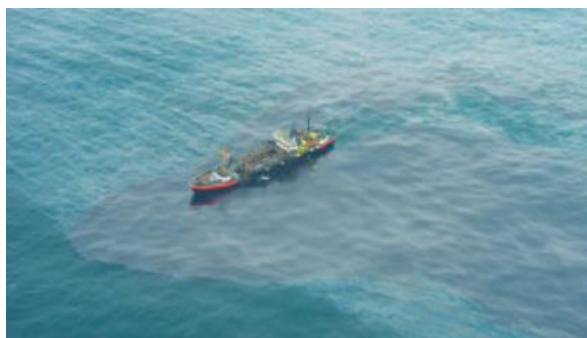
 **Teléfono:** (+34) 950.236.033 (Extensión 153)

 **Fax:** (+34) 950.232.949

 **Dirección electrónica:** jldoucet@apalmeria.com

1.3. ANTECEDENTES

Las sustancias catalogadas como peligrosas (como son los productos químicos, melazas, alcoholes, aceites vegetales, aceites animales, productos petroquímicos, etc.) pueden contaminar severamente el medio marino en caso de que se produzca un accidente del buque que las transporta o en caso de que la limpieza de tanques o bodegas o la eliminación de los residuos de carga se realicen de forma incontrolada. Adicionalmente, la actividad diaria en un buque genera otro tipo de desechos, consecuencia de la actividad humana, las operaciones rutinarias realizadas a bordo y el funcionamiento de los motores, de los que el buque tiene la necesidad de desprenderse.



Tradicionalmente, todos estos desechos se arrojaban al mar, que los asimilaba mediante procesos físico-químicos y biológicos. Pero el efecto acumulativo en el tiempo, así como el aumento de los mismos, tanto en cantidad como en efecto nocivo, están agotando la capacidad de regeneración biológica de los mares y

océanos. Debido a la magnitud del problema, desde 1954 se han establecido distintos convenios y mecanismos internacionales para evitar la contaminación marina, de entre los cuales hay que destacar el *Convenio Internacional para la prevención de la contaminación (Convenio MARPOL)*, según el cual los países firmantes deben adoptar las medidas necesarias para dotar a los puertos marítimos de instalaciones para la recepción de los residuos

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

generados, ya sea a causa de la carga que los buques transportan o de su funcionamiento. Por su parte, los buques tienen la obligación de hacer entrega de estos desechos en los puertos en los que hagan escala.

En esta misma línea, y en ejecución de la política de protección del medio ambiente de la Unión Europea, el 27 de noviembre de 2000 se promulgó la *Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre instalaciones receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga*, cuya transposición al ordenamiento interno es el objeto del *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga*.

La finalidad de este Real Decreto era reducir las descargas al mar de los desechos generados por los buques y los residuos del cargamento que transportan, impidiendo las descargas de carácter ilícito procedentes de los buques que utilicen los puertos españoles, mejorando la disponibilidad y el uso de instalaciones portuarias de recepción de dichos residuos y desechos, aumentando así la protección del medio marino. Con tal fin, regulaba el procedimiento de comunicación previa de la cantidad y tipo de desechos y residuos de carga transportados, estableciendo la obligación de que el capitán de un buque que hiciera escala en un puerto entregase todos los desechos generados por el buque en una instalación portuaria receptora autorizada, a menos que dispusiera de autorización expresa de Capitanía Marítima para ello, fundamentada en la información facilitada en la notificación emitida de conformidad con el artículo 6 y con el resultado de la inspección realizada a bordo del buque, en caso de que se hubiese efectuado, si de ella se dedujera que el buque dispone de suficiente capacidad de almacenamiento destinada para todos los desechos generados acumulados y los que previsiblemente se generen durante la travesía hasta el siguiente puerto de escala.

Como consecuencia de la entrada en vigor de este Real Decreto, las entidades gestoras de puertos o terminales marítimas estaban obligadas a aprobar y aplicar un Plan de Recepción y Manipulación de Desechos que garantizase su correcta gestión ambiental, incluyendo procedimientos eficaces de utilización de las instalaciones portuarias receptoras que incentivasen su uso por parte de los capitanes y evitasen demoras innecesarias. Esta obligación legal vino reforzada por lo establecido en el artículo 63 del *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de noviembre*.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

Desde la aprobación de la Edición 0 del presente documento ha entrado en vigor el Anexo VI del *Convenio MARPOL*, que se había incorporado a éste en 1997. Este anexo establece una serie de reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por buques.

Posteriormente, y desde la aprobación de la Edición 2 del presente documento, se han publicado varias disposiciones legales y Enmiendas al *Convenio MARPOL*, incorporando algunas de ellas, cambios relevantes.

El 15 de julio de 2011, y por último en 2018, el Comité de Protección del Medio Marino, de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptó la *Resolución MEPC.201 (62)* y *MEPC.277 (70)* respectivamente, que enmienda el anexo V al *Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL)*, introduciendo una nueva categorización más detallada de las basuras. El anexo V revisado en 2011 entró en vigor en España el 1 de enero de 2013, y esta última modificación, en marzo de 2018.

Por esta razón, y en aras de preservar la coherencia con las medidas de la OMI, la *Directiva (UE) 2015/2087 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015*, ha modificado el anexo II de la *Directiva 2000/59/CE*, para adaptar el cuadro que en el mismo figura a dicha nueva categorización de las basuras.

Además, a fin de mejorar el régimen establecido en virtud de esta *Directiva 2000/59/CE*, la *Directiva 2015/2087* ha incluido en el cuadro del anexo II información sobre los tipos y cantidades de desechos generados por el buque que hayan sido realmente entregados en las instalaciones portuarias de recepción en el último puerto de descarga. El motivo de esta inclusión obedece a que los datos exactos sobre estas cantidades son esenciales para el cálculo, también exacto, de la capacidad de almacenamiento destinada a desechos a bordo de ese buque; a que, a su vez, el cálculo de una capacidad suficiente de almacenamiento es un requisito previo para autorizar al buque a dirigirse hasta el siguiente puerto de escala sin haber entregado sus desechos, así como para la selección adecuada de buques para inspección; y a que, en fin, unas inspecciones mejor orientadas contribuirán a una gestión más eficaz del tráfico marítimo mediante la reducción del tiempo de rotación en los puertos. Asimismo, la recogida sistemática de datos exactos sobre la entrega de desechos permitirá un mejor análisis estadístico de los patrones de flujos de desechos en los puertos y facilitará el establecimiento del sistema de información y vigilancia previsto en el artículo 12, sobre medidas complementarias, del *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

Estos cambios que introducen, entre los datos a notificar por el Capitán del buque nuevas categorías de basuras así como información sobre los tipos y cantidades entregadas de toda clase de desechos y residuos entregados en el anterior puerto de escala, obligaron a modificar el anexo II del *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, que contenía el formulario con el que se ha de cursar dicha notificación, a fin de que éste recoja los espacios necesarios para consignar los nuevos datos exigidos.

Más tarde, se publicó la *Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques*, por la que se modifica la *Directiva 2010/65/UE* y se deroga la *Directiva 2000/59/CE*, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el **Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques**.

En esta disposición legal se recogen las novedades de la nueva Directiva, y de modo especial, su aplicación a todos los buques que hagan escala en puertos españoles, incluyendo a los buques pesqueros y embarcaciones deportivas o de recreo; la aplicación a todos los puertos, sin perjuicio de excluir de ciertas obligaciones a los puertos pequeños no comerciales; la aplicación a los desechos pescados de manera no intencionada por los buques pesqueros, distintos de capturas no intencionadas, facilitando su entrega sin coste en instalaciones portuarias receptoras de desechos; la regulación de las comunicaciones electrónicas a través del sistema «SafeSeaNet», conforme a lo establecido en el *Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo* y la regulación de los sistemas de recuperación de costes y tarifas que no desincentiven la entrega de desechos.

De este modo, actualmente es el **Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques**, el que ha pasado a constituir la norma marco que regula la elaboración de los “**Planes de Recepción y Manipulación de Desechos de Buques**”, por lo que la **Autoridad Portuaria de Almería elabora la sexta edición de su Plan de Recepción y Manipulación de desechos de buques** pero en esta ocasión conforme a los requisitos establecidos en esta nueva disposición reglamentaria.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

1.4. MARCO LEGAL

1.4.1. INTERNACIONAL

- ✓ Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (en vigor desde 08/09/2017).
- ✓ Convenio para la protección del medio marino y de la zona costera del Mediterráneo (Barcelona 1976).
- ✓ Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978 y todas sus enmiendas ratificadas por el estado español.
- ✓ Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertido de desechos y otras materias (Convenio de Londres de 1972 y Protocolo de Londres de 1996, en vigor desde 2006).

1.4.2. EUROPEO

- ✓ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/92 de la Comisión de 21 de enero de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las metodologías aplicables a los datos de seguimiento el formato de notificación de los desechos pescados de manera no intencionada.
- ✓ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/91 de la Comisión de 21 de enero de 2022, por el que se definen los criterios para determinar que un buque genera cantidades limitadas de desechos y los gestiona de manera sostenible y correcta desde el punto de vista medioambiental, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- ✓ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/89 de la Comisión de 21 de enero de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al método que debe utilizarse para el cálculo de la capacidad específica de almacenamiento suficiente.
- ✓ Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE, aún no transpuesta al ordenamiento español.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

- ✓ Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos.
- ✓ Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- ✓ Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, que lo modifica.

1.4.3. NACIONAL

- ✓ Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima.
- ✓ Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- ✓ **Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.**
- ✓ Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.
- ✓ Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- ✓ Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- ✓ Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

- ✓ Orden FOM/1498/2014, de 1 de agosto, por la que se modifica la Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.
- ✓ Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
- ✓ Orden FOM/36/2014, de 10 de enero, por la que se determinan los datos que se deben incluir en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios de Puertos del Estado y en los Registros de empresas prestadoras de servicios portuarios de las Autoridades Portuarias y se regula el procedimiento para su inscripción.
- ✓ Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- ✓ Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.
- ✓ Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- ✓ **Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (y posteriores modificaciones).**
- ✓ Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.
- ✓ Real Decreto 1737/2010, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles y Real Decreto 1004/2014, de 5 de diciembre, que lo modifica.
- ✓ Real Decreto 1084/2009, de 3 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, de instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- ✓ Orden FOM/3769/2007, de 14 de noviembre, que modifica a la Orden FOM/3056/2002, de 29 de noviembre, por el que se establece el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

- ✓ Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L).
- ✓ Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre, por el que se dictan normas para la ejecución del Convenio Internacional sobre la responsabilidad civil derivada de daños debidos a la contaminación de las aguas por hidrocarburos.
- ✓ Orden FOM/818/2004, de 24 de marzo, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios para la aplicación de tasas portuarias y sus bonificaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- ✓ Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y posteriores modificaciones.
- ✓ Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, que modifica el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de residuos tóxicos peligrosos.
- ✓ Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.

1.4.4. AUTONÓMICO

- ✓ Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

1.5. DEFINICIONES

- ✓ **Aceites de cocina.** Se entiende todo tipo de aceite o grasa animal comestibles utilizados o destinados a utilizarse en la preparación o cocinado de alimentos, pero no los alimentos propiamente dichos que se preparen utilizando esos aceites.
- ✓ **Aguas sucias:**
 - Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios.
 - Desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.).
 - Desagües procedentes de espacios en que se transportan animales vivos.
 - Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagües arriba definidas.
- ✓ **Autoridades Portuarias.** Las Autoridades Portuarias son organismos públicos de los previstos en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley General presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios con plena capacidad de obrar. Dependen del “Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana” a través de Puertos del Estado y se rigen por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- ✓ **Basuras.** Toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas de incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente, excepto las sustancias definidas o enumeradas en otros anexos del Convenio MARPOL. El término “basuras” no incluye el pescado fresco ni cualesquiera partes del mismo resultante de actividades pesqueras realizadas durante el viaje, o resultantes de actividades acuícolas que conlleven el transporte de pescado o marisco para su colocación en la instalación acuícola y el transporte de pescado o marisco cultivado desde dichas instalaciones a tierra para su procesado.
- ✓ **Buque.** Cualquier buque, embarcación o artefacto naval, con o sin desplazamiento, apto para la navegación marítima.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

- ✓ **Buque pesquero.** Buque equipado o utilizado para la captura comercial de los recursos pesqueros.
- ✓ **Buque de recreo.** Buque de cualquier tipo, con independencia de su modo de propulsión, que tengan una eslora superior a 24 metros y un arqueo bruto inferior a 3.000, proyectado y destinado para fines recreativos o deportivos, con capacidad para transportar hasta 12 pasajeros sin contar la tripulación.
- ✓ **Cadáveres de animales.** Se entiende los cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que haya muerto o se haya sacrificado durante el viaje.
- ✓ **Capacidad de almacenamiento suficiente.** La capacidad suficiente para almacenar desechos a bordo desde el momento de salir del puerto hasta el siguiente puerto de escala, incluidos los que probablemente vayan a generarse durante el viaje.
- ✓ **Capitán.** Es la persona que ejerce el mando de un barco o de un remolcador que transporte una embarcación no tripulada, así como cualquier otra persona, que no sea el práctico, a cuyo cargo esté la embarcación.
- ✓ **Cenizas de incinerador.** Se entiende las cenizas y clinkers generados por los incineradores de a bordo utilizados para incinerar basuras.
- ✓ **Contenedor.** Elemento del equipo de transporte de carácter permanente, suficientemente resistente para que se pueda utilizar repetidas veces, proyectado especialmente para facilitar el transporte de mercancías por uno o varios modos, sin ruptura intermedia de la carga y construido de manera que pueda sujetarse y manipularse fácilmente.
- ✓ El término contenedor no incluye ni vehículos ni embalajes o envases, pero sí comprende los contenedores transportados sobre chasis.
- ✓ Deben ser aprobados en conformidad con las disposiciones del convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores (CSC 1972), cuando sean aplicables o por un sistema de certificación o aprobación de la autoridad competente.
- ✓ **Convenio MARPOL.** Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, 1973, modificado por los protocolos de 1978 y de 1997, en su versión vigente.
- ✓ **Descarga.** En relación con las sustancias perjudiciales o con afluentes que contengan tales sustancias, se entiende cualquier derrame procedente de un buque por cualquier

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

causa y comprende todo tipo de escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento. Este término no incluirá:

- Las operaciones de vertimiento de residuos y otras materias.
 - El derrame de sustancias perjudiciales resultantes de la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento, en instalaciones mar adentro, de los recursos minerales de los fondos marinos.
 - El derrame de sustancias perjudiciales con objeto de efectuar trabajos lícitos de investigación científica acerca de la reducción o control de la contaminación.
- ✓ **Desechos de alimentos.** Se entiende toda sustancia alimentaria, estropeada o no, como frutas, verduras, productos lácteos, aves, productos cárnicos, y restos de comida generados a bordo del buque.
 - ✓ **Desechos de buques.** Los desechos generados por buques, los residuos de carga y los desechos pescados de manera no intencionada. Los desechos de buques se consideran residuos con arreglo a lo establecido en el artículo 2.al) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
 - ✓ **Desechos domésticos.** Se entiende todos los tipos de desechos no contemplados en otros anexos, generados en los espacios de alojamiento a bordo del buque. Las aguas grises no se consideran desechos domésticos.
 - ✓ **Desechos generados por buques.** Los desechos que se producen durante el servicio de un buque, distintos de los residuos de carga, contemplados en los anexos I, IV, V y VI del Convenio MARPOL.
 - ✓ **Desechos pescados de manera no intencionada.** Los desechos recogidos en las artes de pesca de forma no intencionada durante las operaciones de pesca.
 - ✓ **Desechos operacionales.** Se entiende todos los desechos sólidos (incluidos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de carga. Los desechos operacionales incluyen también los agentes y aditivos de limpieza contenidos en las bodegas de carga y el agua de lavado exterior.
 - ✓ **Embarcación de recreo.** Cualquier embarcación, con independencia de su medio de propulsión, que tenga una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros, proyectada y destinada para fines recreativos o deportivos, y que no transporte más de 12 pasajeros.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

- ✓ **Entidad gestora del puerto.** La entidad pública a cuyo cargo se encuentra la administración y gestión de un puerto, embarcadero, terminales marítimas e instalaciones mar adentro, bien sean de titularidad estatal o autonómica. Dentro de esta denominación se engloban las Autoridades Portuarias de los puertos de titularidad estatal y las autoridades competentes en los puertos bajo jurisdicción de una Comunidad Autónoma litoral.
- ✓ **Instalación portuaria receptora.** Toda instalación fija, flotante o móvil capaz de prestar el servicio de recepción de desechos de buques.
- ✓ **Manipulación.** Las operaciones de todo orden que se efectúan en tierra para la carga y descarga de los desechos y residuos de un buque, almacenamiento, tratamiento previo, transporte, etc. o cualquier operación complementaria a ésta.
- ✓ **Medios de transporte internacional.** Líneas portuarias y aeroportuarias que tengan como origen primero, procedencia o hagan escala en un país no perteneciente al territorio de la Unión Europea. Se incluyen en este apartado los vuelos/travesías que, habiendo tenido escala en un país comunitario, provengan inicialmente de un país tercero (*"Protocolo de Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional"* del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad).
- ✓ **Plástico.** Se entiende un material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros de elevada masa molecular y al que se da forma durante la fabricación del polímero o bien durante la transformación en producto acabado mediante calor o presión o ambos. Se trata de toda la basura consistente en materia plástica o que comprenda materia plástica en cualquier forma, incluida la cabuyería y las redes de pesca de fibras sintéticas, las bolsas de plástico para la basura y las cenizas del incinerador de productos de plástico.
- ✓ **Puerto marítimo.** Conjunto de espacios terrestres, aguas marítimas e instalaciones que, situado en la ribera de la mar o de las rías, reúna condiciones físicas, naturales o artificiales y de organización que permitan la realización de operaciones de tráfico portuario, y sean autorizados para el desarrollo de estas actividades por la Administración competente.
- ✓ **Recinto Portuario.** Superficies terrestres que forman la Zona de Servicio y la Zona de Libre circulación que definen legalmente la extensión el Puerto.
- ✓ **Residuo.** Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar conforme a la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

- ✓ **Residuos de carga.** Los restos de cualquier material de carga embarcado que queden en la cubierta, en las bodegas o en los tanques tras las operaciones de carga y descarga, incluidos el exceso o derramamiento de la carga y descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado, excluido el polvo de la carga que quede en la cubierta tras el barrido o el polvo depositado en las superficies exteriores del buque, contemplados en los anexos I, II y V del *Convenio MARPOL*.
- ✓ **Residuos de cocina.** Residuos alimenticios, incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de comidas y cocinas, con inclusión de las cocinas centrales y las cocinas domésticas.
- ✓ **Servicio de recepción de desechos generados por buques.** Se incluyen en este servicio las actividades de recogida de desechos generados por buques, su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona autorizada por las autoridades competentes.
- ✓ **Sustancia perjudicial.** Cualquier sustancia cuya introducción en el mar pueda ocasionar riesgos para la salud humana, dañar la flora, la fauna y los recursos vivos del medio marino, menoscabar sus alicientes recreativos o entorpecer los usos legítimos de las aguas del mar y, en particular, toda sustancia sometida a control, de conformidad con el *Convenio MARPOL*.
- ✓ **Tanque de retención.** Se entiende todo tanque utilizado para recoger y almacenar aguas sucias.
- ✓ **Tráfico regular con escalas frecuentes y regulares en puertos determinados.** La realización por un buque de una ruta entre dos o más puertos, con escalas periódicas y constantes entre los mismos puertos, durante un tiempo determinado.
- ✓ **Unidad mar adentro.** Toda instalación o estructura mar adentro, fija o flotante, dedicada a tareas de exploración, explotación o producción de gas o hidrocarburos o a la carga o descarga de hidrocarburos.
- ✓ **Zona Portuaria.** Comprende las aguas del puerto y los terrenos de la zona de servicio:
 - Las primeras son las zonas más o menos aptas para el fondeo, varada u operaciones comerciales y cuyas condiciones naturales estén o no afectadas por obras o instalaciones construidas total o parcialmente por el Estado.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

- Los segundos están constituidos por la zona litoral de servicio, determinada en cada caso para ejecutar las operaciones de carga y descarga, depósito y transporte de las mercancías y circulación de las personas y vehículos.
- ✓ **Tarifa directa.** Una tarifa abonada por los buques directamente a la instalación portuaria receptora por las cantidades efectivas entregadas de desechos de buques que no están cubiertas en el pago de la tarifa indirecta.
- ✓ **Tarifa indirecta o fija.** Una tarifa abonada por los buques por la puesta a disposición y prestación de servicios por parte de las instalaciones portuarias receptoras, independientemente de la entrega efectiva de los desechos de buques.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

1.6. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objeto del presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos es garantizar la correcta gestión ambiental de los desechos de buques de los Puertos de Almería y Carboneras, protegiendo el medio marino mediante la reducción de las descargas al mar de los mismos, mejorando la disponibilidad y uso de las instalaciones receptoras y mejorando el régimen de aplicación.

Para ello, se determinan las características de las instalaciones portuarias receptoras y se establecen las condiciones adecuadas para las operaciones de recepción, en cumplimiento con las normas establecidas por las Administraciones competentes para ello. En la misma línea, se presenta una evaluación de las necesidades de instalaciones portuarias receptoras en función del tráfico habitual en cada uno de los puertos, se establecen los procedimientos de recepción y recogida de los desechos de los buques, el régimen de tarifas, los procedimientos para detectar deficiencias, etc.

El presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos se aplica al Puerto de Almería y al Puerto de Carboneras, ambos gestionados por la Autoridad Portuaria de Almería (quedan exentos los muelles que LafargeHolcim y Endesa Generación (ésta última en desmantelamiento) tienen concesionados en el Puerto de Carboneras. Estas empresas cuentan con su propio Plan de Recepción y Manipulación de Desechos, conforme al artículo 63.4 del TRLPEMM). El presente Plan y sus directrices van dirigidas a:

- ✓ Personal de la Autoridad Portuaria, Capitanía Marítima y empresas o entidades que operan en estos puertos en relación a la gestión de desechos y residuos de carga de buques.
- ✓ Los buques, cualquiera que sea el pabellón que enarbolan, que hagan escala o presten servicio en estos puertos, con las excepciones previstas en la legislación aplicable.
- ✓ Todos los desechos de buques contemplados en los Anexos Técnicos del Convenio MARPOL, que hayan sido ratificados por el Estado Español y publicados en el Boletín Oficial del Estado, lo que incluye los desechos generados por buques, los residuos de carga y los desechos pescados de manera no intencionada.

Estos desechos de buques se describen con mayor nivel de detalle a continuación:

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

- ✓ Personal de la Autoridad Portuaria, Capitanía Marítima y empresas o entidades que operan en estos puertos en relación a la gestión de desechos y residuos de carga de buques.
- ✓ Los buques, cualquiera que sea el pabellón que enarbolan, que hagan escala o presten servicio en estos puertos, con las excepciones previstas en la legislación aplicable.
- ✓ Todos los desechos de buques contemplados en los Anexos Técnicos del Convenio MARPOL, que hayan sido ratificados por el Estado Español y publicados en el Boletín Oficial del Estado, lo que incluye los desechos generados por buques, los residuos de carga y los desechos pescados de manera no intencionada.

Estos desechos de buques se describen con mayor nivel de detalle a continuación:

DESECHOS GENERADOS POR BUQUES: Desechos que se producen durante el servicio de un buque, distintos de los residuos de carga, contemplados en los anexos I, IV, V y VI del Convenio MARPOL.

- ✓ Anexo I: aguas oleosas generadas por el buque (aguas de sentinas de la cámara de máquinas o de los equipos de depuración de combustible y aceite de los motores de los buques) fangos, aguas de lastre sucia de los depósitos de combustible, etc.);
- ✓ Anexo IV: aguas sucias de los buques, provenientes de desagües y residuos sanitarios, de lavabos, lavaderos y patogénicos, etc.;
- ✓ Anexo V: basuras de los buques, en las que se incluyen, además de los desechos domésticos, los desechos resultantes de la operación rutinaria del buque. Son desechos resultantes de la operación rutinaria del buque, los residuos relacionados con la carga y los del mantenimiento habitual del buque (materias tales como baterías eléctricas desechadas, restos de material procedente de obras de mantenimiento realizadas a bordo, etc.);
- ✓ Anexo VI: residuos procedentes de los sistemas de limpieza de los gases de escape y sustancias que agotan la capa de ozono y equipos que las contienen.

RESIDUOS DE CARGA: Restos de cualquier material de carga embarcado que queden en la cubierta, en las bodegas o en los tanques tras las operaciones de carga y descarga, incluido el exceso o derramamiento de la carga y descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado, excluido el polvo de la carga que quede en la cubierta tras el barrido o el polvo depositado en las superficies exteriores del buque, contemplados en los anexos I, II y V del *Convenio MARPOL*.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

- ✓ Anexo I: generalmente restos de carga de hidrocarburos y aguas oleosas procedentes del lavado de tanques;
- ✓ Anexo II: sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, generalmente restos de carga y lavazas de tanques;
- ✓ Anexo V: residuos de carga de graneles secos, generalmente restos de carga y aguas de limpieza de bodegas que pueden ser perjudiciales o no para el medio marino.

DESECHOS PESCADOS DE MANERA NO INTENCIONADA: Desechos recogidos en las artes de pesca de forma no intencionada durante las operaciones de pesca.

La Costa de Almería se encuentra al Sur de la Península Ibérica, en una bahía de la Mar Mediterráneo situada entre la Punta del Moro y el Cabo de Gata.



Ubicación de los puertos en la Costa de Almería



Localización de la Costa de Almería

1.6.1. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PUERTO DE ALMERÍA

En el Puerto de Almería destaca el transporte de graneles sólidos, yeso, cemento, escorias, clínker, abonos, perlita y sal. El transporte de pasajeros se ve incrementado cada año, sobre todo las líneas que conectan Almería con Nador, Melilla, Orán y Ghazaouet. También merece una especial mención el tráfico de cruceros turísticos. A continuación se describen las condiciones generales del Puerto de Almería:

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

SITUACIÓN	
Longitud	2° 28' W
Latitud	36° 50' N

CANAL DE ENTRADA	
Orientación	S.E
Ancho	200 m
Longitud	498 m
Calado en B.M.V.E.	13 m
Naturaleza del fondo	Arena

BOCA DE ENTRADA	
Orientación	S.E
Ancho	300 m
Calado en B.M.V.E.	13 m
Máxima corriente controlada	No es apreciable

El **Puerto de Almería** posee la siguiente superficie terrestre y de flotación:

SITUACIÓN	TOTAL
Superficie terrestre	956.579 ha

SITUACIÓN	ANTEPUERTO	DÁRSENAS	TOTAL
ZONA I	26,69 ha	Comercial: 76,17 ha Pesquera: 9,67 ha Resto: 2,04 ha	114,59 ha

SITUACIÓN	ACCESOS	FONDEADERO	RESTO	TOTAL
ZONA II	298,26 ha	325,36 ha	1.287,45 ha	1.911,07 ha



Plano de límite de aguas del Puerto de Almería

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

En la siguiente tabla se pueden consultar los datos marítimos de este puerto:

RÉGIMEN DE TEMPORAL DE AGUAS PROFUNDAS O TEMPORALES TEÓRICOS	Largo (km)	250
	Máxima altura de ola (2h-hs)	4,75 m
	Máxima longitud de ola (2L)	195,3 m
	Ola siguientes (m)	2,40
MAREAS	Máxima carrera de marea (m)	0,63
	Cota de la B.M.V.E. respecto al cero del Puerto (m)	0
	Cota de la P.M.V.E. respecto al cero del Puerto (m)	0,63

Dentro de las instalaciones del Puerto de Almería se distinguen tres dársenas: la dársena comercial, la dársena deportiva y la dársena pesquera.



Ubicación de las dársenas del Puerto de Almería

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

DÁRSENA COMERCIAL

Los muelles que componen la dársena comercial son los siguientes.



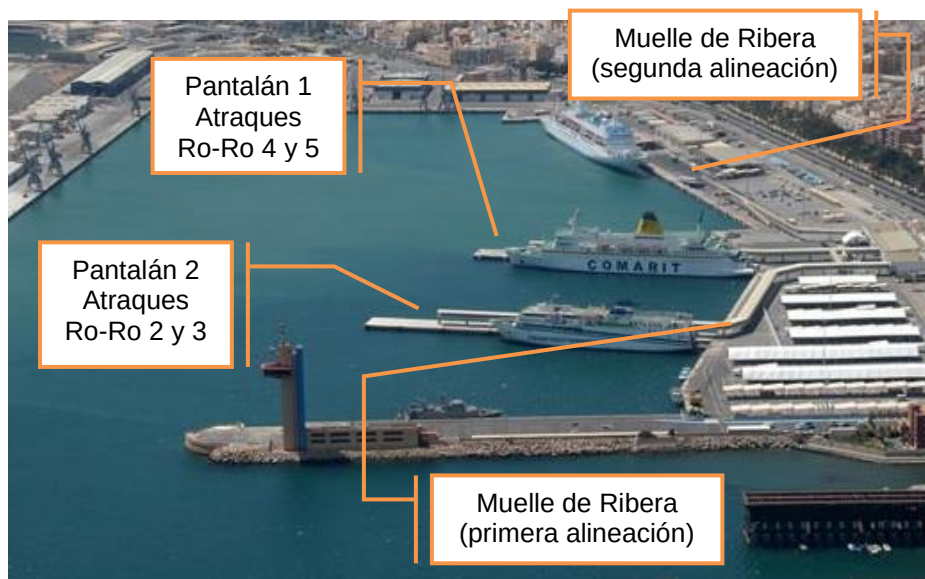
Muelle de Levante. Este muelle de 45 m de ancho, 219 m de longitud y 8 m de calado. Su superficie es de 26.396 m², de los cuales 10.601 m² son depósitos descubiertos y 2.025 m², viales. En este muelle se encuentra el Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo, que depende de la entidad pública empresarial de Seguridad Marítima (SASEMAR) y Capitanía Marítima. El futuro inmediato de este muelle se va a destinar a la actuación Puerto-Ciudad, y tendrá carácter peatonal sin atraque de buques.



Muelle de Ribera. Sus empleos principales son Ro-Ro, pasajeros y mercancía general, los cuales se llevan a cabo en dos alineaciones diferenciadas:

- **Primera alineación:** posee 281 m de longitud, 70 m de ancho, 10 m de calado y una superficie total de 78.241 m² (19.552 m² de almacenes descubiertos y 5.787 m² de almacenes cubiertos y abiertos). Desde este muelle se proyectan dos pantalanes con alineaciones en Levante y Poniente. En esta alineación del muelle se encuentra la Estación Marítima.
 - o **Pantalán 1.** Posee una plataforma de trabajo de 20 m de ancho, un calado de 10 m y una longitud total de 341 m, repartidos entre la alineación de Levante (184 m, servida por la rampa Ro-Ro 4) y la de Poniente (157 m, servida por la rampa Ro-Ro 5). Ambas alineaciones están servidas por la misma pasarela de embarque de pasaje.
 - o **Pantalán 2.** Su ancho es de 20 m, su calado de 10 m y su longitud de trabajo total de 400 m (200 m la alineación de Levante, que está servida por la rampa Ro-Ro 2, y otros 200 m la de Poniente, servida por la rampa Ro-Ro 3).
- **Segunda alineación:** posee 450 m de longitud lineal total de atraque, 135 m de ancho y 9 m de calado. La superficie total de las instalaciones asociadas a este muelle es de 56.843 m², de los cuales 16.313 m² corresponden a almacenes descubiertos, 2.246 m² a almacenes cubiertos y abiertos, y 1.830 m² a almacenes cerrados. Esta alineación del muelle está dotada de rampa con pasarela de embarque. El servicio para el tránsito de cargas rodadas en este muelle está servido por las rampas 6 y 7. En esta segunda alineación se sitúa la escala principal de los cruceros, compatibilizándose con los ferris de pasaje regular y el tráfico Ro-Ro de pasajeros y mercancías.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES



Muelle de Ribera-Poniente. Se dedica a carga y descarga de mercancía general y de buques roll on-roll off. Posee 300 m de longitud, 40 m de ancho, 11,5 m de calado y 85.796 m² de superficie terrestre total, repartidos entre almacenes descubiertos (22.500 m²), almacenes cubiertos y abiertos (929 m²), almacenes cerrados (8.084 m²) y otros usos (54.283 m²). En este muelle se encuentran las rampas 8 y 9.



Zona exterior. Se compone del Muelle de Pechina, el Dique Exterior y el cerramiento de la parte exterior del Dique de Poniente, y ocupa una superficie 347.598 m², de los cuales 155.703 m² son almacenes descubiertos, 586 m² son almacenes cubiertos y abiertos y 25.251 m² almacenes cerrados.

- **Muelle de Pechina.** Se emplea para carga y descarga de graneles sólidos sin instalación especial. Se trata de un muelle de 313,10 m de longitud, 40 m de ancho y 15 m de calado. La superficie de los bloques de hormigón que lo componen presenta unas oquedades para minimizar el efecto de las olas sobre los buques atracados.
- **Dique Exterior.** Se trata de un dique de abrigo y muelle de inactivos, de 416,7 m de longitud, 20 m de ancho y un calado variable de entre 18 y 24 m.
- **Muelle de Poniente.** Se dedica fundamentalmente a la carga y descarga de mercancía general y graneles sólidos (con y sin instalación especial) y líquidos. Posee 617,43 m de longitud en dos fases (359,08 m y 258,35 m), 90 m de ancho y 10 m de calado en el tramo 1 y 12 m en el tramo 2. Para facilitar las operaciones de carga y descarga de buques roll on- roll off, se sirve de una rampa situada en el muelle de Ribera-Poniente.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

- **Dique de Poniente.** Se trata de un dique de abrigo con escollera de mantos exterior e interior camino del faro, de 400 m de longitud.

DÁRSENA DEPORTIVA

Está delimitada por el Contradique y el Muelle de Ribera, y cuenta con tres diques dedicados a fines deportivos. La superficie total de la dársena deportiva es de 75.302 m², de los cuales 4.169 m² están ocupados por almacenes y 7.630 m² por viales. La dársena deportiva es gestionada por el Club de Mar, que disfruta de una concesión administrativa sobre la misma.

MUELLES Y ATRAQUES	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	CALADO (m)
Contradique	90	6,0	1,5
Muelle de Ribera	141	10,0	1,5
Dique (1ª alineación)	40	9,5	1,5
Dique (2ª alineación)	85	9,5	3,0
Dique (3ª alineación)	145	9,2	3,0
Longitud total	501		

DÁRSENA PESQUERA

Se compone de diversos muelles dedicados a la pesca, entre los cuales suman una superficie terrestre total de 158.493 m²; de ellos, 49.067 m² están dedicados a almacenes descubiertos, 4.551 m² a almacenes cubiertos y abiertos, y 16.811 m² a almacenes cerrados.

MUELLES Y ATRAQUES	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	CALADO (m)	EMPLEO
Muelle de Ribera (1ª alineación)	90	80-100	5	Pesca
Muelle de Ribera (2ª alineación)	100	100-140	5	Pesca
Muelle de Ribera (3ª alineación)	191	100	5	Pesca
Muelle de Ribera (4ª alineación)	90	14	5	Pesca
Muelle Dique Sur	519	20	5	Pesca
Muelle Armamento	85	10	5	Pesca
Muelle Dique Oeste	175,92	17	4	Embarcaciones oficiales
Longitud total	1.250,92			

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

1.6.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PUERTO DE CARBONERAS

El Puerto de Carboneras se dedica al transporte de mercancías, generalmente graneles sólidos. Este puerto posee dos terminales: la terminal de LafargeHolcim y la terminal pública y de Endesa Generación. A continuación se describen las condiciones generales del Puerto de Carboneras:

SITUACIÓN		
	LAFARGUEHOLCIM	ENDESA GENERACIÓN
Longitud	1° 53' 24" W	1° 54' 02" W
Latitud	36° 57' 54" N	36° 58' 48" N

		LAFARGUEHOLCIM	ENDESA GENERACIÓN
BOCA DE ENTRADA	Orientación	Sur	S.E.
	Ancho	320 m	490 m
	Calado en B.M.V.E.	17 m	19 m
	Máxima corriente controlada	-	-

El **Puerto de Carboneras** posee la siguiente superficie terrestre y de flotación:

SITUACIÓN	TOTAL
Superficie terrestre	395.558 ha

SITUACIÓN		ANTEPUERTO	DÁRSENAS	TOTAL
ZONA I	Terminal pública y Terminal ENDESA GENERACIÓN	-	Comercial: 50,77 ha Pesquera: - Resto: -	50,77 ha
ZONA I	Terminal LAFARGUEHOLCIM	-	Comercial: 15,28 ha Pesquera: - Resto: -	15,28 ha

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

SITUACIÓN	ACCESOS	FONDEADERO	RESTO	TOTAL
ZONA II	-	-	521,31 ha	521,31 ha



En la siguiente tabla se pueden consultar los datos marítimos de este puerto:

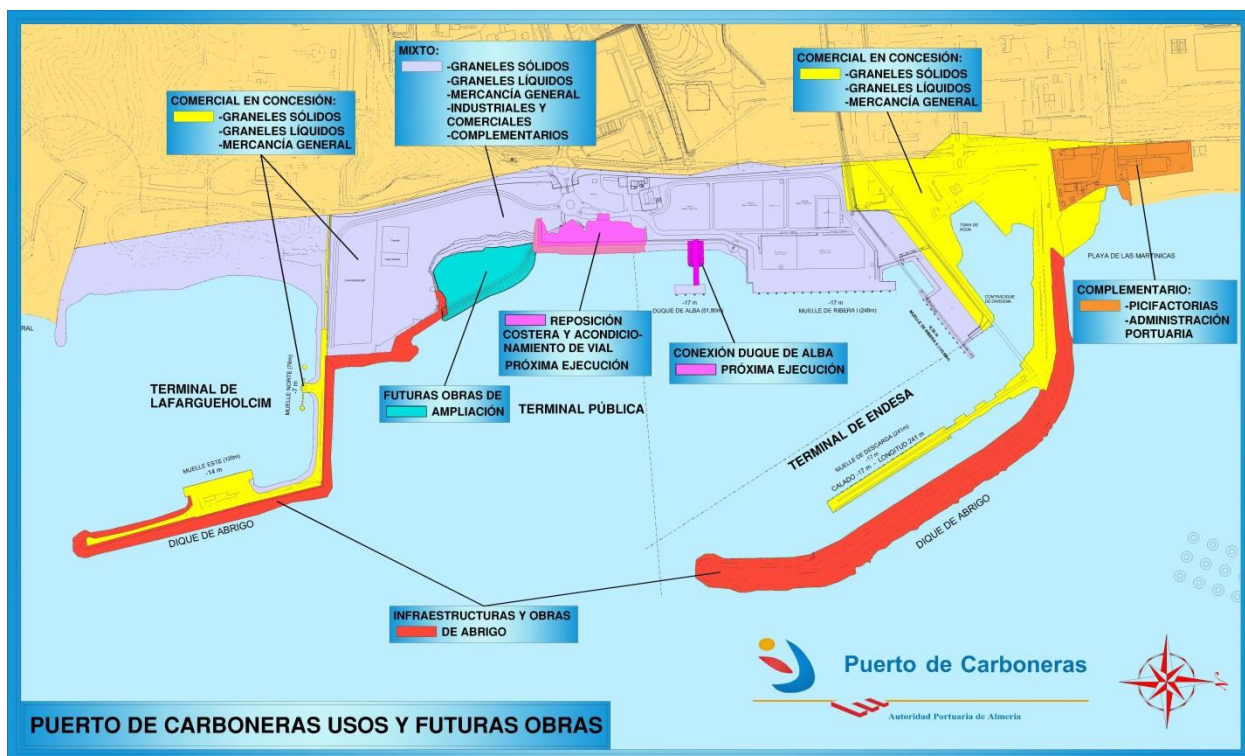
		LAFARGUEHOLCIM	ENDESA GENERACIÓN
RÉGIMEN DE TEMPORAL DE AGUAS PROFUNDAS O TEMPORALES TEÓRICOS	Largo (km)	1.300	1.300
	Máxima altura de ola (2h-hs)	Hs-7,10	Hs-7,10
	Máxima longitud de ola (2L)	Tp-14 s	Tp-14 s
	Ola siguientes (m)	3,60	3,60
MAREAS	Máxima carrera de marea (m)	0,385	0,385
	Cota de la B.M.V.E. respecto al cero del Puerto (m)	0	0
	Cota de la P.M.V.E. respecto al cero del Puerto (m)	0,385	0,385

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

A continuación se muestra el plano de las terminales ubicadas en el Puerto de Carboneras y los usos de las mismas:

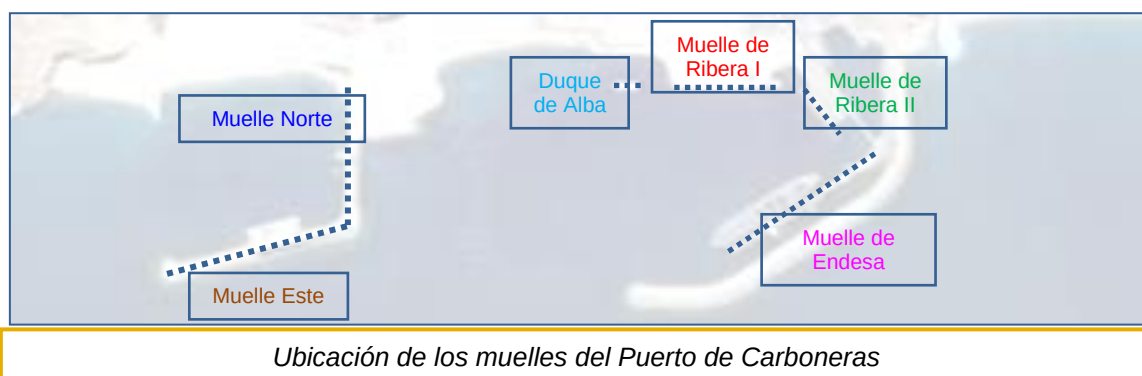


Ubicación de las terminales del Puerto de Carboneras



Plano de usos del Puerto de Carboneras

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES



TERMINAL DE LAFARGUEHOLCIM

La actividad principal en esta terminal es la de carga de graneles. Se compone de los Muelles Este y Norte, y cuenta con una superficie total de 77.582 m², entre almacenes descubiertos (23.897 m²), almacenes cerrados (1.334 m²), defensas (19.581 m²) y otros (32.770 m²).

MUELLES Y ATRAQUES	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	CALADO (m)
Muelle Este	120	46	14
Muelle Norte	78	30	7

TERMINAL DE ENDESA GENERACIÓN

Consta del Muelle Endesa Generación, S.A. y del Muelle de Ribera II. En total, su superficie terrestre ocupada asciende a 139.194 m², repartidos entre espacios descubiertos para almacenamiento (24.340 m²), espacios cerrados de almacenamiento (1.326 m²), defensas (52.338 m²) y otros (61.190 m²). Aunque su actividad principal ha sido la carga y descarga de graneles sólidos para la central térmica, actualmente se encuentra en un proceso de desmantelamiento.

MUELLES Y ATRAQUES	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	CALADO (m)
Muelle Endesa Generación, S.A.	241,0	21	17,0
Muelle de Ribera II	145,6	36	9,35

TERMINAL PÚBLICA DE SERVICIO

Está conformada por el Muelle de Ribera I y el Duque de Alba, ocupando un terreno total de 178.782 m², de los cuales 77.258 m² están destinados a almacenamiento descubierto, 9.574 m² a almacenamiento cerrado, 9.724 m² a defensas y 82.226 m² al resto.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

MUELLES Y ATRAQUES	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	CALADO (m)	EMPLEO
Muelle de Ribera I	246,0	50,00	17	Graneles Mercancía general
Duque de Alba	51,8	16,05	17	Muelle de amarre

1.6.3. ESTADÍSTICAS DE TRÁFICO PORTUARIO

A continuación se presentan datos relativos al tráfico portuario extraídos de la Memoria Anual del Puerto de Almería correspondiente al año 2024.

BUQUES MERCANTES. DISTRIBUCIÓN POR TIPOS DE BUQUES

En la tabla siguiente se presenta el número de buques mercantes (y sus unidades de arque) que han hecho escala en ambos puertos.

TIPO DE BUQUE	PUERTO DE ALMERÍA				PUERTO DE CARBONERAS			
	Españoles		Extranjeros		Españoles		Extranjeros	
	Nº	G.T.	Nº	G.T.	Nº	G.T.	Nº	G.T.
Graneleros Líquidos	-	-	1	2.353	-	-	24	245.063
Graneleros sólidos	-	-	81	1.322.436	-	-	65	963.596
Carga general	5	1.585	119	649.663	15	19.751	91	577.656
Roll on-roll off mercancías y mixtos	733	15.412.738	764	16.810.69	-	-	-	-
Roll on-roll off pasaje	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasaje crucero	-	-	20	616.476	-	-	-	-
Pasaje rápido	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasaje otros buques	1	112	-	-	-	-	-	-
Portacontenedores	-	-	100	938.854	-	-	-	-
Pesqueros de altura congeladores	1	93	5	1.073	-	-	-	-
Otros buques mercantes	-	-	3	50.413	2	1.653	-	-
TOTAL	740	15.414.528	1.093	20.412.964	17	21.404	180	1.786.315

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

En total, 2.030 buques han hecho escala en ambos puertos.

BUQUES MERCANTES. DISTRIBUCIÓN POR TONELAJE

TIPO DE BUQUE	PUERTO DE ALMERÍA				PUERTO DE CARBONERAS			
	ESPAÑÓLES		EXTRANJEROS		ESPAÑÓLES		EXTRANJEROS	
	Nº	G.T.	Nº	G.T.	Nº	G.T.	Nº	G.T.
Hasta 3.000 G.T.	7	1.790	47	97.388	13	5.140	23	47.436
De 3.001 - 5.000 G.T.	-		60)	225.932	4	16.264	70	285.980
De 5.001-10.000 G.T.	-		156	1.222.114	-		42	297.522
De 10.001-25.000 G.T.	584	11.398.172	598	458.780	-		25	458.780
De 25.001-50.000 G.T.	149	4.014.566	227	6.989.941	-		20	696.597
Más de 50.001 G.T.	-		5	355.298	-		-	-
TOTAL	740	15.414.528	1.093	20.412.964	17	21.404	180	1.786.315

EMBARCACIONES DE PESCA FRESCA

PUERTO DE ALMERÍA		PUERTO DE CARBONERAS	
NÚMERO	G.T.	NÚMERO	G.T.
96	2.041	60	20.93

EMBARCACIONES DE RECREO

PUERTO DE ALMERÍA			PUERTO DE CARBONERAS		
NÚMERO	ESLORA MEDIA	MANGA MEDIA	NÚMERO	ESLORA MEDIA	MANGA MEDIA
266	8	3	-	-	-

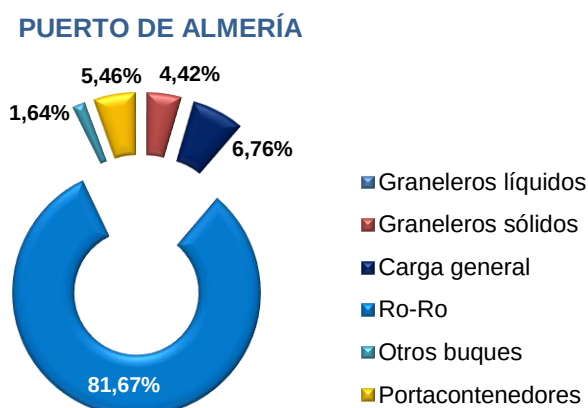
OTRAS EMBARCACIONES

TIPO	PUERTO DE ALMERÍA		PUERTO DE CARBONERAS	
	Nº	G.T.	Nº	G.T.
Artefacto flotante	1	1.839	-	-
Otros buques no mercantes	13	28.637	-	-
Remolcadores	6	1.224	1	342
TOTAL	20	31.700	1	342

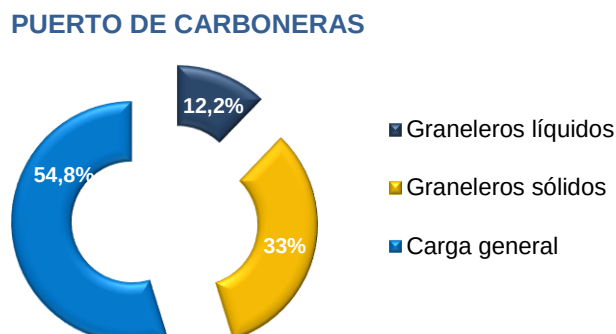
CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

1.6.4. TRÁFICOS RELEVANTES PARA LOS PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS

En cuanto a los tipos de buques que suelen hacer escala en el Puerto de Almería y en concreto, en el año 2024, se puede comprobar que el tráfico con mayor relevancia es el tráfico Ro-Ro (Mixtos y Pasaje), seguido de carga general.



Respecto al Puerto de Carboneras, durante el año 2024, el tráfico de buques de mayor relevancia corresponde al tráfico de carga general.



PASAJEROS

		PUERTO DE ALMERÍA		PUERTO DE CARBONERAS	
		Cabotaje	Exterior	Cabotaje	Exterior
LÍNEA REGULAR	Embarcados	162.679	351.623	-	-
	Desembarcados	98.198	363.538	-	-
DE CRUCERO	Inicio de línea	-	-	-	-
	Fin de línea	23		-	-
	En tránsito	12.374		-	-
DE INTERIOR	Excursionistas	109			

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

En total, en el Puerto de Almería se han trasladado 988.544 personas en el ejercicio del año 2024

AUTOMÓVILES EN RÉGIMEN DE PASAJE

	PUERTO DE ALMERÍA		PUERTO DE CARBONERAS	
	Cabotaje	Exterior	Cabotaje	Exterior
Embarcados	162.679	351.623	-	-
Desembarcados	98.198	363.538	-	-
TOTAL	260.877	715.161	-	-

En total, durante el año 2024, en el Puerto de Almería se han trasladado 976.038 vehículos.

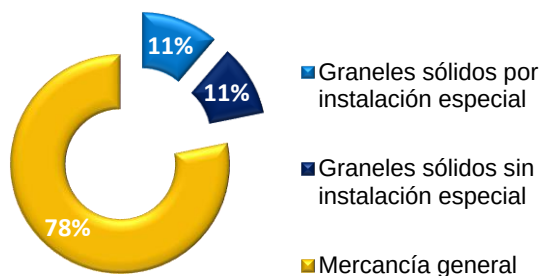
MERCANCÍAS

	PUERTO DE ALMERÍA				PUERTO DE CARBONERAS			
	EMBARCADAS		DESEMBARCADAS		EMBARCADAS		DESEMBARCADAS	
	Cabotaje	Exterior	Cabotaje	Exterior	Cabotaje	Exterior	Cabotaje	Exterior
Graneles líquidos	-	-	-	-	-	70.833	-	44.871
Graneles sólidos por instalación especial	-	-	180.428	-	-	-	-	-
Graneles sólidos sin instalación especial	-	79.686	-	87.031	-	10.394	39.554	212.255
Mercancía general	67.552	609.658	29.048	540.006	160	33	-	219.281
TOTAL	67.552	689.344	209.476	627.037	160	81.260	39.554	476.407

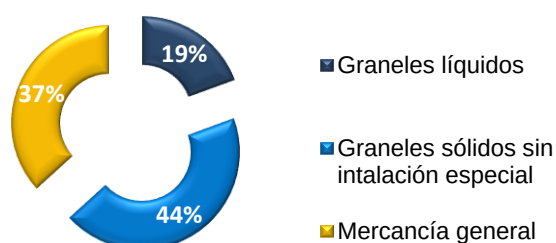
En total se han movido 2.190.790 toneladas de mercancías, 1.593.409 de toneladas han sido en el Puerto de Almería y 597.381 toneladas en el Puerto de Carboneras.

CAPÍTULO 1. PRELIMINARES

PUERTO DE ALMERÍA



PUERTO DE CARBONERAS



En cuanto al volumen de mercancía manipulada, en los gráficos se observa que para el Puerto de Almería el tráfico de mercancías de mayor relevancia corresponde a la mercancía general, mientras que en Carboneras sigue siendo el de granel sólido.

CAPÍTULO 2. TIPOS DE DESECHOS DE BUQUES

ÍNDICE

- 2.1.** Tipos y descripción de desechos de buques en los puertos
 - 2.1.1.** Anexo I del Convenio MARPOL. Desechos oleosos
 - 2.1.2.** Anexo II del Convenio MARPOL. Sustancias nocivas líquidas transportadas a granel
 - 2.1.3.** Anexo IV del Convenio MARPOL. Aguas sucias
 - 2.1.4.** Anexo V del Convenio MARPOL. Basuras
 - 2.1.5.** Anexo VI del Convenio MARPOL. Sustancias que contaminan a la atmósfera
 - 2.1.6.** Desechos pescados de manera no intencionada
 - 2.1.7.** Resumen de los desechos de buques que se suelen hacer entrega en los Puertos de Almería y Carboneras

CAPÍTULO 2. TIPOS DE DESECHOS DE BUQUES

2.1. TIPOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DESECHOS DE BUQUES EN LOS PUERTOS

En la siguiente tabla se presentan los diferentes tipos de desechos generados por buques mercantes o de pasaje así como de embarcaciones menores (pesqueras, deportivas o recreativas) en los Puertos de Almería y Carboneras. Esta información se ha obtenido de las consultas realizadas a las instalaciones de recepción que operan en estos puertos y a los agentes consignatarios.

2.1.1. ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL. DESECHOS OLEOSOS

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN EL PUERTO DE ALMERÍA	PRESENCIA EN EL PUERTO DE CARBONERAS
DESECHOS GENERADOS POR BUQUES DEL ANEXO I				
Aguas de sentinas	Sentinas de las cámaras de máquinas, generadas por el funcionamiento de los motores del buque	Aguas oleosas de composición altamente variable. Generalmente contienen un 70% de agua y un 30% de mezcla de gasolinas, fuel, aceites usados y anticongelantes	Todos los buques las generan y transportan en los tanques destinados a tal fin, por lo que su gestión es frecuente	
Fangos	Productos de aceites de desecho residuales generados durante las operaciones normales del buque, tales como los resultantes de la purificación del combustible o del aceite lubricante para la maquinaria principal o auxiliar, el aceite de desecho separado procedente del equipo filtrador de hidrocarburos, el aceite de desecho recogido en bandejas de goteo, y los aceites hidráulicos y lubricantes de desecho.		Todos los buques y embarcaciones los generan y entregan	
Aceites usados	Funcionamiento de los motores del buque, generado en el momento de su sustitución, periódicamente y en caso de fugas	Aceite lubricante altamente degradado	Se genera en el momento en que es preciso efectuar su sustitución, necesaria periódicamente, y en caso de existencia de pequeñas fugas	

CAPÍTULO 2. TIPOS DE DESECHOS DE BUQUES

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN EL PUERTO DE ALMERÍA	PRESENCIA EN EL PUERTO DE CARBONERAS
RESIDUOS DE CARGA OLEOSOS, AGUAS DE LASTRE CONTAMINADAS Y LAVAZAS DE LOS TANQUES DE CARGA				
Residuos de carga oleosos, aguas de lastre contaminadas y lavazas de los tanques de carga		Resto de la carga que un buque transporta y que tiene la necesidad de desprenderse (por cambio de mercancía y limpieza de tanques, operaciones de mantenimiento, etc.) o aguas de limpieza de los tanques. Se incluyen los restos de cargamento de hidrocarburos o sus mezclas transportados a granel	En los últimos años se ha solicitado la entrega de estos desechos de buques de manera puntual, teniendo en cuenta que no se cargan ni descargan hidrocarburos en este puerto ni se prevé que se generen en un futuro próximo de forma habitual No obstante, en caso de que se solicitara este servicio se prestará por una empresa que cuente con la habilitación correspondiente	

2.1.2. ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL. SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN EL PUERTO DE ALMERÍA	PRESENCIA EN EL PUERTO DE CARBONERAS
SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS				
Sustancias nocivas líquidas	Restos de la carga de sustancias nocivas líquidas a granel que un buque transporta	Sustancias nocivas líquidas que un buque transporta y del que tiene la necesidad de desprenderse (por cambio de mercancía, operaciones de mantenimiento...), aguas de lastre contaminadas o aguas resultantes de operaciones de limpieza de tanques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel. En el apéndice II del Anexo II del Convenio MARPOL se indican todas las sustancias (puras o mezcladas con agua o disolventes) incluidas	En este puerto se descargan productos químicos líquidos (ácido fosfórico). No obstante, los buques que lo transportan no tienen necesidad de desprenderse de este desecho, ya que no descargan toda su mercancía, sino que continúan su ruta hasta otros puertos. No se prevé que se solicite este servicio	En este puerto no se descargan productos químicos

CAPÍTULO 2. TIPOS DE DESECHOS DE BUQUES

2.1.3. ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL. AGUAS SUCIAS

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN EL PUERTO DE ALMERÍA	PRESENCIA EN EL PUERTO DE CARBONERAS
Aguas sucias procedentes de aseos y cocinas	Desagües y cualquier otro dispositivo tipo inodoro, urinario o ducha	Aguas residuales asimilables a domésticas, incluidas las fecales de origen humano. Pueden tener su origen en desagües y cualquier otro dispositivo tipo inodoro, urinario o ducha	En los últimos años no se ha solicitado su recepción	En los últimos años no se ha solicitado su recepción
Aguas sucias. Otros tipos	Desagües de lavabos, lavaderos y conductos de salida de cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.), espacios en los que se transporten animales vivos u otros espacios	Aguas residuales mezcladas con aguas de limpieza y desinfectantes que pueden requerir tratamiento especial, originadas en desagües de lavabos, lavaderos y conductos de salida de cámaras de servicios médicos, espacios en los que se transporten animales vivos u otros	Los buques que normalmente hacen escala en el Puerto no tienen tanques separados para estos desechos	

2.1.4. ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL. BASURAS

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN EL PUERTO DE ALMERÍA	PRESENCIA EN EL PUERTO DE CARBONERAS
Plásticos	Operación normal del buque	Toda basura que comprenda materia plástica en cualquier forma (cabuyería y redes de pesca de fibras sintéticas, bolsas de plástico de basura, cenizas de incinerador de productos de plástico, etc.)	Todos los buques y embarcaciones las generan. Algunos disponen de equipo desmenuzador o triturador	

CAPÍTULO 2. TIPOS DE DESECHOS DE BUQUES

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN EL PUERTO DE ALMERÍA	PRESENCIA EN EL PUERTO DE CARBONERAS
Desechos de alimentos	Operación normal del buque	Desechos de alimentos generados a bordo de los buques	Todos los buques y embarcaciones las generan. Algunos disponen de equipo desmenuzador o triturador	
Desechos domésticos	Tripulación y operaciones de mantenimiento a bordo	Desechos de la tripulación o de operaciones de mantenimiento a bordo (envases de alimentos, materiales usados en el mantenimiento, botellas, cartón, piezas rotas, trapos, latas, etc.)	Todos los buques y embarcaciones las generan. Algunos disponen de equipo desmenuzador o triturador	
Aceite de cocina	Operación normal del buque	Aceite o grasa animal comestible utilizado o destinado a utilizarse en la preparación o cocinado de alimentos, pero no los alimentos propiamente dichos	Todos los buques y embarcaciones las generan. Algunos disponen de equipo desmenuzador o triturador	
Cenizas de incinerador	Incineradores a bordo utilizados para incinerar basuras	Cenizas y clinkers generados por los incineradores de a bordo utilizados para incinerar basuras. Pueden estar contaminados por sustancias basuras	La mayoría de los buques las generan (las embarcaciones menores no)	
Desechos operacionales	Operación normal del buque	Todos los desechos sólidos no contemplados en otros anexos (incluidos los lodos) recogidos a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga (como agentes y aditivos de limpieza contenidos en las bodegas de carga y el agua de lavado exterior)	La mayoría de los buques las generan, especialmente los dedicados a carga general	

CAPÍTULO 2. TIPOS DE DESECHOS DE BUQUES

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN EL PUERTO DE ALMERÍA	PRESENCIA EN EL PUERTO DE CARBONERAS
Artes de pesca	Operaciones de pesca	Dispositivos empleados para capturar organismos vivos o contenerlos para su captura o recogida	Pueden generarse en la dársena pesquera	No se generan
Cadáveres de animales	Transporte de animales vivos	Cuerpos de animal transportado a bordo como carga y que haya muerto durante el viaje	No son habituales	
Desechos electrónicos	Operación normal del buque	Equipo eléctrico o electrónico utilizado para el funcionamiento normal del buque o en los espacios de alojamiento (incluye componentes, subconjuntos y material fungible parte del equipo en el momento en que se desecha, así como materiales potencialmente peligrosos para la salud del ser humano y/o el medio ambiente)	Todos los buques y embarcaciones los generan	
RESIDUOS DE CARGA DEL ANEXO V				
Residuos de carga	Restos de la carga que un buque transporta	Restos de carga no contemplados en otros anexos y que queden en cubierta o en las bodegas tras las operaciones de carga o descarga (incluye exceso o derramamiento de carga, ya sea en seco, húmedo o arrastrado en el agua de lavado, pero no el polvo de la carga que quede en cubierta tras el barrido ni el polvo depositado en las superficies exteriores del buque)	Últimamente se está solicitando la retirada o retención de estos desechos aunque de forma muy puntual. En caso de que se solicite su retirada se llevará a cabo por las empresas habilitadas para ello	Últimamente se está solicitando la retirada de estos desechos aunque de forma muy puntual. En caso de que se solicite su retirada se llevará a cabo por las empresas habilitadas para ello

CAPÍTULO 2. TIPOS DE DESECHOS DE BUQUES

2.1.5. ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL. SUSTANCIAS QUE CONTAMINAN A LA ATMÓSFERA

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN EL PUERTO DE ALMERÍA	PRESENCIA EN EL PUERTO DE CARBONERAS
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipos que los contienen	Instalaciones de reparación naval, durante una operación de mantenimiento o sustitución de un equipo	Líquidos y equipos de refrigeración o contra incendios fundamentalmente. Pueden contener entre otros, fluoroclorocarbonos	Aunque en limitadas ocasiones, todos los buques pueden generar estos desechos durante el mantenimiento y sustitución de equipos. No obstante, hasta el momento no se ha solicitado por parte de ninguna embarcación entrega de éstos. En caso de que se solicitara este servicio se prestará por una empresa que cuente con la habilitación correspondiente	
Residuos de los sistemas de la limpieza de gases de escape	Sistema de limpieza de los gases de escape que poseen algunos buques. Se encuentran en mayor grado en algunos filtros que se colocan en los conductos de salida de estos gases y que deben ser limpiados o sustituidos periódicamente	Residuo líquido contaminado principalmente con óxidos de azufre y nitrógeno de los sistemas de limpieza de gases de escape	Aunque cualquier buque y las embarcaciones de mayor envergadura pueden generarlos, hasta el momento no se ha solicitado este servicio. En caso de que se solicitara este servicio se prestará por una empresa que cuente con la habilitación correspondiente	

CAPÍTULO 2. TIPOS DE DESECHOS DE BUQUES

2.1.6. DESECHOS PESCADOS DE MANERA NO INTENCIONADA

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN EL PUERTO DE ALMERÍA	PRESENCIA EN EL PUERTO DE CARBONERAS
Desechos recogidos en las artes de pesca de forma no intencionada	Operaciones de pesca de las embarcaciones que atracan en los puertos	Residuos de origen y tipología muy diversa, principalmente flotantes*	Las embarcaciones pesqueras pueden generar estos desechos, aunque no de forma significativa teniendo en cuenta la escasa actividad pesquera de estos puertos	

*Conforme se indica en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/92 de la Comisión de 21 de enero de 2022, la naturaleza de estos residuos puede ser la siguiente:

- ✓ **Plástico:** redes, boyas, botellas, envases, bidones, sacos...
- ✓ **Metal:** alambre, latas de pintura, filtros de aceite...
- ✓ **Caucho:** guantes, neumáticos, botas, cinturones...
- ✓ **Madera:** nasas, jaulas, palés...
- ✓ **Textil:** soga, ropa y calzado...

Otros desechos: vidrio, desechos médicos, desechos sanitarios...

2.1.7. RESUMEN DE LOS DESECHOS DE BUQUES QUE SE SUELEN HACER ENTREGA EN LOS PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS

Haciendo un resumen de las tablas anteriores, se concluye que los desechos de buques que entregan los buques de forma más habitual en los Puertos de Almería y Carboneras son los que se señalan a continuación "en negrita":

TIPO DE DESECHOS	DESCRIPCIÓN
ANEXO I. DESECHOS OLEOSOS	• Aguas de sentinas (todos los buques las generan) • Fangos (todos los buques los generan) • Aceites usados (se generan esporádicamente, cuando se realiza su sustitución o en caso de fugas) • Residuos de la carga oleosos, aguas de lastre contaminadas y lavazas (no se suelen tener en estos puertos ya que se no se cargan ni descargan hidrocarburos)
ANEXO II. SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL	• Sustancias nocivas líquidas, aguas de lastre contaminadas y lavazas (aunque hay buques que descargan productos químicos como ácido fosfórico y otras mercancías, hasta el momento no se ha solicitado entrega en alguno de los dos puertos)

CAPÍTULO 2. TIPOS DE DESECHOS DE BUQUES

TIPO DE DESECHOS	DESCRIPCIÓN
ANEXO IV. AGUAS SUCIAS	• Aguas sucias procedentes de aseos y cocinas (todos los buques las generan, pero cada vez en menor cantidad. Desde la anterior versión del plan a la fecha no se ha solicitado la entrega de estos desechos)
ANEXO V. BASURAS	• Plásticos (todos los buques los generan) • Desechos de alimentos (todos los buques los generan) • Desechos domésticos (todos los buques los generan) • Aceite de cocina (todos los buques lo generan) • Cenizas de incinerador (la mayoría de los buques las generan) • Desechos operacionales (la mayoría de los buques las generan) • Artes de pesca (pueden generarse en la dársena pesquera) • Cadáveres de animales (poco frecuente) • Desechos electrónicos (todos los buques los generan) • Residuos de carga (poco frecuente)
ANEXO VI. SUSTANCIAS QUE CONTAMINAN A LA ATMÓSFERA	• Sustancias que agotan la capa de ozono y los equipos que las contienen (no se ha requerido entrega de estos desechos hasta el momento) • Desechos de los sistemas de la limpieza de gases de escape (todos los buques pueden generar estos desechos, pero hasta el momento nunca se ha solicitado su recogida)
DESECHOS PESCADOS DE MANERA NO INTENCIONADA	• Estos desechos se generan en algunas ocasiones.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN E NECESIDADES DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

ÍNDICE

- 3.1.** Procedimiento de evaluación de necesidades de instalaciones receptoras
 - 3.1.1.** Tipos de desechos a gestionar
 - 3.1.2.** Datos de tráfico portuario
 - 3.1.3.** Datos de desechos y residuos entregados
 - 3.1.4.** Procedimiento de cálculo
 - 3.1.5.** Bibliografía
- 3.2.** Evaluación de necesidades de instalaciones receptoras para los desechos generados por buques mercantes
 - 3.2.1.** Estimación en base a datos reales “A”
 - 3.2.2.** Estimación en base a datos de tráfico portuario “B”
 - 3.2.3.** Estimación efectuada por Capitanía Marítima “C”
 - 3.2.4.** Conclusiones
- 3.3.** Evaluación de necesidades de instalaciones receptoras para los desechos generados por embarcaciones pesqueras
- 3.4.** Evaluación de necesidades de instalaciones receptoras para los desechos generados por embarcaciones deportivas y de recreo
- 3.5.** Resumen de necesidades de instalaciones portuarias receptoras

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

3.1. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

Para realizar la evaluación de las necesidades de las instalaciones receptoras para los desechos de buques que hacen escala en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Almería, se ha tenido en cuenta la siguiente información:

3.1.1. TIPOS DE DESECHOS A GESTIONAR

La evaluación se ha realizado por separado para cada tipo de desecho y se ha enfocado a los que habitualmente se reciben en los Puertos de Almería y de Carboneras, identificados en el **Capítulo 2** del presente documento. No obstante, como se detalla a lo largo de este capítulo, se preverá la posibilidad de entrega de los demás tipos de desechos no citados anteriormente, aunque no haya sido solicitada su retirada nunca o en los últimos años. Estos desechos son los que se indican a continuación:

Puertos de Almería y Carboneras:

- **Desechos generados por buques (Anexo IC)**, desechos oleosos de los separadores de aguas de sentinas, los fangos provenientes de los separadores de fuel-oil o aceite lubricante, los desechos de aceite lubricante de las máquinas principales o auxiliares, así como otras mezclas oleosas distintas de los residuos de carga).
- **Basuras (Anexo V)**: desechos de los buques, incluyendo desechos domésticos y desechos resultantes de la operación rutinaria del buque relacionados con la carga y con el mantenimiento habitual del buque, como baterías eléctricas desechadas, restos de material procedente de obras de mantenimiento realizadas a bordo, etc.

Desechos menos habituales:

- **Residuos de carga oleosos, aguas de lastre contaminadas y lavazas de los tanques de carga (Anexo I)**.
- **Sustancias nocivas líquidas transportadas a granel (Anexo II)**: lavazas con ácidos fosfóricos y aceites y grasas.
- **Aguas sucias (Anexo IV)** procedentes de aseos y cocinas. Aunque históricamente se ha hecho entrega de estos desechos en el puerto de Almería, no ha sido así en los 5 últimos años.
- **Residuos de carga (Anexo V, categorías J y K)**. Aunque históricamente no se solicitaba la retirada de estos desechos, en los últimos años si se está apreciando la necesidad de su retirada.
- **Sustancias que contaminan a la atmósfera (Anexo VI)**: residuos de los sistemas de limpieza de gases de combustión y sustancias que agotan la capa de ozono.
- **Desechos pescados de manera no intencionada**.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

3.1.2. DATOS DE TRÁFICO PORTUARIO

Se han considerado los datos de tráfico portuario de cada tipo de buque, estableciendo las siguientes categorías:

- ✓ Buques de carga (incluidos los de pesca de altura);
- ✓ Buques de pasaje (ferris que operan en línea regular y cruceros turísticos);
- ✓ Embarcaciones pesqueras (pesca artesanal de bajura);
- ✓ Embarcaciones deportivas.

Asimismo, se han analizado una serie de parámetros que caracterizan cada tipo de tráfico, que son la estacionalidad, la evolución y las expectativas de previsión futura, desarrollados a continuación.

- ESTACIONALIDAD DEL TRÁFICO PORTUARIO:

El tráfico de buques mercantes y embarcaciones pesqueras es regular a lo largo de todo el año, aunque en ocasiones, en invierno, las condiciones meteorológicas adversas obligan a las embarcaciones pesqueras a permanecer amarradas en puerto durante varios días, lo que no llega a ser significativo. El Puerto de Carboneras no dispone de puerto pesquero.

El tráfico de ferris tiene un marcado carácter estacional, por la influencia de la “Operación Paso del Estrecho”, que se desarrolla en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, aproximadamente, pudiendo llegar a incrementarse alrededor de un 180% en este período del año. El tráfico de cruceros turísticos no alcanza cotas muy elevadas en el Puerto de Almería, y aunque en verano experimenta un ligero incremento, éste no llega a ser significativo, considerando por lo tanto que su tráfico es regular a lo largo del año. El Puerto de Carboneras no tiene tráfico de pasajeros.

El tráfico de embarcaciones deportivas aumenta sensiblemente en verano, al encontrarse el Puerto Deportivo Club de Mar al 100% de ocupación frente al 75% del resto del año. En verano, estas embarcaciones navegan más y con más frecuencia, generando un mayor volumen de desechos.

- BUQUES QUE FONDEAN EN PUERTO:

Se ha de considerar en el presente estudio la proporción de buques que fondean en puerto, con el objeto de estimar la necesidad de medios flotantes de recogida de desechos. No obstante, en ambos puertos prácticamente no fondean los buques sin llegar a atracar.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

Es decir, aunque algunos realizan esta operación, acaban atracando finalmente en un muelle, ya que el fondeo lo realizan a la espera de tener asignado un atraque.

- EVOLUCIÓN DEL TRÁFICO PORTUARIO:

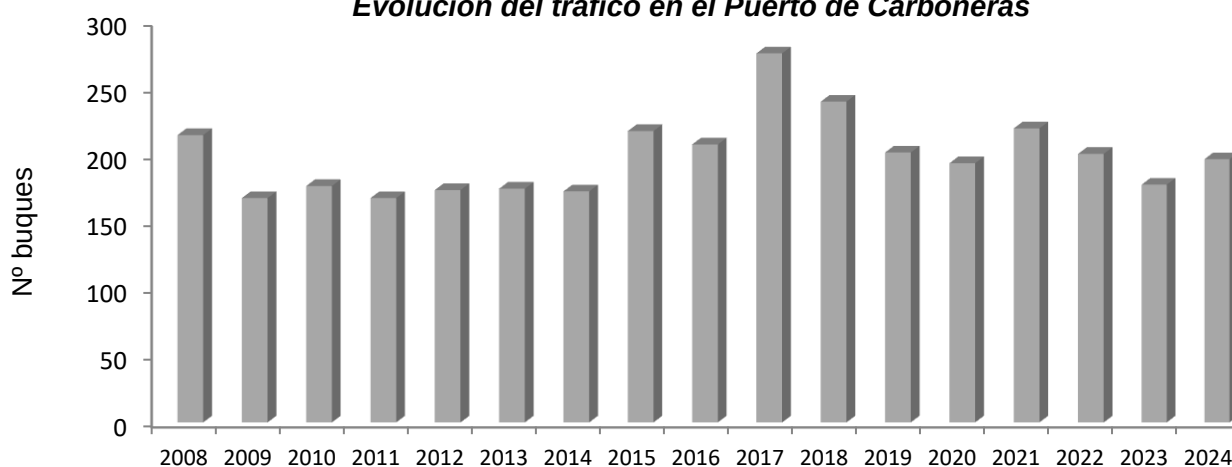
A continuación se presenta la evolución del tráfico de buques mercantes desde el año 2007 hasta el año 2024 en los Puertos de Almería y de Carboneras.

Evolución del tráfico en el Puerto de Almería



Como se puede observar, el tráfico de buques en el Puerto de Almería viene creciendo desde los últimos tres años, a causa de la pandemia por COVID-19, contando con un tráfico en 2024 de 1.833 buques.

Evolución del tráfico en el Puerto de Carboneras



CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

En cuanto a la evolución del tráfico seguida en el Puerto de Carboneras ésta ha sido similar a la del Puerto de Almería, presentando también un crecimiento en estos últimos años.

- PREVISIONES FUTURAS:

Se espera que el volumen de tráfico portuario se mantenga estable y en la misma línea de los últimos años, no obstante en caso de que se incrementase muy significativamente éste alcanzaría como máximo los valores de 2019, al igual que los desechos de buques.

- BUQUES QUE DISFRUTAN DE EXENCIÓN:

Conforme al artículo 21 del *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*, los buques que realizan escalas frecuentes y regulares a un puerto pueden solicitar una exención a la Dirección General de la Marina Mercante de notificar y entregar sus desechos en cada escala. A la hora de realizar la estimación de las necesidades de instalaciones receptoras, se tienen en cuenta los buques que están exentos de hacer entrega de sus desechos en algún otro puerto de su ruta, distinto a los Puertos de Almería y Carboneras.

- OTRAS CONSIDERACIONES:

Con el objeto de dar respuesta a las necesidades de todos los usuarios de ambos puertos, en la revisión del presente documento no se ha considerado la probabilidad de que los buques dispongan de equipos de reducción del volumen de residuos, como pueden ser separadores de hidrocarburos, sistemas de depuración de aguas sucias o incineradores o compactadores de basura. No obstante, se tiende a que cada vez más buques dispongan de estos equipos, por lo que se debería estudiar la posibilidad de considerarlos en sucesivas revisiones.

La evaluación de necesidades de instalaciones receptoras se presenta para cada tipo de buque y embarcación, ya que los procedimientos de recogida establecidos son diferentes, así como la necesidad de instalaciones receptoras.

Se estima que los cálculos que se presentan en este capítulo sean válidos durante alrededor de 5 años, período en que Autoridad Portuaria debe proceder a revisar el presente Plan y siempre que no se produzcan circunstancias que le afecten significativamente. A partir de cinco años las previsiones de tráfico portuario podrían sufrir alteraciones que invalidarán los resultados que aquí se presentan.

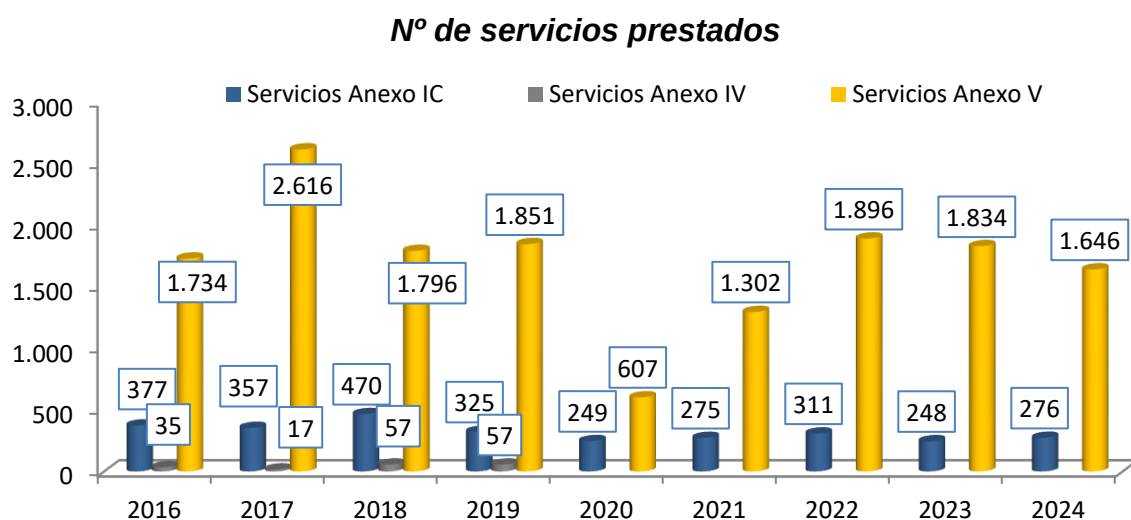
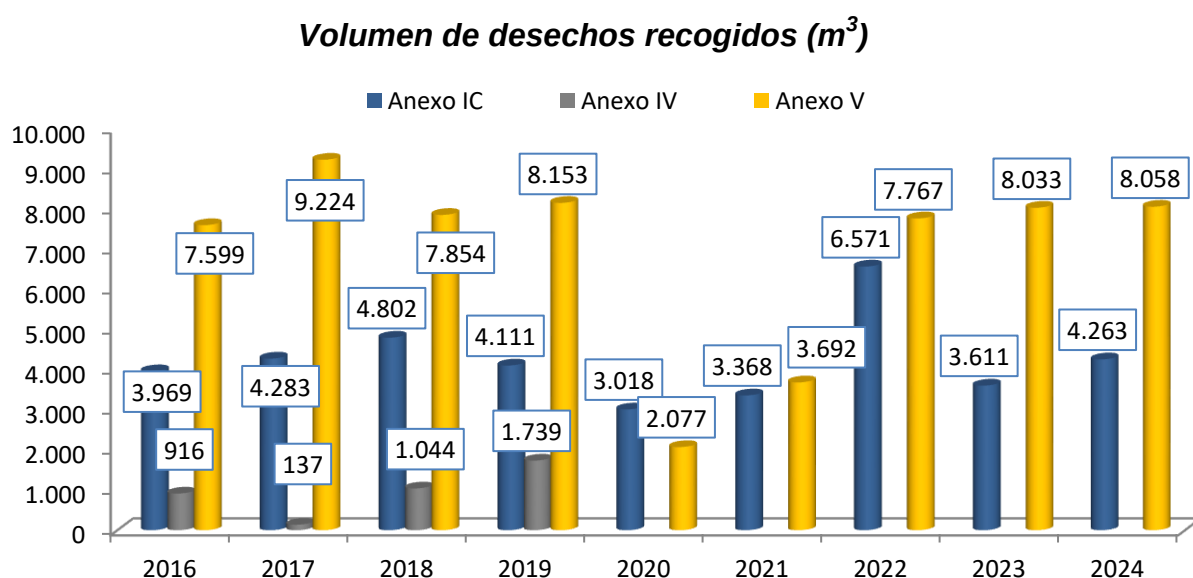
CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

3.1.3. DATOS DE DESECHOS ENTREGADOS

En los siguientes gráficos se representa la evolución del volumen de desechos entregados en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Almería en los últimos años por parte de los buques que hacen escala en éstos.

Se comprueba que, en líneas generales, los volúmenes de desechos oleosos y basuras se mantienen en ambos puertos con valores constantes desde los tres últimos años, manteniendo un ligero incremento aparejado al aumento de tráfico portuario que igualmente se está experimentando desde 2022 en ambos puertos objeto de estudio y volviendo a alcanzar los valores pre-pandemia.

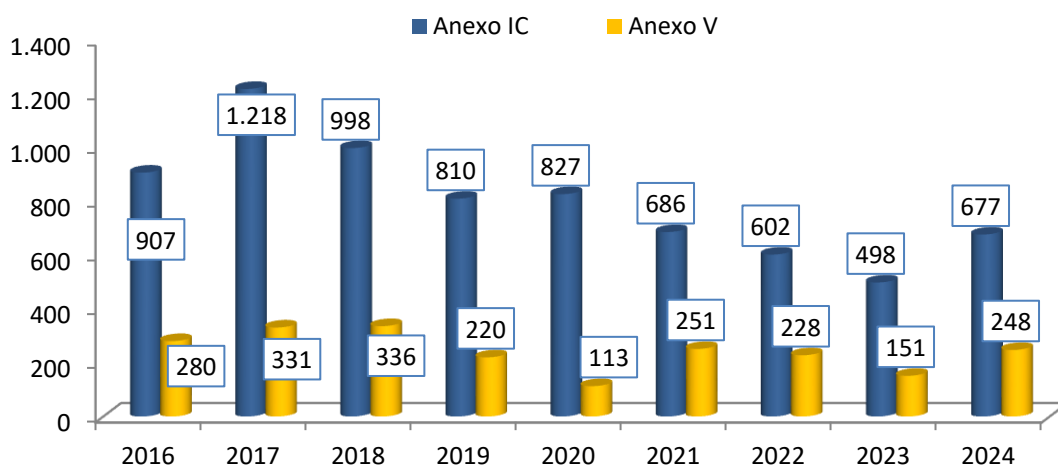
PUERTO DE ALMERÍA



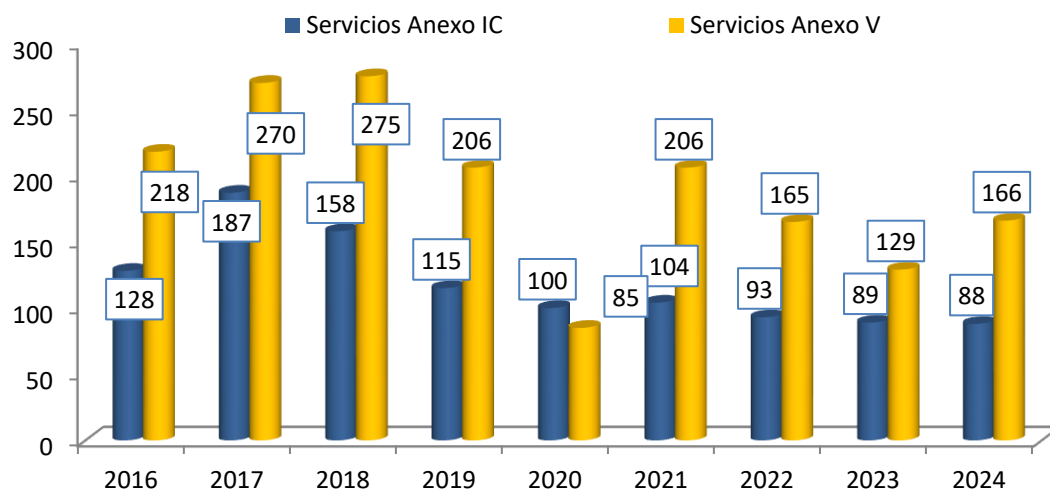
CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

PUERTO DE CARBONERAS

Volumen de desechos recogidos (m³)



Nº de servicios prestados



Cabe tener presente que se está incrementando el número de buques que cuentan con sistemas de tratamiento de desechos a bordo (tanto líquidos como sólidos). De esta forma, los volúmenes efectivamente descargados podrán ser inferiores a los que se calculen en este capítulo, ya que, por otra parte, resulta complicado estimar la proporción de buques que cuentan con los mismos. En todo caso, las expectativas superarían los valores reales, con lo que se aseguraría una capacidad de respuesta suficiente en condiciones normales de operación.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

3.1.4. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

La evaluación de las necesidades de las instalaciones portuarias receptoras de los Puertos de Almería y de Carboneras se realiza teniendo en cuenta tres fuentes de información diferentes.

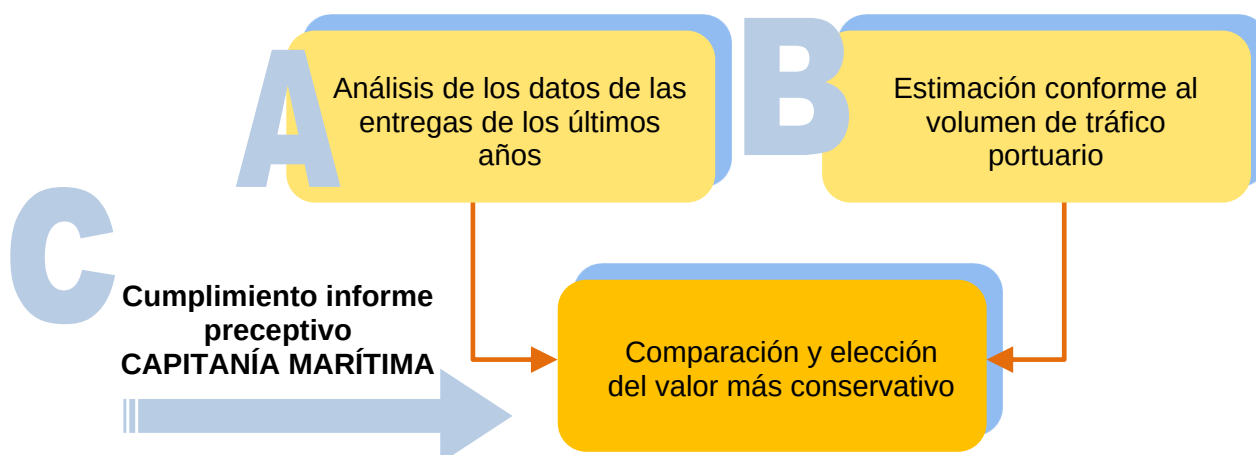
- 1) En primer lugar, se analiza además de los datos reales con los que cuenta la Autoridad Portuaria, aquéllos facilitados por las instalaciones receptoras sobre las cantidades de desechos retirados por las mismas.

En base a estos datos reales, que reflejan la situación actual y la de años anteriores, se estima el volumen para el que el puerto debe tener previstas las instalaciones receptoras (**Estimación sobre datos reales "A"**). Se consideran tanto los valores máximos por operación como el número de servicios que es frecuente que se soliciten simultáneamente. No se consideran valores extremadamente altos por situaciones anormales, sino los correspondientes a las condiciones habituales de operación en ambos puertos.

- 2) Por otra parte, se contrastan estos valores con la estimación realizada partiendo de los datos de tráfico portuario y aplicando una serie de factores de cálculo que dan una aproximación de los volúmenes de desechos de buque, por tripulante y pasajeros, en su caso (**Estimación teórica "B"**). Estos factores de cálculo se obtienen de fuentes suficientemente fidedignas y son admitidos internacionalmente en ingeniería naval. No obstante, las mismas fuentes coinciden en que los datos obtenidos por este método son teóricos y sólo pueden suponer una base de partida para la estimación de necesidades de instalaciones receptoras en cada puerto.
- 3) En tercer lugar, se toma como referencia la estimación realizada por Capitanía Marítima al respecto en su Informe sobre las necesidades de instalaciones receptoras (**Estimación de Capitanía Marítima "C"**).

Finalmente, se **efectúa una comparación entre los valores obtenidos mediante ambos métodos y la estimación realizada por Capitanía Marítima**, tomando el valor más conservativo; es decir, el que requiere mayor capacidad de instalaciones receptoras. De este modo se asegura el servicio a todos los buques que hagan escala en los Puertos de Almería y de Carboneras que lo soliciten.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS



3.1.5. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/89 de la Comisión de 21 de enero de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al método que debe utilizarse para el cálculo de la capacidad específica de almacenamiento suficiente.
- ✓ “A Waste Management Plan for Ship Generated Waste”. ESPO MARINE COMMITTEE, 2000.
- ✓ “Guidelines for Ensuring the Adequacy of Port Waste Reception Facilities”. INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION, 2000
- ✓ “Comprehensive Manual on Port Reception Facilities”. INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION, 1999
- ✓ “Directrices para la Redacción de los Planes de Recepción y Manipulación de Desechos en Puertos”. PUERTOS DEL ESTADO. MINISTERIO DE FOMENTO.
- ✓ “Study on ships producing reduced quantities of ships generated waste – present situation and future opportunities to encourage de development of cleaner ships”. EMSA, 2012.
- ✓ “Guidelines for the implementation of MARPOL Annex V”. RESOLUTION MEPC.219 (63), 2012.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

3.2. EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS PARA LOS DESECHOS PROCEDENTES DE BUQUES MERCANTES

3.2.1. Estimación en base a datos reales "A"

En la siguiente tabla aunque se analizan los datos de los últimos cinco años se presentan los datos de las entregas de desechos de buques llevadas a cabo en el año 2024, por ser este considerado el más representativo y reciente. Estos datos corresponden a la retirada de desechos generados por los buques mercantes, de pasaje regular y cruceros, los cuales hacen uso de este servicio en el Puerto de Almería.

Adicionalmente, cabe mencionar que estos servicios se han prestado a buques atracados en la zona I de aguas de ambos puertos, ya que los buques fondeados no los han solicitado a la fecha de la actualización de este Plan.

PUERTO DE ALMERÍA

Puerto de Almería	Volumen total (m ³ /año)	Media por servicio (m ³)	Valor máximo (m ³)	Valor más frecuente (m ³)	Nº máximo de servicios prestados en un mismo día
Desechos oleosos (ANEXO IC)	4.262,85	15,4	52,37	25	2
Aguas sucias (ANEXO IV) ⁽¹⁾	--	--	--	--	--
Basuras (ANEXO V)	8.057,74	4,90	40	5	4

⁽¹⁾ En estos cinco últimos años que han pasado desde la anterior versión del plan no se ha solicitado ni prestado la retirada de estos desechos, por lo que no existen datos de retiradas reales.

Para asegurar a todos los buques que lo soliciten, y siempre que las previsiones del tráfico se mantengan en la línea de los años anteriores, se debe disponer de instalaciones receptoras con capacidad suficiente para dar servicio a varios buques simultáneamente que demanden la entrega de los volúmenes más elevados dentro de lo habitual que se haya estado produciendo en los últimos años.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

Desechos oleosos:

De la presente tabla se extraen las siguientes conclusiones:

- La cantidad máxima recogida en una misma operación durante 2024 ha sido de 52,4 m³;
- La cantidad más frecuente por operación que se ha producido ha sido 14 m³;
- No es lo habitual que coincida la solicitud de prestación de más de un servicio al día, no obstante, en este periodo se ha producido en varias ocasiones la solicitud de 2 servicios en el mismo día.

Para asegurar el servicio de recogida de desechos oleosos, y considerando la posibilidad de que coincidan un buque que requieran entregar 52,4 m³ (la cantidad máxima entregada y otro buque 25 m³ (el volumen más frecuente) en el mismo día, se obtiene una capacidad necesaria de recepción de estos desechos de buques de **77,4 m³/día**.

Basuras:

En cuanto a este desecho, de la presente tabla se extraen las siguientes conclusiones:

- La cantidad máxima recogida en una misma operación durante 2024 ha sido de 40 m³;
- La cantidad más frecuente por operación que se ha producido ha sido 5 m³;
- En este periodo este servicio, se ha llegado a solicitar hasta en 4 ocasiones en el mismo día.

Para asegurar el servicio de recogida de estas basuras y considerando la posibilidad de que coincidan dos buques que requieran entregar 40 m³ (la cantidad máxima entregada y dos buques de 5 m³ (el volumen más frecuente) en el mismo día, se obtiene una capacidad necesaria de recepción de estos desechos de buques atracados en el Puerto de Almería de **90 m³/día**.

Residuos de carga (Anexo I, II y V del Convenio MARPOL):

Cabe mencionar que tras efectuar las consultas pertinentes, no se ha llevado a cabo la retirada de residuos de carga Anexo I ni II del Convenio MARPOL por parte de ninguna instalación receptora.

No obstante, sí se ha producido la retirada de residuos de carga Anexo V de forma puntual los últimos años analizados que se añaden en esta edición.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

	Residuos de carga (m ³ /año) (ANEXO V)	Nº servicios
2019	43	13
2020	21	9
2021	247,5	59
2022	484,95	44

Teniendo en cuenta que los volúmenes retirados en algunos casos han sido altos, en concreto en 2022 y para asegurar este servicio de recogida en las condiciones más desfavorables, se estima una capacidad necesaria de recepción de estos desechos de **11 m³/día.**

Sustancias que contaminan a la atmósfera:

La mayoría de los buques y embarcaciones menores pueden generar desechos. Tanto el Puerto de Almería, como el de Carboneras carece de astillero o instalaciones de reparación naval, contando exclusivamente con instalaciones de reparación para embarcaciones de pesca artesanales. Tras realizar las consultas pertinentes a las mismas, éstas manifiestan que hasta el momento no han tenido la necesidad de gestionar este tipo de desechos, pues los servicios que prestan a las embarcaciones son labores de pinturas y reparaciones de muy poca envergadura.

Por este motivo, no es posible estimar la capacidad suficiente de recepción para estas sustancias. No obstante, el caso de que algún buque solicitara el servicio, la Autoridad Portuaria se aseguraría de que el servicio se prestara sin causarle demoras innecesarias al buque o a la embarcación en cuestión.

CONCLUSIÓN DE LA ESTIMACIÓN A. (En base a datos reales) Puerto de Almería:

- **Necesidad de instalaciones receptoras de desechos oleosos: 77,4 m³/día**
- **Necesidad de instalaciones receptoras de basuras: 90 m³/día**
- **Necesidad de instalaciones receptoras de residuos de carga Anexo V: 11 m³/día.**

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

PUERTO DE CARBONERAS

Puerto de Carboneras	Volumen total (m ³ /año)	Media por servicio (m ³ /servicio)	Valor máximo (m ³)	Valor más frecuente (m ³)	Nº máximo de servicios prestados en un mismo día
Desechos oleosos (ANEXO IC)	676,7	7,7	27,0	5	1
Aguas sucias (ANEXO IV) ⁽¹⁾	--	--	--	--	--
Basuras (ANEXO V)	248,0	1,50	16,3	0,6	1

⁽¹⁾ En los últimos años no se ha solicitado ni prestado la retirada de estos desechos.

Desechos oleosos:

De la presente tabla se extraen las siguientes conclusiones:

- La cantidad máxima recogida en una misma operación ha sido de 27 m³
- La cantidad más frecuente por operación ha sido 5 m³.
- No es habitual que coincida la solicitud de prestación de más de un servicio al día.

Para asegurar el servicio de recogida de desechos oleosos a los usuarios del Puerto, se considera la posibilidad de que coincidan un buque que requieran entregar 27 m³ (la cantidad máxima entregada y otro buque con 5 m³ (la más frecuente entregada) en el mismo día (aunque sería poco usual un segundo buque), se obtiene una capacidad necesaria de recepción de estos residuos a buques atracados en el Puerto de Carboneras de **32 m³/día.**

Aguas sucias:

En los últimos años no se ha solicitado la retirada de este desecho en el Puerto de Carboneras.

Basuras:

De la tabla se extraen las siguientes conclusiones en cuanto a las retiradas de las basuras:

- La cantidad máxima recogida en una misma operación ha sido de 16,27 m³;
- La cantidad más frecuente por operación ha sido 0,6 m³ y la media por servicio es de 1,5 m³.
- Es muy improbable que coincida la solicitud de prestación de más de un servicio al día.

Considerando la posibilidad de que un buque que requieran entregar la cantidad máxima entregada y otro la cantidad media por servicio se obtiene una capacidad necesaria de recepción de estos desechos de buques en el Puerto de Carboneras de **17,77 m³/día.**

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

Residuos de carga (Anexo I, II y V del Convenio MARPOL):

Del mismo modo en Carboneras, no se ha llevado a cabo la retirada de residuos de carga Anexo I ni II **del Convenio MARPOL** por parte de ninguna instalación receptora.

No obstante, sí se ha producido la retirada de residuos de carga Anexo V de forma muy puntual y esporádica en concreto, las siguientes en los últimos años:

	Residuos de carga (m ³ /año) (ANEXO V)	Nº servicios
2019	2	4
2020	3	3

Para asegurar este servicio de recogida en las condiciones más desfavorables, se estima una capacidad necesaria de recepción de estos desechos de **1 m³/día.**

CONCLUSIÓN DE LA ESTIMACIÓN A. (En base a datos reales). Puerto de Carboneras:

- Necesidad de instalaciones receptoras de desechos oleosos: **32 m³/día**
- Necesidad de instalaciones receptoras de basuras: **17,77 m³/día**
- Necesidad de instalaciones receptoras de residuos de carga Anexo V: **1 m³/día.**

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

3.2.2. Estimación en base a datos de tráfico portuario "B"

La estimación de los volúmenes de desechos que los buques pueden tener necesidad de entregar en el Puerto y para los que, por consiguiente, la Autoridad Portuaria dimensiona las instalaciones de recepción, parte de:

- El tráfico real que registran este Puerto;
- La capacidad de generación de desechos por buque, tripulante y pasajero por travesía.

De este modo, con el fin de efectuar los cálculos correspondientes, se han recopilado los siguientes datos relativos al tráfico portuario:

BUQUES MERCANTES:

- Nº de buques totales entrados en Puerto de Almería: 1.833
- Nº de buques totales entrados en Puerto de Carboneras: 197
- Distribución por G.T. :

	Hasta 3.000	de 3.001 a 5000	de 5.001 a 10.000	de 10.001 a 25.000	de 25.001 a 50.000	más de 50.000
P. Almería	54	60	156	1.182	376	5
P. Carboneras	36	74	42	25	20	0

- Datos por tipo de buque en el Puerto de Almería:

	PASAJE REGULAR	CRUCEROS	BUQUES MERCANTES
Nº buques	1.498	21	314
Duración media de la travesía (días) ⁽¹⁾	0,3	1	5
Duración media de la escala (días)	0,5	0,5	0,5
Nº medio de tripulantes por buque	50	150	15
Nº medio de pasajeros (por buque)	350	774	0

⁽¹⁾ Para estimar la duración de la travesía, se ha considerado una velocidad media de navegación de unos 20 nudos.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

- Datos por tipo de buque en el Puerto de Carboneras:

	BUQUES DE CARGA GENERAL
Nº buques	197
Duración media de la travesía (días)	5
Duración media de la escala (días)	0,5
Nº medio de tripulantes por buque	15
Nº de pasajeros desembarcados	0

- Tasa de generación de fangos oleosos:

	< 5.000 GT	> 5.000 GT
Desecho generado (2% combustible consumido)	0,22 m³/día	0,94 m³/día

- Tasa de generación de aguas de sentinas:

	< 3.000	3.001-5.000	5.001-10.000	10.001-25.000	25.001-50.000	> 50.000
Desecho generado	0,13 m³/día	0,17 m³/día	0,21 m³/día	0,46 m³/día	0,71 m³/día	0,95 m³/día

- Tasa de generación de lavazas de sustancias líquidas transportadas a granel:

	Buques de carga general
Generación de lavazas	2 % volumen de la carga

- Tasa de generación de aguas sucias:

	Tripulación	Pasajero crucero	Pasajero ferri
Generación aguas sucias	0,15 m³/día	0,20 m³/día	0,15 m³/día

- Tasa de generación de basuras:

	Tripulación	Pasajero crucero	Actividad buque	Relacionado con el cargamento (buque carga general)
Generación basuras	0,005 m³/día	0,01 m³/día	0,95 m³/día	0,16 m³/día

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

Aplicando los coeficientes de generación de desechos de buques a los datos extraídos del tráfico portuario del año 2024, se obtiene la siguiente estimación:

	Desechos oleosos (ANEXO IC) m ³ /día	Aguas sucias (ANEXO IV) m ³ /día ⁽¹⁾	Basuras (ANEXO V) ⁽³⁾ m ³ /día	Sustancias nocivas liquidas (ANEXO II) ⁽⁴⁾ m ³ /día	Sustancias que contaminan a la atm.(ANEXO VI) y Residuos de carga (ANEXO V) m ³ /día ⁽⁵⁾
Puerto de Almería	93,32	17,44	65,21	9,8	--
Puerto de Carboneras ⁽²⁾	28,86	3,5	8,60	112,1	--

⁽¹⁾ Se ha considerado que el 10% de las aguas sucias se entreguen en Puerto, ya que, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Convenio MARPOL, está permitido verter este tipo de desechos al mar.

En cuanto al Puerto de Carboneras, se ha realizado estimación de volumen necesario a recepcionar de estos desechos aunque en los últimos años no haya sido demandado, previendo que de forma excepcional se llegara a solicitar este servicio.

⁽²⁾ Para las estimaciones del Puerto de Carboneras no se ha calculado un valor medio diario ya que no siempre efectúan escalas todos los días. Para ello, se ha efectuado la estimación para un supuesto de un único buque, representativo del resto, sin dividirlo entre los 365 días del año ya que en la realidad la entrega de los desechos de estos buques no se reparte de forma homogénea a lo largo del año.

⁽³⁾ Cabe mencionar que aunque se indique un valor total, éste debe distribuirse entre medios para las diferentes fracciones de desechos, que deberán entregarse segregadas.

⁽⁴⁾ Debe tenerse en cuenta que no es previsible que los buques soliciten la entrega de las lavazas, pues la operación de lavado de tanques sólo es necesaria si el buque cargase un producto diferente, cosa que no ocurre en los Puertos de Almería y Carboneras. No obstante, pese a la improbabilidad del caso se estima el volumen de residuo de la carga que tras la descarga de productos químicos en una instalación receptora para el Puerto de Almería y de aceites y grasas para el Puerto de Carboneras se generase en la limpieza de los tanques. Se ha optado por estas mercancías por ser los productos químicos líquidos que se han descargado en 2024 en mayor volumen, teniéndose en cuenta el número de barcos que los han transportado y el coeficiente de generación de lavazas (hasta un 2% del volumen de la carga).

⁽⁵⁾ No existen coeficientes para la estimación teórica de estos desechos y residuos de carga. En el caso de estos últimos se considera como estimación más probable, la calculada mediante el método "A".

3.2.3. Estimación efectuada por Capitanía Marítima "C"

El último informe emitido por Capitanía Marítima en 2025 no establece una estimación de las necesidades de los buques que hacen escala en ambos puertos, pero sí la fórmula que seguirían para su cálculo, por lo que se exponen a continuación los resultados calculados en función de la misma.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

	Desechos oleosos (ANEXO IC) m ³ /día	Aguas sucias (ANEXO IV) m ³ /día ⁽¹⁾	Basuras (ANEXO V) ⁽³⁾ m ³ /día
Puerto de Almería	15,4	--	4,9
Puerto de Carboneras ⁽²⁾	7,7	--	1,5

No obstante, se tienen en cuenta de forma adicional el penúltimo informe en el que sí se realizaban estimaciones para dar respuesta a las necesidades de los buques que hacen escala en ambos puertos, teniendo en cuenta que los valores son más restrictivos y que los datos de tráfico portuario son incluso más parecidos a la tendencia que se espera tengan en los próximos años. En dicho informe se requiere una capacidad de recepción de **desechos oleosos de 140 m³/día en verano (temporada OPE) y 50 m³/día en invierno** teniendo en cuenta entre otras circunstancias que la media diaria de volúmenes a retirar durante los meses de junio a septiembre se triplica.

En cuanto a la capacidad necesaria para la **recogida de las aguas sucias se estima que debería ser necesario poder retirar 112 m³/día y de basuras 50 m³/día.**

Con respecto al Puerto de Carboneras, el informe de Capitanía Marítima estima que para dar respuesta a las necesidades de los buques que hacen escala en este puerto, se requiere una capacidad de recepción de **desechos oleosos de 30 m³/día**. En cuanto a la capacidad necesaria para la **recogida de las aguas sucias estima que debería ser necesario poder retirar 3,6 m³/día y de basuras 1 m³/día para cada zona de atraque.**

	Desechos oleosos (ANEXO IC) m ³ /día	Aguas sucias (ANEXO IV) m ³ /día	Basuras (ANEXO V) m ³ /día
Puerto de Almería	OPE: 140 Resto año: 93,3	112	50
Puerto de Carboneras	32	3,6	1

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

PUERTO DE ALMERÍA

Atendiendo al informe emitido por Capitanía Marítima (véase Anexo VII) sí se han producido solicitudes de retención a bordo de residuos de carga Anexo V que se han tramitado en los últimos años y que se van a considerar en la estimación C con el fin de disponer de las necesidades reales de instalaciones portuarias receptoras de estos desechos.

	Residuos de carga (m ³ /año) (ANEXO V)	Nº servicios
2022	857,4	4
2023	1.711	8
2024	168	2
2025	503,5 ⁽¹⁾	3

⁽¹⁾ Incluido solo el primer trimestre del año

Según informe de estimación de Capitanía Marítima, la cantidad requerida de recogida para las categorías J y K máxima, sería de **213 m³/operación**.

3.2.4. Conclusiones

En la siguiente tabla se resumen la estimación final de las necesidades de instalaciones receptoras para los buques mercantes derivada de los tres métodos empleados optando en todo caso por los valores más altos:

	Desechos oleosos (ANEXO IC) m ³ /día	Aguas sucias (ANEXO IV) m ³ /día	Basuras (ANEXO V) m ³ /día	Sustancias nocivas liquidas (ANEXO II) m ³ /día	Residuos de carga (ANEXO V) m ³ /día	Sustancias que contaminan a la atm.(ANEXO VI) y Residuos de carga (ANEXO I) m ³ /día
Puerto de Almería	OPE: 140 Resto año: año: 93,3	112	90	9,8	213⁽¹⁾	--
Puerto de Carboneras	32	3,6	17,7	112,1		--

⁽¹⁾ Aunque se ha estimado este valor medio por operación, no por día, se deja teniendo en cuenta que existe aunque no sea nada probable, la posibilidad de que se de esta situación al menos de 2 a 8 veces al año.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

3.3. EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS PARA LOS DESECHOS GENERADOS POR EMBARCACIONES PESQUERAS

A. Estimación en base a datos reales de recogidas "A"

En el Puerto de Carboneras no existe puerto pesquero, mientras que en el puerto pesquero del Puerto de Almería no se dispone de datos del volumen de desechos recogidos de Almería, por lo que no es posible realizar esta estimación.

Sí se disponen de los datos de desechos pescados de manera no intencionada en los últimos años.

	Peso (kg)	Volumen estimado (m ³)
2018	60	0,03
2019	1.315	6,6
2020	670	3,35
2021	2.060	10,3
2022	2.043	12,8
2023	2.990	13,8
2024	2.290	12,8
Media	1.632,57	46,88

B. Estimación en base a datos del tráfico portuario "B"

Se realiza una estimación del volumen de desechos oleosos, siguiendo la misma sistemática que la aplicada para el puerto comercial y partiendo de los siguientes datos de referencia:

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

EMBARCACIONES PESQUERAS:

- Nº de embarcaciones en el Puerto de Almería: 75

- Días de navegación al año:

Arrastre	Cerco	Menores
200	200	230

- Duración media de la jornada: 9 horas/día

- Tripulación media:

Arrastre	Cerco	Menores
12	7	2

Se han considerado exclusivamente las embarcaciones dedicadas a pesca artesanal de bajura, ya que los pesqueros de altura se incluyen en el tráfico mercante. Se realiza la estimación media diaria aplicable a todo el año, sin diferenciar las épocas de parada biológica, ya que estas épocas se reparten homogéneamente a lo largo del año. No obstante, se ha tenido en cuenta en los cálculos este tiempo que la flota pesquera permanece amarrada en puerto.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

Sobre esta base, se han aplicado los siguientes coeficientes de estimación:

EMBARCACIONES PESQUERAS:

- Tasa de generación de desechos oleosos:

	Aguas de sentinas	Aceites usados
Generación de desechos	0,035 m ³ /año	0,3 m ³ /año

- Tasa de generación de aguas sucias:

	Aguas sucias
Generación de desechos	0,004 m ³ /día/persona

- Tasa de generación de basuras:

	Por la tripulación	Generados por la actividad pesquera
Generación de desechos	0,005 m ³ /día /persona	0,564 m ³ /día

Tras aplicar los cálculos, se han obtenido las siguientes necesidades de instalaciones receptoras:

	Desechos oleosos (m ³ /día) (ANEXO IC) ⁽¹⁾	Aguas sucias (m ³ /día) (ANEXO IV) ⁽²⁾	Basuras (m ³ /día) (ANEXO V)
Puerto de Almería	0,07	0,12	9,67

Notas:

¹ Se procede a sumar ambas cantidades, ya que en la fecha de elaboración del presente documento se recogen los dos tipos de desechos conjuntamente.

² Dado que en determinadas condiciones el Convenio MARPOL permite verter estos desechos al mar, se estima que sólo existe la necesidad de entregar en puerto aproximadamente el 10% del volumen generado.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

C. Estimación de Capitanía Marítima "C"

Conforme a las prescripciones del último informe de Capitanía Marítima en el que se realizaban estimaciones, el Puerto de Almería debe contar con capacidad suficiente para recepcionar los siguientes desechos procedentes de las embarcaciones pesqueras:

- 1 m³/diario de desechos oleosos;
- 1 m³/diario de aguas sucias;
- 4,7 m³/diario de basuras.

En el último informe emitido por Capitanía Marítima (véase Anexo VII) no se establecen estimación sobre la capacidad necesaria de recepción de desechos en el Puerto de Carboneras.

D. Conclusiones

Se estima como volúmenes necesarios para cubrir las necesidades de las instalaciones receptoras para este tipo de desechos de las embarcaciones pesqueras con base en cada puerto objeto del Plan siguiente:

	Desechos oleosos (m ³ /día) (ANEXO IC)	Aguas sucias (m ³ /día) (ANEXO IV)	Basuras (m ³ /día) (ANEXO V)	Desechos pescados de manera no intencionada (m ³ /día)
Puerto de Almería	1	1	9,67	0,13

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

3.4. EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS PARA LOS DESECHOS GENERADOS POR EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

A. Estimación en base a datos reales de recogidas "A"

Las embarcaciones deportivas y de recreo se ubican en la dársena deportiva del Puerto de Almería que actualmente se encuentra concesionada por el Club de Mar de Almería. Por otra parte, en el Puerto de Carboneras no atracan embarcaciones deportivas ni de recreo.

PUERTO DE ALMERÍA

	Desechos oleosos (m ³ /año) (ANEXO IC)	Basuras (m ³ /año) (ANEXO V)
2019	1,61	0,23
2020	2,86	0,60
2021	1,85	0,25
2022	1,86	0,18
2023	1,55	0,19
2024	1,45	0,12
Media (m ³ /día)	0,005	0,0007

B. Estimación en base a datos de tráfico portuario "B"

Dado el fuerte carácter estacional del tráfico de embarcaciones deportivas y de recreo, se realiza la estimación del volumen de desechos oleosos generados en el puerto deportivo por separado para la temporada alta (meses de verano), y temporada baja (resto de los meses del año). Se parte de los datos de referencia que se exponen a continuación:

EMBARCACIONES DEPORTIVAS:

- Nº de embarcaciones: 264
- Días de navegación en temporada alta: 5 días/semana
- Duración de la travesía en temporada alta: 12 horas/día
- Días de navegación en temporada baja: 2 días/semana
- Duración de la travesía en temporada baja: 6 horas/día
- Nº medio de pasajeros por embarcación: 5 personas

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

Sobre esta base, se han aplicado los siguientes coeficientes de estimación:

EMBARCACIONES DEPORTIVAS:

- Tasa de generación de desechos oleosos:

	Aguas de sentinas	Aceites usados
En temporada alta	0,0073 m ³ /año	0,00879 m ³ /año
En temporada baja	0,00091 m ³ /año	0,00109 m ³ /año

- Tasa de generación de aguas sucias:

	Aguas sucias
Generación de desechos	0,004 m ³ /día/persona

- Tasa de generación de basuras:

	Basuras
Generación de desechos	0,01 m ³ /día/persona

Tras aplicar los cálculos, se obtiene que se necesitan gestionar los siguientes volúmenes de desechos:

Puerto de Almería	Desechos oleosos (ANEXO IC)	Aguas sucias (ANEXO IV) ⁽¹⁾	Basuras (ANEXO V)
TEMPORADA ALTA MEDIA DIARIA (m ³ /día)	0,14	0,06	1,6
TEMPORADA BAJA MEDIA DIARIA (m ³ /día)	0,01	0,004	0,09

⁽¹⁾ Conforme a las indicaciones del Convenio MARPOL, las embarcaciones pueden verter al mar, por lo que se estima que se recogerá aproximadamente un 10% del volumen de aguas sucias generadas.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

C. Estimación de Capitanía Marítima

Conforme a las prescripciones de Capitanía Marítima, el Puerto de Almería debe contar con capacidad suficiente para recibir:

- 1 m³/diario de desechos oleosos;
- 1 m³/diario de aguas sucias;
- Invierno: 1 m³/diario de basuras;
- Verano: 2,5 m³/diario de basuras.

D. Conclusiones

En función de las estimaciones anteriores, se concluye que las necesidades de instalaciones receptoras para los desechos generados por las embarcaciones deportivas en el Puerto de Almería son las siguientes:

Puerto de Almería	Desechos oleosos (ANEXO IC)	Aguas sucias (ANEXO IV)	Basuras (ANEXO V)
TEMPORADA ALTA MEDIA DIARIA (m³/día)	1	1	2,5
TEMPORADA BAJA MEDIA DIARIA (m³/día)	1	1	1

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

3.5. RESUMEN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

Las siguientes tablas resumen las conclusiones extraídas de los apartados anteriores sobre las necesidades de instalaciones receptoras en los puertos de Almería y Carboneras:

BUQUES MERCANTES:

	Desechos oleosos (ANEXO IC) m ³ /día	Aguas sucias (ANEXO IV) m ³ /día	Basuras (ANEXO V) m ³ /día	Sustancias nocivas líquidas (ANEXO II) m ³ /día	Residuos de carga (ANEXO V) m ³ /día	Sustancias que contaminan a la atm. (ANEXO VI) y Residuos de carga (ANEXO I) m ³ /día
Puerto de Almería	OPE: 140 Resto año: 93,3	112	90	9,8	213⁽¹⁾	--
Puerto de Carboneras	32	3,6	17,7	112,1		--

⁽¹⁾ Aunque se ha estimado este valor medio por operación, no por día, se deja teniendo en cuenta que existe aunque no sea nada probable, la posibilidad de que se de esta situación al menos de 2 a 8 veces al año.

Las basuras deben recogerse selectivamente. Aproximadamente se distribuyen en las siguientes proporciones conforme indica Informe de Capitanía Marítima (véase anexo VII).

EMBARCACIONES PESQUERAS:

	Desechos oleosos (m ³ /día) (ANEXO I)	Aguas sucias (m ³ /día) (ANEXO IV)	Basuras (m ³ /día) (ANEXO V)	Desechos pescados de manera no intencionada (m ³ /día)
Puerto de Almería	1	1	9,67	0,13

EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO:

Puerto de Almería	Desechos oleosos (ANEXO I)	Aguas sucias (ANEXO IV)	Basuras (ANEXO V)
TEMPORADA ALTA MEDIA DIARIA (m³/día)	1	1	2,5
TEMPORADA BAJA MEDIA DIARIA (m³/día)	1	1	1

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

Estas estimaciones deben ser revisadas cada cinco años, con el objeto de recoger las desviaciones que pudieran producirse en la tendencia del tráfico portuario u otras circunstancias que pudieran invalidar los resultados.

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

ÍNDICE

- 4.1.** Instalaciones portuarias receptoras para desechos y residuos procedentes de buques mercantes
 - 4.1.1.** Desechos oleosos (Anexo IC)
 - 4.1.2.** Aguas sucias (Anexo IV)
 - 4.1.3.** Basuras (Anexo V)
 - 4.1.4.** Sustancias nocivas líquidas a granel (Anexo II)
 - 4.1.5.** Residuos de carga oleosos (Anexo I)
 - 4.1.6.** Residuos de carga (Anexo V)
 - 4.1.7.** Sustancias que contaminan a la atmósfera (Anexo VI)
- 4.2.** Instalaciones portuarias receptoras para desechos y residuos procedentes de embarcaciones pesqueras
 - 4.2.1.** Desechos oleosos (Anexo IC)
 - 4.2.2.** Aguas sucias (Anexo IV)
 - 4.2.3.** Basuras (Anexo V)
- 4.3.** Instalaciones portuarias receptoras para desechos y residuos procedentes de embarcaciones deportivas
 - 4.3.1.** Desechos oleosos (Anexo IC)
 - 4.3.2.** Aguas sucias (Anexo IV)
 - 4.3.3.** Basuras (Anexo)

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

4.1. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA DESECHOS DE BUQUES MERCANTES

4.1.1. DESECHOS OLEOSOS (ANEXO IC)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

En el **Capítulo 3** de este documento se ha presentado un estudio de las necesidades de instalaciones portuarias receptoras en los Puertos de Almería y Carboneras. Estas necesidades siempre deben dar respuesta a los mínimos estimados establecidos por Capitanía Marítima.

Conforme a este estudio, la Autoridad Portuaria de Almería debe contar con medios de recepción de desechos oleosos de buques con una capacidad mínima en el Puerto de Almería de **140 m³/día (durante la OPE) y 93 m³/día en el resto del año** y en el Puerto de Carboneras de **32 m³/día**.

Para que sea posible acoplar la manguera o tubería de la instalación de recepción con la manguera o tubería de descarga de los desechos, el Anexo I del Convenio MARPOL establece en la Regla 13 (conexión universal a tierra) las dimensiones de la conexión universal de la que ambas instalaciones (tanto el buque como la instalación portuaria) deben disponer:

DESCRIPCIÓN	DIMENSIONES
Diámetro exterior	215 mm
Diámetro interior	Según el diámetro exterior del conducto
Diámetro del círculo de pernos	183 mm
Ranuras en la brida	Seis agujeros de 22 mm de diámetro colocados equidistantes en el círculo de pernos y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 22 mm de ancho
Espesor de la brida	20 mm
Pernos y tuercas	Seis de 20 mm de diámetro y de longitud adecuada
La brida estará proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 125 mm y será de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su junta, que será de material inatacable por los hidrocarburos, se calcularán para una presión de servicio de 600 kPa.	

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

La instalación receptora debe disponer también de tapones antiderrame para todos los diámetros de manguera que dispongan para evitar vertidos no deseados en la desconexión de las mangueras tras la finalización de la descarga de los desechos. Asimismo, debe contar con los medios adecuados para la extracción de los desechos en caso de fallo del equipo del buque, entre otros medios para la prestación del servicio.

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

En los Puertos de Almería y Carboneras, el servicio de recogida de desechos oleosos a buques se presta mediante camión cisterna, no existiendo ningún muelle o pantalán en el que no esté autorizada la entrada de vehículos o su acceso a la zona de atraque.

Según los datos facilitados, la casi totalidad de los buques atracan en los muelles, no siendo solicitado el servicio de recepción de desechos por ningún buque que se encuentre fondeado. Algunos buques quedan fondeados temporalmente, pero prácticamente el 90% atracan finalmente en los puertos. Sólo será necesario el uso de medios flotantes para la recepción de desechos en los casos en los que la toma de cubierta se encuentre fuera del alcance del camión cisterna, ya sea por el tamaño del buque o por la zona de atraque.

La empresa que cuenta con licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos oleosos del Anexo IC en el momento de la actualización de esta edición del Plan es **SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.** (en adelante, SERTEGO).

En el Puerto de Almería, SERTEGO cuenta con una combinación de instalaciones, móviles y fijas. Las instalaciones fijas de almacenamiento (en concreto, dos depósitos fijos de 100 m³ de capacidad) se sitúan en el muelle de Poniente (véase plano nº 01).



*Depósitos de SERTEGO en el muelle de Poniente.
Puerto de Almería*

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

Estos depósitos son utilizados por el personal propio o subcontratado de SERTEGO para acumular las aguas de sentinas y oleosas recepcionadas de los buques y embarcaciones, previo a su envío hasta la planta de tratamiento con la que cuenta en el Puerto de Algeciras.

Los medios móviles se utilizan para recepcionar los desechos de los buques a pie de muelle. En caso de que el buque no pudiera descargar los desechos oleosos por sus propios medios debido a una avería de las bombas de impulsión del buque, la empresa podría hacer uso de sus propios medios de aspiración/impulsión que cuentan con capacidad suficiente para realizar la descarga en el tiempo adecuado.

Si los volúmenes descargados son suficientes para que se alcance el 90% de llenado del camión cisterna, los desechos se trasladan directamente a la instalación de tratamiento que la empresa SERTEGO posee en el Puerto de Algeciras para su tratamiento, recuperación y eliminación total. En caso de que los volúmenes descargados no sean suficientes para completar una cisterna en, al menos, un 90%, los desechos son trasladados a las instalaciones fijas de almacenamiento temporal ubicadas, como se ha mencionado anteriormente, en el Muelle de Poniente del Puerto de Almería y, una vez llenados los tanques, los desechos se trasvasan a los camiones cisterna para su traslado a la planta de tratamiento del Puerto de Algeciras.

A continuación, se indican los medios que cuenta SERTEGO para la prestación del servicio de recepción de desechos para MARPOL ANEXO IC:

Inventario de medios de SERTEGO en el Puerto de Almería:

- 3 conjuntos de cabeza tractora y cisterna (de unos 30 m³ cada uno), aunque a demanda se dispone de más conjuntos para la retirada y transporte;
- 2 tanques de almacenamiento de 100 m³ cada uno.

Inventario de medios de SERTEGO en el Puerto de Carboneras:

- 3 conjuntos de cabeza tractora y cisterna (de unos 30 m³ cada uno), aunque a demanda se dispone de más conjuntos para la retirada y transporte;
- 2 tanques de almacenamiento de 30 m³ cada uno.

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

En la siguiente tabla se comparan los medios necesarios y los medios disponibles en los Puertos de Almería y de Carboneras para descargar desechos oleosos de buques:

PUERTO DE ALMERÍA	CAPACIDAD NECESARIA durante la OPE (m ³ /día)	140
	CAPACIDAD NECESARIA resto del año (m ³ /día)	93
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	290
	OBSERVACIONES	Conforme
PUERTO DE CARBONERAS	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	32
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	150
	OBSERVACIONES	Conforme

4.1.2. AGUAS SUCIAS (ANEXO IV)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

En el **Capítulo 3** se ha concluido que en el Puerto de Almería se debe contar con medios suficientes para descargar **112 m³/día de aguas sucias** procedentes de los buques, mientras que en el Puerto de Carboneras se estima un volumen necesario de **3,6 m³/día**.

Si las aguas sucias se tratan en una planta depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.), es posible realizar la descarga desde el buque a la Estación Depuradora de Aguas Residuales autorizada. La conexión desde el buque puede realizarse por medio de mangueras flexibles hasta la arqueta de vertido conectada a la red de alcantarillado, mediante tuberías o bien mediante camiones cisterna para recepcionar y almacenar temporalmente las aguas residuales procedentes de buques hasta su transporte a la planta de tratamiento.

Para que sea posible acoplar la manguera o tubería de las instalaciones de recepción con la manguera o tubería de descarga de desechos procedentes de los tanques de retención de las aguas sucias del buque, el Anexo IV del Convenio MARPOL y sus enmiendas, establecen en la Regla 10 (conexión universal a tierra), que ambas instalaciones (tanto el buque como la instalación receptora del Puerto) deben disponer de una conexión universal, cuyas dimensiones se ajustarán a las indicadas en la tabla siguiente:

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

DESCRIPCIÓN	DIMENSIONES
Diámetro exterior	210 mm
Diámetro interior	Según el diámetro exterior del conducto
Diámetro del círculo de pernos	170 mm
Ranuras en la brida	Cuatro agujeros de 18 mm de diámetro colocados equidistantes en el círculo de pernos y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 18 mm de ancho
Espesor de la brida	16 mm
Pernos y tuercas	Cuatro de 16 mm de diámetro y de longitud adecuada
La brida estará proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 100 mm y será de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su acabado se calcularán para una presión de servicio de 600 kPa. En los buques cuyo puntal de trazado sea igual o inferior a 5 metros, el diámetro interior de la conexión de descarga podrá ser de 38 mm. En los buques dedicados a tráfico especiales, como los transbordadores de pasajeros, el conducto de descarga podrá estar provisto de una conexión de descarga que pueda ser aceptada por la Administración como, por ejemplo, acoplamientos de acción rápida.	

Para los casos en los que el buque no pueda bombear por sus propios medios las aguas sucias hasta los camiones cisterna, la instalación portuaria deberá disponer de bombas de capacidad suficiente para realizar este servicio, indicadas para el uso en trasvase de aguas residuales, así como de mangueras con filtros y acoplamientos rápidos.

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

Las empresas que presta actualmente este servicio son **SERTEGO** (que cuenta a la fecha de la actualización del presente Plan con licencia y cuyo servicio se rige por las condiciones establecidas en el Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos) y la empresa **PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.** (en adelante, PREZERO).

A continuación, se indican los medios que cuentan dichas empresas para la prestación del servicio de recepción de desechos para MARPOL ANEXO IV:

Inventario de medios de SERTEGO en los Puertos de Almería y de Carboneras:

- 3 conjuntos de cabeza tractora y cisterna (de unos 30 m³ cada uno), aunque a demanda se dispone de más conjuntos para la retirada y transporte.

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

Inventario de medios de PREZERO en los Puertos de Almería y de Carboneras:

- Medios subcontratados: 3 camiones cisterna-motobomba de 10 m³.

Estos medios se ubican en el Puerto de Almería ya que hasta ahora no se ha solicitado la prestación de este servicio en el Puerto de Carboneras, no obstante, en caso que fuera necesario, se desplazarían hasta el mismo con los citados camiones cisternas para proceder a su recepción, y posteriormente dirigirse al Puerto de Almería.

De esta forma, y como se observa en la siguiente tabla, se comprueba que:

PUERTO DE ALMERÍA	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	112
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	120
	OBSERVACIONES	Conforme ⁽¹⁾
PUERTO DE CARBONERAS	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	3,6
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	120
	OBSERVACIONES	Conforme ⁽²⁾

4.1.3. BASURAS (ANEXO V)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

Conforme a las estimaciones presentadas en el **Capítulo 3**, puede llegar a ser necesario recepcionar en el Puerto de Almería **90 m³/día de basuras** procedentes de buques, y en el Puerto de Carboneras **17,7 m³/día** distribuidos de la siguiente manera:

El servicio se presta en tierra mediante disposición de contenedores depositados en el costado del buque o en el interior de la bodega si se solicita expresamente por éste.

Estos contenedores deben estar identificados y habilitados adecuadamente para asegurar la segregación de los desechos que en ellos se depositan, bien empleando un contenedor o cubo para cada tipo de basura o bien haciendo uso de separadores que permitan dividir el contenedor en diferentes secciones.

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

Las empresas que cuentan con licencia para recoger este tipo de desechos en los Puertos de Almería y Carboneras son **PREZERO** y **ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L** (en adelante, ACCIONA), que cuentan con los siguientes medios:

Inventario de medios de PREZERO en los Puertos de Almería y Carboneras:

- 3 camiones cadeneros ACAVO;
- 2 camiones gancho multilift;
- 1 camión gancho multilift+grúa pulpo;
- 3 camiones recolectores carga trasera;
- 1 camión plataforma caja cerrada;
- 10 contenedores ACAVO 5m³;
- 8 contenedores ACAVO 7m³;
- 5 contenedores ACAVO 9m³;
- 15 contenedores carga trasera 0,8 m³;
- 10 contenedores carga trasera 1,1 m³;
- 3 cajas de 20m³ para multilift;
- 5 cajas 30m³ para multilift;
- 1 caja 30m³ cerrada para residuos peligrosos;

Inventario de medios de ACCIONA en los Puertos de Almería y Carboneras:

- 2 camiones de cadenas;
- 2 camiones caja abierta;
- 1 vehículo tipo gancho con pulpo;
- 2 vehículos recolectores de carga trasera;
- 10 unidades de contenerización de 10 m³ de capacidad;
- 10 unidades de contenerización de 5 m³ de capacidad;
- 20 unidades de contenedor de 1 m³ de capacidad;
- 15 unidades de contenedor tipo GRG o similar así como sacas big bag de 1 m³ de capacidad;
- 1 vehículo tipo furgón con hidrolimpiador.

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

Comparando los medios necesarios con los medios disponibles se obtiene la siguiente tabla:

PUERTO DE ALMERÍA	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	90
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	589
	OBSERVACIONES	Conforme
PUERTO DE CARBONERAS	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	17,7
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	589
	OBSERVACIONES	Conforme

4.1.4. SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS A GRANEL (ANEXO II)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

A la fecha de la actualización de este Plan, ningún buque ha solicitado la retirada de este tipo de residuos. En el Puerto de Almería opera una instalación de carga y almacenamiento de ácido fosfórico, que es transportado mediante buques graneleros. Tanto el personal de la instalación como los agentes consignatarios de los buques declararon que en el Puerto de Almería no se generan residuos de carga de estas mercancías, puesto que en la mayoría de las ocasiones estos buques no descargan completamente su mercancía, siguiendo su ruta por otros puertos. Del mismo modo, en el Puerto de Carboneras este año se han descargado aceites y grasas, sin generar residuos de carga en dicho proceso, y sin que por tanto, haya surgido la necesidad de entrega de estos residuos.

No obstante, como ya se ha indicado en el capítulo 3, se ha realizado, en función de las mercancías movidas en 2024, una estimación del volumen que podría ser necesario retirar en un servicio en cada uno de los puertos. Conforme a la estimación calculada, que ha resultado ser **9,8 m³/operación** en el Puerto de Almería y **112,1 m³** en el Puerto de Carboneras, en el caso de que se realizaran operaciones de limpieza de tanques de carga y el buque requiriese su descarga, estas empresas contactarían con la empresa que cuente con la habilitación correspondiente en los Puertos de Almería y Carboneras para la retirada de estos residuos de carga.

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

Actualmente y hasta que obtenga la correspondiente licencia SERTEGO cuenta con una autorización provisional para la prestación de este servicio en caso de que un buque lo solicitara, rigiéndose dicha autorización por las condiciones establecidas en el pliego del servicio. A continuación, se indican los medios que cuenta dicha empresa para la prestación de este servicio:

Inventario de medios de SERTEGO en los Puertos de Almería y de Carboneras:

- 3 conjuntos de cabeza tractora y cisterna (de unos 30 m³ cada uno), aunque a demanda se dispone de más conjuntos para la retirada y transporte.

Comparando los medios necesarios con los medios disponibles se obtiene la siguiente tabla:

PUERTO DE ALMERÍA	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	9,8
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	90
	OBSERVACIONES	Conforme
PUERTO DE CARBONERAS	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	112,1
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	90
	OBSERVACIONES	Conforme⁽¹⁾

⁽¹⁾ Tendría que utilizarse un camión cisterna adicional.

4.1.5. RESIDUOS DE CARGA OLEOSOS (ANEXO I)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

Como ya se ha indicado anteriormente, en estos últimos años no se ha solicitado la entrega de estos desechos en ninguno de los dos puertos, ni se prevé que en un futuro próximo pueda surgir esta necesidad.

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

Teniendo en cuenta las características de las instalaciones existentes en los Puertos de Almería y Carboneras, no se prevé que pase a ser un servicio demandado y habitual a prestar en sus instalaciones portuarias. En el caso de que fuera solicitado este servicio se hará por una de las empresas que cuente con la correspondiente habilitación y los medios exigidos para prestar este servicio.

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

4.1.6. RESIDUOS DE CARGA (ANEXO V)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

A la fecha de la actualización de este Plan, se ha llevado a cabo la retirada aunque de forma muy esporádica de este tipo de residuos. Como ya se ha indicado en el capítulo 3, se ha realizado una estimación de las necesidades de instalaciones receptoras, que ha resultado ser **213 m³/día** en el Puerto de Almería y **1 m³/día** en el Puerto de Carboneras.

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

Teniendo en cuenta las características de las instalaciones existentes en los Puertos de Almería y Carboneras, no se prevé que pase a ser un servicio demandado de forma habitual a prestar. En el caso de que fuera solicitado este servicio se hará por una de las empresas que cuenten con la correspondiente habilitación y los medios exigidos para prestar este servicio.

4.1.7. SUSTANCIAS QUE CONTAMINAN A LA ATMÓSFERA (ANEXO VI)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

En el Anexo VI del Convenio MARPOL se incluyen las sustancias que agotan la capa de ozono y los residuos de limpieza de gases de escape.

Estas sustancias se pueden generar en operaciones de mantenimiento, reparación o sustitución de dispositivos de refrigeración o contraincendios, siempre en instalaciones de reparación naval, o bien, a lo largo de la travesía (en cuanto a los residuos de limpieza de gases de escape). No obstante, como ya se ha indicado anteriormente, hasta la fecha no se ha solicitado la entrega de estos desechos en ninguno de los dos puertos, ni se prevé que en un futuro próximo pueda surgir esta necesidad.

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

En la eventualidad de que algún buque solicitase la entrega de desechos de buques de este tipo, la Autoridad Portuaria emitirá la correspondiente habilitación para su retirada por alguna de las empresas prestadoras del servicio de recepción de desechos procedentes de los buques que pudiera gestionar estos desechos.

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

Actualmente, las empresas que cuentan con la habilitación correspondiente para la prestación de este servicio en la fecha de la actualización del presente Plan son **ACCIONA** y **SERTEGO**.

A continuación, se indican los medios que cuentan dichas empresas para la prestación del servicio de recepción de desechos para MARPOL ANEXO VI:

Inventario de medios de SERTEGO en los Puertos de Almería y Carboneras:

- 3 conjuntos de cabeza tractora y cisterna (de unos 30 m³ cada uno), aunque a demanda se dispone de más conjuntos para la retirada y transporte.

Inventario de medios de ACCIONA en los Puertos de Almería y Carboneras:

- 2 camiones de cadenas;
- 2 camiones caja abierta;
- 1 vehículo tipo gancho con pulpo;
- 2 vehículos recolectores de carga trasera;
- 10 unidades de contenerización de 10 m³ de capacidad;
- 10 unidades de contenerización de 5 m³ de capacidad;
- 20 unidades de contenedor de 1 m³ de capacidad;
- 15 unidades de contenedor tipo GRG o similar así como sacas big bag de 1 m³ de capacidad;
- 1 vehículo tipo furgón con hidrolimpiador.

La capacidad disponible según los medios indicados es de 275 (m³/día) tanto en el Puerto de Almería como en el de Carboneras.

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

4.2. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA DESECHOS PROCEDENTES DE EMBARCACIONES PESQUERAS

4.2.1. DESECHOS OLEOSOS (ANEXO IC)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

En el **Capítulo 3** del presente documento se ha efectuado la estimación de las necesidades de las instalaciones portuarias receptoras para desechos oleosos de embarcaciones pesqueras. Según esta estimación, el Puerto de Almería puede llegar a tener la necesidad de recepcionar **1 m³/día** de estos desechos.

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

Para la recogida de los desechos oleosos se cuenta con 5 depósitos de 1 m³ de capacidad ubicados en la dársena pesquera. Estos depósitos, que forman parte de cinco puntos limpios, se destinan al almacenamiento temporal de dichos desechos hasta su retirada por la empresa que cuenta con la licencia para ello (véase plano nº 02). La utilización de estos dispositivos es en régimen de autoservicio, de forma que el usuario deposita mediante sus propios medios los aceites usados y aguas de sentinas en estos depósitos.

Las embarcaciones de menos de 400 toneladas no están obligadas a disponer de medios propios de bombeo de las aguas de sentinas, por lo que deben facilitarse estos servicios en los muelles. Con estas puntualizaciones, se puede concluir que el Puerto de Almería cuenta con capacidad suficiente para recepcionar estos residuos.



Contenedor para recogida de aceites usados

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

PUERTO DE ALMERÍA	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	1
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	5
	OBSERVACIONES	Conforme

4.2.2. AGUAS SUCIAS (ANEXO IV)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

En el estudio de necesidades de instalaciones portuarias receptoras elaborado en el **Capítulo 3** se ha estimado que el volumen de aguas sucias generado en el Puerto de Almería con procedencia de embarcaciones pesqueras es de aproximadamente **1 m³/día**.

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

En la fecha de elaboración del presente Plan no se está solicitando este servicio. En caso de que comenzara a demandarse, las embarcaciones pesqueras del Puerto de Almería podrán solicitar el servicio de retirada directamente a una empresa licenciataria, que para ello, se equipará con una unidad móvil de bombeo que aspire las aguas sucias de los barcos pesqueros, las acumule en un depósito provisto en la unidad y las vierta a la arqueta más próxima de la red de saneamiento del Puerto, que a su vez se encuentra comunicada con la red de saneamiento municipal. También puede estar conectado directamente a la red de saneamiento, sin depósito de almacenamiento intermedio.

PUERTO DE ALMERÍA	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	1
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	0
	OBSERVACIONES	Conforme

4.2.3. BASURAS (ANEXO V)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

Se estima que en el puerto pesquero del Puerto de Almería se pueden llegar a generar **9,67 m³/día** de basuras.

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

Como se ha comentado, para los desechos de embarcaciones pesqueras se cuenta con cinco puntos limpios en varios puntos de los muelles de la dársena pesquera (véase plano nº 02) para el almacenamiento temporal de las basuras. Cada punto limpio cuenta con: 1 contenedor para residuos industriales voluminosos de 4,2 m³, 1 contenedor para filtros de 1 m³, 1 contenedor para trapos contaminados de 1 m³ y 1 contenedor para envases plásticos contaminados de 1 m³. Los usuarios depositan sus residuos directamente en dichos contenedores. La capacidad total conformada por estos contenedores es de **36 m³**.



Puntos limpios constituidos por contenedores para la recogida de basuras en puerto pesquero

Además de estos contenedores, en el puerto pesquero se ubican 11 contenedores más de 4,2 m³ para residuos industriales (plano nº 02) y 1 contenedor de basuras marinas de 0,8 m³. La capacidad total conformada por estos últimos contenedores es de **47 m³**.

Conforme a estos datos, se considera que el puerto pesquero cuenta con medios suficientes para la recogida de basuras de embarcaciones pesqueras, aunque se debe asegurar que la entrega de estos residuos se realiza de forma selectiva. En la siguiente tabla se resumen estas necesidades:

PUERTO DE ALMERÍA	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	9,67 (basuras) + 0,13 (desechos pescados de manera no intencionada)
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	83
	OBSERVACIONES	Conforme

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

4.3. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA DESECHOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS

4.3.1. DESECHOS OLEOSOS (ANEXO IC)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

Los cálculos desarrollados en el Capítulo 3 determinan que las necesidades de las embarcaciones deportivas de la instalación náutica deportiva existente en el Puerto de Almería son de **1 m³/día**, asumiendo las estimaciones más desfavorables (estación de verano).

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

El Club de Mar es la empresa concesionaria del Puerto Deportivo. Ésta se ocupa de la gestión de los desechos oleosos de las embarcaciones deportivas. Para ello, cuenta con dos depósitos de 0,2 m³ para aceites usados y un depósito de 0,2 m³ para aguas con hidrocarburos dispuestos en el punto limpio ubicado en el Puerto Deportivo (véase plano nº 03). Los usuarios depositan sus desechos en régimen de autoservicio, siendo la entidad gestora del puerto deportivo la encargada de su retirada a través de la empresa autorizada para la gestión de este tipo de desechos. Asimismo, tras depositar los desechos el usuario, la entidad gestora le transmite de un registro que evidencia su entrega.



Depósitos para recogida de desechos oleosos de embarcaciones deportivas

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

Conforme a estos datos, se considera que el puerto deportivo cuenta con medios suficientes para la recogida de los desechos oleosos de las embarcaciones deportivas.. En la siguiente tabla se resumen estas necesidades:

PUERTO DE ALMERÍA	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	1
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	0,6
	OBSERVACIONES	Conforme. La frecuencia de vaciado se realizará dos veces al día en caso necesario

4.3.2. AGUAS SUCIAS (ANEXO IV)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

En el estudio de necesidades de instalaciones portuarias receptoras elaborado en el **Capítulo 3** se calcula una generación de aguas sucias en el Puerto Deportivo de Almería de **1 m³/día**.

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

El Club de Mar no cuenta con medios para la recepción de las aguas fecales procedentes de las embarcaciones deportivas. A la fecha de la elaboración del presente Plan, no se ha solicitado el servicio de recepción de este tipo de desecho. Teniendo en cuenta estas particularidades, se indica en la siguiente tabla la conformidad de la instalación receptora en relación a este desecho.

PUERTO DE ALMERÍA	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	1
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	0
	OBSERVACIONES	Conforme

4.3.3. BASURAS (ANEXO V)

INSTALACIONES RECEPTORAS NECESARIAS

Se estima que en el Puerto Deportivo de Almería se generan **2,5 m³/día** de basuras en verano, y **1 m³/día** el resto del año.

CAPÍTULO 4. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

INSTALACIONES RECEPTORAS DISPONIBLES

Existen para las basuras (no catalogadas como residuos peligrosos) contenedores en varios puntos de los muelles de la dársena del Puerto Deportivo, donde los usuarios depositan sus desechos. Diariamente, se realiza una recogida de estas basuras por parte del ayuntamiento. En total se cuenta con 2 contenedores con ruedas para basuras orgánicas de 3,2 m³ (véase plano nº 03).

En cuanto a las basuras catalogadas como residuos peligrosos, el Club de Mar cuenta con un punto limpio constituido por 1 contenedor para trapos contaminados de 0,2 m³, 1 contenedor para filtros de 0,2 m³, 1 contenedor para baterías de 0,05 m³ y 2 contenedores para envases contaminados de 0,5 m³. Su ubicación se ha representado gráficamente en el plano nº03.

La recepción de estos desechos se realiza en dicho punto limpio y siempre a través de los marineros del Club. Los usuarios avisan a un marinero cuando necesiten entregar este tipo de desechos, quien los recepciona y seguidamente comunica esta entrega a administración del club por radio, indicando el tipo y cantidad de desechos entregados para su contabilización. Una vez recepcionados por el marinero, éste procederá a dejar los desechos en los recipientes correspondientes, que se encuentran convenientemente identificados.

Cuando el nivel de los depósitos supere los $\frac{3}{4}$ del mismo, el contramaestre lo comunicará al Responsable de Medio Ambiente del Club de Mar, quien contactará con la empresa gestora encargada de su retirada.

A continuación se presenta una tabla comparativa entre la capacidad necesaria y la disponible en el Puerto.

PUERTO DE ALMERÍA	CAPACIDAD NECESARIA (m ³ /día)	2,5 en verano 1 el resto del año
	CAPACIDAD DISPONIBLE (m ³ /día)	4,65
	OBSERVACIONES	Conforme

CAPÍTULO 5. TIPO Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

ÍNDICE

- 5.1.** Introducción
- 5.2.** Licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga
- 5.3.** Cualificación exigida al personal que preste el servicio

CAPÍTULO 5. REQUISITOS APLICABLES A EMPRESAS PRESTADORAS

5.1. INTRODUCCIÓN

Las empresas prestadoras del servicio de recepción de desechos de buques deben acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos ante la Autoridad Portuaria para poder prestar su actividad:

- ✎ Requisitos legales, administrativos y técnicos, previos al desarrollo de su actividad, para obtener la licencia correspondiente.
- ✎ Requisitos operativos a cumplir durante el ejercicio de su actividad.

Las instalaciones portuarias receptoras que soliciten su habilitación para prestar el servicio portuario de recogida de desechos de buques en los Puertos de Almería y Carboneras deberán someterse al procedimiento para la obtención de licencia para la prestación de un servicio portuario de recepción de desechos de buques. Los requisitos aplicables, tanto para la habilitación correspondiente para la prestación del servicio como para la operatividad del mismo, se encuentran definidos en el pliego de prescripciones particulares para la prestación de este servicio portuario (véase **Anexo VIII** del PRMD), así como en sus títulos habilitantes.

La licencia otorgada puede ser extinguida por la Autoridad Portuaria durante el período de vigencia de la misma si no se cumplen los requisitos exigidos durante la prestación del servicio.

Conforme al artículo 120 del *Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre*, la Autoridad Portuaria inscribe de oficio a las empresas prestadoras de servicios portuarios en un registro que pone a disposición pública en su página web.

CAPÍTULO 5. REQUISITOS APLICABLES A EMPRESAS PRESTADORAS

5.2. LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA

Tal como establece el *Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre*, el servicio de recepción de desechos generados por buques está catalogado como servicio portuario, el cual incluye la retirada de los desechos contemplados en los Anexos MARPOL I, IV, V y VI.

El artículo 132 del *Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante* establece que únicamente podrán prestar este servicio las empresas que hayan obtenido la correspondiente licencia de la Autoridad Portuaria y hayan acreditado documentalmente un compromiso de aceptación para su tratamiento o eliminación conforme a lo indicado en la normativa aplicable.

Por otra parte, el *Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos*, considera igualmente como servicio portuario la retirada de los residuos de carga, a diferencia de lo establecido en el *Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante*. A este respecto, este servicio debe prestarse en los puertos, requiriendo para ello la obtención de la correspondiente licencia para su prestación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 del *Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante*, la licencia para la prestación de servicios portuarios sólo puede otorgarse tras la aprobación del correspondiente pliego de prescripciones particulares. Estas licencias son otorgadas, en régimen de libre concurrencia, a los solicitantes que acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la ley y en dichos pliegos de prescripciones particulares

En cualquier caso, las empresas prestadoras, además de cumplir con los requisitos que se establezcan en la licencia, tendrán que cumplir con el Pliego de prescripciones particulares que la Autoridad Portuaria apruebe, en los que se establecen los principales requisitos y condiciones técnicas que deben cumplir las mismas para el desarrollo de las operaciones, así como los medios que deben incorporar para colaborar con las Administraciones competentes

CAPÍTULO 5. REQUISITOS APLICABLES A EMPRESAS PRESTADORAS

en los servicios de lucha contra la contaminación marina, como parte de su labor como servicio público.

De acuerdo al artículo 110 del *Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante*, estas empresas deben prestar cobertura universal de forma obligatoria, atendiendo toda demanda razonable sin discriminación de ningún tipo, así como asegurar la continuidad y regularidad de los servicios en función de las características de la demanda, salvo en los casos previstos en dicha disposición.

Conforme a lo indicado en el pliego de prescripciones particulares que regula el servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga, la Autoridad Portuaria puede otorgar licencias para un solo tipo o una combinación de los desechos generados por buques y/o residuos de carga, o de carácter general para todos ellos. Cualquier interesado que lo solicite y que cumpla las condiciones establecidas en el pliego y en el *Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante* obtendrá la licencia solicitada. Las licencias que se otorguen habilitarán para:

- ✓ Únicamente la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.
- ✓ Únicamente la prestación del servicio portuario de recepción de residuos de carga
- ✓ La recogida tanto de desechos generados por buques como de residuos de carga.

No obstante, para la prestación del servicio recogida de desechos generados por buques solo se podrá obtener una licencia abierta al uso general del Anexo V cuando se solicite simultáneamente o se disponga ya de una licencia del Anexo VI para ambos puertos, y solo se podrá obtener una licencia abierta al uso general del Anexo I cuando se solicite simultáneamente o se disponga ya de una licencia del anexo IV para los dos puertos. Los titulares de licencias del Anexo V y del I ya existentes que no cumplan con lo indicado deberán solicitar y obtener la licencia del Anexo VI y del IV respectivamente para cumplir dicha condición.

CAPÍTULO 5. REQUISITOS APLICABLES A EMPRESAS PRESTADORAS

En función del ámbito geográfico, se podrán otorgar los siguientes tipos de licencias para la prestación del servicio:

- ✓ Licencias abiertas al uso general: que podrá obtener cualquier interesado que lo solicite y que cumpla las condiciones establecidas en el pliego y en el *Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante*.
- ✓ Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular.
- ✓ Licencias en el ámbito de las terminales de hidrocarburos, químicas y petroquímicas, astilleros e instalaciones de reparación naval o de desguace. Estas terminales e instalaciones deberán de disponer obligatoriamente de servicio de recepción de residuos de carga de los buques con destino a dichas instalaciones regulados por los Anexos I y II del *Convenio MARPOL*. En este caso, el servicio podrá prestarse mediante:
 - Licencia otorgada directamente a los titulares de las citadas terminales e instalaciones quienes serán a su vez prestadores y tendrán que prestar el servicio de recogida de residuos de carga con medios propios, sin celebrar contrato con terceros.
 - Licencia otorgada a un tercero que tenga firmado un contrato con el titular de las citadas terminales, astilleros e instalaciones, para la prestación del servicio de recogida de residuos de carga.
 - Asimismo, los titulares de estas terminales, astilleros o instalaciones deberán disponer de licencia o tener celebrado un contrato con una empresa con licencia para la prestación de servicio de recepción de desechos generados por buques correspondientes a los Anexos I, IV, V y VI del *Convenio MARPOL*, en el caso de que no exista ninguna empresa prestadora con licencia para prestar este servicio en el ámbito geográfico de sus instalaciones.
 - Los astilleros y las instalaciones y empresas de reparación naval o de desguace deberán disponer obligatoriamente de servicio para la recepción y tratamiento de sustancias que contribuyan a agotar la capa de ozono y los equipos que contienen dichas sustancias. El servicio podrá prestarse mediante:

CAPÍTULO 5. REQUISITOS APLICABLES A EMPRESAS PRESTADORAS

- a) Licencia otorgada directamente a los titulares de estas instalaciones, quienes serán a su vez prestadores y tendrán que prestar el servicio con medios propios sin celebrar contrato con terceros.
- b) Licencia otorgada a un tercero que tenga suscrito un contrato para la prestación del servicio con los titulares de dichas instalaciones.
- c) Licencias otorgadas a las empresas que realizan las operaciones de carga y descarga de buques en muelle público: Estas empresas deben garantizar la recepción de los residuos de carga. En este caso, el servicio podrá prestarse mediante:
 - A. Licencia otorgada directamente a las empresas que efectúen las operaciones de carga o descarga del buque y deberán prestar el servicio de recogida con medios propios sin celebrar contrato con terceros.
 - B. Licencia otorgada a un tercero que tenga firmado un contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos de carga con la empresa que efectúe la carga o descarga del buque.

CAPÍTULO 5. REQUISITOS APLICABLES A EMPRESAS PRESTADORAS

5.3. CUALIFICACIÓN EXIGIDA AL PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*, los gestores de las instalaciones portuarias receptoras garantizarán que todo su personal recibe la formación necesaria y actualizada para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su trabajo en lo que respecta al manejo de desechos, con especial atención a los aspectos de seguridad y salud relacionados con la manipulación de materiales peligrosos.

Conforme a ello, la Autoridad Portuaria ha establecido en el pliego de prescripciones particulares que regula este servicio, que el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio y con un técnico con capacitación suficiente en la gestión de desechos generados por buques y/o residuos de carga, pudiendo ser ambas figuras asumidas por la misma persona.

En cuanto al resto de personal, se indica en dicho pliego que tendrá una formación y cualificación profesional acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga. En todo caso deberá de disponer de:

- a. Formación básica del Convenio MARPOL.
- b. Formación de prevención de riesgos laborales específica del puesto de trabajo desempeñado.
- c. En su caso, permiso de conducción adecuado al vehículo y a la carga que transporte.
- d. En su caso, formación en la manipulación y transporte de desechos peligrosos y no peligrosos.

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

ÍNDICE

- 6.1.** Notificación y entrega de los desechos procedentes de buques
 - 6.1.1.** Procedimiento general
- 6.2.** Exenciones de las obligaciones de notificación y entrega
- 6.3.** Procedimiento operativo de recepción de desechos de buques mediante camión
 - 6.3.1.** Recepción de desechos líquidos procedentes de buques
 - 6.3.2.** Recepción de desechos sólidos procedentes de buques
 - 6.3.3.** Recepción de sustancias que contaminan a la atmósfera procedentes de buques
 - 6.3.4.** Recepción de desechos oleosos procedentes de embarcaciones pesqueras
 - 6.3.5.** Recepción de aguas sucias procedentes de embarcaciones pesqueras
 - 6.3.6.** Recepción de basuras procedentes de embarcaciones pesqueras
 - 6.3.7.** Recepción de desechos oleosos procedentes de embarcaciones deportivas y de recreo
 - 6.3.8.** Recepción de aguas sucias procedentes de embarcaciones deportivas y de recreo
 - 6.3.9.** Recepción de basuras procedentes de embarcaciones deportivas y de recreo

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

6.1. NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DESECHOS DE BUQUES

6.1.1. PROCEDIMIENTO GENERAL

Para la notificación y entrega de los desechos de buques, se ha establecido un procedimiento en el *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*, la *Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril*, el *Convenio MARPOL*, así como los procedimientos particulares de trabajo de cada uno de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Almería.

A continuación, se explican los trámites asociados a dicho procedimiento, citando los documentos que se requieren para ello, y al final se representa dicho procedimiento en un diagrama de flujo:

- 1) El Capitán del buque o su representante cumplimenta, antes de su llegada al puerto (al menos 24 horas antes de la llegada prevista al puerto de escala, en cuanto se conozca el puerto de escala o en el momento de salir del último puerto si la duración del trayecto es inferior a 24 horas), el **“Formulario de notificación previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias receptoras”** (Anexo I del PRMD) relativo a los desechos que transporta a bordo y que tiene intención de entregar, y lo hace llegar a la Capitanía Marítima, la Autoridad Portuaria y las demás autoridades competentes (incluidas las aduaneras), a través de la ventanilla única nacional (portal web “DUEWEB”).



Formulario de notificación previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias receptoras (Véase Anexo I del PRMD)

- 2) Conforme al procedimiento establecido, el cual queda fuera del alcance del presente documento, la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria autorizan la entrada en las aguas del puerto y la escala, respectivamente, y el buque inicia dicha escala.
- 3) Si el buque ha previsto efectuar entrega de sus desechos, su Capitán o su representante solicita la recogida de los desechos a una instalación receptora autorizada por la Autoridad Portuaria. Éste debe considerar el tiempo de respuesta de estas empresas y el tiempo de operación, con el objeto de emitir la solicitud con suficiente antelación (4 horas en el Puerto de Almería y 6 horas en el Puerto de Carboneras). En caso de solicitar la retirada de desechos líquidos con punto de inflamación inferior a 60°C, el servicio habrá de solicitarse con al menos 48 horas de antelación para ambos puertos.



Solicitud de servicio a la empresa prestadora

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

- 4) La instalación portuaria receptora y el representante del buque acuerdan la fecha y la hora en que se realizará el servicio, además de los medios necesarios. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio en el tiempo más breve posible, sin que pueda superarse el tiempo de respuesta máximo que se indica a continuación: 45 minutos en el Puerto de Almería y 3 horas en el Puerto de Carboneras, en caso de que los medios humanos y materiales tengan presencia en las instalaciones portuarias. Para los medios materiales o humanos con disponibilidad localizada, sería 4 horas en el Puerto de Almería y 6 horas en el Puerto de Carboneras.
- 5) La instalación portuaria receptora permanecerá en contacto con el Centro de Control y Seguridad (CCS) de la Autoridad Portuaria que realice la coordinación de los servicios, comunicando la programación de los servicios y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada operación de recogida, así como de las incidencias que surjan, y seguirá las instrucciones que desde dicho centro se impartan.

Adicionalmente, la instalación portuaria receptora dispondrá los medios en el lugar requerido a la hora de inicio prevista.

- 6) El buque hace entrega de los desechos a la instalación portuaria receptora, siguiendo las condiciones de prestación exigidas en el correspondiente pliego de prescripciones particulares.

En el caso de que se solicite la entrega de desechos de cocina que contienen productos de origen animal de los buques en viaje internacional, la operación de recogida, transporte y eliminación se realizará cumpliendo los requisitos del *Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009*, el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre*, el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*, y el *Protocolo de control de desechos de cocina de medios de transporte internacional* del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

En los casos en los que resulta preceptivo, antes de la recepción de los desechos, el operador de la instalación receptora y el representante del buque cumplimentan y firman la lista de comprobaciones de seguridad correspondiente.



Lista de comprobaciones de seguridad

- 7) Finalizado el servicio de entrega de desechos, el gestor de la instalación receptora cumplimenta el “**Recibo de entrega de desechos MARPOL**” (Anexo II del PRMD), así como, en el caso de entrega de desechos del Anexo V del Convenio MARPOL que contuviesen desechos de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) o de artes de pesca que contuviesen plástico, el “**Recibo complementario de entrega de desechos**” (Anexo II del PRMD), y entrega dichos recibos al Capitán del buque o a su representante. En las dársenas deportiva y pesquera, y conforme a lo previsto en el artículo 17 del *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*, el “**Recibo de entrega de desechos MARPOL**” no será preciso para los desechos que se entregan en régimen de autoservicio, sin participación de personal.



Recibo de entrega de desechos MARPOL (Véase Anexo II del PRMD)



Recibo complementario de entrega de desechos (Véase Anexo II del PRMD)

- 8) El gestor de la instalación portuaria receptora añade el servicio realizado en su **libro de registro**, incluyendo los datos correspondientes al servicio prestado (fecha y hora de comienzo y finalización del servicio; nombre, número OMI, bandera y tipo del buque; cantidad, naturaleza, destino y medio de recogida y transporte de los desechos; e incidencias acaecidas durante la prestación del servicio). Este libro de registro debe mantenerse a disposición de Autoridad Portuaria cuando ésta lo requiera y estará preferiblemente informatizado, con el objeto de facilitar la realización de balances.



Libro de registro de la instalación portuaria receptora

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

- 9) El Capitán del buque o su representante comunica, a través de la ventanilla única nacional, la información contenida en el **“Recibo de entrega de desechos MARPOL”** a la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria antes de salir del puerto o en cuanto lo haya recibido y, en su caso, la información contenida en el **“Recibo complementario de entrega de desechos”** a la Autoridad Portuaria y a la autoridad ambiental y aduanera competente.
- 10) El Capitán del buque actualiza el **libro de registro** de hidrocarburos o carga/descarga de basuras, en función del tipo de desecho entregado.



Libro de registro del buque

- 11) La Capitanía Marítima revisa la notificación de desechos del buque y los recibos MARPOL, pudiendo darse alguna de las siguientes situaciones:
- ✓ En el **“Formulario de notificación previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias receptoras”**, el buque indica que va a entregar todos los desechos que transporta a bordo, en cuyo caso solicita directamente el servicio a una instalación receptora, sin necesidad de intervención de la Capitanía Marítima (punto 3);
 - ✓ El buque incumple su obligación de notificar los desechos que transporta a bordo, por lo que la Capitanía Marítima le obliga a efectuar la entrega de los mismos;
 - ✓ El buque efectúa una entrega parcial de los desechos que transporta o bien no entrega desechos. En estos casos, la Capitanía Marítima estudia con detenimiento la información contenida en la notificación (volumen que queda a bordo, capacidad máxima de almacenamiento, próximo puerto de destino...) y, en su caso, los recibos entregados, con el objeto de analizar si la cantidad que queda en el buque puede suponer un riesgo para la seguridad de las personas o el medio ambiente, pudiendo realizar una inspección al buque para evaluar el estado del almacenamiento de desechos.

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

En concreto, la Capitanía Marítima ordenará la descarga de todos los desechos que se encuentren a bordo, o de la fracción que estime necesario, cuando encuentre motivos razonables para suponer que:

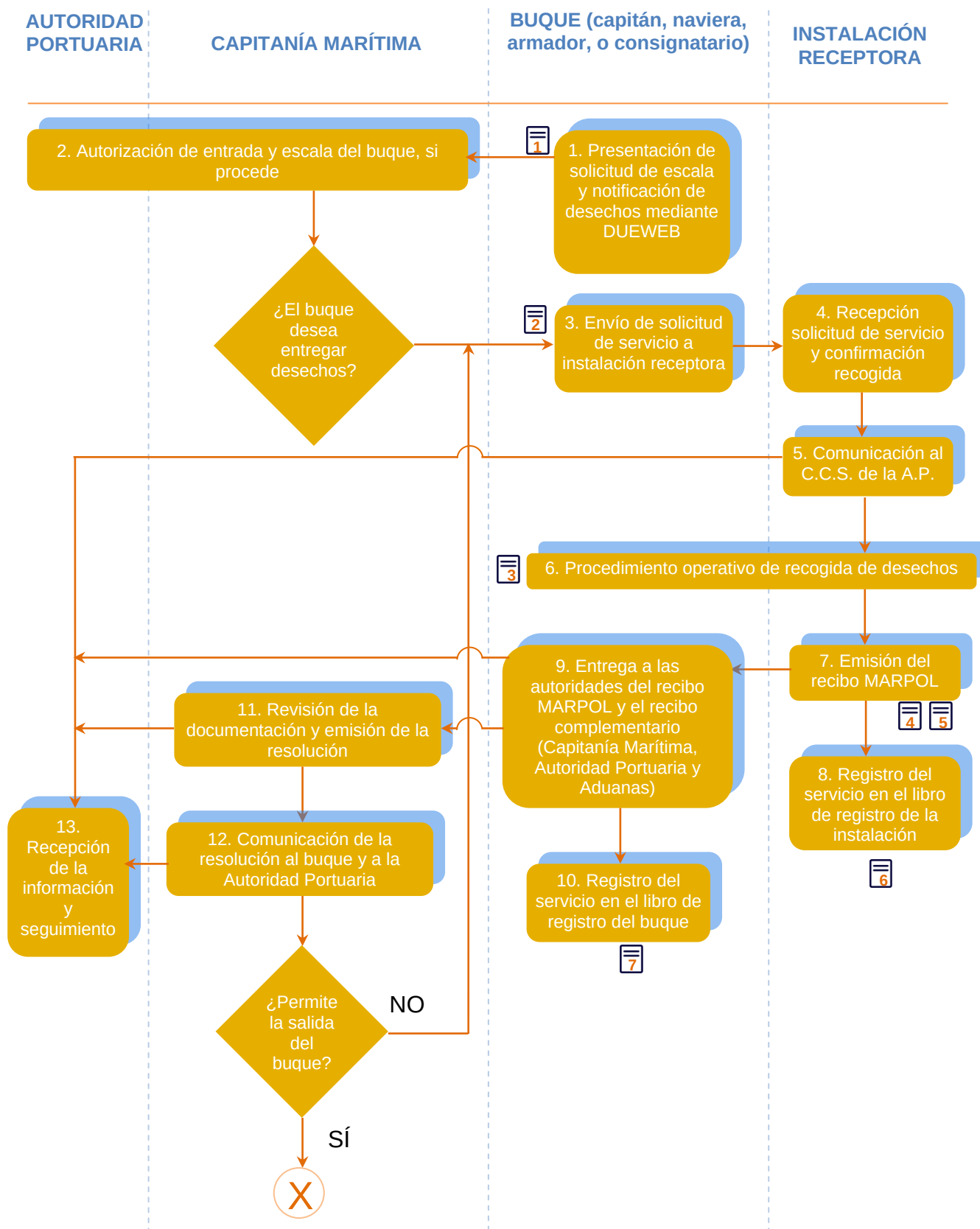
- ✓ El siguiente puerto de escala es indeterminado y existe el riesgo de que los desechos sean vertidos al mar;
- ✓ El puerto en el que el buque pretende entregar los desechos no dispone de instalaciones portuarias receptoras adecuadas;
- ✓ Las condiciones de almacenamiento a bordo no son adecuadas;
- ✓ Se puede superar la capacidad de los espacios destinados a almacenamiento durante la travesía hasta el siguiente puerto que disponga de instalaciones receptoras, ya se trate de buques exceptuados conforme a lo descrito en el siguiente apartado o no;
- ✓ Estando el buque fondeado, se comprueba que las condiciones de almacenamiento a bordo no son las adecuadas o la capacidad específica de almacenamiento es insuficiente para todos los desechos que se hayan acumulado y que vayan a acumularse durante el viaje previsto;
- ✓ Se aplican disposiciones más rigurosas para los buques, adoptadas de conformidad con el Derecho internacional.

La Capitanía Marítima también puede efectuar este análisis en el momento en que el buque solicita la escala.

Existen algunas exenciones en las obligaciones de notificación y entrega de desechos, que se desarrollan con detalle apartado 6.3.

- 12)** La Capitanía Marítima comunica la resolución adoptada al buque y a la Autoridad Portuaria.
- 13)** La Autoridad Portuaria recopila toda la información indicada en el presente apartado y efectúa un seguimiento del servicio.

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES



CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

6.2. EXENCIONES DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA

Conforme al *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*, algunos tipos de buques y embarcaciones están exentos o pueden solicitar una exención a Capitanía Marítima de algunas de las obligaciones generales establecidas en el **apartado 6.1.** del presente Capítulo. En los siguientes apartados se explica estas exenciones.

BUQUES Y EMBARCACIONES MENORES

Los **buques de arqueo bruto inferior a 300**, los **buques pesqueros**, los **buques tradicionales**, las **embarcaciones de recreo** y los **buques de recreo de eslora inferior a 45 m** están exentos de presentar el “**Formulario de notificación previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias receptoras**”, siempre que expresamente no se establezca lo contrario.

La Capitanía Marítima podrá requerirles que efectúen entrega de sus desechos si de la información disponible a bordo se deduce que existe una capacidad de almacenamiento insuficiente para todos los desechos que se hayan acumulado y que vayan a acumularse hasta el siguiente puerto de escala.

BUQUES PESQUEROS DE ESLORA COMPRENDIDA ENTRE 24 Y 45 METROS

La obligación de presentar el “**Formulario de notificación previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias receptoras**” no se aplicará a los **buques pesqueros procedentes de caladero o puerto nacional**, así como a los **procedentes de puerto extranjero** si la duración de la navegación es inferior a cuatro días.

BUQUES QUE OPERAN EN TRÁFICO REGULAR CON ESCALAS FRECUENTES Y REGULARES

La Dirección General de la Marina Mercante puede eximir del cumplimiento de las obligaciones de notificación y entrega de desechos a los **buques que hagan escala en los puertos españoles y operen en tráfico regular con escalas frecuentes y regulares**, siempre que el otorgamiento de la exención no tenga repercusiones negativas en la seguridad marítima, la salud, las condiciones de vida o de trabajo a bordo o el medio marino y que exista un acuerdo que asegure la entrega de los desechos y el pago de las tarifas en uno de los puertos situados

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

en la ruta del buque, conforme a los requisitos que se establecen en el artículo 21 del *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*.

A continuación se explica el procedimiento a seguir para solicitar la exención:

- 1) El **Capitán del buque** o su **representante** ante la **Capitanía Marítima de cualquiera de los puertos de escala** presentará a la **Dirección General de la Marina Mercante**, por medios electrónicos, la **solicitud de exención**, en la que se incluirán claramente los puertos de escala entre los que el buque realiza el tráfico regular con escalas frecuentes y regulares, especificando aquéllos en los que solicita exención y los tipos de desechos para los que la solicita, con indicación expresa de si la solicitud de exención se refiere a todos los desechos del buque o solamente a determinados tipos, y acompañará esta solicitud de la documentación que se menciona en el citado Real Decreto.
- 2) La **Capitanía Marítima informará de las solicitudes y las remitirá a la Dirección General de la Marina Mercante**. Asimismo, podrá llevar a cabo una **inspección a bordo**, con objeto de constatar la veracidad de la información facilitada por el Capitán del buque y el cumplimiento de las condiciones para la concesión de la exención, pudiendo solicitar, en caso de que lo considere necesario para verificar que la exención solicitada no tiene repercusiones negativas en la salud, las condiciones de vida o de trabajo a bordo, la cooperación de los órganos competentes en estas materias.
- 3) Cuando la **Dirección General de la Marina Mercante** estime que se cumplen las condiciones para la concesión de la exención, expedirá un **certificado de exención** conforme al modelo que figura en el Anexo III del PRMD. El plazo para resolver la solicitud y notificar su resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
- 4) La **validez del certificado de exención** no superará la del acuerdo de entrega y pago y será como máximo de dos años, contados desde su fecha de expedición y en tanto en cuanto se mantengan las condiciones en virtud de las cuales fue concedida. Para su renovación se deberá presentar un recibo de entrega de desechos expedido por la instalación portuaria receptora en el que conste el total de los desechos efectivamente entregados durante el periodo de validez del certificado, así como una certificación de

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

haber realizado los pagos correspondientes y acreditar que las condiciones originales se mantienen invariables.

No obstante la exención concedida, el Capitán de un buque no podrá dirigirse hacia el siguiente puerto de escala si la capacidad específica de almacenamiento del buque es insuficiente para todos los desechos que se hayan acumulado y que vayan a acumularse durante el viaje previsto, debiendo hacer entrega de los desechos antes de abandonar el puerto.

- 5) La **Dirección General de la Marina Mercante** comunicará a la **Autoridad Portuaria** las **exenciones otorgadas**.

BUQUES FONDEADOS

A los efectos de evitar demoras innecesarias a los buques, las obligaciones de entrega de desechos de buques y de pago de la tarifa indirecta no serán de aplicación a los fondeaderos, siempre y cuando los buques no realicen durante el fondeo actividades comerciales de embarque y desembarque de pasajeros o de carga y descarga de mercancías y la escala en fondeadero sea inferior a siete días y, en todo caso, durante menos de 24 horas o en condiciones meteorológicas adversas. Esta exención no se efectuará si:

- ✓ Las condiciones de almacenamiento a bordo no son las adecuadas;
- ✓ La capacidad específica de almacenamiento es insuficiente para todos los desechos que se hayan acumulado y que vayan a acumularse durante el viaje previsto.

BUQUES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y BUQUES DEL ESTADO

Los buques adscritos a la prestación de servicios portuarios y los buques del Estado no se incluyen en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*. En este caso, los titulares u operadores de los buques, así como la Autoridad Portuaria, adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se descarguen sus desechos de forma que resulte compatible con lo establecido en dicho Real Decreto.

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

6.3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS DE BUQUES MEDIANTE CAMIÓN

6.3.1. RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS PROCEDENTES DE BUQUES

PREVIO AL INICIO DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA

- ✓ Se acotará la zona de trabajo, estableciendo un perímetro de seguridad que deberá ser marcado y señalizado.
- ✓ Se dispondrá de material adecuado para prevenir y recoger cualquier vertido o derrame que pudiera producirse durante la descarga.
- ✓ El prestador se asegurará de que existe una comunicación permanente con el buque, la cual se mantendrá durante el desarrollo de toda la operación, e informará al buque del procedimiento de realización de la operación de descarga, así como del procedimiento de cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.

DURANTE LAS OPERACIONES DE DESCARGA

- ✓ A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, el camión efectuará las maniobras necesarias a fin de ocupar la zona del muelle al costado del buque solicitante. El camión notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Explotación Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.
- ✓ La descarga se realizará generalmente utilizando los medios de bombeo del buque. En el caso de que éstos no estuvieran disponibles o el régimen de descarga fuera inferior al indicado para los medios de bombeo del prestador, podrán utilizarse estos últimos, previa autorización de la Autoridad Portuaria.
- ✓ La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión “de trabajo” determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la “de rotura”. En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con manómetro incorporado.
- ✓ Se comprobará la homologación y revisión vigente de la manguera flexible (incluida la de la prueba de presión). Igualmente, se comprobará que el empalme de la manguera a la brida se encuentra homologado. Esta conexión estará conformada de acuerdo a la

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

homologación en relación a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.

- ✓ Se dispondrá de sacos de sepiolita y otros materiales absorbentes adecuados a bordo junto a la conexión y junto al camión, así como el material para llevar a cabo una barredura y recoger los restos.
- ✓ Se dispondrá de mantas secantes y tramos de barrera de hidrocarburos para su uso inmediato.
- ✓ Se comprobará que los imbornales del buque están tapados convenientemente.
- ✓ Las conexiones se realizarán mediante conexión universal normalizada, en caso de que el buque no disponga de este tipo de tomas, la embarcación utilizará los racores de adaptación de los que a tal fin disponga. En caso de que no pueda ser realizada la conexión, se notificará a la Autoridad Portuaria y a la Autoridad Marítima.
- ✓ Una vez efectuada la conexión de la manguera y antes de iniciar el bombeo, se constatará que las conexiones se han efectuado correctamente.
- ✓ Comenzada la descarga, se realizará una inspección al objeto de comprobar la inexistencia de pérdidas. En caso necesario, se pararán las operaciones de inmediato, hasta la total subsanación de los defectos, recogiendo y eliminando los vertidos antes de reanudar la descarga.
- ✓ Durante la descarga, existirá permanentemente personal del camión cisterna controlando la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado de la cisterna o tanque, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo. En ningún caso se procederá a cerrar la válvula de aspiración por parte del camión.

POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA

- ✓ Cerrar la válvula de descarga del buque y desconectar la manguera flexible, dejando abierta la válvula de aspiración del camión para drenar totalmente la manguera, poniendo especial atención en evitar pérdidas de líquidos.

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

- ✓ Simultáneamente se procederá a taponar el extremo de la manguera del buque con un tapón a medida y resistente a los hidrocarburos, envolviendo todo el extremo de la manguera con un material secante. Dicho conjunto se introducirá en una bolsa de plástico resistente y que proporcione un cierre hermético.
- ✓ En el caso de haberse llevado a cabo la aspiración desde una toma situada en la parte inferior de la cisterna, el drenado de la manguera se llevará a cabo por medio de la bomba de aspiración.
- ✓ El extremo de la manguera flexible a bordo del buque se bajará del mismo sin desconectar el extremo opuesto de la cisterna del camión.
- ✓ En caso de vertido, éste deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria y, si no puede ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador in situ, se avisará al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria para adoptar las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Contingencias por Contaminación.

6.3.2. RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS PROCEDENTES DE BUQUES

PREVIO AL INICIO DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA

- ✓ La zona de trabajo se acotará, marcando señalizando un perímetro de seguridad.
- ✓ Se dispondrá de material adecuado para prevenir y recoger cualquier vertido o derrame que pudiera producirse durante la descarga.
- ✓ El prestador se asegurará de que existe una comunicación permanente con el buque, la cual se mantendrá durante el desarrollo de toda la operación, e informará al buque del procedimiento de realización de la operación de descarga, así como del procedimiento de cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.

DURANTE LAS OPERACIONES DE DESCARGA

- ✓ A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, el camión efectuará las maniobras necesarias a fin de ocupar la zona del muelle al costado del buque solicitante. El camión notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Explotación Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

- ✓ Se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas de desechos que puedan caer al agua o en el muelle.
- ✓ Los camiones y contenedores estarán cerrados o cubiertos para evitar pérdidas.
- ✓ Los camiones contarán con elementos que permitan la recogida de material que pueda desprenderse o caer durante la descarga y el transporte, así como la limpieza del suelo que pueda verse afectado. El prestador deberá recoger todos los desechos que caigan y mantener limpia la zona.

DESECHOS DE COCINA PROCEDENTES DE BUQUE EN VIAJE INTERNACIONAL

- ✓ Los desechos de cocina se depositarán en contenedores específicos para material de categoría 1 y, durante las operaciones de recogida y transporte, se mantendrán separados de desechos de otras categorías (2 y 3). En caso contrario, es decir que se recojan de manera conjunta desechos de cocina procedentes tanto de medios de transporte que operen a nivel internacional como intracomunitario (materiales de categoría 1 y 3, respectivamente) o con otros desechos orgánicos, dicha mezcla se considerará automáticamente como desechos de categoría 1 y deberá ser tratada como tal.
- ✓ Los contenedores y vehículos utilizados para la recogida y el transporte de los desechos de cocina deberán: Ser herméticos y de fácil limpieza y desinfección; limpiarse, desinfectarse y secarse antes y después de su utilización, y estar provistos de un número de identificación individual.
- ✓ El transporte de desechos de cocina se realizará únicamente a través de vehículos autorizados pertenecientes a empresas transportistas autorizadas por la Ciudad o Comunidades Autónomas correspondientes.
- ✓ Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores, las cajas u otro material de envasado, deberá indicarse claramente las palabras: «Desechos de categoría 1 / SÓLO PARA ELIMINACIÓN»
- ✓ Las operaciones de recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina que contienen productos de origen animal de los buques en viaje internacional, se realizarán cumpliendo los requisitos exigidos en el *Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, en el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se*

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de desechos mediante depósito en vertedero, y en el «Protocolo de Control de desechos de cocina de medios de transporte internacional» del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

- ✓ Los desechos de cocina procedentes de medios de transporte internacional tienen la consideración de material de categoría 1 (C1) y deberán ser recogidos, manipulados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido, para este tipo de sustancias, en la normativa indicada.
- ✓ Las empresas prestadoras con licencia para desechos del Anexo V, deberán estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones necesarias de la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes, para la realización de las operaciones de recogida, manipulación y transporte de desechos de categoría 1, propias del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.

6.3.3. RECEPCIÓN DE SUSTANCIAS QUE CONTAMINAN A LA ATMÓSFERA PROCEDENTES DE BUQUES

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Las sustancias que agotan la capa de ozono se liberan cuando una empresa autorizada para la reparación o instalación de equipos de circuitos cerrados de sistemas de refrigeración o contraincendios de buques efectúa una operación de mantenimiento, retirada o sustitución. En esta situación, el agente consignatario se asegurará de que se disponga de un contrato con la instalación receptora autorizada para realizar estos servicios. No obstante, actualmente este tipo de servicio no se ha solicitado en los Puertos de Almería y Carboneras.

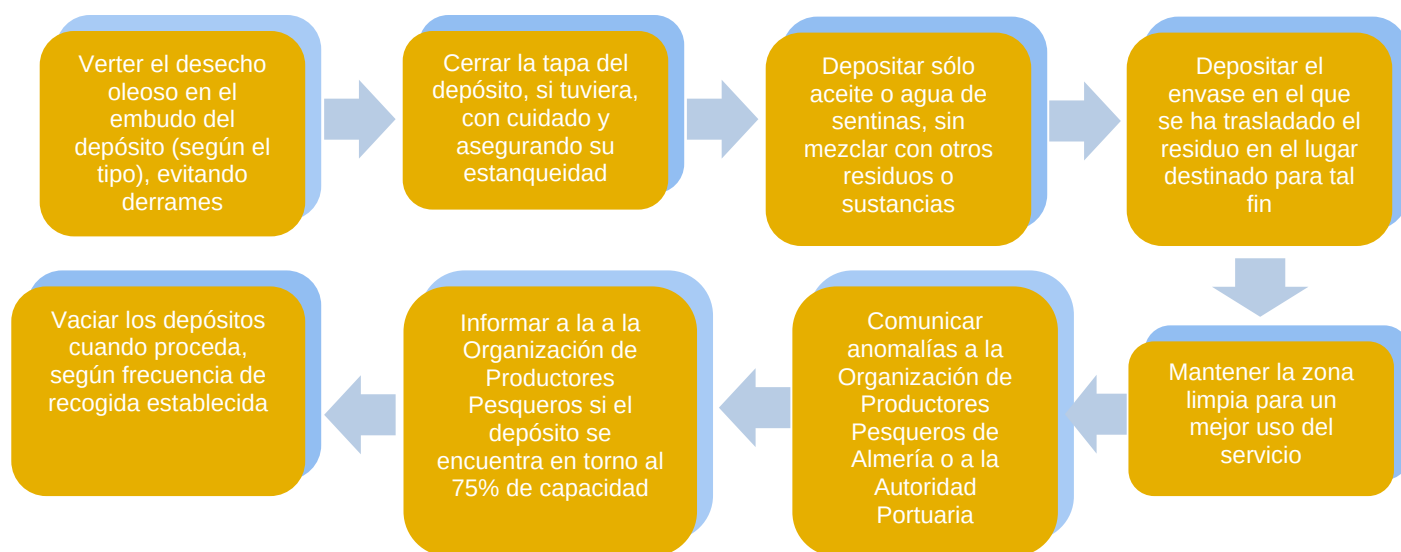
RESIDUOS DE LIMPIEZA DE GASES DE COMBUSTIÓN

Hasta ahora ningún buque ha solicitado entrega de estos residuos en los Puertos de Almería y Carboneras. Si ocurriese, la empresa que actualmente cuenta con licencia para la recogida de desechos MARPOL VI realizaría el servicio. El buque entregaría este residuo al personal de la instalación receptora para que ésta lo trasladara a su receptor final mediante los medios adecuados para ello.

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

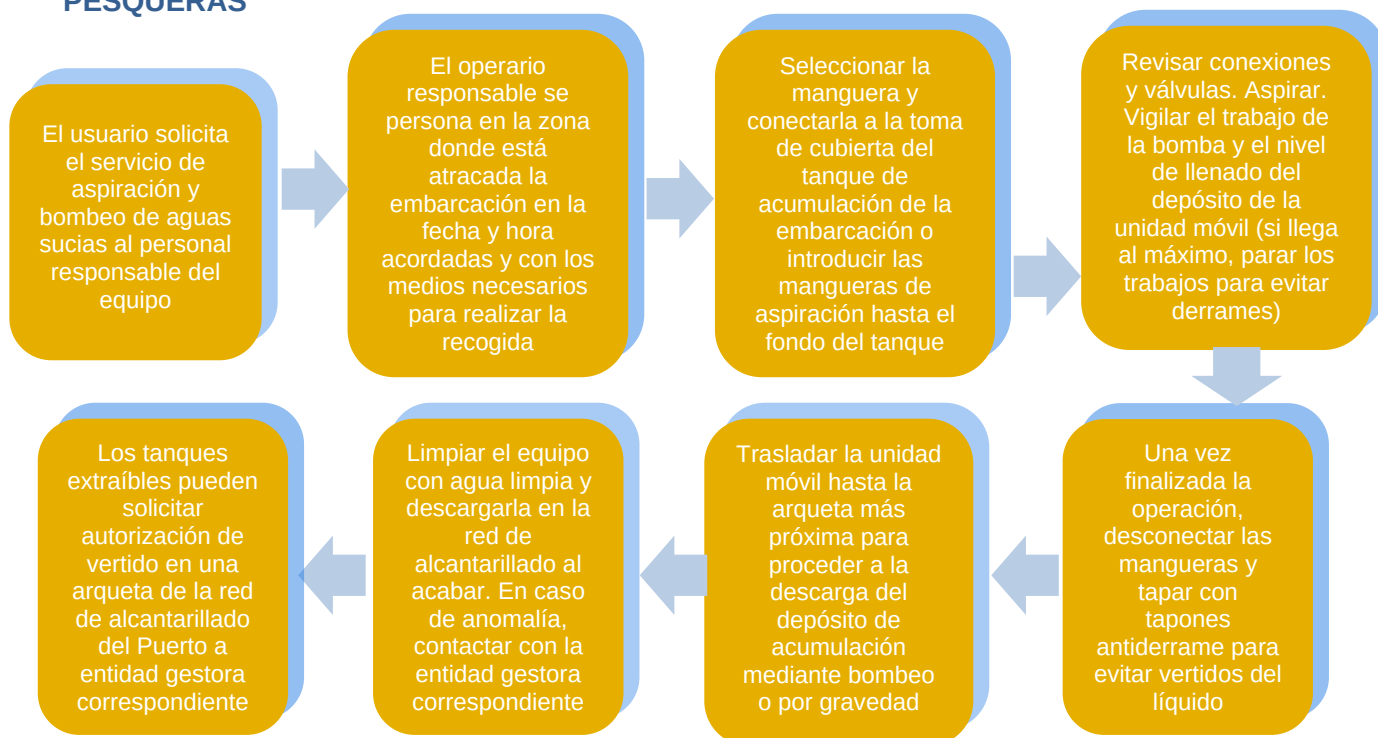
6.3.4. RECEPCIÓN DE DESECHOS OLEOSOS PROCEDENTES DE EMBARCACIONES PESQUERAS

A lo largo de la dársena pesquera se dispone de una serie de depósitos para recogida de aguas de sentinas y aceites usados, pensados para ser utilizados por los usuarios de los Puertos en régimen de autoservicio, conforme al siguiente procedimiento.



Las empresas prestadoras hacen entrega a los usuarios, en caso de ser solicitado por éstos, un recibo que indique las cantidades de desechos oleosos entregadas.

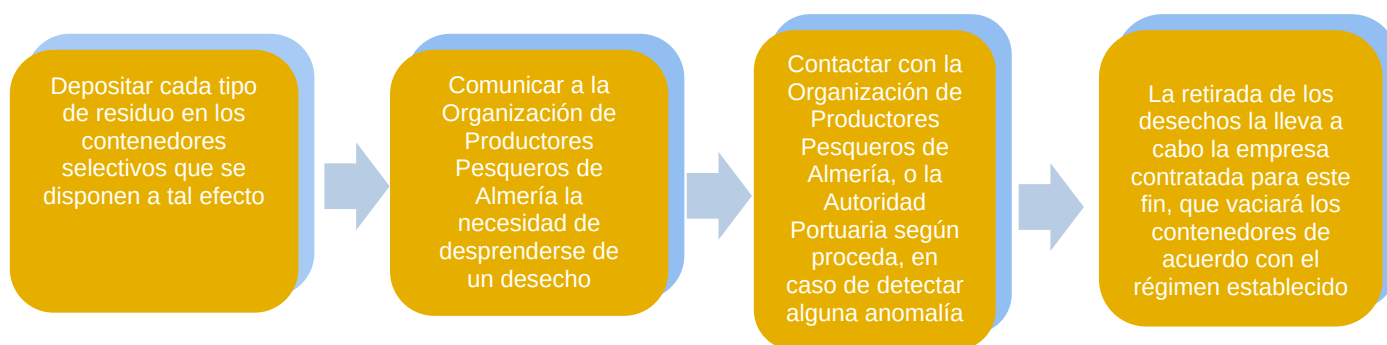
6.3.5. RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS PROCEDENTES DE EMBARCACIONES PESQUERAS



CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

6.3.6. RECEPCIÓN DE BASURAS PROCEDENTES DE EMBARCACIONES PESQUERAS

A continuación se desarrolla el procedimiento de operación para la recepción de basuras procedentes de estas embarcaciones a seguir por el usuario por sus propios medios:



Las empresas prestadoras hacen entrega a los usuarios, en caso de ser solicitado por éstos, un recibo que indique las cantidades de desechos oleosos entregadas.

La Autoridad Portuaria tiene suscrito un convenio con la Cofradía de Pescadores por el que se establece un plan que asegura la entrega periódica de desechos en sus embarcaciones menores, justificándose las entregas realizadas de forma trimestral y en el que vienen establecidos los mecanismos para que los usuarios puedan recibir un justificante provisional de cada entrega, canjeable anualmente por un recibo MARPOL.

Por otra parte, la Autoridad Portuaria de Almería tiene un convenio de colaboración con Asociación Vertidos Cero y la Organización de Productores y Pesqueros de Almería (OPP-71) para la prevención, minimización y eliminación de los vertidos. A través de este convenio se desarrolla el proyecto MARES CIRCULARES 2025 para la retirada durante las labores de pesca de los residuos (desechos pescados de manera no intencionada) que encuentran las embarcaciones en sus labores diarias de pesca.

Entre las acciones que se encuentran establecidas en dicho convenio, se encuentran, entre otras, las siguientes: facilitar los contenedores para el depósito de los desechos, contratación de gestor autorizado para la retirada y gestión de los desechos pescados de manera no intencionada y caracterización trimestral de los desechos pescados de manera no intencionada depositados en el contenedor habilitado para ello.

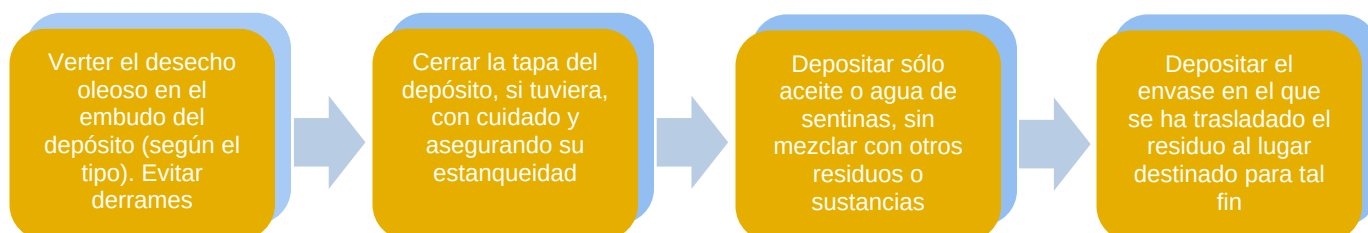
CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

6.3.7. RECEPCIÓN DE DESECHOS OLEOSOS PROCEDENTES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS

En el puerto deportivo se dispone de un punto limpio que contiene un depósito para recogida de aguas de sentinas y otro para aceites usados para ser utilizados por los usuarios de las embarcaciones deportivas gestionado por el Club de Mar Almería.

La recepción de estos desechos se realiza en dicho punto limpio y siempre a través de los marineros del Club. Los usuarios avisan a un marinero cuando necesiten entregar este tipo de desechos, que los recepciona y comunica por radio a Administración el tipo y cantidad de desechos entregados y quién los entrega, para su contabilización.

Una vez recepcionados por el marinero, éste procederá a dejar los desechos en los recipientes correspondientes, que se encuentran convenientemente identificados, cumpliendo siempre lo siguiente:



Para los casos en los que la embarcación solicite el servicio de aspiración bombeo de las aguas de sentinas, lo solicita también en administración adaptándose al régimen establecido.

En la fecha y hora acordadas, el operario de mantenimiento del Club de Mar se personará en la zona donde está atracada la embarcación con los medios necesarios para realizar el servicio de recogida. Conectará las mangueras a la toma de cubierta del tanque de acumulación de aguas de sentinas de la embarcación, o en su defecto introducirá las mangueras de aspiración hasta el fondo del tanque.

Revisadas las conexiones y acoplamientos de las mangueras, así como revisadas las posiciones de las válvulas de las mangueras y del equipo, se procederá a realizar la aspiración de las aguas de sentinas.

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

Durante la operación, deberá vigilarse el trabajo de la bomba así como el nivel de llenado del depósito de forma que se pare el motor en caso de que el medidor de nivel indique nivel máximo de líquido dentro del depósito de acumulación de la unidad móvil para evitar derrames.

Terminado el procedimiento, se desconectarán las mangueras y se taparán con los tapones antiderrame previstos para evitar posibles vertidos del agua residual que haya quedado acumulada dentro de éstas tras la operación.

La unidad móvil se trasladará hasta el lugar donde se encuentra el tanque fijo de aguas de sentinas. El operario posicionará la válvula de tres vías en la dirección de vaciado de depósito, y descargará el contenido del depósito de acumulación dentro del tanque de aguas de sentinas.

Posteriormente, se realizará una limpieza del circuito del equipo con agua limpia que será también descargada en el depósito de aguas de sentinas.

En caso de que un usuario detecte cualquier anomalía en el servicio o en los depósitos deberá comunicarlo a la Gerencia o al Contramaestre.

Cuando el nivel de los depósitos de aguas de sentinas y aceites usados supere los $\frac{3}{4}$ del mismo, el contramaestre lo comunicará al Responsable de Medio Ambiente, quien contactará con la empresa encargada de su retirada.

Club de Mar efectúa la entrega a los usuarios un recibo conforme a lo establecido en el *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*.

6.3.8. RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS PROCEDENTES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS

El usuario que así lo precise solicitará el servicio de aspiración y bombeo de las aguas sucias en administración y se adaptará el régimen establecido. Los usuarios que dispongan de tanque de acumulación de aguas sucias extraíble, lo verterán directamente a una arqueta de la red de alcantarillado del puerto.

En la fecha y hora acordadas, el operario de mantenimiento se personará en la zona donde esté atracada la embarcación con los medios necesarios para realizar el servicio de recogida. Conectará las mangueras a la toma de cubierta del tanque de acumulación de aguas sucias de

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

la embarcación, o en su defecto introducirá las mangueras de aspiración hasta el fondo del tanque.

Una vez revisadas las conexiones y acoplamientos de las mangueras, así como revisadas las posiciones de las válvulas de las mangueras y del equipo, se procederá a realizar la aspiración de las aguas residuales.

Durante la operación, deberá vigilarse el trabajo de la bomba así como el nivel de llenado del depósito de forma que se pare el motor en caso de que el medidor de nivel indique nivel máximo de líquido dentro del depósito de acumulación de la unidad móvil para evitar derrames.

Terminado el procedimiento, se desconectarán las mangueras y se taparán con los tapones antiderrame previstos para evitar posibles vertidos del agua residual que haya quedado acumulada dentro de éstas tras la operación.

La unidad móvil se trasladará hasta la arqueta más próxima de la red de alcantarillado del puerto y procederá a la descarga del depósito de acumulación. El operario posicionará la válvula de tres vías en la dirección de vaciado de depósito, y descargará el contenido del depósito de acumulación en la red de alcantarillado.

Posteriormente, se realizará una limpieza del circuito del equipo con agua limpia que será también descargada en la red de alcantarillado.

En caso de que un usuario detecte cualquier anomalía en el servicio, deberá contactar con el Contramaestre o con la Gerencia.

6.3.9. RECEPCIÓN DE BASURAS PROCEDENTES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS

Las basuras (no peligrosas) son depositadas por los propios usuarios en los cubos y contenedores habilitados para tal fin en distintos puntos del puerto (véase plano nº03).

Las basuras catalogadas como residuos peligrosos son entregadas al personal de mantenimiento del Club de Mar, para su almacenamiento en la zona específica (punto limpio) hasta su retirada por un gestor autorizado.

Club de Mar efectúa la entrega a los usuarios un recibo conforme a lo establecido en el *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*.

CAPÍTULO 7. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

ÍNDICE

7.1. Equipos y procesos de pretratamiento de los desechos

CAPÍTULO 7. EQUIPOS Y PROCESOS DE PRETRATAMIENTO

7.1. EQUIPOS Y PROCESOS DE PRETRATAMIENTO DE LOS DESECHOS

Con respecto al pretratamiento de los desechos de buques, la Autoridad Portuaria ha incluido en la prescripción 17 del pliego de prescripciones particulares regulador del servicio portuario de recepción de desechos de buques, varias condiciones que se indican a continuación (el pliego se ha incluido en el **Anexo VIII** del PRMD).

Licencias que habilitan para la recogida del Anexo I

- *Las instalaciones para el almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario del Anexo I del Convenio MARPOL podrán ubicarse dentro de la Zona de Servicio. El establecimiento de dichas instalaciones estará necesariamente condicionado a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto vigente.*
- *El tratamiento previo tendrá por objeto reducir la cantidad de agua presente en el desecho, separándola de los hidrocarburos mediante filtrado, decantación, separación hidrodinámica, centrifugación o cualquier otro proceso; el agua extraída podrá ser vertida al medio acuático siempre que sus estándares de calidad cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente en cada momento.*
- *Los desechos y/o residuos resultantes del tratamiento previo o los que no se hayan sometido a dicho tratamiento previo o primario, deberán transportarse y entregarse en una planta de tratamiento integral.*
- *Las empresas prestadoras deberán acreditar tener a su disposición instalaciones de almacenamiento temporal y de tratamiento previo o primario. No obstante, esta exigencia no será obligatoria cuando se acredite disponer de una planta de tratamiento integral autorizada en propiedad o en alquiler, o se acredite disponer de un compromiso de aceptación de los desechos y/o residuos por parte de un gestor debidamente autorizado, que se encuentre situada en el puerto o en sus cercanías. La distancia máxima entre el puerto y la planta de tratamiento integral (en propiedad o alquiler por parte del prestador o por parte de un gestor autorizado con quien el prestador tenga un compromiso de aceptación) se limitará a aquella en que el coste del traslado y entrega a la planta de los desechos sin pretratar sea inferior al coste de traslado y entrega a la planta de los desechos una vez hayan sido pretratados.*

Esta condición será de aplicación una vez transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor de este pliego.

Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo IV

- *Las instalaciones para el almacenamiento temporal de los desechos del Anexo IV de MARPOL podrán ubicarse dentro de la zona de servicio. El establecimiento de dichas instalaciones estará necesariamente condicionado a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto vigente. En todo caso, la empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos desechos.*

CAPÍTULO 7. EQUIPOS Y PROCESOS DE PRETRATAMIENTO

Licencias que habilitan para la recogida de desechos de los Anexos V

- *No está permitido el almacenamiento de desechos de estos tipos en la zona portuaria, por lo que éstos deben ser transportados diariamente fuera de dicha zona y entregados a la planta de tratamiento o vertedero, salvo en el caso de existencia de instalaciones de clasificación o triaje en el caso de desechos del Anexo V. La empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos desechos o, en su caso con un centro de transferencia autorizado por la administración competente.*

En la fecha de revisión del presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buques, las empresas prestadoras no disponen de instalaciones de pretratamiento de desechos o residuos de ningún tipo en los Puertos de Almería y Carboneras. La gestión que se realiza de los mismos consiste en:

- ✓ Recepcionar los desechos de buques mediante los medios y la operativa establecida por la Autoridad Portuaria.
- ✓ Transportarlos a su almacenamiento temporal, cuando proceda y llevando a cabo una correcta segregación de los mismos, en instalaciones ubicadas en el puerto pertenecientes a las empresas prestadoras, en unas condiciones que aseguran el cumplimiento de la normativa aplicable a estos desechos.

La empresa prestadora Sertego Servicios Medioambientales S.L.U. cuenta con dos tanques de 100 m³ en el Puerto de Almería y dos tanques de 30 m³ en el Puerto de Carboneras, los que se almacenan los desechos oleosos. En estos depósitos se produce la decantación de los desechos descargados y su separación en fase acuosa y fase oleosa por diferencia de densidades.

- ✓ Proceder a su transporte hasta la instalación final de tratamiento.
- ✓ Realizar un seguimiento de los residuos hasta su destino final, desde su recogida y transporte, hasta su valorización o eliminación, con el objeto de comprobar que han sido gestionados adecuadamente.

Dadas las características de ambos puertos, el entorno en que se encuentran, las estadísticas de tráfico portuario, las mercancías que se transportan, la complejidad operacional de algunos procesos de pretratamiento y las precauciones que se han de tomar para evitar un posible derrame o contaminación del entorno, se ha optado por este procedimiento.

CAPÍTULO 8. ELIMINACIÓN DE DESECHOS

ÍNDICE

- 8.1.** Destino de los desechos (ANEXO I)
- 8.2.** Destino de las aguas sucias (ANEXO IV)
- 8.3.** Destino de las basuras (ANEXO V)
- 8.4.** Destino de los desechos que no se generan habitualmente

CAPÍTULO 8. ELIMINACION DE LOS DESECHOS DE BUQUES

8.1. DESTINO DE LOS DESECHOS ANEXO I

La empresa autorizada por la Autoridad Portuaria para la prestación de los servicios de recepción y recogida de desechos oleosos procedentes de buques (Anexo IC) es SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U., que realiza las actividades de recogida, recepción y almacenamiento temporal de estos desechos en los depósitos con los que cuenta la empresa en tanto en el Puerto de Almería como de Carboneras, para posteriormente trasladarlos a la planta de tratamiento integral y valorización con la que la empresa cuenta en el Puerto de Algeciras.

En este tratamiento, con capacidad de 250.000 toneladas de desechos, se descargan los desechos se descargan en tanques de decantación y, dependiendo de su composición, se introducen en un punto u otro del proceso, previa caracterización de los mismos, que permite a su vez detectar posibles fuentes de contaminación en dichos desechos y residuos.

Tras un proceso de separación hidrocarburo-agua, los desechos y residuos son separados en tres fases diferentes:

- ✓ **Fase acuosa.** El agua separada recibe un tratamiento físico, químico y biológico, con el objeto de que alcance los parámetros establecidos por la legislación vigente para su vertido directo al mar.
- ✓ **Hidrocarburos.** Los aceites recuperados son vendidos a empresas de la zona como combustible en quemadores industriales para el calentamiento de hornos y calderas. Este combustible, obtenido tras el tratamiento de descontaminación y desmetalización de los aceites usados mediante procedimientos principalmente físicos que facilitan además la eliminación de la mayor parte del agua y sedimentos contenidos en los aceites en su recogida, se identifica como “LR-21” y cumple además el *Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburentes*, correspondiéndose (salvo lo referente al porcentaje de agua) al “Fuelóleo número 1 BIA”.
- ✓ **Lodos.** Los lodos concentrados se entregan a un gestor autorizado para su incineración final.

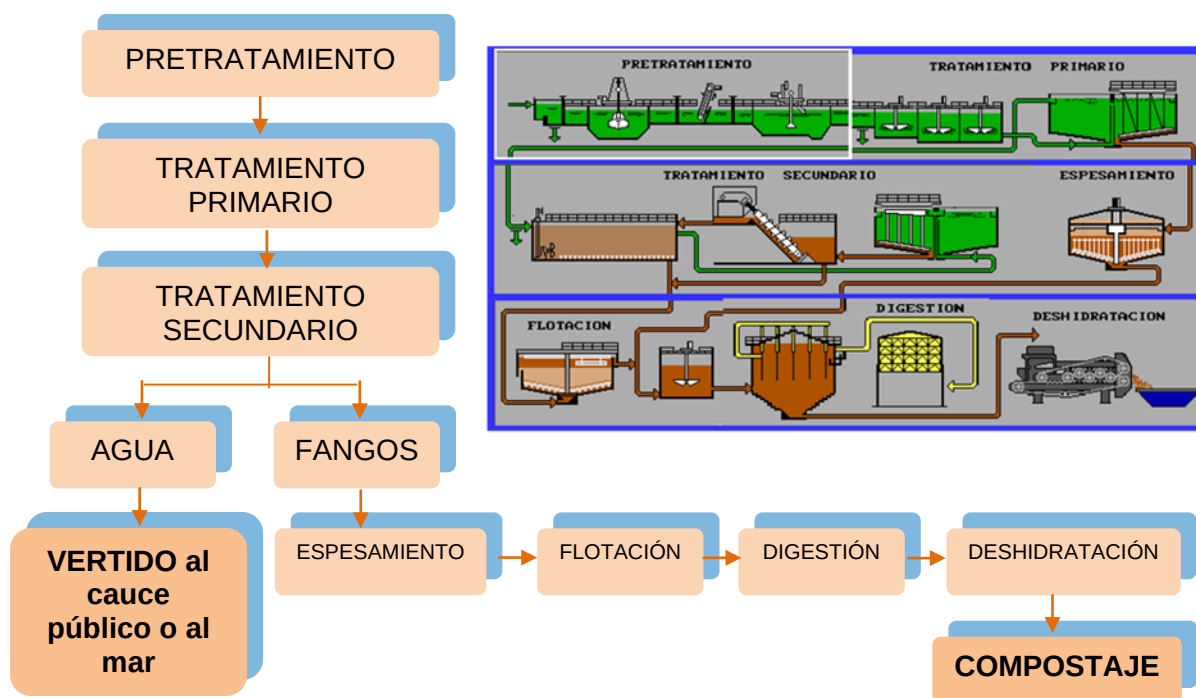
CAPÍTULO 8. ELIMINACION DE LOS DESECHOS DE BUQUES

8.2. DESTINO DE LOS DESECHOS ANEXO IV

Los desechos incluidos dentro del Anexo IV del Convenio MARPOL (aguas sucias de los buques) tras su recogida pueden ser trasladados a alguna de las estaciones depuradoras de aguas residuales (E.D.A.R.) de Almería para las que se disponga de autorización.

Las estaciones depuradoras de aguas residuales suelen contar con una línea de agua que consta de un pretratamiento (desbaste, desarenado–desengrasado), decantación primaria, tratamiento biológico, decantación secundaria y evacuación; y una línea de fangos que dispone de un sistema de decantación, uno de flotación, digestores anaerobios y un sistema de deshidratación mediante centrifugas.

En la siguiente figura se presenta el esquema general del proceso aplicado en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.



CAPÍTULO 8. ELIMINACION DE LOS DESECHOS DE BUQUES

8.3. DESTINO DE LOS DESECHOS ANEXO V

Las opciones de reciclado para los desechos incluidos dentro del campo de aplicación del Anexo V del Convenio MARPOL contienen una gran variedad de materiales como plásticos, desechos domésticos, desechos de alimentos, etc. El reciclaje de las basuras requiere que se realice una segregación o separación en origen, por lo que es importante que los buques entreguen la basura segregada, además de que la empresa prestadora de este servicio disponga de las instalaciones adecuadas para recogerlas de forma diferenciada.

Las empresas prestadoras de este servicio, PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A. y ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.L, una vez que reciben y recogen este tipo de desechos los trasladan a la planta de Clasificación y Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos de Almería, la cual dispone de las instalaciones necesarias para su segregación y recuperación.

En cuanto al papel y cartón recogidos por la empresa prestadora del servicio ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.L., son entregados al gestor de residuos RECICAB.

Por otra parte, En cuanto a las basuras catalogadas como residuos peligrosos que se puedan recibir por parte de estas empresas, son entregados a distintos gestores de residuos peligrosos autorizados por la Consejería de Medio Ambiente para su adecuado tratamiento o eliminación.

RESIDUOS SANDACH

Los residuos de cocina procedentes de medios de transporte internacional (con consideración de material de categoría 1) deben ser recogidos, manipulados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido para este tipo de sustancias en la normativa indicada.

Los residuos de cocina procedentes de buques que operan a escala internacional deben ser eliminados en una instalación de transformación autorizada con arreglo al Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), ya sea mediante inhumación (con o sin transformación previa) en un vertedero autorizado conforme a la normativa vigente o mediante incineración (con o sin transformación previa) en una planta de incineración autorizada conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO 8. ELIMINACION DE LOS DESECHOS DE BUQUES

La empresa que realice la recogida de estos desechos en los contenedores específicos para ello podrá gestionar su transporte con una empresa autorizada hasta su destino final para su inhumación en la planta de recuperación y reciclaje más cercana.

El listado de plantas de incineración/coincineración, almacenamiento y transformación puede consultarse en la siguiente URL: <https://prtr-es.es/informes/industrialactivitypollutant.aspx>.

8.4. DESTINO DE LOS DESECHOS QUE NO SE GENERAN HABITUALMENTE

En caso de que se proceda a la retirada de desechos del Anexo VI (residuos procedentes de los sistemas de limpieza de los gases de escape y sustancias que agotan la capa de ozono y equipos que las contienen), la empresa prestadora habilitada para este servicio, los entregará al gestor autorizado (ERTSOL) para su adecuado tratamiento.

En el caso de que de forma excepcional surgiese la necesidad de efectuar la entrega puntual de residuos de carga (Anexo I o V), sustancias nocivas líquidas a granel (Anexo II) o VI u otros procedentes de buques serán recepcionados por una empresa prestadora con la habilitación correspondiente que se encargará de que estos desechos de buques sean gestionados adecuadamente conforme a la normativa legal de aplicación.

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE COSTES

ÍNDICE

- 9.1.** Tarifas aplicables a los servicios de recepción de desechos generados por buques
- 9.2.** Tarifas indirectas (fijas)
 - 9.2.1.** Exenciones de pago
 - 9.2.2.** Aplicación de bonificaciones a la tarifa indirecta (fija)
- 9.3.** Tarifas directas aplicadas por las empresa habilitadas para la prestación de servicio
 - 9.3.1.** Tarifas a abonar por la autoridad portuarias al prestador de los servicios
 - 9.3.2.** Tarifas a abonar por el buque al prestador de los servicios

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE COSTES

9.1. TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES

Los costes del servicio de recepción de los desechos de buques, excluidos los residuos de carga, son sufragados mediante el pago de tarifas por parte de los buques con arreglo a lo dispuesto en la legislación específica. De acuerdo a la reglamentación aplicable, se aplican los siguientes tipos de tarifas:

- ✓ **Tarifa directa:** la aplican las empresas prestadoras:
 - A la **Autoridad Portuaria**, por la recogida de los **desechos sujetos a la tarifa indirecta** (desechos generados por buques de los Anexos I y V del Convenio MARPOL durante los siete primeros días de escala), en los términos que establece el pliego de prescripciones particulares del servicio portuario aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.j) y en el párrafo séptimo del artículo 132.8 del TRLPEMM, las tarifas correspondientes a este apartado serán abonadas por la Autoridad Portuaria a las empresas prestadoras por los volúmenes de desechos correspondientes a los Anexos I y V efectivamente descargados.
 - A los **buques**, por la prestación del servicio de recogida de **desechos generados por buques no incluidos en la tarifa indirecta** (desechos generados por buques de los Anexos IV y VI del Convenio MARPOL y de los Anexos I y V tras los siete primeros días de escala) y de **residuos de carga** (de los Anexos I, II y V del Convenio MARPOL), ajustada a las tarifas máximas que resulten de aplicación de acuerdo con el pliego de prescripciones particulares.
- ✓ **Tarifa indirecta (fija):** todos los buques que atraquen en el puerto, con independencia de si se entregan o no desechos, deben abonarla a la Autoridad Portuaria. Permite la descarga de todos los **desechos generados por buques de los Anexos I y V del Convenio MARPOL durante los siete primeros días de escala** y de los **desechos pescados de manera no intencionada**.

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE COSTES

9.2. TARIFAS INDIRECTAS (FIJAS)

La tarifa indirecta se **aplica a todos los buques** que hagan escala en los Puertos de la Autoridad Portuaria de Almería, **independientemente de que entreguen sus desechos** a una instalación portuaria receptora; será exigible a los sujetos pasivos de la tasa del buque en las condiciones establecidas para dicha tasa. En los siguientes apartados se recogen las condiciones de exención del abono de la misma, así como para la aplicación de posibles bonificaciones, conforme a lo establecido por el TRLPEMM

El artículo 132 del TRLPEMM establece el método de cálculo de la tarifa indirecta conforme a la siguiente ecuación:

$$\text{Tarifa fija [€]} = (a \cdot R1 + b \cdot R2) \cdot c, \text{ donde:}$$

- ✓ **a** es un coeficiente que se calcula en función de las unidades de arqueo bruto del buque:
 - Para buques menores de 2.500 GT: **a = 1,5**;
 - Para buques de entre 2.501 y 25.000 GT: **a = 0,0006 · GT**;
 - Para buques de entre 25.001 y 100.000 GT: **a = 12 + 0,00012 · GT**;
 - Para buques mayores de 100.000 GT: **a = 24**.
- ✓ **R1** es una cuantía básica calculada según el tipo de buque:
 - Para buques de pasaje: **R1 = 75**;
 - Para el resto de buques: **R1 = 80**.
- ✓ **b** es un coeficiente aplicable a los buques de pasaje:
 - Para buques de pasaje: **b = número de personas a bordo (pasajeros + tripulación) que aparece en la Declaración Única de Escala**;
 - Para el resto de buques: **b = 0**.
- ✓ **R2** es una cuantía básica de valor constante igual a **0,25**.
- ✓ **c** es un coeficiente dependiente de la zona de recogida de desechos:
 - Para recogidas en Zona I: **c = 1**;
 - Para recogidas en Zona II: **c = 1,25**.

Los valores de R1 y R2 pueden modificarse la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otras que, en su caso, se aprueben a tal efecto, en función de la evolución de los costes del servicio en el sistema portuario.

Asimismo, la Autoridad Portuaria puede proponer un coeficiente corrector común a las cuantías básicas R1 y R2 (que no podrá ser inferior a 1,00 ni superior a 1,30) cuando la cantidad

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE COSTES

recaudada por estos conceptos en el ejercicio anterior hubiese sido inferior a la cantidad abonada a las empresas prestadoras del servicio en dicho ejercicio. El coeficiente corrector propuesto tiene como objeto alcanzar el equilibrio entre los ingresos y gastos de la Autoridad Portuaria asociados a la prestación del servicio, tomando en consideración la evolución de los tráficos prevista para el año en el que se aplique. Este coeficiente corrector se establecerá con carácter anual en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en la que, en su caso, se apruebe a estos efectos.

El pago de esta tarifa indirecta por parte de los buques **cubre la entrega de los desechos generados por buques regulados por los Anexos I y V del Convenio MARPOL durante los siete primeros días de la escala, así como de los desechos pescados de manera no intencionada.**

A continuación se indican las tarifas en función del tipo de buque y sus unidades de arqueo, según los cuales los coeficientes tomarán unos u otros valores. Para recogidas llevadas a cabo mediante medios marinos o en la Zona II del Puerto, las tarifas se verán incrementadas en un 25%.

TAMAÑO BUQUE (GT)	TARIFA FIJA (€)	TARIFA PASAJE (€)
0-2.500	$1,5 \times 80$	$1,5 \times 75 + \text{PAX} \times 0,25$
2.501-25.000	$6 \times 0,0001 \times \text{GT} \times 80$	$6 \times 0,0001 \times \text{GT} \times 75 + \text{PAX} \times 0,25$
25.001-100.000	$(12 \times 0,0001 \times \text{GT} + 12) \times 80$	$(12 \times 0,0001 \times \text{GT} + 12) \times 75 + \text{PAX} \times 0,25$
>100.000	24×80	$24 \times 75 + \text{PAX} \times 0,25$

Los volúmenes efectivamente descargados de desechos correspondientes a los Anexos I y V del Convenio MARPOL a que da derecho el pago de la tarifa fija son abonados por la Autoridad Portuaria a las empresas prestadoras de acuerdo con las tarifas establecidas en el pliego de prestaciones particulares del puerto.

En caso de que la cantidad recaudada por la tarifa fija fuera superior a la abonada de acuerdo al párrafo anterior, la Autoridad Portuaria puede distribuir un porcentaje de la cantidad restante entre los titulares de las licencias del servicio, de forma que se garantice la viabilidad de éste en casos de demanda insuficiente. Los criterios de distribución corresponden a los indicados en la Prescripción 23ª del Pliego siendo objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios.

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE COSTES

Por último, y en el caso excepcional de que un buque precisara efectuar entrega de algún desecho cuya gestión no se catalogue como servicio portuario (sustancias que agotan la capa de ozono o equipos que los contienen, el buque abonaría directamente la tarifa que aplicara la empresa receptora a ese servicio concreto.

9.2.1. EXENCIONES DE PAGO

Conforme a lo establecido por el TRLPEMM, existen exenciones de pago a la tarifa fija, los cuales se enuncian a continuación:

- ✓ **Buques de guerra**, unidades navales auxiliares y otros buques que sólo presten servicios gubernamentales de carácter no comercial.
- ✓ **Buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria o asociadas a la realización de obras** en la zona del servicio de los Puertos de Almería y Carboneras, embarcaciones al servicio de las Administraciones Públicas que tengan base en los Puertos o que formen parte de un servicio portuario, las dedicadas al tráfico interior y los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques, siempre que se acredite ante la Autoridad Portuaria, mediante certificado de exención de pago (modelo incluido en el Aneo IV del PRMD) expedido por la Administración Marítima, la existencia de un Plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por buque, aceptado por uno de los prestadores del servicio. Las entregas realizadas deberán justificarse trimestralmente.
- ✓ **Buques y embarcaciones de pesca fresca**. La Autoridad Portuaria deberá suscribir un convenio con las cofradías de pescadores, a fin de establecer un Plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque o embarcación, aceptado por uno de los prestadores del servicio. Las entregas realizadas deberán justificarse trimestralmente.
- ✓ **Embarcaciones deportivas o de recreo** autorizadas para un máximo de 12 pasajeros. La Autoridad Portuaria deberá suscribir un convenio con los operadores de las dársenas o las instalaciones náutico-deportivas, a fin de establecer un Plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque o embarcación, aceptado por uno de los prestadores del servicio. Las entregas realizadas deberán justificarse trimestralmente.

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE COSTES

- ✓ Buques que fondeen en zonas geográficas que no hayan necesitado la realización de obras de mejora y la instalación de equipos para posibilitar el fondeo.
- ✓ Buques inactivos y a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace.

La **empresa prestadora del servicio** tiene derecho a percibir la tarifa correspondiente al servicio efectivamente prestado, por lo **que esta exención del pago de la tarifa fija se otorga sin perjuicio de la misma**, por lo que recibirán el pago en las mismas condiciones que les correspondería a los demás buques usuarios de este servicio.

9.2.2. APLICACIÓN DE BONIFICACIONES A LA TARIFA INDIRECTA (FIJA).

Conforme el artículo 132 del TRLPEMM, las cantidades recaudadas con la tarifa fija contribuirán a la financiación de los costes de prestación del servicio y a incentivar buenas prácticas ambientales que reduzcan los vertidos de desechos generados por buque al mar.

A este respecto, la Autoridad Portuaria puede establecer bonificaciones a la tarifa fija por cada metro cúbico de desecho que se acredite haber descargado (a partir de un volumen mínimo), previo informe vinculante de Puertos del Estado y siempre que dichas bonificaciones se incorporen a la estructura de costes de cada Autoridad Portuaria, en un marco de competencia leal entre puertos.

A continuación se exponen las diferentes bonificaciones que se pueden aplicar:

➡ **20%** Si el buque dispone de un certificado de la Administración Marítima en el que se haga constar que, por su gestión medioambiental, diseño, equipos disponibles o condiciones de explotación, se generan cantidades reducidas de los desechos correspondientes (criterios establecidos en el *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/91 de la Comisión de 21 de enero de 2022*). **En buques de pasaje, la bonificación se aplicará a la parte de R1 para desechos del Anexo I, y a la parte de R2 para desechos del Anexo V, en función de los certificados obtenidos.**

➡ **50%** Si el buque no efectúa descarga de desechos del Anexo I y acredita ante la Autoridad Portuaria, mediante certificado expedido por la Administración Marítima, la entrega de los desechos de dicho Anexo y el pago de las tarifas correspondientes en el último puerto donde haya efectuado escala, siempre que se garantice la recogida de todos los desechos de este tipo en dicho puerto, que no se haya superado la capacidad

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE COSTES

de almacenamiento del mismo desde la escala anterior y que tampoco se vaya a superar hasta la próxima escala. **En buques de pasaje, la bonificación se aplicará únicamente a la parte de R1.**

➡ $100 \times [1 - 0,30 / (n-1)] \%$, donde **n son los puertos en los que hace escala cada 7 días**, si un buque que opera en tráfico regular con escalas frecuentes y regulares (particularmente si se dedica a líneas de transporte marítimo de corta distancia) acredita ante la Autoridad Portuaria, mediante certificado expedido por la Administración Marítima, la existencia de un Plan que asegure la entrega de desechos de los Anexos I y V, así como el pago de las tarifas correspondientes en alguno de los puertos situados en la ruta del buque (siempre que el número medio de puertos diferentes en los que la línea marítima hace escala por cada periodo de siete días sea igual o mayor que 2), y que garantice la recogida de todos sus desechos cuando el buque haga escala en dicho puerto, de forma que en ninguno de sus viajes se supere la capacidad de almacenamiento de cada tipo de desechos. En todo caso, estos buques pagarán la tarifa que les corresponda en cada puerto que escalen, como máximo una vez cada 7 días, correspondiendo el importe total de la tarifa fija si se ha hecho descarga en ese periodo. **En buques de pasaje, la bonificación se aplicará a la parte de R1 para desechos del Anexo I, y a la parte de R2 para desechos del Anexo V, en los puertos en los que no se produzca la descarga del desecho correspondiente.**

✓ Si estos buques poseen un Plan que únicamente asegura la entrega de desechos del Anexo V del Convenio MARPOL, la bonificación será **la tercera parte** de la que le corresponde. **En el caso de buques de pasaje, la bonificación se aplicará sobre la tercera parte de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R1 y sobre el 100% de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R2.**

✓ Si estos buques poseen un Plan que únicamente asegura la entrega de desechos líquidos del Anexo I del Convenio MARPOL, la bonificación será de las **dos terceras partes**. **En el caso de buques de pasaje, la bonificación se aplicará sobre las dos terceras partes de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R1, sin que se aplique bonificación sobre la parte de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R2.**

Las descargas realizadas en instalaciones no comunitarias y que no figuren en los listados de la OMI no serán consideradas válidas.

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE COSTES

9.3. TARIFAS DIRECTAS APLICADAS POR LAS EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La tarifa directa **aplica a los buques que hagan entrega de desechos de los Anexos I y V del Convenio MARPOL tras los siete primeros días de escala en el puerto, la entrega de desechos de los Anexos IV y VI del Convenio MARPOL y la entrega de residuos de carga pertenecientes a los Anexos I, II y V del Convenio MARPOL.** Asimismo, la Autoridad Portuaria abonará a las empresas prestadoras la cantidad correspondiente a los volúmenes efectivamente descargados de desechos de los Anexos I y V del Convenio MARPOL durante los siete primeros días de escala.

Las tarifas directas las establece cada empresa prestadora, quedando siempre por debajo de las **tarifas máximas que se indiquen en los pliegos de prescripciones particulares** que regulan el otorgamiento de licencias para el servicio portuario de recepción de desechos de buques o bien en las condiciones fijadas por la Autoridad Portuaria en el contenido de las correspondientes licencias. Estas tarifas se indican en la **“Guía de usuarios” del PRMD** que se encuentra a disposición pública en la página web de la Autoridad Portuaria de Almería.

La Autoridad Portuaria actualizará cada quince de enero las tarifas máximas correspondientes, adoptándose el cuadro de tarifas indicados en el pliego, en función de los m3 de desechos acumulados del año natural anterior.

En el caso de que la demanda acumulada del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior indicados en los diferentes tramos para la T superior e inferior contemplados en los cuadros tarifas establecidos en el pliego, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado D. de la Prescripción 23ª del pliego, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

9.3.1. TARIFAS A ABONAR POR LA AUTORIDAD PORTUARIA AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

Tal y como se recoge en el Pliego de prescripciones particulares, la Autoridad Portuaria garantizará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen, estableciéndose cuadros de tarifas diferentes, cada uno de ellos correspondiente a un tramo de demanda acumulada, medido en función de los m3 recogidos el año natural anterior en el puerto. En este volumen total se incluye tanto los m3 recogidos en los servicios cubiertos por la tarifa fija como los recogidos en los servicios que no lo están.

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE COSTES

Las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria serán las siguientes:

a) Tarifas a abonar por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL:

TARIFAS ANEXO I - PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	T0	T+1	T+2	T+3	T-1	T-2	T-3
M3 punto central	4.834	5.075	5.329	5.596	4.592	4.363	4.144
VARIACIÓN PORCENTUAL M3	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	-5,0%	-5,0%	-5,0%
Límite inferior (m ³)	4.713	4.956	5.197	5.451	4.470	4.240	4.021
Límite superior (m ³)	4.955	5.196	5.450	5.717	4.712	4.469	4.239
TARIFA TRAMO	68,77	64,84	62,52	60,31	69,97	72,79	75,79

b) Tarifas a abonar por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL:

TARIFAS ANEXOV - PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	T0	T1	T2	T3	T4	T5	T6
M3 punto central	7.138	7.709	8.326	8.992	9.711	10.488	11.327
VARIACIÓN PORCENTUAL DE M3	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
Límite inferior	6.852	7.425	7.996	8.612	9.278	9.998	10.775
Límite superior	7.424	7.995	8.611	9.277	9.997	10.774	11.613
TARIFA TRAMO	58,88	55,15	51,64	48,31	48,07	45,14	42,34

TARIFAS ANEXOV - PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	T0	T-1	T-2	T-3	T-4	T-5	T-6
M3 punto central	7.138	6.567	6.042	5.558	5.114	4.705	4.328
VARIACIÓN PORCENTUAL DE M3	8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%
Límite inferior	6.852	6.280	5.754	5.270	4.824	4.414	4.037
Límite superior	7.424	6.851	6.279	5.753	5.269	4.823	4.413
TARIFA TRAMO	58,88	63,25	68,08	73,42	73,65	79,02	84,93

9.3.2. TARIFAS A ABONAR POR EL BUQUE AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

Las tarifas correspondientes a este apartado serán abonadas por los buques directamente a los prestadores del servicio por los volúmenes recogidos en las descargas de:

- ✓ Los desechos de los Anexos IV y VI.
- ✓ Los desechos de los Anexos I y V después del séptimo día de la escala o de los buques exentos de la tarifa fija recogida en el artículo 132 del TRLPEMM.

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE COSTES

- ✓ Los residuos de carga de los Anexos I, II y V.
- ✓ Las cantidades de los desechos de los Anexos I y V excluidos de la tarifa fija según lo indicado en la Prescripción 17.ª del pliego).

Cada prestador publicará sus tarifas oficiales (tomando como referencia las tarifas máximas establecidas en el pliego de prescripciones particulares) y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

Si la recogida de desechos o residuos de carga se realizan por medios marítimos o tiene lugar en la Zona II del puerto se establece un recargo del 25% sobre la tarifa aplicable a los servicios desde medios terrestres y se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores, según los criterios establecidos en el pliego.

CAPÍTULO 10. REGISTRO DEL USO REAL DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

ÍNDICE

- 10.1.** Generalidades
- 10.2.** Descripción del método de registro
 - 10.2.1.** Registro de desechos MARPOL
 - 10.2.2.** Registro de servicios prestados

CAPÍTULO 10. REGISTRO DEL USO REAL DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

10.1. GENERALIDADES

La Autoridad Portuaria recibe diversa documentación, ya sea procedente del Capitán del buque que hace escala o su agente consignatario, de la Dirección General de la Marina Mercante (a través de Capitanía Marítima) o de la empresa prestadora del servicio de recepción de desechos generados por buques.

Esta documentación debe ser registrada y analizada, en un formato adecuado y que permita su consulta por parte del responsable del PRMD o de las Autoridades Competentes que lo requieran, al objeto de determinar las instalaciones portuarias receptoras de desechos que se están utilizando realmente y evaluar si éstas cubren suficientemente con las necesidades de cada uno de los Puertos.

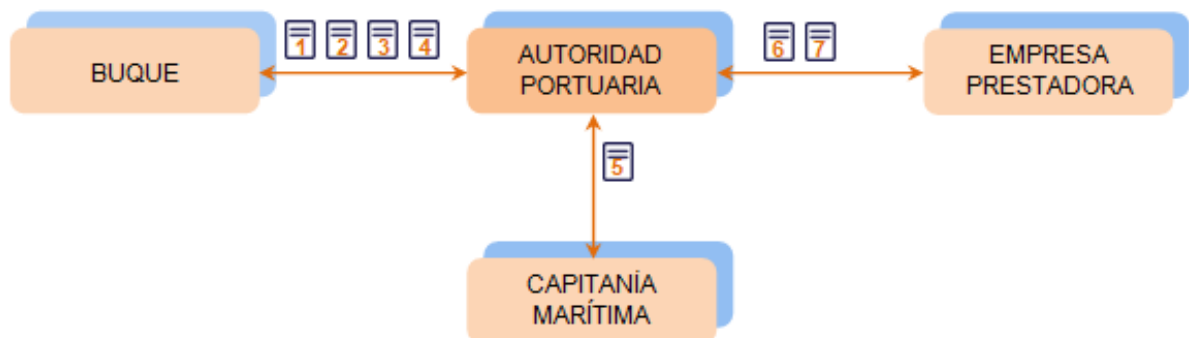
El procedimiento de registro de la documentación permitirá el tratamiento de datos para detectar posibles desviaciones de las previsiones de generación de desechos, la evaluación de necesidades futuras según la evolución de las cantidades en función del tiempo, etc., facilitando las tareas de elaboración de la siguiente edición del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de buques.

La documentación que recibe la Autoridad Portuaria de los distintos intervinientes en el proceso de entrega y retirada de desechos generados de buques se detalla a continuación:

-  Formulario de notificación previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias receptoras (Anexo I)
-  Modelo de recibo de entrega de desechos MARPOL del servicio (Anexo II).
-  Modelo de recibo de complementario de entrega de desechos MARPOL del servicio (Anexo II).
-  Formulario para notificar supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción (Anexo V).
-  Certificado de exención de notificación y entrega de desechos de buque (Anexo III).

CAPÍTULO 10. REGISTRO DEL USO REAL DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

-  6 Libro de registro informatizado de los servicios prestados (que seguirá el formato y la estructura que determine Puertos del Estado).
-  7 Deficiencias detectadas en el buque al recepcionar los desechos.



CAPÍTULO 10. REGISTRO DEL USO REAL DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

10.2. DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE REGISTRO

10.2.1. REGISTRO DE DESECHOS MARPOL

Tal y como se establece en el en el *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*, las instalaciones portuarias receptoras expedirán un **“Recibo de entrega de desechos MARPOL”** a cada buque que utilice sus servicios de recepción de desechos, según el modelo unificado que figura en el Anexo II del presente Plan. Asimismo, cuando los residuos que se entreguen contengan desechos de subproductos de animales no destinados al consumo humano (SANDACH) o de artes de pesca que contengan plástico, éstas expedirán y entregarán un **“Recibo complementario de entrega de desechos”**, el cual se incluye asimismo en el Anexo II.

Por otra parte, antes de salir del puerto o en cuanto los haya recibido, el Capitán del buque o, en su nombre, el agente consignatario comunicará, por medios electrónicos a través de la ventanilla única nacional, la información contenida en estos recibos a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria realizará un Registro de Datos (Registro de Recibos MARPOL) consolidado de las cantidades y tipos de desechos recogidos, en un formato que facilite el tratamiento de datos y la consulta de los mismos.

El *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*, exime de la necesidad de presentar este recibo a las instalaciones sin dotación de personal, como pueden ser las existentes en las dársenas deportivas y pesqueras.

10.2.2. REGISTRO DE SERVICIOS PRESTADOS

El prestador deberá complementar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los datos establecidos en el pliego de prescripciones particulares del servicio que como mínimo recogen los siguientes especificados en el artículo 9 del Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero datos establecidos en el pliego de prescripciones particulares del servicio:

CAPÍTULO 10. REGISTRO DEL USO REAL DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

- ✓ Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio;
- ✓ Fecha y hora de finalización del servicio;
- ✓ Nombre, número OMI, bandera y tipo de buque;
- ✓ Cantidad, naturaleza y destino de los desechos de buques recibidos; se inscribirá también el medio de recogida y transporte;
- ✓ Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual, con el objetivo de que se puedan comparar los datos de los servicios realizados por ésta con los incluidos en su registro de recibos MARPOL.

El registro informatizado podrá ser consultado por las Autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

CAPÍTULO 11. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS

ÍNDICE

- 11.1.** Notificación de supuestas deficiencias del servicio
- 11.2.** Gestión de las notificaciones recibidas
 - 11.2.1.** Deficiencias detectadas por los usuarios del servicio
 - 11.2.2.** Deficiencias detectadas por las empresas prestadoras
 - 11.2.3.** Deficiencias detectadas por la Autoridad Portuaria
- 11.3.** Solicitud de indemnizaciones

CAPÍTULO 11. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS

11.1. NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO

La notificación a la Autoridad Portuaria de las deficiencias encontradas durante la realización del servicio de recogida de desechos de buques es una obligación de todas las partes intervinientes en el proceso, siguiendo los protocolos diferenciados que se explican a continuación:

- ✓ **Usuarios del servicio.** Siempre que el servicio de recepción de desechos haya sido solicitado por el buque con la suficiente antelación, éste deberá prestarse sin ocasionarle una demora. En caso de que el Capitán del buque considere que existe alguna deficiencia en la prestación del servicio a este respecto, deberá notificarlo por escrito a la Autoridad Portuaria lo antes posible preferentemente por correo electrónico al Departamento de Explotación Desarrollo de Negocio, haciendo uso del modelo presentado en el Anexo V del presente PRMD o del formulario de la OMI que lo sustituya
- ✓ **Empresas prestadoras.** Si la empresa prestadora observa deficiencias en los medios u operativa del buque que incumplan la normativa ambiental aplicable, deberá notificarlo a la Capitanía Marítima (quien adoptará las medidas oportunas de control o inspección del buque) y a la Autoridad Portuaria. Por otro lado, si la cantidad de desechos descargada es sensiblemente distinta a la prevista en la solicitud del Capitán, la empresa prestadora lo notificará a la Autoridad Portuaria, quien informará a su vez a la Capitanía Marítima. En ambos casos, una notificación por correo electrónico al Departamento de Explotación Desarrollo de Negocio, resulta suficiente.
- ✓ **Autoridad Portuaria.** El responsable del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de buques se asegurará de que se realicen inspecciones regulares a las instalaciones receptoras para detectar posibles deficiencias. Asimismo, la Autoridad Portuaria realiza de forma periódica auditorías de su Sistema de Gestión Ambiental, en cuyo alcance se incluye el servicio efectuado por las empresas prestadoras y a sus instalaciones con el objeto de comprobar si se cumple la normativa ambiental aplicable y las indicaciones del presente Plan.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.

La Autoridad Portuaria tiene la potestad en todo momento de realizar una inspección física de los servicios prestados bajo la licencia correspondiente.

CAPÍTULO 11. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS

11.2. GESTIÓN DE LAS NOTIFICACIONES RECIBIDAS

11.2.1. DEFICIENCIAS DETECTADAS POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Los formularios de notificación recibidos, serán tratados por el Departamento de Explotación y Desarrollo de Negocio, y notificados a Puertos del Estado.

Por cada formulario recibido se abre, en el menor plazo posible, un nuevo expediente y se procede a gestionar la reclamación. Para ello, se contacta con la empresa prestadora, quien da su versión de los hechos, la cual se contrasta, en caso necesario, con la del Capitán del buque o su agente consignatario. También se puede solicitar información adicional a la Capitanía Marítima.

Una vez analizada detenidamente la información recibida por todas las partes, se realizan las investigaciones pertinentes y se estudian las condiciones del contrato establecido con la empresa prestadora, tras lo cual la Autoridad Portuaria podrá concluir qué caso aplica y adoptar las medidas necesarias en cada caso:

- ✓ En caso de incumplimiento por parte de la empresa prestadora de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, el Pliego de prescripciones particulares o en las condiciones técnicas o administrativas de la licencia o autorización emitida por la Autoridad Portuaria, se le solicitará a la empresa prestadora del servicio, que adopte las medidas adecuadas para una correcta prestación del servicio y/o (en función de la gravedad de la deficiencia) se le podrán aplicar las sanciones previstas en el Pliego de prescripciones particulares del servicio o el régimen sancionador previsto en el TRLPEMM. Asimismo, las partes implicadas podrán interponer reclamación para exigir indemnización.
- ✓ En caso de reclamación injustificada, ésta se desestimará y se procederá a su cierre y archivo.
- ✓ En caso de deficiencia atribuible a la Autoridad Portuaria (es decir, que se trate de un incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, o en el TRLPEMM), se iniciarán las medidas oportunas para su corrección.

En cualquier caso, la Autoridad Portuaria informará a Puertos del Estado y a las partes interesadas del resultado de la investigación, y de las acciones iniciadas que se deriven de las mismas.

CAPÍTULO 11. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS

11.2.2. DEFICIENCIAS DETECTADAS POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS

El Departamento de Explotación y Desarrollo de Negocio gestiona la necesidad de apertura de un expediente por cada notificación recibida, mientras que Capitanía Marítima es la encargada de realizar las inspecciones pertinentes y aplicar las sanciones que correspondan, en su caso, cuando un buque incumple la normativa ambiental aplicable.

La Autoridad Portuaria realiza un seguimiento de las supuestas deficiencias, en contacto con Capitanía Marítima, para asegurarse de que se resuelven, tras lo cual completa y cierra el expediente.

En caso de que se demuestre la veracidad de la deficiencia notificada, la Autoridad Portuaria se asegurará de que ésta se tiene en cuenta a la hora de autorizar las próximas escalas que solicite el buque, pudiéndose negar la autorización de atraque en los Puertos si se demuestra que ese buque incumple sistemáticamente la normativa aplicable.

11.2.3. DEFICIENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA

Las deficiencias detectadas por la Autoridad Portuaria, tanto en inspecciones regulares como en auditorías ambientales, son transmitidas al responsable del Plan, quien abre un expediente y las estudia para comprobar su veracidad. En función de este estudio, la Autoridad Portuaria podrá concluir qué caso aplica y adoptar las medidas necesarias en cada caso, de igual manera que las indicadas en el apartado 11.2.1.

CAPÍTULO 11. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS

11.3. SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES

Cualquier parte implicada (es decir, tanto los buques como las empresas prestadoras) en la entrega o recepción de desechos de buques podrá exigir una indemnización por los daños causados por una demora injustificada, interponiendo la correspondiente reclamación de acuerdo con la legislación vigente, pues ambas pueden llegar al muelle más tarde de la hora acordada o no disponer de los medios necesarios en adecuadas condiciones, repercutiendo en una demora injustificada a la otra y su consecuente perjuicio económico.

La demora sufrida por cualquiera de las partes genera una reclamación, que debe ser dirigida a la Autoridad Portuaria, como se indica en el capítulo 11.1.

En caso de que la indemnización no se aplique de forma automática o no se alcance un acuerdo entre ambas partes, la parte perjudicada dirige la solicitud de indemnización por escrito a la Autoridad Portuaria, que intentará resolver la situación. En esta solicitud debe describirse el hecho acontecido (acuerdo alcanzado previamente, fecha y hora en que se realiza el servicio, medios con que contaba cada parte, deficiencias encontradas....), así como la indemnización que solicita.

El régimen de indemnizaciones queda recogido en el Pliego de prescripciones particulares para la prestación del servicio.

CAPÍTULO 12. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

ÍNDICE

- 12.1.** Consulta a los usuarios de los Puertos
- 12.2.** Consulta a las empresas prestadoras del servicio

CAPÍTULO 12. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

12.1. CONSULTA A LOS USUARIOS DE LOS PUERTOS

La consulta a los usuarios de los Puertos de Almería y Carboneras se dirige a los capitanes de buques, o a los agentes consignatarios, y a los titulares de las instalaciones náutico-deportivas y embarcaciones pesqueras, operadores de terminales, etc., con el fin de conocer, entre otras cuestiones, su percepción sobre la calidad del servicio portuario de retirada de desechos de buques. Conforme establece el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente con el que cuenta la Autoridad Portuaria, los datos obtenidos de la encuesta son evaluados y tenidos en cuenta en la gestión, en este caso, indirecta de la actividad portuaria.

El Responsable del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos analiza la información obtenida, iniciando acciones correctivas o preventivas en los casos necesarios y estudiando las posibilidades de mejora. Para ello, informan de sus conclusiones a las empresas prestadoras del servicio de recogida de desechos de buques si éstas son negativas y, si lo estiman conveniente, también en el caso de valoraciones positivas.

En el caso del Puerto Deportivo, es responsabilidad de su entidad gestora aplicar este procedimiento de consulta entre sus usuarios, debiendo remitir a la Autoridad Portuaria un informe anual de su resultado.

Por otra parte, durante la actualización del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos y previo a la aprobación del Plan, se ha contactado con los usuarios y partes interesadas del servicio portuario de recepción de desechos de buques, e informado públicamente del presente Plan con objeto de obtener una valoración del servicio en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Almería.

CAPÍTULO 12. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

12.2. CONSULTA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO

Con el fin de llevar a cabo un adecuado control sobre la correcta prestación del servicio, las empresas prestadoras proporcionan a la Autoridad Portuaria la información que precise para cumplimentar los indicadores que se presentan en el Sistema de Gestión de Indicadores (SIGEIN) del Observatorio de los Servicios Portuarios. Estos indicadores son los siguientes:

- ✓ Número de servicios prestados incluidos en la tarifa fija (facturados a la AP);
- ✓ Número de servicios facturados a buque;
- ✓ Número de servicios de residuos de carga, por tramo de G.T.;
- ✓ Volumen de desechos de buques.

Por otra parte, la Autoridad Portuaria solicita a las empresas prestadoras del servicio la elaboración de un informe con frecuencia anual en el que se especifique el resultado de su actividad en esa anualidad, incluyendo, al menos, información sobre:

- ✓ Información detallada sobre sus tarifas y estructura tarifaria;
- ✓ Detalle de los medios humanos asignados al servicio;
- ✓ Situación e inventario de los equipos materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio;
- ✓ Información con frecuencia trimestral para evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad: disponibilidad de los medios adscritos al servicio, impuntualidad en el inicio de los servicios, tiempo de retraso medio, listado de operaciones en el que se hayan producido accidentes, listado de operaciones en las que se hayan producido episodios de contaminación, derrames o vertidos, o se haya activado, en su caso, el Plan de Contingencias;
- ✓ Listado de las quejas y/o reclamaciones recibidas por los usuarios, descripción de las mismas y servicios en los que se han producido;
- ✓ Listado de las respuestas realizadas a las quejas y/o reclamaciones recibidas, y fecha de emisión de las mismas;
- ✓ Listado actualizado de los medios adscritos al servicio y su capacidad de recogida;
- ✓ Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.

CAPÍTULO 12. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

La Autoridad Portuaria estudiará estos informes, en base a los cuales iniciará las medidas necesarias para corregir manifiestos incumplimientos sistemáticos de las indicaciones del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos o la normativa aplicable, estudiando la posibilidad de introducir mejoras en el servicio.

Adicionalmente, la empresa prestadora cumplimenta un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques. Este registro incluye los siguientes datos:

- ✓ Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria;
- ✓ Tipo y categoría de desechos recogidos;
- ✓ Tipo y categoría de residuos de caga recogidos;
- ✓ Volumen (m^3) de desechos recogidos de cada tipología y categoría;
- ✓ Volumen (m^3) de residuos de carga recogidos de cada tipología y categoría;
- ✓ En el caso de desechos de los Anexos I y V, indicar si los servicios son cubiertos por la tarifa fija o por las tarifas máximas a abonar por los usuarios;
- ✓ Fecha y hora de solicitud del servicio;
- ✓ Fecha y hora por la que se solicita el servicio;
- ✓ Nombre, bandera, tipo y tamaño (G.T.) del buque;
- ✓ Medios humanos y materiales utilizados en el servicio;
- ✓ Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio;
- ✓ Pesaje en básculas de los desechos recogidos por camión o contenedor, en caso de que la Autoridad Portuaria ponga a disposición los medios necesarios para ello;
- ✓ Mediciones con carácter trimestral de los indicadores de productividad, rendimiento y grado de reducción;
- ✓ En caso de que el prestador no sea el gestor del tratamiento de los desechos y residuos, facilitar con carácter trimestral:
 - Volumen (m^3) de desechos y/o residuos recogidos de los buques;
 - Volumen (m^3) de desechos y/o residuos entregados en la planta de tratamiento integral;
 - Fecha, hora y lugar de entrega a la planta de tratamiento final de los desechos y residuos;
 - Datos identificativos de la planta de destino.

Por otra parte, la Autoridad Portuaria evalúa periódicamente el uso real de las instalaciones receptoras que hacen los buques, con el objeto de ampliar el servicio, si lo estima necesario (**Capítulo 10** del presente documento).

CAPÍTULO 12. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Finalmente, durante la actualización y elaboración del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buques, y previamente a su aprobación, se ha contactado también con las empresas prestadoras del servicio portuario de recepción de desechos de buques. Adicionalmente y como se ha mencionado en el primer capítulo este Plan también se somete a información pública y audiencia de forma previa a su aprobación, por lo que se cuenta con distintas herramientas que aseguran la consulta y la valoración del servicio portuario de recepción de desechos de buques en los Puertos de Almería y Carboneras.

ANEXOS



Puertos de Almería y Carboneras



Autoridad Portuaria de Almería

ANEXO I. NOTIFICACIÓN DE DESECHOS

ÍNDICE

- I.I.** Notificación previa de desechos.
- II.I.** Formulario de notificación previa de desechos.

ANEXO I. NOTIFICACIÓN DE DESECHOS

I.I. NOTIFICACIÓN PREVIA DE DESECHOS

Según lo establecido en el artículo 16 del *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*, el consignatario o el capitán de un buque de arqueo bruto igual o superior a 300 GT (exceptuando los buques pesqueros, tradicionales, las embarcaciones de recreo y los buques de recreo, todos ellos de menos de 45 m de eslora, o que disfruten de exención otorgada por la Dirección General de la Marina Mercante) que se dirija a un puerto español deberá cumplimentar con veracidad y exactitud el **“Formulario de notificación previa de desechos”** (anexo II del real decreto) y notificar toda la información contenida en el mismo a la Capitanía Marítima, a la entidad gestora del puerto y a las restantes autoridades competentes, incluidas las aduaneras.

Esta notificación se realizará con la siguiente antelación:

- ✓ Como mínimo 24 h antes de la llegada prevista del buque, si se conoce el puerto de escala;
- ✓ En cuanto se conozca el puerto de escala, si se dispone de esta información con menos de 24 h de antelación a la llegada;
- ✓ A más tardar en el momento de salir del último puerto, si la duración del viaje es inferior a 24 h.

La notificación se realizará por medios electrónicos a través de la ventanilla única nacional. La información contenida en el **“Formulario de notificación previa de desechos”** estará disponible a bordo, preferiblemente en formato electrónico, al menos hasta el siguiente puerto de escala y se facilitará a petición de las autoridades marítimas y portuarias, así como de las autoridades competentes de los demás Estados miembros de la Unión Europea, teniendo la Capitanía Marítima a su cargo el examen de dicha información.

II.I. FORMULARIO DE NOTIFICACION PREVIA DE DESECHOS

Se muestra a continuación el formulario de notificación previa de desechos mencionado anteriormente.

Formulario de notificación previa



Formulario de notificación previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias receptoras *Advance notification form for wastes delivery to port reception facilities*

Notificación de la entrega de desechos a: (nombre del puerto de escala a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.
El presente formulario debe llevarse a bordo del buque junto con el correspondiente Libro de registro de hidrocarburos, Libro de registro de carga, Libro de registro de basuras o plan de gestión de basuras exigidos por el Convenio MARPOL.
Notification of the delivery of waste to: (enter name of port of call, as referred to in Article 16 of Royal Decree 128/2022, of February 15, on port reception facilities of waste from ships.
This form should be retained on board the ship along with the appropriate Oil Record Book, Cargo Record Book, Garbage Record Book or Garbage Management Plan as required by the MARPOL Convention.

1. PORMENORES DEL BUQUE / SHIP PARTICULARS

1.1. Nombre del buque: 1.1. Name of ship:	1.5. Propietario o armador: 1.5. Owner or operator:
1.2. Número OMI: 1.2. IMO number:	1.6. Número o letras distintivos: 1.6. Distinctive number or letter: Número MMSI: MMSI number:
1.3. Arqueo bruto: 1.3. Gross tonnage:	1.7. Estado de abanderamiento: 1.7. Flag State:
1.4. Tipo de buque: ☐ Petrolero 1.4. Type of ship: Oil tanker ☐ Buque de carga distinto de los anteriores Other cargo ship	☐ Buque tanque químico Chemical tanker ☐ Buque de pasaje Passenger ship ☐ Granelero Bulk carrier ☐ Buque de transbordo rodado (Ro-ro) ☐ Buque portacontenedores Container ☐ Otro (especifique) Other (specify)

2. PORMENORES DEL PUERTO Y DEL VIAJE / PORT AND VOYAGE PARTICULARS

2.1 Nombre de la localidad terminal: 2.1 Location/terminal name:	2.6 Último puerto en el que se entregaron desechos: 2.6 Last port where wastes were delivered:
2.2 Fecha y hora estimada de la llegada (ETA): 2.2 Estimated arrival date and time (ETA):	2.7 Fecha de la última entrega: 2.7 Date of last delivery:
2.3 Fecha y hora estimada de la partida (ETD): 2.3 Estimated departure date and time:	2.8 Siguiente puerto de entrega: 2.8 Next port of delivery:
2.4 Último puerto y país: 2.4 Last port and country:	2.9 Persona que presenta este formulario (si es distinta del capitán) 2.9 Person submitting this form (if other than master):
2.5 Siguiente puerto o país (si se conoce): 2.5 Next port and country (if known):	

CONFIRMO que los datos contenidos en este documento son exactos y correctos y que existe a bordo suficiente capacidad específica para almacenar todos los desechos generados entre esta notificación y el próximo puerto en el que entregaré los desechos.
(I CONFIRM that the Information of this document is accurate and correct and that there is sufficient dedicated storage capacity onboard to store all waste generated between this notification and the next port at which waste will be delivered)

Fecha (Date): ____/____/____

Hora (Time): ____:____

El Capitán (Master)

3. TIPO Y CANTIDAD DE DESECHOS Y CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / TYPE AND AMOUNT OF WASTE AND STORAGE CAPACITY

Tipo (Type)	Desechos que van a entregarse (Wastes to be delivered) (m³)	Máxima capacidad específica de almacenamiento (Maximum dedicated storage capacity) (m³)	Cantidad de desechos que quedan a bordo (Amount of waste retained on board) (m³)	Puerto en el que se van a entregar los desechos restantes (Port at which remaining waste will be delivered)	Cantidad estimada de desechos que van a generarse entre la notificación y el siguiente puerto de escala (Estimated amount of waste to be generated between notification and next port of call) (m³)
Anexo I del Convenio MARPOL – Hidrocarburos / MARPOL Annex I - Oil					
Aguas de sentina oleosas <i>Oily bilge water</i>					
Residuos oleosos (fangos) <i>Oily residues (sludges)</i>					
Aguas oleosas procedentes del lavado de tanques <i>Oily tank washings</i>					
Agua de lastre sucia <i>Dirty ballast water</i>					
Depósitos y fangos procedentes de la limpieza de tanques <i>Scale and sludge from tank cleaning</i>					
Otros (especifique) <i>Other (please specify)</i>					
Anexo II del Convenio MARPOL – Sustancias nocivas líquidas / MARPOL Annex II – Noxious liquid substances (NLS)					
Sustancia de categoría X (1) <i>Category X substance (1)</i>					
Sustancia de categoría Y (1) <i>Category Y substance (1)</i>					
Sustancia de categoría Z (1) <i>Category Z substance (1)</i>					
Otras sustancias (1) <i>OS – Other substances (1)</i>					
Anexo IV del convenio MARPOL – Aguas sucias / MARPOL Annex IV - Sewage					
Aguas sucias / (Sewage)					
Anexo V del Convenio MARPOL – Basuras / MARPOL Annex V - Garbage					
A. Plásticos / (Plastics)					
B. Desechos de alimentos (Food Waste)					
C. Desechos domésticos (por ejemplo, productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza, etc.) (Domestic waste (e.g. paper products, rags, glass, metal, bottles, crockery, etc.))					
D. Aceite de cocina / (Cooking Oil)					
E. Cenizas de incinerador (Incinerator ashes)					
F. Desechos operacionales (Operational waste)					
G. Cadáveres de animales (Animal carcasses)					
H. Artes de pesca / (Fishing gear)					
I. Desechos electrónicos / (E-waste)					
J. Residuos de carga (no perjudiciales para el medio marino) ² (Cargo residues (non-HME) ²)					
K. Residuos de carga (perjudiciales para el medio marino) ² (Cargo residues (HME) ²)					
Anexo VI del Convenio MARPOL – Contaminación atmosférica / MARPOL Annex VI – Air Pollution related					
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipo que contenga tales sustancias ³ (Ozone-depleting substances and equipment containing such substances) ³					
Residuos de limpieza de los gases de escape (Exhaust gas-cleaning residues)					
Otros desechos no regulados en el Convenio MARPOL / Other waste not covered by MARPOL					
Desechos pescados de manera no intencionada (Passively fished waste)					

(1) Indíquese el nombre de expedición correcto de la sustancia nociva líquida en cuestión. Indicate the proper shipping name of the NLS involved
(2) Indíquese el nombre de expedición correcto de la carga seca. Indicate the proper shipping name of the dry cargo
(3) Resultantes de las actividades normales de mantenimiento a bordo. Arising from normal maintenance activities on board.

ANEXO II. RECIBOS DE ENTREGA DE DESECHOS

ÍNDICE

- II.I.** Recibo de Entrega de Desechos.
- II.II.** Modelo de Recibo Complementario de Entrega de Desechos.

ANEXO II. RECIBOS DE ENTREGA DE DESECHOS

II.I RECIBO DE ENTREGA DE DESECHOS

El *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*, establece en su artículo 17, que el capitán de un buque que haga escala en un puerto español, entregará obligatoriamente, en una instalación portuaria receptora, todos los desechos que lleve a bordo antes de abandonar el puerto, según las normas que pertinentes en materia de descarga, especialmente las e establecidas en el **Convenio MARPOL**.

Tras la entrega, el gestora de la instalación portuaria cumplimentará el formulario **“Recibo de entrega de desechos MARPOL”** (anexo III del real decreto) y lo expedirá y entregará al capitán del buque.

ANEXO II. RECIBOS DE ENTREGA DE DESECHOS

II.II. MODELO DE RECIBO COMPLEMENTARIO DE ENTREGA DE DESECHOS

Cuando los desechos del anexo V del *Convenio MARPOL* que se entreguen contengan desechos de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) o de artes de pesca que contienen plástico, se expedirá y entregará el **“Recibo complementario de entrega de desechos”**.

Modelo de recibo de entrega de desechos

ESPAÑA SPAIN
RECIBO DE ENTREGA DE DESECHOS MARPOL
MARPOL WASTE DELIVERY RECEIPT

El gestor de la instalación portuaria receptora deberá facilitar este formulario al capitán del buque que haya entregado desechos de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.
The designated representative of the port reception facility provider shall provide the following form to the master of a ship that has delivered waste in accordance with Article 17 of Royal Decree 128/2022, of February 15, on port reception facilities of waste from ships.

La instalación portuaria receptora abajo mencionada, autorizada por la Administración española.
The below reception facility, authorized by the Spanish Administration.

1. PORMENORES DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA RECEPTORA Y DEL PUERTO PORT RECEPTION FACILITY AND PORT PARTICULARS

1.1. Nombre de la localidad/terminal: <i>1.1. Location/Terminal name:</i>		
1.2. Proveedor(es) de la instalación portuaria receptora: <i>1.2. Reception facility provider(s):</i>		
1.3. Proveedor(es) de la instalación de tratamiento, si difieren de la anterior: <i>1.3. Treatment facility provider(s) – if different from above:</i>		
1.4. Fecha y hora de la descarga de desechos: <i>1.4. Waste Discharge Date and Time:</i>	desde: <i>from:</i>	hasta: <i>to:</i>

2. PORMENORES DEL BUQUE / SHIP PARTICULARS

2.1. Nombre del buque: <i>2.1. Name of ship:</i>		2.5. Propietario o armador: <i>2.5. Owner or operator:</i>	
2.2. Número OMI: <i>2.2. IMO number:</i>		2.6. Número o letras distintivos: <i>2.6. Distinctive number or letter:</i> Número MMSI: <i>MMSI number:</i>	
2.3. Arqueo bruto: <i>2.3. Gross tonnage:</i>		2.7. Estado de abanderamiento: <i>2.7. Flag State:</i>	
2.4. Tipo de buque: <i>2.4. Type of ship:</i>			
☐ Petrolero <i>Oil tanker</i> ☐ Buque tanque Químico <i>Chemical tanker</i> ☐ Granelero <i>Bulk carrier</i> ☐ Buque portacontenedores <i>Container</i> ☐ Otro buque de carga distinto de los anteriores <i>Other cargo ship</i> ☐ Buque de pasaje <i>Passenger ship</i> ☐ Buque de transbordo rodado Ro-ro <i>Other (specify)</i>			

3. TIPO Y CANTIDAD ESTIMADA DE DESECHOS RECIBIDOS TYPE AND AMOUNT OF WASTE RECEIVED

Anexo I del MARPOL Hidrocarburos <i>MARPOL, Annex I - Oil</i>	Cantidad (m³) <i>Quantity (m³)</i>
Aguas de sentina oleosas <i>Oily bilge water</i>	
Residuos oleosos (fangos) <i>Oily residues (sludge)</i>	
Aguas oleosas procedentes del lavado de tanques <i>Oily tank washings</i>	
Agua de lastre sucia <i>Dirty ballast water</i>	
Depósitos y fangos procedentes de la limpieza de tanques <i>Scale and sludge from tank cleaning</i>	
Otros (especifíquense) <i>Other (please specify)</i>	

Anexo II del MARPOL Sustancias nocivas líquidas <i>MARPOL, Annex II - NLS</i>	Cantidad (m³) / Nombre¹ <i>Quantity (m³) / Name¹</i>
Sustancia de categoría X <i>Category X substance</i>	/
Sustancia de categoría Y <i>Category Y substance</i>	/
Sustancia de categoría Z <i>Category Z substance</i>	/
Otras sustancias <i>OS - other substances</i>	/

Anexo IV del MARPOL Aguas sucias <i>MARPOL, Annex IV - Sewage</i>	Cantidad (m³) <i>Quantity (m³)</i>

(1) Indíquese el nombre de expedición correcto de la sustancia nociva líquida en cuestión.
¹ Indicate the proper shipping name of the NLS involved.

Anexo V del MARPOL Basuras <i>MARPOL Annex V – Garbage</i>	Cantidad (m³) <i>Quantity (m³)</i>
A. Plásticos <i>A. Plastics</i>	
B. Desechos de alimentos <i>B. Food waste</i>	
C. Desechos domésticos (por ejemplo, productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza, etc...) <i>C. Domestic waste (e.g. paper products, rags, glass, metal, bottles, crockery, etc.)</i>	
D. Aceite de cocina <i>D. Cooking oil</i>	
E. Cenizas del incinerador <i>E. Incinerator ashes</i>	
F. Desechos operacionales <i>F. Operational waste</i>	
G: Cadáveres de animales <i>G. Animal carcasses</i>	
H. Artes de pesca <i>H. Fishing gear</i>	
I. Desechos electrónicos <i>I. E-waste</i>	
J. Residuos de carga (no perjudiciales para el medio marino) ² <i>J. Cargo residues (non-HME)²</i>	
K. Residuos de carga (perjudiciales para el medio marino) ² <i>K. Cargo residues (HME)²</i>	

Anexo VI del MARPOL <i>MARPOL. Annex VI - related</i>	Cantidad (m³) <i>Quantity (m³)</i>
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipo que contenga tales sustancias. <i>Ozone-depleting substances and equipment containing such substances.</i>	
Residuos de la limpieza de los gases de escape <i>Exhaust gas-cleaning residues</i>	

Otros desechos no regulados en el Convenio MARPOL <i>Other waste not covered by MARPOL</i>	Cantidad (m³) <i>Quantity (m³)</i>
Desechos pescados de manera no intencionada <i>Passively fished waste</i>	

En nombre de la instalación portuaria receptora, certifico que los desechos anteriores fueron entregados
On behalf of the port reception facility, I certify that the above wastes were delivered

Fecha (Date): ____/____/____:

Firma y sello de la Instalación Portuaria Receptora. <i>Signature and stamp of the Reception Facility.</i>	
--	--

El Capitán del buque podrá exigir a la instalación portuaria receptora que muestre la autorización de la Entidad Gestora del Puerto para la recepción de los desechos procedentes de los buques o una copia autenticada de la misma.
Solamente las instalaciones autorizadas están facultadas para expedir el presente recibo.
The ship's Captain could require the Reception Facility to show the Port Authority Authorization for receiving wastes from ships, or a certified copy.
Only authorized Reception Facilities are allowed to deliver this receipt.

El representante designado de la instalación portuaria receptora deberá facilitar este formulario al Capitán de un buque que acabe de efectuar la entrega de desechos. El presente formulario se llevará a bordo del buque junto con el correspondiente Libro registro de hidrocarburos, Libro registro de carga, Libro registro de basuras o plan de gestión de basuras exigidos por el Convenio MARPOL.
The designated representative of the reception facility provider should provide the following form to the master of a ship that has just delivered wastes. This form shall be retained on board the ship along with the appropriate Oil Record Book, Cargo Record Book, Garbage Record Book or Garbage Management Plan as required by the MARPOL Convention.

(2) Indíquese el nombre de expedición correcto de la carga seca / *Indicate the proper shipping name of the dry cargo.*

Modelo de recibo complementario de entrega de desechos



ESPAÑA SPAIN

RECIBO COMPLEMENTARIO DE ENTREGA DE DESECHOS

WASTES DELIVERY COMPLEMENTARY RECEIPT

El gestor de la instalación portuaria receptora deberá facilitar este formulario al capitán del buque que haya entregado desechos de conformidad con el artículo 17 de del Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.
The designated representative of the port reception facility provider shall provide the following form to the master of a ship that has delivered waste in accordance with Article 17 of Royal Decree 128/2022, of February 15, on port reception facilities for waste from ships.

La instalación portuaria receptora abajo mencionada, autorizada por la Administración española.
The bellow reception facility, authorized by the Spanish Administration.

1. PORMENORES DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA RECEPTORA Y DEL PUERTO PORT RECEPTION FACILITY AND PORT PARTICULARS

1.1. Nombre de la localidad/terminal: <i>1.1. Location/Terminal name:</i>		
1.2. Proveedor(es) de la instalación portuaria receptora: <i>1.2. Reception facility provider(s):</i>		
1.3. Proveedor(es) de la instalación de tratamiento, si difieren de la anterior: <i>1.3. Treatment facility provider(s) – if different from above:</i>		
1.4. Fecha y hora de la descarga de desechos: <i>1.4. Waste Discharge Date and Time:</i>	desde: <i>from:</i>	hasta: <i>to:</i>

2. PORMENORES DEL BUQUE / SHIP PARTICULARS

2.1. Nombre del buque: <i>2.1. Name of ship:</i>		2.5. Propietario o armador: <i>2.5. Owner or operator:</i>	
2.2. Número OMI: <i>2.2. IMO number:</i>		2.6. Número o letras distintivos: <i>2.6. Distinctive number or letter:</i> Número MMSI: <i>MMSI number:</i>	
2.3. Arqueo bruto: <i>2.3. Gross tonnage:</i>		2.7. Estado de abanderamiento: <i>2.7. Flag State:</i>	
2.4. Tipo de buque: <i>2.4. Type of ship:</i>	☐ Petrolero <i>Oil tanker</i> ☐ Otro buque de carga distinto de los anteriores <i>Other cargo ship</i>	☐ Buque tanque Químico <i>Chemical tanker</i> ☐ Buque de pasaje <i>Passenger ship</i>	☐ Granelero <i>Bulk carrier</i> ☐ Buque de transbordo rodado Ro-ro
		☐ Buque portacontenedores <i>Container</i> ☐ Otro (especifíquese) <i>Other (specify)</i>	

3. TIPO Y CANTIDAD ESTIMADA DE DESECHOS RECIBIDOS TYPE AND AMOUNT OF WASTE RECEIVED

Desechos regulados en el Convenio MARPOL y la normativa europea <i>Waste covered by MARPOL and European regulations</i>	Cantidad (m³) <i>Quantity (m³)</i>			
	B - Desechos de alimentos <i>B - Food wastes</i>	D - Aceites de cocina <i>D. Cooking oil</i>	G - Cadáveres de animales <i>G. Animal carcasses</i>	Otros <i>Others</i>
Desechos SANDACH¹ <i>Animal by-products and derived products not intended for human consumption</i>				

Desechos regulados en el Convenio MARPOL y la normativa europea <i>Waste covered by MARPOL and European regulations</i>	Cantidad (m³) <i>Quantity (m³)</i>
Artes de pesca que contienen plástico² <i>Fishing gear containing plastic</i>	

En nombre de la instalación portuaria, certifico que los desechos anteriores fueron entregados
On behalf of the port facility, I certify that the above wastes were delivered

Fecha (Date): ____ / ____ / ____:

Firma y sello de la Instalación Portuaria Receptora. <i>Signature and stamp of the Reception Facility.</i>	
---	--

El Capitán del buque podrá exigir a la instalación portuaria receptora que muestre la autorización de la Entidad Gestora del Puerto para la recepción de los desechos procedentes de los buques o una copia autenticada de la misma.
Solamente las instalaciones autorizadas están facultadas para expedir el presente recibo.

The ship's Captain could require the Reception Facility to show the Port Authority Authorization for receiving wastes from ships, or a certified copy.

Only authorized Reception Facilities are allowed to deliver this receipt.

El representante designado de la instalación portuaria receptora deberá facilitar este formulario al Capitán de un buque que acabe de efectuar la entrega de desechos.

The designated representative of the reception facility provider should provide the following form to the master of a ship that has just delivered wastes.

(1) Subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos incluidos en el Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), y el Reglamento (UE) N° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

/ Animal by-products not intended for human consumption and the products derived from them included in Regulation (EC) No. 1069/2009, of the European Parliament and of the Council, on October 21, 2009, laying down health rules as regards animal by-products and derived products not intended for human consumption and repealing Regulation (EC) No 1774/2002 (Animal by-products Regulation) and repealing Regulation (EC) No. 1774/2002 (Regulation on animal by-products), and Commission Regulation (EU) No. 142/2011, of 25 February 2011, implementing Regulation (EC) No 1069/2009 of the European Parliament and of the Council laying down health rules as regards animal by-products and derived products not intended for human consumption and implementing Council Directive 97/78/EC as regards certain samples and items exempt from veterinary checks at the border under that Directive..

(2) Artes de pesca que contienen plástico: residuos de artes de pesca tal como se definen en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, que contienen plástico, entendido conforme a la definición de la misma Directiva.

/ Fishing gear containing plastic: waste fishing gear as defined in Directive (EU) 2019/904 of the European Parliament and of the Council of 5 June 2019 on the reduction of the impact of certain plastic products on the environment, containing plastic, understood according to the definition of the same Directive.

ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCIÓN

ÍNDICE

III.I. Modelo de Certificado de Exención.

ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCIÓN

III.I MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCIÓN

En virtud del artículo 21 del *Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero*, la Dirección General de la Marina Mercante podrá eximir del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 16 y 17 del real decreto a os buques que hagan escala en los puertos españoles y operen en tráfico regular con escalas frecuentes y regulares, siempre que no cause perjuicio alguno en los términos establecidos en dicho artículo, y exista un acuerdo que asegure la entrega de los desechos y el pago de las tarifas en uno de los puertos situados en la ruta del buque.

Cuando la Dirección General de la Marina Mercante estime que se cumplen las condiciones necesarias para conceder la exención expedirá el correspondiente certificado conforme al modelo “**Certificado de exención**” recogido como anexo V del real decreto.

Modelo de certificado de exención



CERTIFICADO DE EXENCIÓN *EXEMPTION CERTIFICATE*

CERTIFICADO DE EXENCIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 21 DEL REAL DECRETO 128/2022, DE 15 DE FEBRERO, SOBRE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS DE DESECHOS DE BUQUES, EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17.1 DEL REAL DECRETO 128/2022, DE 15 DE FEBRERO, EN EL PUERTO O LOS PUERTOS DE [INSÉRTESE PUERTO] EN [INSÉRTESE ESTADO MIEMBRO] ⁽¹⁾

EXEMPTION CERTIFICATE PURSUANT TO ARTICLE 21 OF ROYAL DECREE 128/2022, OF FEBRUARY 15, ON PORT RECEPTION FACILITIES OF WASTE FROM SHIPS, IN RELATION TO THE REQUIREMENTS UNDER ARTICLE 16 AND ARTICLE 17(1) OF ROYAL DECREE 128/2022, OF FEBRUARY 15, AT THE PORT[S] OF [INSERT PORT] IN [INSERT MEMBER STATE] ⁽¹⁾

Nombre del buque
Name of ship

Número o letras
distintivas
*Distinctive number or
letters*

Estado de
abanderamiento
Flag State

[Insértese el nombre del
buque]
*[insert name of the
ship]*

[Insértese el número OMI]
[insert IMO number]

[Insértese el Estado de
abanderamiento]
*[insert name of the Flag
State]*

opera en tráfico regular, de acuerdo con un horario o una ruta predeterminada, con escalas frecuentes y regulares en el puerto o los puertos siguientes, situados en [insértese el nombre del Estado miembro]:

is in scheduled traffic with frequent and regular port calls at the following port(s) located in [insert name of the Member State] according to a schedule or predetermined route:

[]

y hace escala en estos puertos al menos una vez por quincena:
and calls at these ports at least once a fortnight:

[]

y ha establecido un acuerdo para garantizar el pago de las tarifas y la entrega de los desechos en el puerto, o a un tercero en el puerto de:

and has made an arrangement to ensure the payment of the fees and the delivery of waste to the port or a third party at the port of:

[]

y, por lo tanto, con arreglo al [insértese la disposición aplicable a la normativa nacional del país], en el/los puerto/s de [insértese puerto] está exento [de la/s obligación/es de:

and, in accordance with [insert relevant provision], at the port(s) [insert port] is thus exempted [from the requirements on:

☐ entrega obligatoria y/ *mandatory delivery and*

☐ notificación previa / *the advance notification,*

de los tipos de desechos siguientes:]

of the following types of waste:]

El presente certificado será válido hasta el [insértese la fecha], salvo que, antes de esa fecha, se modifiquen los motivos por los cuales se expide el certificado.

This certificate is valid until [insert date], unless the grounds for issuing the certificate are changed before that date.

Lugar y fecha / *Place and date*

Nombre / *Name*

Cargo / *Title*

(1) Táchese lo que no proceda. / *Delete if not appropriate.*

ANEXO IV. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS DE BUQUES

ÍNDICE

IV.I. Relación de empresas prestadoras de servicio de recepción de desechos de buques.

IV.I.I. SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U

IV.I.II. PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.

IV.I.III. ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.

ANEXO IV. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS DE BUQUES

IV.I RELACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS DE BUQUES

En las instalaciones gestionadas por la Autoridad Portuaria de Almería, el servicio portuario de recepción de desechos de buques es prestado por las siguientes empresas prestadoras:

- SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.;
- PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.;
- ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.

A continuación se presentan las fichas técnicas de dichas empresas.

IV.I.I. SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.

SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.	
ACTIVIDAD	Recogida de residuos procedentes de aguas de sentinas, fangos y otras mezclas oleosas (Agente MARPOL Anexo I). En algunas ocasiones también se hacen retiradas de lavazas (aguas de limpiezas de tanques de buques) y combustibles fuera de especificaciones. También realiza la recogida de MARPOL Anexo II, IV y VI.
CONTACTO	Óscar Sánchez Sousa (956.57.37.33) E-mail. osanchezs@urbaser.com . Dirección de la Planta de tratamiento de residuos oleosos: Muelle de Isla Verde, s/n, 11207, Algeciras (Cádiz).
MEDIOS PARA LOS PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	<u>Puerto de Almería:</u> ○ 2 tanques de almacenamiento de 100 m³ cada uno. ○ 3 conjuntos de cabeza tractora y cisterna (de unos 30 m³ cada uno), aunque a demanda se dispone de más conjuntos para retirada y transporte. <u>Puerto de Carboneras:</u> ○ 2 tanques de almacenamiento de 30 m³ cada uno. ○ 3 conjuntos de cabeza tractora y cisterna (de unos 30 m³ cada uno), aunque a demanda se dispone de más conjuntos para retirada y transporte.
DESTINO DE DESECHOS Y RESIDUOS	Plantas de Tratamiento del grupo Urbaser en Algeciras o Valencia para su valorización.
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	Enviar solicitud del servicio al correo electrónico osanchezs@urbaser.com o por vía telefónica al 956.57.37.33.
ANTELACIÓN REQUERIDA	Se atienden todos los servicios, aunque se aconseja un mínimo de 24 horas.
TIEMPO DE RESPUESTA	Inmediato.

ANEXO IV. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS DE BUQUES

SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.	
TIEMPO DE OPERACIÓN	Depende de la cantidad de residuo a recibir y del caudal de bombeo del buque.
TARIFAS	Recogida y tratamiento del residuo: 60,31 €/m ³ . Bombeo si el buque requiere del aporte de bomba: 100,00 €/hora (no es habitual)

IV.I.II. PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.

PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.	
ACTIVIDAD	Recogida de desechos del Anexo IV y V del Convenio MARPOL procedentes de buques mercantes
CONTACTO	Baltasar Bonillo Martínez Teléfono: 607.244.085 E-mail. baltasar.bonillo@prezero.com
MEDIOS PARA LOS PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	Recogida MARPOL IV: Se realiza con medios subcontratados. Recogida MARPOL V: ○ 3 camiones cadeneros ACAVO ○ 2 camiones gancho multilift ○ 1 camión gancho multilift+grúa pulpo ○ 3 camiones recolectores carga trasera. ○ 1 camión plataforma caja cerrada. ○ 10 contenedores ACAVO 5m³ ○ 8 contenedores ACAVO 7m³ ○ 5 contenedores ACAVO 9m³ ○ 15 contenedores carga trasera 800l ○ 10 contenedores carga trasera 1.100l ○ 3 cajas de 20 m³ para multilift ○ 5 cajas 30 m³ para multilift ○ 1 caja 30 m³ cerrada para Residuos Peligrosos
DESTINO DE DESECHOS Y RESIDUOS	Residuos MARPOL V: Planta de Clasificación y Compostaje de Almería. Residuos MARPOL IV: Depuradora municipal AQUALIA, Almería.
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	Enviar solicitud del servicio al correo electrónico baltasar.bonillo@prezero.com
ANTELACIÓN REQUERIDA	Generalmente 24h, aunque se pueden dar casos urgentes sin preaviso.
TIEMPO DE RESPUESTA	Acorde al horario indicado en la solicitud
TIEMPO DE OPERACIÓN	El mínimo necesario para realizar el servicio de modo que dificulte lo menos posible la operativa del buque.
TARIFAS	Las recogidas en el Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga en los puertos de Almería y Carboneras.

ANEXO IV. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS DE BUQUES

IV.I.III. ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.

ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.	
ACTIVIDAD	Recogida de desechos del Anexo V y VI del Convenio MARPOL procedentes de buques mercantes
CONTACTO	Alejandro Rodríguez Teléfono: 669.746.977 E-mail. arodriguezmartin@acciona.com
MEDIOS PARA LOS PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	Anexo V y VI : ○ 2 camiones de cadenas ○ 2 camiones caja abierta ○ 1 vehículo tipo gancho con pulpo ○ 2 vehículos recolectores de carga trasera ○ 10 unidades de contenerización de 10 m³ de capacidad ○ 10 unidades de contenerización de 5 m³ de capacidad ○ 20 unidades de contenedor de 1 m³ de capacidad ○ 15 unidades de contenedor tipo GRG o similar así como sacas big bag de 1 m³ ○ 1 vehículo tipo furgón con hidrolimpiador.
DESTINO DE LOS DESECHOS	○ El cartón es enviado a RECICAB ○ El resto de desechos (asimilables a urbanos) del Anexo V se remiten a la Planta de Clasificación y Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos de Almería ○ Los desechos catalogados como residuos peligrosos se remiten a ERTSOL
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	Mediante email de comunicación con una antelación de 12 a 24 horas.
ANTELACIÓN REQUERIDA	12-24 horas
TIEMPO DE RESPUESTA	Inmediata, se presta el servicio en el mismo momento de la llegada y atraque del buque
TIEMPO DE OPERACIÓN	Salvo indicado por parte del buque, la operación se realiza en el mismo momento y día de la puesta en estado de los contenedores
TARIFAS	Las recogidas en el Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga en los puertos de Almería y Carboneras.

ANEXO V. NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS

ÍNDICE

V.I. Formulario para notificar supuestas Deficiencias de las Instalaciones Portuarias de Recepción.

FORMULARIO PARA NOTIFICAR SUPUESTAS DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN¹

El capitán de un buque que se enfrente con dificultades para descargar desechos en instalaciones de recepción debería presentar la información que se pide más abajo, acompañada de cualquier documento justificativo, a la Administración del Estado de abanderamiento y, de ser posible, a las autoridades competentes del Estado rector del puerto. El Estado de abanderamiento comunicará el suceso al Estado rector del puerto. El Estado rector del puerto debería examinar el informe y responder oportunamente informando de los resultados de su investigación a la OMI y al Estado de abanderamiento que realiza la notificación.

1 PORMENORES DEL BUQUE

- 1.1 Nombre del buque: _____
1.2 Propietario o armador: _____
1.3 Número o letras distintivos: _____
1.4 Número IMO²: _____
1.5 Arqueo bruto: _____
1.6 Puerto de matrícula: _____
1.7 Estado de abanderamiento³: _____
1.8 Tipo de buque:
☐ Petrolero ☐ Buque tanque quimiquero ☐ Granelero
☐ Otro buque de carga ☐ Buque de pasaje ☐ Otro (especifíquese) _____

2 PORMENORES DEL PUERTO

- 2.1 País: _____
2.2 Nombre del puerto o de la zona: _____
2.3 Nombre de la localidad/terminal: _____
(por ejemplo, atraque/terminal/pantalán)
2.4 Nombre de la compañía encargada de la instalación de recepción (si procede): _____
2.5 Tipo de operación portuaria:
☐ Puerto de descarga ☐ Puerto de carga ☐ Astillero
☐ Otros (especifíquense) _____
2.6 Fecha de llegada: ____/____/____ (dd/mm/aaaa)
2.7 Fecha del suceso: ____/____/____ (dd/mm/aaaa)
2.8 Fecha de salida: ____/____/____ (dd/mm/aaaa)

¹ El presente formulario fue aprobado por el MEPC 53.

² De conformidad con el sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.1117(30) de la Asamblea.

³ El nombre del Estado cuyo pabellón tiene derecho a enarbolar el buque.

3 DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES

3.1 Tipo y cantidad de desechos/residuos para los que fue deficiente la instalación portuaria de recepción y naturaleza de los problemas a los que se hizo frente.

Tipo de desechos/residuos	Cantidad para descarga (m ³)	Cantidad no aceptada (m ³)	Problemas experimentados Señálense los problemas experimentados con una o varias de estas letras, según proceda. A No hay instalaciones disponibles B Demora indebida C El uso de la instalación no fue viable D Lugar inconveniente E El buque tuvo que cambiar de atracadero, lo que ocasionó demoras y costes adicionales F Tarifas excesivas por el uso de las instalaciones G Otros (indíquese en el párrafo 3.2)
Desechos relacionados con el Anexo I del Convenio MARPOL			
Aguas de sentina			
Residuos oleosos (fangos)			
Aguas oleosas procedentes del lavado de tanques (residuos)			
Agua de lastre sucia			
Depósitos y fangos procedentes de la limpieza de tanques			
Otros (especifíquense.....)			
Desechos relacionados con el Anexo II del Convenio MARPOL Categoría de residuo de sustancia nociva líquida ¹ /mezcla de agua para descarga en la instalación de recepción procedente del lavado de tanques:			
Sustancia de categoría X			
Sustancia de categoría Y			
Sustancia de categoría Z			
Desechos relacionados con el Anexo IV del Convenio MARPOL Aguas sucias			
Desechos relacionados con el Anexo V del Convenio MARPOL			
A. Plásticos			
B. Desechos de alimentos			
C. Desechos domésticos			
D. Aceite de cocina			
E. Cenizas del incinerador			
F. Desechos operacionales			
G. Cadáveres de animales			
H. Artes de pesca			
I. Desechos electrónicos			

¹ Indíquese en el párrafo 3.2 el nombre de expedición correcto de la sustancia nociva líquida en cuestión y si dicha sustancia está clasificada como "a punto de solidificarse" o "de viscosidad elevada", de conformidad con la regla 1, párrafos 15.1 y 17.1, respectivamente, del Anexo II del Convenio MARPOL.

Tipo de desechos/residuos	Cantidad para descarga (m ³)	Cantidad <u>no</u> aceptada (m ³)	Problemas experimentados Señálense los problemas experimentados con una o varias de estas letras, según proceda. A No hay instalaciones disponibles B Demora indebida C El uso de la instalación no fue viable D Lugar inconveniente E El buque tuvo que cambiar de atracadero, lo que ocasionó demoras y costes adicionales F Tarifas excesivas por el uso de las instalaciones G Otros (indíquese en el párrafo 3.2)
J. Residuos de carga (no perjudiciales para el medio marino) ²			
K. Residuos de carga (perjudiciales para el medio marino) ⁵			
Desechos relacionados con el Anexo VI del Convenio MARPOL			
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipo que contenga tales sustancias			
Residuos de la limpieza de los gases de escape			

3.2 Información adicional sobre los problemas señalados *supra*.

3.3 ¿Planteó estos problemas o se los notificó a la instalación portuaria de recepción?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, especifíquese a quién

En caso afirmativo, ¿cómo respondió la instalación portuaria de recepción ante sus preocupaciones?

3.4 ¿Notificó previamente (con arreglo a la reglamentación portuaria pertinente) las necesidades del buque en cuanto a instalaciones de recepción?

☐ Sí ☐ No ☐ No procede

En caso afirmativo, ¿le fue confirmada la disponibilidad de las instalaciones portuarias de recepción a su llegada?

☐ Sí ☐ No

² Indíquese el nombre de expedición correcto de la carga seca.

4 OTRAS OBSERVACIONES

Firma del capitán

Fecha: __/__/____ (dd/mm/aaaa)

ANEXO VI. CERTIFICADO DE APTITUD DE MEDIOS FLOTANTES

ÍNDICE

VI.I. Modelo de Certificado de Aptitud de Medios Flotantes de Recepción de Desechos de Buques.

ANEXO VI

Modelo de certificado de aptitud de medios flotantes de instalaciones receptoras portuarias



CERTIFICADO DE APTITUD DE MEDIOS FLOTANTES DE RECEPCIÓN DE DESECHOS DE LOS BUQUES

El Capitán Marítimo de _____, a la vista del informe favorable de los servicios de inspección de la capitanía marítima referente a los medios flotantes utilizados por la instalación portuaria receptora:

(nombre o razón social de la empresa titular de la Instalación)

cuya descripción figura en el Anexo a este Certificado y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.

CERTIFICA

Que los mencionados medios cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente para las unidades de su clase y disponen de los elementos, dispositivos y sistemas técnicos adecuados para la prestación del servicio de recepción de desechos de buques, según las características que figuran en el Anexo que acompaña a este Certificado.

El presente Certificado se mantendrá vigente mientras no se modifiquen las características de los medios flotantes utilizados por la instalación portuaria receptora, sujeto al resultado de las inspecciones que la capitanía marítima determine.

Certificado nº: _____/20_____

_____, ____ de _____ de 20____

El Capitán Marítimo

ANEXO AL CERTIFICADO DE APTITUD Nº ____/20____
DE MEDIOS FLOTANTES DE RECEPCIÓN
DE DESECHOS DE LOS BUQUES

Relación de medios flotantes:

Nº Orden	TIPO (1)	NOMBRE	MATRÍCULA	Eslora (2)	Manga (2)	Puntal (2)

(1).- Clase de buque.

(2).- en metros.

Características de los equipos de recepción de los medios flotantes:

Nº Orden	Tipo de Desechos que recibe (3)	Capacidad en m³	Equipos y sistemas auxiliares (4)

(3).- Se reseñarán por separado los tipos de desechos (p.e.: oleosos, basuras, aguas sucias, etc.).

(4).- Se relacionarán todos los sistemas auxiliares disponibles para cada tipo de desechos (p.e.: bombas, separadores, conexión universal, mangueras, etc.).

Relación de otros equipos:

Nº Orden	Cantidad	Descripción del equipo

Relación de propietarios de los medios flotantes:

Nº Orden	Nombre o razón social del propietario / DNI o NIF (5)	Dirección postal, teléfono, fax, dirección correo electrónico

(5).- Sólo se rellenará si alguno de los medios descritos en los cuadros anteriores no es propiedad de la instalación portuaria receptora.

ANEXO VII. INFORME DE CAPITANÍA MARÍTIMA

ÍNDICE

VII.I. Informe de Capitanía Marítima.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF
FIRMADO por: ROSA RODRIGUEZ PANIAGUA. A fecha: 25/04/2025 02:00 PM
Total folios: 7 (1 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFO023BA292B361703BDC175D9. Verificable en https://sede.transportes.gob.es



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTES AÉREO
Y MARÍTIMO

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

Capitanía Marítima de Almería

I N F O R M E

S/REF.

N/REF. 2025-330-1521

FECHA VER FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LAS PEGATINAS DE REGISTRO

DESTINATARIO CAPITÁN MARÍTIMO DE ALMERÍA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA

Se confecciona el presente informe para dar respuesta a la solicitud de informe de la Autoridad Portuaria de Almería, recibida el 20/03/2025 y documentación complementaria del 10/04/2025, con relación a:

- La actualización del plan de recepción y manipulación de desechos generados por buques y residuos de carga en los puertos de Almería y Carboneras.
- La relación de buques que han disfrutado de la exención contemplada en el art. 21 del Real Decreto 12/2022, de 15 de febrero, de los dos últimos años.
- Número de embarcaciones registradas por arte de pesca en 2024.

1. PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA

El Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques, establece en su artículo 4: *Todos los puertos españoles dispondrán de instalaciones portuarias receptoras que satisfagan las necesidades de los buques que habitualmente utilicen el puerto y de aquellos tipos de buques que, aunque no utilicen habitualmente el puerto, participen en el tráfico más relevante con dicho puerto, sin causarles demoras innecesarias.*

Según los datos aportados por la Autoridad Portuaria de Almería, los desechos Marpol entregados en las instalaciones receptoras de los puertos de Almería y Carboneras durante los últimos años han sido las siguientes:

		2019	2020	2021	2022	2023	2024
Residuos anexo I (m3)	Almería	4065,43	3018	3682	4241,03	3994,08	5196
	Carboneras	799	819	715	602,18	532,62	723,78
Residuos anexo V (m3)	Almería	6917	1633	3619,05	10542,57	8038,5	9191,25
	Carboneras	219	112	315,61	227,85	158,13	249,35

Tabla 1: Cantidades totales entregadas.



REGISTRO ELECTRÓNICO:
capitania.almeria@transportes.gob.es

IM0100701

Edición: 0 Fecha: 29/04/2011

Muelle de Levante, s/n.
04007 Almería
Tel. 950 271248
Fax 950 244494

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00036448221

CSV

GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvympyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/04/2025 11:16:05 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4



FIRMADO

Sin conocer el número de servicios por año y tipo de residuos no es posible estimar la media de capacidad de recepción de residuos por tipo y jornada.

No obstante, siendo dichos datos disponibles para la Autoridad Portuaria, puede calcularse aplicando las siguientes fórmulas:

$$\text{Residuos anexo } I_{AÑO} \text{ por jornada} = \frac{m^3}{N_{AÑO}}$$

$$\text{Residuos anexo } V_{AÑO} \text{ por jornada} = \frac{m^3}{N_{AÑO}}$$

Donde,

$\text{Residuos anexo } X_{AÑO} \text{ por jornada}$ = régimen de entrega por jornada

m^3 = metros cúbicos entregados en dicho año

$N_{AÑO}$ = número de servicios de entrega en dicho año

Los regímenes de entrega obtenidos marcan las necesidades por jornada y tipo de desecho.

No obstante, y siendo función de esta capitanía la emisión de un informe en lo relativo a la capacidad de recepción necesaria por operación y por jornada, tipos y cantidades de desechos de buques a recepcionar y, en general, en todos aquellos aspectos de las operaciones de entrega o recepción de desechos de buques relacionados con la seguridad y la prevención de riesgos tanto personales como medioambientales,

Habiendo sido estudiadas las necesidades de recepción de desechos de buques en los puertos de Almería y Carboneras por el servicio de Seguridad Marítima de esta Capitanía, se informa que:

Si bien las cantidades recogidas durante los últimos 6 años son un ejemplo del volumen requerido en los puertos de Almería y Carboneras, se tiene constancia de la necesidad de mejorar el servicio de recogida.

Ello debido a dos problemáticas comunicadas de manera reiterada a la Capitanía Marítima de Almería:

1.1. Solicitudes de retención a bordo de desechos categoría J/K (anexo V) por la imposibilidad de su entrega en la instalación receptora.

1.2. Quejas con relación a la recogida no clasificada de desechos.

1.1 RETENCIÓN A BORDO

Para tener una imagen real de las necesidades de los puertos de Almería y Carboneras, debe tenerse en cuenta además de las cantidades entregadas, aquellas solicitudes de retención de desechos a bordo que se han tramitado en los últimos años.

A continuación, se desglosa el número de solicitudes recibidas desde 2022, con indicación de las cantidades retenidas:

Buque	Anexo V (m ³)
NORD AURORA (14/09/2022)	106,7
LA SELVA (18/10/2022)	320
ATLAS (14/12/2022)	2
Total 2022	428,7
Capacidad de recogida por jornada	142,9 (m ³ /día)

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FIRMADO por: ROSA RODRIGUEZ PANIAGUA. A fecha: 25/04/2025 02:00 PM

Total folios: 7 (2 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFO0023BA292B361703BDC175D9. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00036448221

CSV

GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/04/2025 11:16:05 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4



FIRMADO

Buque	Anexo V (m³)
AMORGOS BOLTEN (19/01/2023)	100
THETIS (10/04/2023)	137
DAXIA (15/04/2023)	310
HARRIET P (22/04/2023)	340
MENARO (23/06/2023)	200
FIRST MARGAUX (20/10/2023)	300
FURNESS VICTORIA (24/11/2023)	24
BALTIC MANTIS (19/12/2023)	300
Total 2023	1711
Capacidad de recogida por jornada	213,875 (m³/día)
ARETHUSA (09/07/2024)	105
MED BALTIC (11/10/2024)	63
Total 2024	105
Capacidad de recogida por jornada	52,5 (m³/día)
BERGE CATHERINE (06/02/2025)	250
SFL SARA (19/02/2025)	103,55
CL DALIAO HE (24/03/2025)	150
Total 2025	503,55
Capacidad de recogida por jornada	167,85 (m³/día)

Tabla 2: Cantidades retenidas a bordo.

Tras la aplicación de la fórmula indicada anteriormente, se obtienen las capacidades de recogida por jornada indicadas en la tabla.

La mayor de ellas indica la cantidad requerida de recogida para categorías J y K por jornada: 213 m³.

Si bien el plan actual, edición 4, de noviembre 2019 hacía referencia a la ausencia de solicitudes de retiradas de estos residuos y a la no previsión de solicitudes en un futuro próximo, no solo dichas solicitudes se han hecho realidad sino que, estudiando la tabla 2 y con las cantidades solicitadas en los cuatro primeros meses de 2025 se aprecia una tendencia en aumento de las necesidades de retirada de estos residuos.

Aunque ha habido diversos motivos que han ocasionado las solicitudes de retención a bordo de estos desechos, el principal motivo que se ha recibido es que el servicio tiene un coste desproporcionado para la recogida de residuos de las categorías J y K, en contraste con la información aportada en GISIS, donde se informa que dicho servicio está incluido en las tasas portuarias.

Consultada la base de datos oficial de la OMI en la web GISIS, en la misma se informa de la prestación del servicio de retirada de residuos de carga regulados por el Anexo V de MARPOL sin coste adicional, ni limitaciones, ni restricciones.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00036448221

CSV

GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/04/2025 11:16:05 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FIRMADO por: ROSA RODRIGUEZ PANIAGUA, A fecha: 25/04/2025 02:00 PM
Total folios: 7 (4 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM023BA292B361703BDC175D9, Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

FIRMADO

Port:	Almería, Spain (ESLEI)
Waste category:	J. Cargo residues (non-HME)
Facility 20 of 70 🗑️ ➡️	
Facility details	
Service provider:	PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.
Type of facility:	• Tr (tank truck/portable tank)
Discharge restriction/limitations	Minimum quantity (m³):
	Maximum quantity (m³):
	Maximum discharge rate (m³/h):
	Other:
Availability of the reception facility:	24 hours a day, 7 days per week
Minimum prior notice required (hours):	24
Charging system:	Cost included in port dues
Additional information:	

Fig. 1: Instalación receptora para desechos de categoría J, puerto de Almería.

Port:	Almería, Spain (ESLEI)
Waste category:	K. Cargo residues (HME)
Facility 21 of 70 🗑️ ➡️	
Facility details	
Service provider:	PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.
Type of facility:	• Tr (tank truck/portable tank)
Discharge restriction/limitations	Minimum quantity (m³):
	Maximum quantity (m³):
	Maximum discharge rate (m³/h):
	Other:
Availability of the reception facility:	24 hours a day, 7 days per week
Minimum prior notice required (hours):	24
Charging system:	Cost included in port dues
Additional information:	

Fig. 2: Instalación receptora para desechos de categoría K, puerto de Almería.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00036448221

CSV

GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/04/2025 11:16:05 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FIRMADO por: ROSA RODRIGUEZ PANIAGUA, A fecha: 25/04/2025 02:00 PM
Total folios: 7 (5 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM023BA292B361703BDC175D9. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

FIRMADO

Port:	Carboneras, Spain (ESCRS)
Waste category:	J. Cargo residues (non-HME)
Facility 20 of 35 🗨️ 🗨️	
Facility details	
Service provider:	PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.
Type of facility:	• Tr (tank truck/portable tank)
Discharge restriction/limitations	Minimum quantity (m³):
	Maximum quantity (m³):
	Maximum discharge rate (m³/h):
	Other:
Availability of the reception facility:	24 hours a day, 7 days per week
Minimum prior notice required (hours):	24
Charging system:	Cost included in port dues
Additional information:	

Fig. 3: Instalación receptora para desechos de categoría J, puerto de Carboneras.

Port:	Carboneras, Spain (ESCRS)
Waste category:	K. Cargo residues (HME)
Facility 21 of 35 🗨️ 🗨️	
Facility details	
Service provider:	PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.
Type of facility:	• Tr (tank truck/portable tank)
Discharge restriction/limitations	Minimum quantity (m³):
	Maximum quantity (m³):
	Maximum discharge rate (m³/h):
	Other:
Availability of the reception facility:	24 hours a day, 7 days per week
Minimum prior notice required (hours):	24
Charging system:	Cost included in port dues
Additional information:	

Fig. 4: Instalación receptora para desechos de categoría K, puerto de Carboneras.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00036448221

CSV

GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/04/2025 11:16:05 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4



FIRMADO

1.2 RECOGIDA DE RESIDUOS NO CLASIFICADA

Tras recibirse varias quejas con relación a la recogida no clasificada de desechos del anexo V procedentes de los buques, inspectores de la Capitanía Marítima se han trasladado hasta distintos atraques para constatar la información recibida. De lo observado se concluye que:

El sistema actual de recogida es ineficiente por consistir en uno/varios depósito/s tipo contenedor metálico trapezoidal. En ellos se mezclan los distintos tipos de categorías de residuos previamente clasificados (plásticos, desechos domésticos, desechos de alimentos, desechos electrónicos...)



Fig. 5: Entrega de residuos de fecha 07/02/2025 en el Puerto de Almería.

Acorde al artículo 5, del Real Decreto 128/2022: *A tal fin, la entidad gestora del puerto determinará las necesidades de recepción de desechos de buques en cada uno de los puertos bajo su competencia, en función de las características del tráfico marítimo previsto, estableciendo las condiciones técnicas y de servicio mínimas exigibles a cada tipo de instalación receptora.*

Es por ello por lo que este servicio de seguridad marítima informa de la necesidad de establecer unas condiciones técnicas y de servicio mínimas que permitan:

- La entrega clasificada de residuos.
- Su recogida clasificada.
- Asegurar su tratamiento acorde a la categoría que corresponda.

1.3 NOTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS (MEPC.1/Circ.834/Rev.1)

Este servicio de seguridad marítima tiene constancia de la notificación de supuestas deficiencias de la instalación portuaria receptora, acorde al artículo 10 del Real Decreto 128/2022:

1. *El capitán, la compañía naviera o, en su caso, el armador de un buque español que vaya a notificar las supuestas deficiencias de una instalación portuaria receptora situada fuera del territorio nacional, dirigirá a la Dirección General de la Marina Mercante, debidamente cumplimentado y firmado, el formulario contenido en el apéndice 1 de las «Orientaciones refundidas para los proveedores y usuarios de las instalaciones portuarias de recepción» de la OMI (MEPC.1/Circ.834/Rev.1), o, en su caso, el formulario de la OMI que lo sustituya.*

Se adjuntan los formularios de notificación de supuestas deficiencias recibidos por los capitanes de los buques FURNESS VICTORIA (IMO:9640621), BALTIC MANTIS (IMO: 9729489) y SARA (IMO: 9539834).



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00036448221

CSV

GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/04/2025 11:16:05 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4



FIRMADO

1.4 CONCLUSIONES

Por lo hasta aquí expuesto se informa que:

- Si bien las cantidades recogidas durante los últimos 6 años pueden ser un ejemplo del volumen requerido en los puertos de Almería y Carboneras, debe tenerse en cuenta además el listado de cantidades de desechos del anexo V retenidos a bordo para tener una imagen real de las necesidades de nuestros puertos. Es decir, las necesidades de recepción de desechos corresponden a la suma de las cantidades recogidas en la tabla 1 y la tabla 2 de este documento.
- Deben establecerse unas condiciones técnicas y de servicio mínimas que permitan mantener la segregación de los distintos desechos y llevar a cabo su correcto tratado.
- Debe exigirse la aplicación de las tarifas ofertadas o, en caso de existir un error, modificar la información ofrecida a la base de datos de la OMI.

2. EXENCIONES DE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE DESECHOS DE BUQUE

Los buques que, en los últimos dos años, han disfrutado de la exención contemplada en el art. 21 del Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques, son:

- Almariya (08/07/2022-07/06/2023), (20/06/2023-22/05/2024) y (11/07/2024 - 14/05/2026)
- Bahama Mama (17/06/2024 - 07/05/2026)
- Ciudad de Mahon (12/11/2024 - 18/10/2026)
- Fortuny (11/07/2024 - 20/05/2026)
- Juan J. Sister (20/06/2023 - 22/05/2024) y (06/06/2024 - 14/05/2026)
- Las Palmas de Gran Canaria (14/07/2022 - 26/04/2023) y (25/08/2023 - 14/06/2024)
- Napoles (30/01/2023 - 31/12/2023)
- Regina Baltica (06/03/2024 - 07/11/2024) y (07/11/2024 - 04/10/2026)
- Visborg (19/07/2023 - 08/06/2024) y (11/07/2024 - 15/06/2026)
- Volcan de Tamadaba (01/09/2022 - 22/06/2023) y (06/06/2024 - 03/05/2026)
- Volcan de Timanfaya (31/01/2023 - 03/10/2023) y (04/09/2024 - 15/01/2025)

3. MODALIDADES DE PESCA

En relación con la consulta sobre las embarcaciones pesqueras registradas en 2024, se informa que:

El número de las embarcaciones que faenan en Almería, independientemente de su puerto base, y en función de su arte de pesca, es el siguiente:

- Artes menores: 31
- Arrastre: 36
- Cerco: 8

Se descartan las embarcaciones que faenan en Carboneras por tener constancia de la entrega de sus residuos a través de la instalación receptora de residuos de la Agencia Pública Puertos de Andalucía.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

La Coordinadora de Seguridad e Inspección Marítima

Rosa Rodríguez Paniagua

FIRMA ELECTRÓNICA



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvymPyF>
FIRMADO por: ROSA RODRIGUEZ PANIAGUA. A fecha: 25/04/2025 02:00 PM
Total folios: 7 (7 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM023BA292B361703BDC175D9. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00036448221

CSV

GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/04/2025 11:16:05 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-77c1-af77-8d3a-d50b-e110-9d60-b514-ecb4

ANEXO VIII. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE DESECHOS

ÍNDICE

VIII.I. Pliego de Prescripciones Particulares para la Prestación del Servicio de Recogida de Desechos.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

6030 *Resolución de 4 de marzo de 2022, de la Autoridad Portuaria de Almería, por la que se publica la modificación del Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga en los puertos de Almería y Carboneras.*

La Presidencia de la Autoridad Portuaria de Almería, en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en su sesión de 30 de junio de 2020, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 191, de 13 de julio de 2020, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó aprobar la modificación del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga en los puertos de Almería y Carboneras, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Almería.

Almería, 4 de marzo de 2022.—El Presidente de la Autoridad Portuaria de Almería, Jesús Caicedo Bernabé.

MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA EN LOS PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS

ÍNDICE

Sección I. Objeto y definición del servicio.

Prescripción 1.^a Objeto y fundamento legal.

Prescripción 2.^a Definición del servicio.

Prescripción 3.^a Ámbito geográfico.

Sección II. Licencias.

Prescripción 4.^a Tipos de licencias.

Prescripción 5.^a Plazo e Inversión significativa.

Prescripción 6.^a Otorgamiento de licencias.

Prescripción 7.^a Transmisión de las licencias.

Prescripción 8.^a Modificación de este PPP y de las licencias.

Prescripción 9.^a Extinción de las licencias.

Sección III. Acceso a la prestación del servicio.

Prescripción 10.^a Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades.

Prescripción 11.^a Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.

Prescripción 12.^a Medios humanos y materiales mínimos exigidos.

Prescripción 13.^a Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.

Prescripción 14.^a Obligaciones de servicio público portuario.

Prescripción 15.^a Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio.

Prescripción 16.^a Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público.

Sección IV. Condiciones y calidad de la prestación del servicio.

Prescripción 17.^a Condiciones de la prestación del servicio.

Prescripción 18.^a Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad.

Prescripción 19.^a Suministro de información a la Autoridad Portuaria.

Prescripción 20.^a Responsabilidades del prestador del servicio.

Prescripción 21.^a Garantías.

Prescripción 22.^a Penalizaciones y régimen sancionador.

Sección V. Régimen económico del servicio.

Prescripción 23.^a Tarifas a abonar por el buque al prestador, tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador y criterios de actualización y revisión.

Prescripción 24.^a Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.

Prescripción 25.^a Tasas portuarias.

Prescripción 26.^a Suspensión temporal del servicio a un usuario.

Sección VI. Entrada en vigor, reclamaciones y recursos.

Prescripción 27.^a Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

Prescripción 28.^a Reclamaciones y recursos.

Anexo I. Glosario.

Anexo II. Documentación a presentar junto a la solicitud de una licencia.

Anexo III. Prevención de riesgos laborales.

Anexo IV. Sobre el tratamiento de datos de carácter personal.

Anexo V. Modelo de cesión de datos personales del solicitante a la autoridad portuaria.

Anexo VI. Declaración de honorabilidad.

Anexo VII. Índices de variación de precios.

Anexo VIII. Clasificación de los residuos regulados por el anexo II del convenio Marpol.

Anexo IX. Condiciones técnicas para la realización de las operaciones de descarga de desechos generados por buques y residuos de carga.

Anexo X. Características de emisión en los procesos de tratamiento de desechos y residuos de carga.

Anexo XI. Recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional.

Sección I. Objeto y definición del servicio

Prescripción 1.^a *Objeto y fundamento legal.*

1. El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga en los puertos de Almería y Carboneras, gestionados por la Autoridad Portuaria de Almería (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Prescripción 2.^a *Definición del servicio.*

1. Se entiende por servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga aquel cuyo objeto es la recogida de desechos generados por buques y residuos de carga en cualquier instalación fija, flotante o móvil, situada dentro del ámbito geográfico de la Autoridad Portuaria, capaz de recibir estos desechos o residuos, su traslado y entrega a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona autorizada por las autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 132 del TRLPEMM y en el artículo 2 del Reglamento UE 2017/352.

2. Se entiende por desechos generados por buques, todos los producidos por el buque, incluyendo los desechos relacionados con la carga, y que están regulados por los anexos I, IV, V o VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1997 que enmendaba el citado Convenio y añadía el anexo VI al mismo (en adelante "Convenio MARPOL" refiriéndose a dicho convenio en su versión vigente e incluidos todos sus anexos).

3. Se entiende como residuos de carga los restos de cualquier material de carga que se encuentren a bordo de bodegas de carga o tanques y que permanezcan una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, así como los derrames del material de carga, de los anexos I, II y V del Convenio MARPOL.

4. Los desechos generados por buques y residuos de carga, una vez en poder del prestador, se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5. A los efectos de aplicación de este PPP, están incluidos en el servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga regulado por el presente Pliego, las siguientes tipologías de desechos y residuos regulados por cada uno de los Anexos del Convenio MARPOL:

a. Anexo I:

Se consideran desechos generados por buques, regulados por el Anexo I del Convenio MARPOL, los desechos oleosos de los separadores de aguas de sentinas (oily bilge water), los fangos (oily residues sludge) provenientes de los separadores de fuel-oil o aceite lubricante, los desechos de aceite lubricante de las máquinas principales o auxiliares, el equipo filtrador de hidrocarburos o bandejas de goteo y las fugas de hidrocarburos que se producen en los espacios de máquinas, así como otras mezclas oleosas distintas de los residuos de carga.

Se consideran residuos de carga regulados por el Anexo I del Convenio MARPOL los restos de carga, las aguas de lavazas de los tanques de carga de hidrocarburos, las aguas de la sentina de la cámara de bombas y las aguas de lastre contaminadas por hidrocarburos (oil ballast water).

Las mezclas oleosas que contengan productos químicos correspondientes al Anexo II del Convenio MARPOL, se considerarán pertenecientes a dicho Anexo.

b. Anexo II:

Se considerarán como residuos de carga, las sustancias nocivas líquidas transportadas a granel reguladas por el Anexo II del Convenio MARPOL que queden en el buque para ser evacuadas, junto con las aguas de lavazas de los tanques de carga y las aguas de lastre contaminadas de dichas sustancias.

El Anexo II del Convenio MARPOL se refiere a las sustancias nocivas líquidas transportadas a granel indicadas en la columna c) correspondiente a la categoría de contaminación de los capítulos 17 o 18 del Código Internacional de Químicos (Código CIQ) o clasificada provisionalmente, según lo dispuesto en la regla 6.3 del Anexo II del Convenio MARPOL, en las categorías X, Y o Z.

c. Anexo IV:

El Anexo IV del Convenio MARPOL hace referencia a las aguas sucias de los buques. De acuerdo con la versión vigente del Anexo IV del Convenio MARPOL se entiende por «aguas sucias» las aguas procedentes de:

- Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios.
- Desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.).
- Desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos.
- Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas.

El conjunto de aguas sucias indicadas con anterioridad, serán consideradas como desechos generados por los buques.

d. Anexo V:

De acuerdo con el Anexo V y las Directrices para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL vigentes están incluidas en dicho Anexo V las "basuras" consideradas como toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas de incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales, resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente, excepto aquellas sustancias definidas o enumeradas en otros anexos del Convenio MARPOL.

Por tanto, el servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga incluye los desechos y residuos indicados a continuación:

Como desechos generados por buques:

- Los plásticos, entendidos como toda aquella basura consistente en materia plástica o que la comprenda en cualquier forma, incluida la cabuyería y las redes de pesca de fibras sintéticas, las bolsas de plástico para la basura y las cenizas de incinerador de productos de plástico.
- Los desechos de alimentos, entendidos como toda sustancia alimentaria, estropeada o no, como frutas, verduras, productos lácteos, aves, productos cárnicos y restos de comida generados a bordo del buque.
- Los desechos domésticos, entendidos como todos los tipos de desechos no contemplados en otros anexos y que se generan en los espacios de alojamiento a bordo del buque: papel, vidrio, loza doméstica, metal, madera, material de embalaje y residuos indiferenciados. No se incluyen las aguas grises, las cuales se corresponden con los desechos indicados en la letra anterior para el Anexo IV.
- El aceite de cocina, entendido como todo tipo de aceite o grasa animal comestible utilizado o destinado a utilizarse en la preparación o cocinado de alimentos, pero no los alimentos propiamente dichos que se preparen utilizando estos aceites.
- Las cenizas de incinerador, entendidas como las cenizas y clinkers generados por los incineradores de a bordo utilizados para incinerar basuras.
- Los desechos operacionales, entendidos estos como todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo del buque durante el mantenimiento o las operaciones normales del mismo, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga: residuos hospitalarios, pinturas y barnices, fangos peligrosos, baterías de plomo, embalajes contaminados, absorbentes contaminados por sustancias nocivas, luces de neón/bombillas, material pirotécnico caducado o defectuoso, etc.

No se incluyen las aguas grises (desechos del Anexo IV), las aguas de sentina (desechos del Anexo I) ni otras descargas similares que sean esenciales para la

explotación del buque. Se entienden como descargas esenciales para la explotación del buque, las siguientes:

- Purga por soplado del economizador/caldera.
- Escape húmedo de motores de botes.
- Efluente de cajas de cadenas.
- Hélice de paso variable y fluido hidráulico del impulsor y otras interfaces de aceite a mar (por ejemplo, cojinetes de impulsores, estabilizadores, cojinetes de apoyo del timón, etc.).
- Salmuera de ósmosis inversa/destilación.
- Efluente de pozos de ascensores.
- Agua del sistema del colector contraincendios.
- Descargas de agua dulce de los sistemas de refrigeración.
- Agua de lavado de las turbinas de gas.
- Gasolina de motores y descarga de compensación.
- Aguas residuales de la maquinaria.
- Aguas de piscina, de jacuzzi y de zonas de recreo.
- Descargas de sonaridomos.
- Descargas de los pozos de cubierta.

En relación al material pirotécnico caducado o defectuoso, será de aplicación la Instrucción Técnica Complementaria Número 12. Tratamiento de productos destinados a eliminación o inertización, reciclaje o reutilización del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. Al material pirotécnico caducado procedente de embarcaciones pesqueras menores de 24 metros de eslora le será de aplicación lo dispuesto en el Anexo VI.12 del Real Decreto 543/2007. En ambos casos, será el proveedor (fabricante, importador o distribuidor) del establecimiento de venta al público que haya recogido los productos caducados procedentes del consumidor final, el obligado a realizar los procedimientos de tratamientos indicados, como resultado de la venta de productos de reposición de los caducados. En el resto de los casos, se estará a lo dispuesto en el Anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL).

– Las artes de pesca, entendidas como todo dispositivo físico o parte del mismo o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre los fondos marinos con la intención de capturar organismos marinos o de agua dulce, o de contenerlos para su captura y recogida posterior.

– Los desechos electrónicos, entendidos como los equipos eléctricos o electrónicos utilizados para el funcionamiento normal del buque o en los espacios de alojamiento, incluidos todos los componentes, subconjuntos y material fungible que formen parte del equipo en el momento en que se desecha, comprendidos los materiales potencialmente peligrosos para la salud del ser humano y/o el medio ambiente.

Como residuos de carga:

– Aquellos restos de cualquier carga que no estén contemplados en otros anexos del Convenio MARPOL y que queden en la cubierta o en las bodegas tras las operaciones de carga y descarga, incluidos los excesos o derramamientos en la carga y descarga, ya sea en estado seco o estado húmedo o arrastrados en el agua de lavado, pero no el polvo de la carga que quede en cubierta tras el barrido ni el polvo depositado en las superficies exteriores del buque el cual será considerado como un desecho. Es decir, se incluyen como residuos de carga las aguas de lavado de bodegas de carga de mercancías a granel no contempladas en los Anexos I y II.

– Cadáveres de animales, entendiendo como tal los cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que haya muerto o se haya sacrificado durante el viaje. No incluye el pescado fresco ni cualquier parte del mismo resultante de actividades pesqueras realizadas durante el viaje, o resultantes de actividades acuícolas que

conlleve el transporte de pescado o marisco para su colocación en la instalación acuícola o el transporte de pescado o marisco cultivado desde dichas instalaciones a tierra para su procesado.

No estarán comprendidos en el servicio la recogida de los desechos que se produzcan durante las operaciones de aprovisionamiento del buque en el puerto, tales como palés, envases o envoltorios que se desechen en el momento del suministro y que sean retirados por el provisionista.

e. Anexo VI:

Se considerarán desechos generados por buques las sustancias generadas en los sistemas de limpieza de los gases de escape de los buques.

Se considerarán residuos, aquellas sustancias que agotan la capa de ozono, definidas en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono de 1987, que figuren en los anexos A, B, C y E de dicho protocolo vigentes en el momento de interpretación del presente Pliego.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del TRLPEMM, los astilleros y las instalaciones y empresas de reparación naval o de desguace deberán disponer de instalaciones y medios para la recepción y tratamiento de sustancias que contribuyan a agotar la capa de ozono y los equipos que contienen dichas sustancias cuando éstos se retiren de los buques.

Aquellas sustancias que puedan albergar los buques y que agoten la capa de ozono pueden ser, entre otras: Halón 1211, Halón 1301, Halón 2402, CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114, CFC-115.

6. El Anexo I incluye un glosario de términos específicos utilizados en este PPP.

Prescripción 3.^a *Ámbito geográfico.*

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio de las dársenas de Almería y de Carboneras, incluyendo las boyas, monoboyas y zonas de fondeo, vigente en el momento de aprobación de este PPP, de acuerdo con lo establecido en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) aprobada por:

- Puerto de Almería: Orden FOM/3116/2004, de 10 de septiembre.
- Puerto de Carboneras: Orden FOM/2727/2015, de 30 de noviembre.

2. Las modificaciones de la zona de servicio que afecten de forma significativa a las condiciones de prestación serán tratadas conforme a lo establecido en la Prescripción 8.^a En el caso de modificaciones no sustanciales de la zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

3. A los efectos del párrafo anterior, se consideran modificaciones sustanciales del ámbito geográfico aquellas que impliquen una modificación de los medios mínimos materiales o humanos o de cualquier otra condición establecida en este Pliego que requiera su modificación de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 8.^a

4. Las operaciones que comprenden este servicio portuario solo pueden ser realizadas por las empresas prestadoras con licencia otorgada por la Autoridad Portuaria para su prestación.

5. Sólo podrán otorgarse licencias para la prestación del servicio de recogida de desechos generados por buques en todos los anexos Marpol, para la prestación del servicio de manera conjunta para los puertos de Almería y Carboneras.

6. Solo se exige la prestación del servicio con medios terrestres, aunque cada prestador puede aportar medios marítimos voluntariamente.

*Sección II. Licencias**Prescripción 4.^a Tipos de licencias.*

1. La Autoridad Portuaria podrá otorgar licencias de carácter específico para un solo tipo o una combinación de los indicados a continuación, o de carácter general para todos ellos. Cualquier interesado que lo solicite y que cumpla las condiciones establecidas en este PPP y en el TRLPEMM obtendrá la licencia solicitada.

2. Podrán ser otorgadas licencias que habiliten para:

a. Únicamente la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.

b. Únicamente la prestación del servicio portuario de recepción de residuos de carga

c. La recogida tanto de desechos generados por buques como de residuos de carga.

3. De acuerdo con el art 109.2 del TRLPEMM los solicitantes podrán optar a licencias que habiliten para la recogida de uno, varios o de todos los desechos generados por buques y/o residuos de carga indicados en la Prescripción 2.^a de este Pliego. (Anexos MARPOL I, II, IV, V, y VI).

No obstante lo anterior, para la prestación del servicio recogida de desechos generados por buques solo se podrá obtener una licencia abierta al uso general del anexo V cuando se solicite simultáneamente o se disponga ya de una licencia del anexo VI - desechos de los sistemas de limpieza de los gases de escape - para ambos puertos, y solo se podrá obtener una licencia abierta al uso general del anexo I cuando se solicite simultáneamente o se disponga ya de una licencia del anexo IV para los dos puertos.

Los titulares de licencias del Anexo V y del I ya existentes que no cumplan la condición del párrafo anterior deberán solicitar y obtener la licencia del Anexo VI y del IV respectivamente para cumplir dicha condición en el plazo de adaptación establecido en la prescripción 8.

4. En función del ámbito geográfico, se podrán otorgar los siguientes tipos de licencias para la prestación del servicio:

a) Licencias abiertas al uso general: que podrá obtener cualquier interesado que lo solicite y que cumpla las condiciones establecidas en este PPP y en el TRLPEMM. Estas licencias tendrán necesariamente como ámbito geográfico la totalidad del ámbito geográfico indicado en la Prescripción 3.^a

b) Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular, conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM

c) Licencias en el ámbito de las terminales de hidrocarburos, químicas y petroquímicas, astilleros e instalaciones de reparación naval o de desguace a las que hace referencia el artículo 63 del TRLPEMM: las citadas terminales e instalaciones deberán de disponer obligatoriamente de servicio de recepción de residuos de carga de los buques con destino a dichas instalaciones regulados por los Anexos I y II del Convenio MARPOL. El servicio podrá prestarse mediante:

i. Licencia otorgada directamente a los titulares de las citadas terminales e instalaciones quienes serán a su vez prestadores y tendrán que prestar el servicio de recogida de residuos de carga con medios propios, sin celebrar contrato con terceros.

ii. Licencia otorgada a un tercero que tenga firmado un contrato con el titular de las citadas terminales, astilleros e instalaciones, para la prestación del servicio de recogida de residuos de carga.

iii. Asimismo, los titulares de estas terminales, astilleros o instalaciones deberán disponer de licencia o tener celebrado un contrato con una empresa con licencia para la prestación de servicio de recepción de desechos generados por buques

correspondientes a los anexos I, IV, V y VI del Convenio MARPOL, en el caso de que no exista ninguna empresa prestadora con licencia para prestar este servicio en el ámbito geográfico de sus instalaciones.

iv. Los astilleros y las instalaciones y empresas de reparación naval o de desguace deberán disponer obligatoriamente de servicio para la recepción y tratamiento de sustancias que contribuyan a agotar la capa de ozono y los equipos que contienen dichas sustancias. El servicio podrá prestarse mediante:

a. Licencia otorgada directamente a los titulares de estas instalaciones, quienes serán a su vez prestadores y tendrán que prestar el servicio con medios propios sin celebrar contrato con terceros

b. Licencia otorgada a un tercero que tenga suscrito un contrato para la prestación del servicio con los titulares de dichas instalaciones.

d) Licencias otorgadas a las empresas que realizan las operaciones de carga y descarga de buques en muelle público: Estas empresas deben garantizar la recepción de los residuos de carga. En este caso, el servicio podrá prestarse mediante:

a. Licencia otorgada directamente a las empresas que efectúen las operaciones de carga o descarga del buque y deberán prestar el servicio de recogida con medios propios sin celebrar contrato con terceros.

b. Licencia otorgada a un tercero que tenga firmado un contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos de carga con la empresa que efectúe la carga o descarga del buque.

Prescripción 5.^a *Plazo e Inversión significativa.*

1. Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de duración de las licencias abiertas al uso general será de:

- a) Sin inversión significativa: 6 años.
- b) Con inversión significativa:

Cuando exista inversión significativa, de acuerdo con los criterios indicados en el punto siguiente, el plazo de duración de la licencia estará comprendido entre 6 y 12 años, y vendrá determinado por la fórmula siguiente:

$$\text{Plazo} = (\text{Inversión}) \times 4 / (\text{Ingresos anuales})$$

2. En cualquier caso, para que una inversión pueda ser considerada como significativa se han de cumplir la condición siguiente:

a) El cociente entre la inversión en medios materiales adicionales, a los mínimos establecidos en la Prescripción 12.^a y el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa deberá ser mayor que la tercera parte de la previsión de la cifra de ingresos anuales derivada del servicio, estimada por la Autoridad Portuaria tras el análisis del estudio económico financiero:

$$\frac{\text{Inversión}}{6} > \frac{\text{Ingresos anuales estimados}}{3}$$

La información que se utilizará será la que se obtenga del estudio económico-financiero aportado por el titular de la licencia en la solicitud de la misma, siempre que este estudio haya sido aprobado por la Autoridad Portuaria, con las modificaciones que ésta haya introducido y aceptadas por el titular previamente a su otorgamiento, así como con los datos complementarios que la Autoridad Portuaria considere oportunos.

La valoración de la inversión realizada en los medios adicionales indicados ha de estar debidamente justificada ante la Autoridad Portuaria.

3. En el caso de que se limite el número de prestadores, el plazo máximo será al menos un 25 % menor del anterior y se establecerá en el correspondiente Pliego de bases que regule el concurso.

4. Las licencias podrán renovarse por el mismo plazo, excepto cuando esté limitado el número de prestadores, previa solicitud y acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en el presente PPP, debiendo ser solicitada la renovación en el semestre anterior a la fecha de expiración del plazo de la licencia. Con el fin de que la Autoridad Portuaria disponga del tiempo suficiente para el trámite de otorgamiento de la renovación, garantizando la continuidad del servicio, dicha solicitud se deberá realizar durante los tres primeros meses del semestre anterior indicado.

5. En el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas al uso particular y para las licencias en el ámbito de las terminales de hidrocarburos, químicas y petroquímicas, astilleros e instalaciones de reparación naval o de desguace cuando el licenciatario tiene un contrato con el titular de la concesión o autorización, no podrán tener un plazo superior al menor de los siguientes:

- a. El indicado en el punto 1 anterior de esta prescripción
- b. El plazo de la concesión o autorización
- c. El plazo del contrato entre el prestador y el titular de la concesión o autorización.

6. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de 6 meses.

Prescripción 6.^a *Otorgamiento de licencias.*

1. De manera general, el procedimiento de otorgamiento de las licencias y su contenido está regulado por el TRLPEMM en los artículos 115, 116 y 117. En lo relativo al servicio objeto de este PPP, la licencia contendrá, al menos, la información que corresponda sobre cada uno de los aspectos incluidos en el artículo 117.1 del TRLPEMM.

2. Toda persona física o jurídica que desee una licencia del tipo de las descritas en la Prescripción 4.^a podrá solicitarla en cualquier momento presentando ante la Autoridad Portuaria los documentos relacionados en el Anexo II y tendrá derecho a su otorgamiento siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso previstos en el TRLPEMM y en este PPP.

3. El plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. En virtud de lo dispuesto en el artículo 115.1 del TRLPEMM, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud. En el caso de las solicitudes de licencias vinculadas a una concesión o autorización de ocupación de dominio público, el plazo será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, conforme al artículo 115.4.

4. En el caso de que se limite el número de prestadores, las licencias se otorgarán mediante concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 del TRLPEMM y en la Prescripción 10.^a con las excepciones establecidas en el artículo 6.5 del Reglamento UE 2017/352. El Pliego de bases del concurso contendrá, al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Las condiciones de prestación y los medios mínimos serán los establecidos en este PPP.

5. El otorgamiento de una licencia ligada de manera directa e indispensablemente al uso privativo de una superficie del puerto estará vinculado recíprocamente al otorgamiento del correspondiente título administrativo, siendo objeto de expediente

único, en función del artículo 115.4 del TRLPEMM. De igual forma, la solicitud de una licencia ligada de manera directa e insoluble a una superficie otorgada en concesión o autorización, en caso de que el solicitante no sea el titular de la misma, el otorgamiento de la licencia estará vinculado a la existencia de un contrato en vigor entre el solicitante y el titular.

Prescripción 7.^a Transmisión de las licencias.

1. El artículo 118 del TRLPEMM regula la transmisión de la licencia de prestación de servicio, que estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento UE 2017/352, cuando se produzca un traspaso de personal como el indicado en el punto anterior, en los documentos de transmisión de la licencia se incluirá la lista del personal afectado, con información pormenorizada y transparente sobre sus derechos contractuales y sobre las condiciones en las que se considera que los empleados están vinculados a los servicios portuarios de recepción de desechos generados por buques y al de recogida de residuos de carga.

3. La Autoridad Portuaria podrá denegar la transmisión, entre otras causas, por la existencia de obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, serán responsables solidarios el transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

Prescripción 8.^a Modificación de este PPP y de las licencias.

a. Del PPP.

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este PPP de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 113.1.

2. La modificación del PPP se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, procediéndose posteriormente a la modificación de la(s) correspondiente(s) licencia(s) en los términos indicados a continuación.

3. Cuando las modificaciones del PPP impliquen un cambio en los costes del servicio, la modificación contemplará una revisión tarifaria conforme a lo establecido en el apartado d. de la Prescripción 23.^a

b. De las licencias.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.

2. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado a. anterior, los prestadores deberán adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Las autorizaciones existentes para la prestación del servicio comercial de recogida de residuos de carga existentes a 24 de marzo de 2019 quedan convertidas en licencias de las establecidas en el TRLPEMM y continuarán vigentes con las condiciones indicadas en el apartado siguiente.

3. Las licencias para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques existentes a 24 de marzo de 2019 continuarán vigentes con las siguientes condiciones:

a) Cuando la fecha de otorgamiento de la licencia sea anterior al 15 de febrero de 2017, continuará con todas las condiciones establecidas en dicha licencia hasta la finalización del plazo que tuviera establecido. Una vez finalizado dicho plazo, la licencia quedará sin efecto, salvo que se haya adaptado previamente a las condiciones de este Pliego. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, se comenzará un nuevo plazo conforme a lo indicado en este Pliego. Las adaptaciones que sean consecuencia de modificaciones futuras no derivadas de la aplicación del Reglamento UE 2017/352 deberán ser aceptadas por los titulares de dichas licencias. En caso contrario, las licencias quedarán sin efecto.

b) Cuando la fecha de otorgamiento de la licencia sea posterior al 15 de febrero de 2017, el titular de la licencia deberá adaptarse a todas las condiciones establecidas en este Pliego en el plazo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la adaptación, la licencia quedará sin efecto. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, se comenzará un nuevo plazo conforme a lo indicado en este Pliego.

4. No obstante, las tasas, las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador, las tarifas máximas y las tarifas previstas para las intervenciones en emergencias, salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación establecidas en el presente PPP serán aplicables desde el momento de entrada en vigor del mismo.

Prescripción 9.^a *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias podrán ser extinguidas de conformidad con las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), d) del TRLPEMM.

2. En virtud del artículo 119.1 e) del TRLPEMM el presente PPP establece las siguientes causas adicionales a las recogidas por el TRLPEMM por las que podrá ser revocada la licencia cuando la Autoridad Portuaria así lo considere en función de su gravedad:

- a. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público.
- b. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de 6 meses desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.
- c. Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
- d. El incumplimiento por el prestador durante dos periodos consecutivos, de los indicadores de calidad de servicio establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- e. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas cuando sean de aplicación.
- f. Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
- g. Renuncia del titular con el preaviso previsto en el párrafo 6 de la Prescripción 5.^a
- h. No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en la Prescripción 17.^a

- i. Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- j. Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado a la Autoridad Portuaria antes de transcurrido un mes desde dicha constitución.
- k. No constitución de la garantía y de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
- l. No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
- m. Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- n. No disponer de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
- o. Grave descuido en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de los mismos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
- p. Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
- q. Fallecimiento del titular de la licencia si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de 1 año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- r. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
- s. Rescisión del contrato con el titular de la concesión o autorización correspondiente en el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías.
- t. Revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías en el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de las mismas.
- u. Por mantener prácticas anticompetitivas o contrarias a la competencia.

3. Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. En el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, si la Autoridad Portuaria no ha aprobado la renovación de la misma, la extinción se producirá de forma automática. En el supuesto contemplado en el punto g) del párrafo 2, la licencia se extinguirá una vez transcurrido el plazo de preaviso desde que el prestador notificase dicho preaviso.

4. La extinción de la licencia conllevará la aplicación de una penalización equivalente al total de la garantía establecida en este PPP, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 119.1 a), c) y d) del TRLPEMM cuando la causa no sea achacable al titular en este último caso y en los puntos g) y q) del párrafo 2, así como en los puntos s) y t) del párrafo 2 cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia.

5. El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que esta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con el TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.

Sección III. Acceso a la prestación del servicio

Prescripción 10.^a *Requisitos de acceso y régimen de incompatibilidades.*

a. Requisitos de acceso.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento UE 2017/352 y en el TRLPEMM, el acceso al mercado para la prestación del servicio está sujeto a:

- a. Los requisitos mínimos de acceso establecidos en esta Sección III.
- b. La posibilidad de limitación del número de prestadores según se establece en la Prescripción 6.^a
- c. Las obligaciones de servicio público establecidas en la Prescripción 14.^a, en las condiciones establecidas en las Prescripciones 15.^a y 16.^a

2. El acceso a la condición de prestador del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo descrito en la Prescripción 6.^a y con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este Pliego. Asimismo, el solicitante, en cuanto productor o primer poseedor de los residuos recogidos, aportará los permisos, autorizaciones o licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad emitidos por el órgano ambiental competente o declaración responsable de aportarlos antes del inicio de la actividad. Asimismo, aportará los permisos, autorizaciones o licencias de la planta donde se entregarán los residuos para su tratamiento final.

3. La prestación del servicio se registrará por el sistema de libre concurrencia.

4. Podrán optar a una licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

5. Teniendo en cuenta el principio de honorabilidad del empresario, no podrán optar a la licencia las personas físicas o jurídicas cuando existan motivos imperiosos para dudar de su fiabilidad. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.

6. Los solicitantes mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

7. Los prestadores cumplirán la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los periodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.

8. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

a) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo:

i. La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del

inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

ii. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, teniendo en cuenta cualquier otra normativa de carácter autonómico que pueda ser aplicable.

iii. Los titulares de licencia se comprometerán a atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de quien ejerza dicha coordinación como titular del centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.

iv. Los titulares de licencia serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo, tal y como prescribe el artículo 65.1 del TRLPEMM, cuando se dé el supuesto de ser titular del centro de trabajo, conforme al artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Cumplimiento de la normativa laboral en cuanto jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

c) Previo al inicio de la prestación del servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por una entidad especializada, indicando las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.

9. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

10. Los prestadores garantizarán disponibilidad del servicio portuario para todos los usuarios en todo el ámbito geográfico establecido en la licencia y sin interrupción, tanto de día como de noche, durante todo el año, de acuerdo con las condiciones recogidas en este pliego.

11. Los prestadores cumplirán los requisitos en materia de seguridad marítima o de seguridad y protección del puerto o del acceso a este, de sus instalaciones, equipos y trabajadores y otras personas, así como los requisitos en materia medioambiental locales, nacionales, internacionales y de la Unión, conforme a lo establecido en este pliego.

12. Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda la vigencia de la misma. La Autoridad Portuaria controlará regularmente su cumplimiento.

b. Régimen de incompatibilidades.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia de este servicio podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia de idéntico servicio en el mismo puerto en los términos previstos en dicho artículo.

2. Las incompatibilidades indicadas tendrán efecto tanto para el otorgamiento de las licencias como durante todo el plazo de duración de las mismas.

Prescripción 11.^a *Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.*

a. Solvencia económico-financiera.

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto superior al 20 % del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 30% de los activos totales de la empresa solicitante.

2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

a) Informes de instituciones financieras

b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social.

3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.

4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional.

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares:

a) Cuando la empresa acredite disponer mediante cualquier medio válido en Derecho, de los medios humanos establecidos en la Prescripción 12.^a y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma

b) Cuando la empresa acredite disponer mediante cualquier medio válido en Derecho, de los medios materiales exigidos en la prescripción 12.^a y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma.

Con el fin de evitar que el cumplimiento de determinados requisitos técnicos relativos a los puntos anteriores, puedan suponer una barrera a la entrada de nuevos prestadores, se podrá otorgar la licencia de forma condicionada al cumplimiento de tales requisitos antes del inicio de la actividad, siempre y cuando el solicitante aporte en su solicitud una justificación del retraso en su cumplimiento y un compromiso firme de que los cumplirá en el plazo establecido para el inicio de la actividad. En el caso de que, una vez transcurrido el plazo para el inicio de la actividad establecido en la Prescripción 17 (plazo de inicio de la actividad), no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de acceso, la licencia otorgada quedará sin efecto

2. El solicitante, en cuanto productor o primer poseedor de los desechos y/o residuos de carga recogidos, aportará la autorización del órgano ambiental competente de la planta donde se entreguen los mismos.

Prescripción 12.^a *Medios humanos y materiales mínimos exigidos.*

a. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 113.4.g) del TRLPEMM los medios materiales mínimos exigidos a cada prestador para prestar los servicios abiertos al uso general son los indicados a continuación. En las restantes tipologías de licencias indicadas en la Prescripción 4.^a, los medios se establecerán en su licencia de manera particular para cada terminal o instalación, en función de su tipología de tráfico y demanda desarrollada.

Para los puertos de Almería y Carboneras de manera conjunta:

I. Para empresas prestadoras del servicio de recogida de desechos generados por buques pertenecientes al Anexo I:

– Camiones Cisterna depresor ADR:

• Dos (2) con capacidad mínima de 30 m³ cada uno.

– Planta de almacenamiento con tanques con capacidad total mínima de 60 m³, situada en Almería.

– Kits de recogida de pequeños derrames por hidrocarburos, aprobado por la Autoridad Portuaria

– Equipo de bombeo aspirador e impulsor, con una capacidad de bombeo de al menos 5 m³/h.

Los equipos contarán con las mangueras de conexión a buque a través de bridas universales de acuerdo con la Regla 13 del Anexo I.

Todos los camiones cisterna deberán ir dotados de sensores de nivel y caudalímetro con filtro, y sistemas de varillas de sondeo.

II. Para empresas prestadoras del servicio de recogida de desechos generados por buques pertenecientes al Anexo IV:

– 1 camión cisterna homologado para el transporte de estos residuos de una capacidad mínima de 10 m³.

– 1 cuba o cisterna estática de capacidad mínima de 15 m³

Los equipos deberán:

– Estar dotados de sensores de nivel, caudalímetro con filtro y sistemas de varillas para sondeo.

– Contaran con equipo de bombeo aspirador e impulsor, con una capacidad de bombeo de al menos 5 m³/h.

– Mangueras de conexión a buque a través de bridas universales de acuerdo con la Regla 10 del Anexo IV.

III. Para empresas prestadoras del servicio de recogida de desechos generados por buques pertenecientes al Anexo V:

– Camiones:

• Un (1) camión volquete con equipo de cadenas para recogida de contenedores metálicos de hasta 14 Tn.

• Dos (2) camiones de caja abierta con grúa tipo Fassi o similar, de capacidad carga mínima de 3.500 kilos.

- Contenedores:
 - Dos (2) contenedores metálicos de mínimo 10 m³ de capacidad.
 - Cuatro (4) contenedores metálicos mínimo 5 m³ de capacidad.
 - Seis (6) contenedores de mínimo 1 m³ de capacidad.
 - Diez (10) contenedores, bidones y otros recipientes diversos, homologados para desechos tóxicos o peligrosos con capacidad total mínima de 3m³, y para desechos para restos de alimentos procedentes de tráficos internacionales con capacidad total de 10 m³.
- Planta de reclasificación de desechos, con los siguientes medios:
 - Tres (3) contenedores de mínimo 30 m³ de capacidad.
 - Ocho (8) contenedores de mínimo 1 m³ de capacidad.
 - Diez (10) contenedores, bidones y otros recipientes diversos, homologados para desechos tóxicos o peligrosos con capacidad total de 5 m³.
 - Carretilla elevadora.
 - Máquina de impulsión de agua a presión para la limpieza de contenedores.

IV. Para empresas prestadoras del servicio de recogida de desechos generados por buques pertenecientes al Anexo VI:

- Un (1) camión equipado con grúa fassi o similar elevación en punta de tres (3) Tn o superior y capacidad mínima de 6 m³, homologado para el transporte de residuos tóxicos y peligrosos.
- Un (1) camión cisterna de mínimo diez (10) m³ de capacidad.
- Seis (6) bidones de cierre hermético de 200 litros de capacidad.
- Diez (10) big bags 1 m³ de capacidad.

Para empresas prestadoras del servicio de recogida de residuos de carga, de manera independiente al Anexo del Convenio MARPOL al que pertenezcan, y sustancias que agotan la capa de ozono y equipos que las contienen los medios humanos y materiales exigidos serán aquellos estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en la instalación de que se trate, tanto las más simples como las más complejas, objeto del servicio en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de su demanda, sin perjuicio de las exigencias para hacer frente a las obligaciones de servicio público en las condiciones establecidas en el presente Pliego.

2. La Autoridad Portuaria no modificará estos medios mínimos, salvo que, por la variación de las operaciones unitarias más complejas y simples normalmente esperadas, se proceda a la modificación del presente PPP.

3. Los medios materiales, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Todos los medios materiales de recogida adscritos al servicio deberán de ir debidamente rotulados, de manera clara y legible, como pertenecientes al servicio MARPOL, además de identificar el Anexo al que pertenecen los desechos y residuos transportados, junto con el nombre de la empresa prestadora y su número de teléfono para atención permanente.

b) Cada equipo de recogida deberá de estar dotado de teléfono móvil, en escucha permanente mientras se encuentre en periodo de prestación de servicio.

c) Los camiones contarán con los certificados ADR cuando corresponda y las autorizaciones para el transporte de residuos que correspondan, según el tipo de residuos, expedidos por el órgano medioambiental competente.

d) Cada equipo de recogida de desechos y/o residuos líquidos deberá de contar con un caudalímetro con filtro, adecuados para los productos que se descarguen habitualmente

e) Las bridas utilizadas han de ser de conexión universal (Regla 13 del Anexo I, y Regla 10 del Anexo IV del Convenio MARPOL).

f) Los contenedores deberán permitir la segregación de desechos pertenecientes al Anexo V, de acuerdo con la segregación mínima indicada en la Prescripción 17.^a del presente Pliego. Además, deberán indicar en español e inglés el tipo de desecho para el que están destinados, así como mantener su código de colores correspondiente según el tipo de desecho, con el fin de que se pueda mantener la segregación de origen.

g) Los contenedores serán de tipo cerrado y dispondrán de un sistema de cobertura con tapas abatibles. Se deberá de disponer de contenedores específicos para la recogida de desechos SANDACH, debidamente identificados en la manera indicada en la siguiente letra.

h) Los vehículos y/o contenedores autorizados para la recogida de desechos pertenecientes al Anexo V correspondientes a los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional, deberán de estar dotados de una etiqueta en la que deberá indicarse claramente «Residuos de Categoría 1/SÓLO PARA ELIMINACIÓN» según se establece en el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. Cuando un camión vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá ponerse a disposición un nuevo equipo de características similares que cubra las necesidades del servicio, antes de retirar el afectado, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerlo será de 15 días. No obstante, esta exigencia no será obligatoria cuando el prestador del servicio disponga de medios materiales superiores a los mínimos exigidos en este PPP.

5. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

6. Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene –cuando exista demanda del servicio– en exclusiva el control operativo total de dichos medios durante toda la duración de la licencia. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.

7. Cuando se otorgue una licencia para la prestación del servicio para más de un Anexo, los medios materiales mínimos no tendrán que ser necesariamente la suma de los establecidos en esta cláusula para cada uno de los Anexos individualmente, sino que podrá optimizarse la cantidad total de forma que se cumpla lo exigido para cada Anexo, pudiendo utilizarse un mismo medio para varios Anexos simultáneamente, en función de la demanda acumulada habitual existente en el puerto y garantizado, en todo caso, que los medios sean compatibles con el tipo de desechos y de forma que no se ocasione demora a los buques.

b. Medios humanos mínimos y su cualificación exigidos para prestar el servicio.

1. El solicitante de una licencia abierta al uso general deberá contar con los trabajadores necesarios para:

a) El manejo de los medios materiales asignados al servicio y para el cumplimiento de los turnos de trabajo necesarios, con presencia en el puerto y disponibilidad localizada (retén), para la prestación del servicio en las condiciones exigidas en estas

Prescripciones Particulares, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad.

b) El prestador dispondrá para cubrir el servicio las 24 horas del día durante los 365 días del año los siguientes medios humanos, de manera conjunta para los puertos de Almería y Carboneras.

I. Para empresas prestadoras del servicio de recogida de desechos generados por buques pertenecientes al Anexo I:

– Dos (2) conductores.

II. Para empresas prestadoras del servicio de recogida de desechos generados por buques pertenecientes al Anexo IV:

– Un (1) conductor.

III. Para empresas prestadoras del servicio de recogida de desechos generados por buques pertenecientes al Anexo V:

– Tres (3) conductores.

– Un (1) auxiliares de planta de reclasificación de residuos.

IV. Para empresas prestadoras del servicio de recogida de desechos generados por buques pertenecientes al Anexo VI:

– Un (1) conductor.

c) En los momentos en que no se disponga de medios humanos con presencia en el puerto por falta de operaciones programadas, se mantendrá un equipo de trabajo con disponibilidad localizada para atender cualquier petición de servicios, que se produzca en cualquier momento, así como para cualquier emergencia que se produzca, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.

d) Cumplir en lo que a jornada de trabajo y descansos se refiere, la legislación laboral española vigente.

2. Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, deberá contar con un técnico con capacitación suficiente en la gestión de desechos generados por buques y/o residuos de carga. Ambas figuras podrán coincidir en la misma persona.

3. El resto del personal tendrá una formación y cualificación profesional acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga. En todo caso deberán de disponer de:

a) Formación básica del Convenio MARPOL.

b) Formación de prevención de riesgos laborales específica del puesto de trabajo desempeñado.

c) En su caso, permiso de conducción adecuado al vehículo y a la carga que transporte.

d) En su caso, formación en la manipulación y transporte de desechos peligrosos y no peligrosos.

4. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias, haciendo hincapié en los aspectos sanitarios y de seguridad, y porque los requisitos de formación se actualicen regularmente para hacer frente a los desafíos de la innovación tecnológica.

5. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización.

6. Cada trabajador dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo. Asimismo, se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa, debiendo portar permanentemente en lugar visible la tarjeta identificativa.

7. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

8. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 20.^a

9. Cuando el prestador venga obligado en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, deberá elaborar y aplicar un plan de igualdad con el alcance y contenido indicado en dicha Ley. Asimismo, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que emplee la empresa prestadora del servicio portuario, deberá utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Asimismo, las empresas con 50 o más trabajadores en su plantilla deberán acreditar que cumplen con la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad, con las excepciones previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que se hayan adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas

c. Medios totales del puerto.

1. El puerto deberá contar con un servicio de recepción de desechos generados por buques formado por una dotación de medios materiales con las características necesarias para una correcta explotación portuaria en las debidas condiciones de seguridad, calidad y eficiencia. Dichos medios podrán ser aportados por uno o varios prestadores. La dotación de equipos para la prestación del servicio que como mínimo debe disponer el puerto será la recogida en el Plan de Recepción y Manipulación de Desechos vigente, en su capítulo IV.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria deberá adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades de este servicio portuario.

3. Cuando se declare ausencia o insuficiencia de iniciativa privada, la Autoridad Portuaria complementará los medios existentes mediante la prestación de forma directa o indirecta del servicio conforme a lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM.

4. Se considerará que existe insuficiencia de iniciativa privada para la prestación del servicio de recepción de desechos generados por buques cuando el número de medios adscritos permanentemente al servicio por el conjunto de prestadores no cumpla con la dotación necesaria para el puerto establecida en el PRMD o cuando se incumpla el indicador de «Congestión» definido en este PPP y se mantenga alguna de las situaciones anteriores por un plazo mayor de 3 meses.

5. Una vez que la Autoridad Portuaria entre a prestar el servicio, se mantendrá dicha situación por un plazo mínimo de 1 año y un plazo máximo de 3 años, salvo que la situación de insuficiencia se mantenga.

d. Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular y licencias de terminales de hidrocarburos,

químicas y petroquímicas, astilleros e instalaciones de reparación naval o de desguace a las que hace referencia el artículo 63 del TRLPEMM.

1. En el caso de las licencias otorgadas a terminales de hidrocarburos, químicas y petroquímicas, astilleros e instalaciones de reparación naval o de desguace a las que hace referencia el artículo 63 del TRLPEMM y para las licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular, los medios mínimos serán únicamente los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos de las mismas, en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan dichos tráficos. Dichos medios deberán concretarse en la licencia y, en el contrato entre concesionario y el titular de la licencia, en su caso.

e. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

1. Los medios humanos y materiales exigidos a los prestadores del servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga regulados por el Anexo I del Convenio MARPOL, en cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las labores de lucha contra la contaminación serán los siguientes:

a) Skimmers: Dos (2) unidades de tipo portátil de 2» con capacidad de absorción de 5 m³/h y con al menos 60 metros de manguera adicional.

b) 25 m de barreras flotantes de contención de diámetro mínimo 10 cm y tramos de 3,50 m, con una capacidad de absorción total de 200 litros.

c) 25 m² de mantas o alfombrillas tubulares absorbentes, de 0,30 cm de espesor, con capacidad de absorción de 250 litros.

d) Almohadas con espesor mínimo de 3 cm y capacidad de absorción de 50 litros.

e) 2 tanques de almacenamiento temporal con cubierta de 10.000 litros.

f) Otros:

– Un pallet (más de 500 kg) de material absorbente tipo bioparticulado, sepiolita, etc.

– Pértigas para la manipulación de estos materiales desde el muelle/dique, además de útiles para su recogida (escobas, recogedores, pala) y bidones y/o sacas para ir envasando los absorbentes contaminados recogidos.

g) Los medios anteriormente descritos podrán estar en un almacén cercano preparados para su utilización inminente, con un tiempo máximo de respuesta para la carga a bordo de los medios de transporte adecuados de 30 minutos. La Autoridad Portuaria facilitará, en su caso, sin cargo alguno, el espacio necesario para su almacenamiento.

h) Los medios anteriormente descritos seguirán un plan de revisión y mantenimiento periódico. Tras su uso, dichos medios serán limpiados, revisados y puestos a punto para su uso posterior, reponiéndose aquellos que lo requieran.

2. Los prestadores del servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga regulados por los Anexos II, IV, V y VI no están obligados a disponer de medios adicionales para operaciones de lucha contra la contaminación, aunque deberán aportar todos los medios habituales disponibles para la prestación del servicio, en el caso de que sean requeridos para ello.

3. Los prestadores del servicio, mientras dure la emergencia, quedan obligados a hacerse cargo y utilizar los elementos de anticontaminación que les sean proporcionados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos, para lo que deberá aceptar la formación impartida por la Autoridad Portuaria a su personal.

4. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, el solicitante deberá presentar junto a la

solicitud de licencia, una declaración responsable del cumplimiento de los siguientes requisitos de formación:

a) El 100% del personal adscrito al servicio que forme parte de una empresa prestadora del servicio de recogida de desechos y/o residuos de carga pertenecientes al Anexo I y participe en la operativa deberá disponer, previo al inicio de la actividad, de la titulación de nivel operativo básico en materia de lucha contra la contaminación marina accidental (según se establece en la normativa Orden FOM 555/2005 de 2 de marzo).

b) Los titulares de licencia deberán acreditar que su personal dispone de dicha formación o, en su defecto, presentar una declaración responsable con el mismo compromiso de adquirir dicha capacitación en las mismas condiciones y plazos indicados.

Prescripción 13.^a *Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.*

1. Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

2. En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

3. En el plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia, incluyendo el mantenimiento de los medios materiales, el repostaje de combustible y lubricantes, así como el almacenamiento y entrega de desechos MARPOL.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, la totalidad de los medios marítimos adscritos al servicio deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas, salvo en el caso de los desechos para los que tiene licencia el propio prestador. Además, presentarán con frecuencia trimestral ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos propios efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

5. Asimismo, los prestadores de los Anexos IV, V y VI deberán disponer de un protocolo o plan de medidas de emergencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación (localización y horarios), el procedimiento de activación y de respuesta. Por su parte, las empresas prestadoras del Anexo I y del Anexo II deberán de contar y tendrán aprobado un Plan Interior Marítimo de acuerdo con el Sistema Nacional de Respuesta ante un suceso de contaminación marina aprobado mediante el Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, y de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional. En dicho Plan, se deberá de indicar el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos que correspondan. Este documento será también integrado en el Plan Marítimo de la Autoridad Portuaria. Finalmente, las empresas con licencias de terminales de carga o descarga de

hidrocarburos en zonas portuarias, astilleros e instalaciones de reparación naval o de desguace, deberán incluir dentro del Plan Interior Marítimo que tengan redactado las actividades relacionadas con la recogida de los desechos generados por buques y residuos de carga correspondiente a la tipología de desechos reconocida en su licencia.

6. Los prestadores participarán en los ejercicios de simulacro por contaminación marina organizados por la Autoridad Portuaria y elaborarán tras la celebración de los mismos un informe de lecciones aprendidas y propuestas de mejora que será remitido a la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.

7. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva. En este aspecto, la Autoridad Portuaria promoverá la aplicación por parte de las empresas prestadoras del sistema de gestión de energía según la ISO 50001.

Prescripción 14.^a *Obligaciones de servicio público portuario.*

Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento EU 2017/352, son las siguientes:

a. Obligación de servicio público de cobertura universal.

1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

2. No obstante, lo anterior, la Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar a los prestadores la suspensión temporal del servicio a un usuario hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

b. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

1. Los prestadores estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP, salvo fuerza mayor, y contribuirán a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.

c. Obligaciones de servicio público de cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

1. Los prestadores pondrán a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio, en especial los específicos establecidos para esta obligación de servicio público en la Prescripción 12.^a que en su caso sean necesarios para labores de lucha contra la contaminación.

2. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

3. Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP.

Prescripción 15.^a *Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio.*

1. A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este PPP.

2. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 116 del TRLPEMM, los titulares de licencias de terminales de carga o descarga de hidrocarburos, químicas y petroquímicas en zonas portuarias, astilleros e instalaciones de reparación naval o de desguace y de licencias restringidas al ámbito geográfico de estaciones marítimas o terminales dedicadas al uso particular deberán disponer de los medios destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de lucha contra la contaminación. Dichos medios se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

Prescripción 16.^a *Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público.*

1. Al no existir, para este servicio, licencias de autoprestación ni de integración de servicios y al exigirse a todos los prestadores del servicio correspondiente a cada uno de los Anexos del Convenio MARPOL las mismas obligaciones de servicio público, no es de aplicación la compensación por dichas obligaciones, ya que éstas afectan a todos los prestadores de cada Anexo por igual, cumpliéndose los criterios de objetividad, transparencia, proporcionalidad, equidad y no discriminación entre los mismos.

Sección IV. Condiciones y calidad de la prestación del servicio

Prescripción 17.^a *Condiciones de la prestación del servicio.*

a. General.

1. Para la prestación del servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.

2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.

3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.

4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá entregar anualmente a la Autoridad Portuaria un Plan de Organización de los Servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

5. Resultará de aplicación al servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga, la normativa que en cada momento resulte vigente, así como los cambios generados por modificaciones en Planes de Recepción y Manipulación de Desechos que afecten al servicio.

b. Alcance del servicio.

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.

2. El uso del servicio será obligatorio según lo dispuesto en el artículo 112.1 del TRLPEMM, salvo los supuestos previstos en la normativa aplicable. No obstante, los servicios se prestarán a solicitud del usuario.

c. Operaciones comprendidas en el servicio.

1. El servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga incluye la realización de las siguientes actividades:

- a. Recogida de desechos generados por el buque y los residuos de carga.
- b. Almacenamiento temporal y clasificación, en su caso, según anexo.
- c. Tratamiento previo, en su caso.
- d. Transporte hasta una planta de tratamiento integral.
- e. Entrega a una planta de tratamiento integral autorizada por la Administración competente.

2. Actividad de recogida o de recepción:

a. Las operaciones de recogida se realizarán cumpliendo las condiciones técnicas recogidas en los anexos del presente Pliego, así como los requisitos que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias.

b. Para las licencias correspondientes a los Anexos I, II, IV y V (cuando se trate de residuos líquidos), conforme a la normativa vigente, la empresa prestadora deberá disponer de los medios de bombeo (impulsión o aspiración) necesarios para que el trasiego del desecho/residuo hasta el medio de recogida se lleve a cabo con un rendimiento que pueda alcanzar, como mínimo, un caudal de 5 m³/hora. Igualmente, los medios de recogida deberán disponer de una conexión universal, según la Regla 13 del Anexo I y la Regla 10 del Anexo IV del Convenio MARPOL.

c. Los prestadores del servicio de recogida de desechos generados por buques del Anexo V deberán llevar a cabo las operaciones de recogida mediante una visita diaria a todos los buques que hayan solicitado sus servicios y recogiendo los desechos que se les entreguen.

d. Una vez que cualquier contenedor utilizado se haya llenado o que el buque que solicitó el servicio haya zarpado, se procederá inmediatamente a la retirada de los contenedores dejando el lugar ocupado en perfecto estado de limpieza y al traslado de su contenido a la instalación de almacenamiento, o tratamiento previo, o tratamiento integral o vertedero autorizado, realizada previamente la clasificación o triaje en el caso de desechos pertenecientes al Anexo V. En caso de que no se efectuara la retirada de un contenedor, la Autoridad Portuaria podrá imponer la penalización indicada en la prescripción 22.^a punto 3, además de poder ser retirado en cualquier momento, siendo responsable el prestador del servicio de todos los gastos que se originen por ello.

e. Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los Recibos MARPOL y sin recargo alguno, según el modelo recogido en el Anexo III del RD 1381/2002, modificado por la Orden FOM/2931/2015, de 4 de diciembre, y su corrección de errores publicada en el BOE de 29 de enero de 2016, tramitando el refrendo correspondiente ante la Capitanía Marítima y facilitando una copia a la Autoridad Portuaria.

f. Para los buques pesqueros y embarcaciones de recreo, la empresa prestadora que realice el servicio expedirá los Recibos MARPOL que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el convenio que la Autoridad Portuaria tenga suscrito con las Cofradías y operadores de las dársenas o las instalaciones náutico-deportivas, en virtud de los puntos c) y d) del artículo 132.11 del TRLPEMM.

g. A los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria o asociadas a la realización de obras en la zona del servicio del puerto, las embarcaciones al servicio de las Administraciones Públicas que tengan base en el puerto, así como las que formen parte de un servicio portuario, las dedicadas al tráfico interior y los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques, con los que el prestador tenga firmado un plan que asegure la entrega periódica de desechos generados por el buque, validado por la Administración Marítima, deberá expedir, con carácter trimestral, un recibo de entrega al objeto de obtener la exención del pago de la tarifa fija, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 132.11 del TRLPEMM.

h. Igualmente, para cada buque que lo solicite el prestador deberá expedir, sin recargo alguno, un Recibo de entrega anual de los desechos recogidos durante dicho periodo, al objeto de tramitar la solicitud de exención o de bonificación, de acuerdo con los artículos 9 del RD 1381/2002, modificado por RD 1084/2009 y 132 del TRLPEMM.

i. El volumen de desechos generados por el buque de los Anexos I y V a descargar con cargo a la tarifa fija únicamente se podrá limitar cuando se considere que la cantidad que se pretende entregar no se corresponde con la explotación habitual del buque, conforme a los siguientes criterios:

i. El volumen de desechos de los Anexos I y V a descargar con cargo a la tarifa fija supere la capacidad máxima de almacenamiento que figure en el libro de registro de hidrocarburos, o en el libro de registro de basuras o en la notificación realizada de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 1381/2002, modificado por la Orden FOM 1320/2016, de 28 de julio, o en los certificados oficiales del buque.

ii. La entrega de desechos sea un 15 % mayor al del valor declarado en la notificación de desechos de la solicitud de escala. Únicamente será admisible el margen indicado un máximo de dos ocasiones en un año para un mismo buque, a partir de las cuales se limitará con cargo a la tarifa fija, cuando el valor declarado en la notificación de desechos sea superado en la entrega en un 5 %.

En el primer caso la tarifa fija cubrirá la cantidad correspondiente a la capacidad máxima de almacenamiento y en el segundo a la cantidad que figure en la notificación de la solicitud de escala más el porcentaje adicional admitido en el punto ii) anterior. Las cantidades que se entreguen y que excedan de las indicadas anteriormente deberán ser abonadas por el buque directamente al prestador.

3. Actividad de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario.

a) Licencias que habilitan para la recogida del Anexo I.

i. Las instalaciones para el almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario del Anexo I del Convenio MARPOL podrán ubicarse dentro de la Zona de Servicio. El establecimiento de dichas instalaciones estará necesariamente condicionado a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto vigente.

ii. El tratamiento previo tendrá por objeto reducir la cantidad de agua presente en el desecho, separándola de los hidrocarburos mediante filtrado, decantación, separación hidrodinámica, centrifugación o cualquier otro proceso; el agua extraída podrá ser vertida al medio acuático siempre que sus estándares de calidad cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente en cada momento.

iii. Los desechos y/o residuos resultantes del tratamiento previo o los que no se hayan sometido a dicho tratamiento previo o primario, deberán transportarse y entregarse en una planta de tratamiento integral.

iv. Las empresas prestadoras deberán acreditar tener a su disposición instalaciones de almacenamiento temporal y de tratamiento previo o primario. No obstante, esta exigencia no será obligatoria cuando se acredite disponer de una planta de tratamiento integral autorizada en propiedad o en alquiler, o se acredite disponer de un compromiso de aceptación de los desechos y/o residuos por parte de un gestor debidamente autorizado, que se encuentre situada en el puerto o en sus cercanías. La distancia máxima entre el puerto y la planta de tratamiento integral (en propiedad o alquiler por parte del prestador o por parte de un gestor autorizado con quien el prestador tenga un compromiso de aceptación) se limitará a aquella en que el coste del traslado y entrega a la planta de los desechos sin pretratar sea inferior al coste de traslado y entrega a la planta de los desechos una vez hayan sido pretratados.

Esta condición será de aplicación una vez transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor de este pliego.

v. En el cálculo para la determinación de las tarifas máximas y de la tarifa a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador en el caso del servicio de recepción de desechos de buques del Anexo I, se tendrá en cuenta, el ahorro neto producido en los conceptos de coste correspondientes al transporte y entrega a la planta de tratamiento integral que supone disponer de un tratamiento previo de los desechos y/o residuos, en cuanto a la eliminación de parte del agua contenida en el desecho.

b) Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo IV.

i. Las instalaciones para el almacenamiento temporal de los desechos del Anexo IV de MARPOL podrán ubicarse dentro de la zona de servicio. El establecimiento de dichas instalaciones estará necesariamente condicionado a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto vigente. En todo caso, la empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos desechos.

c) Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo V.

i. No está permitido el almacenamiento de desechos de estos tipos en la zona portuaria, por lo que éstos deben ser transportados diariamente fuera de dicha zona y entregados a la planta de tratamiento o vertedero, salvo en el caso de existencia de instalaciones de clasificación o triaje en el caso de desechos del Anexo V. La empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos desechos o, en su caso con un centro de transferencia autorizado por la administración competente.

4. Actividad de transporte y entrega de los desechos en la planta de tratamiento integral autorizada.

a) La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los desechos y/o residuos hasta una planta de tratamiento integral, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

b) Los citados medios, siempre que sus características lo permitan, podrán ser precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento integral. En ella, deberá garantizarse el control de los precintos, justificando que el desprecintado se ha producido en sus instalaciones y manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria.

c) Las cubas y camiones de transporte deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de la naturaleza que corresponda según el desecho y/o residuo de que se trate. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias. Si la planta de recepción estuviera fuera del recinto portuario deberá cumplimentar el Documento de Control y Seguimiento de transporte de residuos peligrosos, de conformidad con la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) El prestador del servicio deberá llevar un registro de los datos indicados a continuación, con el objetivo de asegurar la trazabilidad de los desechos y/o residuos. Dichos datos deberán facilitarse a la Autoridad Portuaria a través del registro informatizado a que se hace referencia en la prescripción 19.b) del presente PPP:

- i. Fecha y lugar de entrega.
- ii. Volumen entregado.
- iii. Datos identificativos de la planta destino final del desecho y/o residuo y su gestor final autorizado.
- iv. Datos identificativos de los tipos de desechos y/o residuos y sus volúmenes correspondientes

e) Condiciones especiales para los desechos generados por los buques y/o residuos del Anexo V.

i. Las empresas prestadoras deberán realizar las operaciones de recogida, manipulación, transporte y entrega de desechos de cocina que contienen productos de origen animal de los buques procedentes de países extracomunitarios, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento 1069/2009 (CE), en las disposiciones para su aplicación establecidas en el Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión y en el Real Decreto 1528/2012 y en el Real Decreto 1481/2001, al requerir éstos la aplicación de medidas especiales. La recogida, manipulación, transporte y entrega de este tipo de desechos se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo III de este Pliego. Los prestadores dispondrán de los medios necesarios para la recogida selectiva de estos desechos, evitando su mezcla con otros desechos, en cuyo caso todos deberían ser tratados como los primeros. La Autoridad Portuaria no abonará al prestador las cantidades en exceso que se generen por la mezcla de residuos de este tipo con otros desechos.

ii. La segregación mínima de desechos pertenecientes al Anexo V indicada en la Prescripción 12.^a deberá respetar en todo momento el Plan de gestión de basuras del buque, asegurando en los contenedores utilizados para el servicio la diferenciación mínima indicada en la Resolución MEPC.277 (70) para el Registro de descargas de basuras:

- Plásticos.
- Desechos de alimentos.
- Desechos domésticos.
- Aceite de cocina.
- Cenizas del incinerador.
- Desechos operacionales.
- Cadáveres de animales.
- Artes de pesca.
- Desechos electrónicos.
- Residuos de carga.

d. Medios materiales mínimos.

1. El titular deberá mantener los medios materiales en buen uso y perfecto estado de conservación para la prestación del servicio.

e. Medios humanos mínimos.

1. El prestador del servicio deberá aportar documentación suficiente que garantice la disponibilidad del equipo humano mínimo necesario establecido en la Prescripción 12.^a para operar los medios materiales con arreglo a los turnos establecidos.

2. El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa, debiendo portar permanentemente en lugar visible la tarjeta identificativa.

f. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de lucha contra la contaminación.

1. Los medios para la lucha contra la contaminación establecidos en la Prescripción 12.^a deberán mantenerse operativos por el prestador durante toda la vida de la licencia. En aquellos casos en que sea necesaria su sustitución tras su utilización, el prestador deberá proceder a su renovación en el mínimo plazo posible.

2. El prestador deberá garantizar la formación oportuna de su personal para el uso de los medios de lucha contra la contaminación, asumiendo los costes de dicha formación que sean precisos para adquirir el nivel óptimo.

3. Cuando se produzca una emergencia, el prestador actuará siguiendo las instrucciones de la autoridad competente quedando obligado a mantener a su cargo y usar los elementos que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos.

g. Coordinación del servicio.

1. El prestador deberá permanecer en contacto con el Centro de Control y Seguridad (CCS) de la Autoridad Portuaria que realice la coordinación de los servicios, comunicando la programación de los servicios y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada operación de recogida, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que, desde dicho centro o servicio, se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará un sistema de comunicaciones adecuado, conforme al procedimiento que haya establecido la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con la propia Dirección de la Autoridad Portuaria.

2. Cuando no sea posible atender cualquier petición de servicio, el prestador lo comunicará al Centro de Control y Seguridad (CCS) de la Autoridad Portuaria.

h. Condiciones operativas.

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio en el tiempo más breve posible, sin que pueda superarse el tiempo de respuesta máximo indicado a continuación:

a) Para los medios materiales y humanos con presencia en el puerto: 45 minutos en el puerto de Almería y 3 horas en el puerto de Carboneras.

2. Para los medios materiales o humanos con disponibilidad localizada:

- 4 horas en el puerto de Almería.
- 6 horas en el puerto de Carboneras.

3. Cuando se supere el tiempo de respuesta que corresponda según lo indicado anteriormente, será considerado retraso.

4. El servicio ha de ser solicitado con una antelación de al menos (a excepción de los residuos líquidos con punto de inflamación (FP) inferior a 60° centígrados):

- 4 horas en el puerto de Almería.
- 6 horas en el puerto de Carboneras.

Para la retirada de residuos de líquidos con punto de inflamación (FP) inferior a 60° centígrados, el servicio habrá de ser solicitado con al menos 48 horas de antelación para ambos puertos.

Cuando el servicio se haya solicitado con el preaviso indicado o se haya acordado una hora de inicio, el prestador deberá tener dispuestos los medios en el lugar requerido a la hora de inicio prevista, considerándose retraso cualquier demora no justificada

respecto de dicha hora. Se exceptúa cuando por causas ajenas al prestador no fuera posible el transporte o entrega de los desechos en sábados, domingos o festivos.

5. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor†, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

i. Condiciones de protección y seguridad portuaria.

1. La empresa prestadora deberá integrarse en los planes que la Autoridad Portuaria elabore para responder a situaciones de emergencia, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, antes del inicio de la actividad desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar a la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la Autoridad Portuaria requiera.

j. Condiciones ambientales.

1. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, así como de la zona terrestre.

2. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

3. La prestación del servicio se realizará con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en el presente PPP, así como las establecidas o las que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

k. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad.

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

2. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que el prestador disponga de embarcaciones y estas sean fletadas o en el caso de que el resto de los medios materiales sean alquilados, el licenciatario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por dichos medios.

3. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio, incluyendo el coste de la entrega a la planta de tratamiento integral.

l. Adaptación al progreso.

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

2. La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones en la forma de prestación del servicio que estime oportunas para la mejora del servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.

3. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

4. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

5. Cuando la adaptación al progreso represente una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, esta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, conforme a lo establecido en el párrafo e. de la prescripción 23.^a

6. Cualquier modificación de adaptación al progreso deberá afectar por igual a todos los prestadores.

m. Inicio de la prestación del servicio.

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia, salvo lo indicado en el punto 2 siguiente. No obstante, lo anterior, y en el caso en el que se trate de una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

2. En el supuesto de que en el momento de la solicitud de la licencia hayan quedado pendientes de acreditación determinados requisitos, en el otorgamiento de la licencia se establecerá el plazo máximo para que el prestador acredite el cumplimiento de los mismos e inicie la actividad. Dicho plazo máximo se establecerá en función de la naturaleza de los requisitos pendientes de acreditación y no podrá ser superior a seis meses. Si transcurrido el plazo máximo establecido no se hubiera acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos e iniciado la actividad, la licencia quedará sin efecto.

3. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 18.^a Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad.

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, así como con las órdenes del Capitán del buque atendido.

2. Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de 1 año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 que comprenda la operativa del servicio de servicio de recepción de desechos generados por

buques y residuos de carga y los indicadores recogidos en el párrafo 5 de esta Prescripción, y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

3. Las certificaciones de servicios, en su caso, deben estar emitidas por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma ISO/IEC 17065.

4. En todo caso, el prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

5. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos semestrales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar teniendo en cuenta otras administraciones según competencias (Administración Marítima etc.):

a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios de recogida están en disposición de ser utilizados† y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (D) debe ser superior al 95 %.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medio de recogida}}{t \cdot 24 \cdot n} =$$

$$= \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

Donde t es el periodo de evaluación (en días) y n es el número de medios de recogida. Se calculará de forma independiente para cada Anexo y cada tipo de medio: camión, embarcación, planta de tratamiento primario, etc.

b. Impuntualidad: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso respecto de la hora en que debería comenzar su prestación y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 5%.

c. Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 15 minutos.

d. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo de referencia será del 0,1%.

e. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,5 %

f. Quejas y reclamaciones: número de quejas y reclamaciones recibidas. Este indicador será el cociente entre el número de servicios con quejas o reclamaciones contra el prestador, que sean fundadas a criterio de la Autoridad Portuaria, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 3 %.

g. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 3 días.

h. Productividad de los medios: volumen de desechos y/o residuos de carga recogidos entre la capacidad total de los medios de recogida destinados al servicio, por categoría de desecho y/o residuo de carga, por periodo de tiempo.

i. Rendimiento por hora efectiva de servicio: volumen de desechos y/o residuos de carga recogidos entre el total de tiempo de recogida de los mismos (entendiendo el tiempo de recogida como el transcurrido entre el inicio y el final de la prestación).

j. Duración media del servicio.

6. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente. Los indicadores de productividad, rendimiento y duración media anteriormente indicados (letras, i, j y k) no incluyen umbrales de cumplimiento ni, por lo tanto, penalizaciones asociadas a los mismos, sirviendo a la Autoridad Portuaria para el seguimiento y, en su caso, modificación del presente Pliego.

7. El incumplimiento de los indicadores de las letras a) a la h) dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Asimismo, su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

8. Con el objetivo de ponderar la suficiencia de iniciativa privada para cubrir las necesidades del puerto, se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión, calculado como el porcentaje respecto al total de los servicios solicitados de aquellos servicios no prestados o prestados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios o no haber suficientes medios disponibles para la prestación del servicio solicitado. El indicador de Congestión debe ser inferior al 15%. Los prestadores no serán penalizados por el incumplimiento de este indicador.

9. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del mismo, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

10. En caso de reclamación formal relativa a las tarifas y previa solicitud, el prestador pondrá a disposición de la autoridad correspondiente toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las tarifas por servicios portuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento UE 2017/352.

Prescripción 19.^a *Suministro de información a la Autoridad Portuaria.*

a. Información general.

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.

2. Asimismo, el prestador del servicio presentará con frecuencia anual un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de 15 días a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico [salvo en el caso del punto a)], que contendrá, como mínimo:

a) Las cuentas anuales de la empresa, presentadas conforme a lo indicado en el apartado c. posterior, referido a la separación contable. Deberán facilitarse en el plazo de 15 días desde la aprobación de dichas cuentas.

b) Información detallada sobre sus tarifas y estructura tarifaria, que deberán ser públicas, con el fin de que esta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas en el caso de que estas sean de aplicación, así como para verificar que la estructura de dichas tarifas se ajusta a la establecida en el presente PPP y la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan.

c) Detalle de los medios humanos asignados al servicio.

d) Situación e inventario de los equipos materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio.

e) Certificación de los seguros y la provisión de las garantías indicadas en el presente PPP.

f) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

- b. Información detallada sobre los servicios prestados.
1. Información con frecuencia trimestral que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:
- a) Disponibilidad del/de los medios(s) adscrito(s) al servicio.
 - b) Impuntualidad en el inicio de los servicios.
 - c) Tiempo de retraso medio.
 - d) Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes†, indicando número de escala y descripción del accidente.
 - e) Listado de las operaciones en las que se hayan producido incidentes en la prestación del servicio y descripción del incidente.
 - f) Listado de operaciones en las que se hayan producido episodios de contaminación, derrames o vertidos, o se haya activado, en su caso, el Plan de Contingencias.
 - g) Listado de las quejas y/o reclamaciones recibidas por los usuarios, descripción de las mismas y servicios en los que se han producido.
 - h) Listado de las respuestas realizadas a las quejas y/o reclamaciones recibidas, y fecha de emisión de las mismas.
 - i) Listado actualizado de los medios adscritos al servicio y su capacidad de recogida.
 - j) Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.
2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:
- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
 - b) Tipo y categoría de desechos recogidos.
 - c) Tipo y categoría de residuos de carga recogidos.
 - d) Volumen (m³) de desechos recogidos de cada tipología y categoría de desecho.
 - e) Volumen (m³) de residuos de carga recogidos de cada tipología y categoría de residuo.
 - f) En el caso de desechos de los Anexos I y V, indicación de si los servicios son cubiertos por la tarifa fija o por las tarifas máximas a abonar por los usuarios.
 - g) Fecha y hora de solicitud del servicio.
 - h) Fecha y hora para la que se solicita el servicio.
 - i) Fecha y hora de llegada al costado del buque.
 - j) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio.
 - k) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque.
 - l) Medios humanos y materiales utilizados en el servicio.
 - m) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
 - n) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador.
 - o) En el caso de que la Autoridad Portuaria requiera y ponga a disposición los medios necesarios para ello, el pesaje en básculas de los desechos recogidos por camión o contenedor.
 - p) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar.
- Trimestralmente, las mediciones de:
- Los indicadores de productividad, rendimiento y grado de reducción.
 - En caso de que el prestador del servicio no sea el gestor del tratamiento de los desechos y/o residuos deberá facilitar:
- a. Volumen (m³) de desechos y/o residuos recogidos de los buques.
 - b. Volumen (m³) de desechos y/o residuos entregados en planta de tratamiento integral.

c. Fecha, hora y lugar de entrega a la planta de tratamiento final de los desechos y/o residuos.

d. Datos identificativos de la planta de destino.

Asimismo, se facilitarán a la Autoridad Portuaria en el plazo de un mes desde que se produzca, los siguientes documentos:

- Recibo de entrega de desechos MARPOL expedido por el prestador según el Anexo III del RD 1381/2002, modificado por la Orden FOM/2931/2015, de 4 de diciembre.

- Copia del contrato de entrega de residuos entre el prestador y la planta de tratamiento integral o vertedero que debe establecer, al menos, las especificaciones de los residuos, las condiciones del traslado y las obligaciones de las partes cuando se presenten incidencias o declaración de la instalación de tratamiento integral en el caso de esta sea gestionada por el prestador del servicio de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

- Documento de identificación de los residuos y notificación previa de traslado (si aplica según lo dispuesto en el art. 3.3 del Real Decreto 180/2015) debidamente cumplimentados por el prestador, según los modelos recogidos en el Anexo I y Anexo II del Real Decreto 180/2015.

- Documento acreditativo de cada entrega realizada, firmado y sellado por la planta de tratamiento integral o vertedero en el que figure, como mínimo, la identificación de dicha planta o vertedero, la cantidad entregada, importe facturado, fecha de la entrega y la verificación del desprecintado.

3. La documentación soporte del contenido del registro estará disponible para su consulta por parte de la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de 5 años.

4. Las quejas o reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

c. Separación contable.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.

2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora.

3. La no presentación de esta información llevará aparejada la penalización descrita en la Prescripción 22.^a

d. Otro tipo de información.

1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.

2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no

conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.

3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en las Prescripciones 10.^a y 17.^a

4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.

5. Cuando sea solicitado de forma expresa por la Autoridad Portuaria se le deberá trasladar la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual que permita la valoración del coste del mismo y la valoración de cada uno de sus componentes. En concreto, se deberán detallar y justificar, al menos, las siguientes partidas:

- a) Para los medios materiales que no sean propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento.
- b) Para los medios materiales que sean propios, la cuantía de inversión, así como de amortización anual y los costes financieros.
- c) Los gastos de personal.
- d) Los gastos de traslado de los desechos a la planta de tratamiento integral o al receptor final.
- e) Los gastos de entrega de los desechos a la planta de tratamiento integral o al receptor final.
- f) Los gastos de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario de los desechos.
- g) Los importes correspondientes a aprovisionamientos de combustible, lubricantes y otro material.
- h) Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo.
- i) Los importes de las pólizas de seguro.
- j) Otros costes de explotación.

6. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:

- a) Plan de organización de los servicios.
- b) Plan de medidas de emergencia.
- c) Plan de prevención de riesgos laborales.

e. Facultad de control e inspección.

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.

2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

3. La Autoridad Portuaria tiene la potestad en todo momento de realizar una inspección física de los servicios prestados bajo la licencia correspondiente.

f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios.

1. Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del Informe Anual de Competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

Prescripción 20.^a *Responsabilidades del prestador del servicio.*

a. Ante sus trabajadores.

1. Los titulares de licencias se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias incluirán la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: «la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social».

b. Ante usuarios y terceros.

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias incluirán la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: «será obligación del prestador, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes».

c. Cobertura de riesgos. Seguro de Responsabilidad Civil.

1. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, igual o superior a/al los siguiente/s valor/es por cada siniestro.

- a. Licencias Anexo I: € 500.000.
- b. Licencias Anexo IV: € 200.000
- c. Licencias Anexo V: € 300.000
- d. Licencias Anexo VI: 100.000.

La responsabilidad civil de las licencias de residuos de carga solicitadas por licenciarios del servicio de manipulación de mercancías deberá estar cubierta en la póliza de este mismo seguro de la licencia de manipulación de mercancías. En caso de falta de esta cobertura, se deberá de disponer de cobertura específica para esta licencia del mismo importe que los indicados para los diferentes tipos de desechos y puertos.

Para las licencias correspondiente a desechos del Anexo VI, que agoten la capa de ozono, la responsabilidad civil deberá quedar cubierta por la póliza de este mismo seguro de la actividad de reparaciones y mantenimiento de buques del licenciario.

En caso de falta de esta cobertura, se deberá de disponer de cobertura específica para esta licencia del mismo importe que los indicados para los desechos del Anexo VI en los puertos indicados.

Dado que se dispondrá de licencia conjuntas, siendo las principales a efectos de cálculo del seguro de responsabilidad civil las licencias de los Anexos I y V, en el resto de los anexos que se soliciten de manera conjunta con la general, el seguro de responsabilidad civil indicado quedará reducido en un 50 %.

Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC.

2. Asimismo, el prestador deberá establecer las garantías medioambientales que se deriven de la evaluación de riesgos realizada, conforme a lo establecido en la

Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, por alguno de los medios establecidos en dicha Ley. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

Prescripción 21.^a *Garantías.*

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en el párrafo 6 de la Prescripción 5.^a en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantías serán como mínimo las indicadas a continuación:

- Anexo I: 50.000 euros.
- Anexo V: 50.000 euros.
- Anexo IV: 30.000 euros.
- Anexo VI: 30.000 euros.

Cuando de acuerdo con lo indicado en la prescripción 4.^a se disponga de licencias conjuntas de los Anexos I y IV y de los Anexos V y VI, a efectos de cálculo de la garantía a constituir para los Anexos IV y VI, la misma se reducirá en un 50%.

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.

4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 1 mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 22.^a *Penalizaciones y régimen sancionador.*

a. Penalizaciones.

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM.

2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:

- a) Disponibilidad de los medios: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
- b) Impuntualidad: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
- c) Tiempo de retraso medio: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
- d) Accidentalidad: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
- e) Incidentalidad: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
- f) Quejas y reclamaciones: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
- g) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
- h) Grado de reducción: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.

3. En caso de que el prestador no efectúe la retirada de un contenedor, una vez el buque que solicitó el servicio haya zarpado, la Autoridad Portuaria podrá imponer una penalización de 15€ por m² y día de ocupación o fracción a partir del día natural siguiente a aquél en que zarpó el buque al que se prestó el servicio.

4. Por renuncia a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso establecido en el párrafo 6 de la Prescripción 5.^a, abandono del servicio o extinción de la licencia por alguna de las causas indicadas en el párrafo 2 de la Prescripción 9.^a, salvo las contempladas en los puntos g) y q), así como s) y t) cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia, se establece una penalización por el total de la garantía establecida en este PPP.

5. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 350 euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.

6. Además, se establece una penalización de 3.000 euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable cuando sea exigible, con el detalle que se indica en la Prescripción 19.^a

7. Las penalizaciones anteriores se actualizarán cada cinco años conforme a la variación acumulada del IPC general nacional.

8. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.

9. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador.

1. Este PPP se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título IV del Libro Tercero, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial al artículo 306.2.a) en relación a las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a infracciones graves y al artículo 308.5 referido a las muy graves.

2. Las sanciones estarán a lo dispuesto en el Capítulo II del TRLPEMM en sus artículos 312 y 313.

3. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

4. En el caso de incumplimiento del Reglamento UE 2017/352 se aplicarán las sanciones que corresponda conforme al régimen sancionador establecido en la prescripción 28 en cumplimiento del artículo 19 de dicho Reglamento.

Sección V. Régimen económico del servicio

Prescripción 23.^a Tarifas a abonar por el buque al prestador, tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador y criterios de actualización y revisión.

Las tarifas del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga comprenderán el coste del personal y de los medios materiales, correspondientes a la recepción de desechos y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo, así como los correspondientes al transporte a una instalación autorizada de tratamiento integral o eliminación y el coste de recepción por dichas plantas, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio, teniendo en cuenta la obtención de un beneficio razonable por parte del prestador del servicio.

Dichas tarifas serán transparentes equitativas y no discriminatorias.

A. Tarifas a abonar por el buque a los prestadores.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.h) y en el párrafo tercero del artículo 132.8 del TRLPEMM, las tarifas correspondientes a este apartado serán abonadas por los buques directamente a los prestadores del servicio por los volúmenes recogidos en las descargas de:

- a) los desechos de los Anexos IV y VI.
- b) los desechos de los Anexos I y V después del séptimo día de la escala o de los buques exentos de la tarifa fija recogida en el artículo 132 del TRLPEMM.
- c) los residuos de carga de los Anexos I, II y V.
- d) las cantidades de los desechos de los Anexos I y V excluidos de la tarifa fija según lo indicado en la Prescripción 17.^ac.2.i).

2. Cada prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

a. Estructura tarifaria.

1. Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos recogidos.

2. Se podrán aplicar recargos, en concepto de penalización, en función de incidencias imputables al buque. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:

- a. Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio: 50 €/ hora
- b. Uso de equipos de bombeo de la empresa prestadora: 175 €/hora, con facturación por fracciones de 30 minutos.
- c. Entrega de desechos sin la segregación mínima indicada en la Prescripción 17.^a del presente Pliego: 50 €/ hora por número de horas requeridas para la reclasificación de los desechos, que deberá ser suficientemente justificado con apertura del parte de trabajo correspondiente.

3. Si la recogida de desechos o residuos de carga se realiza por medios marítimos o tiene lugar en la Zona II del puerto se establece un recargo del 25 % sobre la tarifa aplicable a los servicios desde medios terrestres.

4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:

- a. Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio: 50 €/hora.
- b. No facilitar al buque los medios necesarios para la recogida separada de los desechos del anexo V conforme al Convenio MARPOL: 10 % de la cifra total a facturar.

5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

b. Tarifas máximas.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2 del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

2. Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia efectiva en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

3. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.

4. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen. Para facilitar la comprobación del cumplimiento, será obligatorio el desglose y detalle por conceptos de las facturas por servicios, abonos, penalizaciones o descuentos.

5. Se establecen cuadros de tarifas máximas diferentes, cada uno de ellos correspondiente a un tramo de demanda acumulada, entendida como tal la suma de la totalidad de desechos o residuos de carga correspondientes a cada Anexo del Convenio MARPOL, medidos en función de los m³ recogidos el año natural anterior en el puerto. Para los desechos generados por buques de los Anexos I y V del Convenio MARPOL este volumen total se determinará incluyendo tanto los m³ recogidos en los servicios cubiertos por la tarifa fija como los recogidos en los servicios que no lo están.

6. Como norma general durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función de los m³ de desechos acumulados del año natural anterior.

De manera excepcional, desde la fecha de publicación en el BOE de esta modificación del PPP, y hasta el primer quince de enero siguiente, a la recepción de desechos correspondientes al Anexo V de MARPOL, se le aplicará la tarifa T-6. A partir de dicho plazo, la tarifa se aplicará de acuerdo con la norma general del párrafo anterior.

7. En el caso de que la demanda acumulada del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior, establecidos en los diferentes tramos para la T superior e inferior contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado D. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

8. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado C. de esta Prescripción se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.

9. Tarifas máximas:

a) Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL:

TARIFAS ANEXO I - PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	T0	T+1	T+2	T+3	T-1	T-2	T-3
M3 punto central	4.834	5.075	5.329	5.596	4.592	4.363	4.144
VARIACIÓN PORCENTUAL M3	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	-5,0%	-5,0%	-5,0%
Límite inferior (m ³)	4.713	4.956	5.197	5.451	4.470	4.240	4.021
Límite superior (m ³)	4.955	5.196	5.450	5.717	4.712	4.469	4.239
TARIFA TRAMO	68,77	64,84	62,52	60,31	69,97	72,79	75,79

Transcurridos dos años desde la entrada en vigor de este pliego, conforme a la condición establecida en la Prescripción 17.^a, apartado c.3, punto a. iv), es decir, teniendo en cuenta la existencia de una planta de pretratamiento, las tarifas máximas a aplicar serán las indicadas a continuación:

TARIFAS ANEXO I - PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	T0	T+1	T+2	T+3	T-1	T-2	T-3
M3 punto central	4.834	5.075	5.329	5.596	4.592	4.363	4.144
VARIACIÓN PORCENTUAL M3	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	-5,0%	-5,0%	-5,0%
Límite inferior (m ³)	4.713	4.956	5.197	5.451	4.470	4.240	4.021
Límite superior (m ³)	4.955	5.196	5.450	5.717	4.712	4.469	4.239
TARIFA TRAMO	56,68	53,18	51,01	48,95	57,96	60,59	63,38

b) Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes Anexo IV del Convenio MARPOL

– 32,00 € / m³ con un mínimo de 8 m³.

c) Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL:

TARIFAS ANEXO V - PUERTOS DE ALMERIA Y CARBONERAS	T0	T1	T2	T3	T4	T5	T6
M3 punto central	7.138	7.709	8.326	8.992	9.711	10.488	11.327
VARIACIÓN PORCENTUAL DE M3	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
Límite inferior	6.852	7.425	7.996	8.612	9.278	9.998	10.775
Límite superior	7.424	7.995	8.611	9.277	9.997	10.774	11.613
TARIFA TRAMO	58,88	55,15	51,64	48,31	48,07	45,14	42,34

TARIFAS ANEXO V - PUERTOS DE ALMERIA Y CARBONERAS	T0	T-1	T-2	T-3	T-4	T-5	T-6
M3 punto central	7.138	6.567	6.042	5.558	5.114	4.705	4.328
VARIACIÓN PORCENTUAL DE M3	8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%
Límite inferior	6.852	6.280	5.754	5.270	4.824	4.414	4.037
Límite superior	7.424	6.851	6.279	5.753	5.269	4.823	4.413
TARIFA TRAMO	58,88	63,25	68,08	73,42	73,65	79,02	84,93

d) Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo VI del Convenio MARPOL:

– 100 €/ m³

e) Tarifas máximas por los servicios de recepción de residuos de carga correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL:

La estructura tarifaria y tarifas máximas por este servicio serán idénticas a las correspondientes a las indicadas para desechos correspondientes al Anexo I en este mismo pliego de prescripciones particulares, en cada uno de los tramos tarifarios del citado Anexo I, siempre que el punto de inflamación (FP) de dichos residuos sea superior a 60° centígrados.

En el caso de que el punto de inflamación (FP) de los residuos, supere los 60° centígrados, la tarifa máxima a aplicar es de 90 € metro cúbico.

f) Tarifas máximas por los servicios de recepción de residuos de carga correspondientes al Anexo II del Convenio MARPOL:

La estructura tarifaria y tarifas máximas por este servicio serán las siguientes:

i) Residuos con punto de inflamación (FP) superior a 60° centígrados (Residuos asimilables a sentinas): Idénticas a las indicadas para desechos correspondientes al Anexo I en este mismo pliego de prescripciones particulares, en cada uno de los tramos tarifarios del citado Anexo I.

ii) Residuos con punto de inflamación (FP) inferior a 60° centígrados (Nafta, gasolina, crudo, etc): 90 € metro cúbico.

Dada la amplia tipología de residuos de carga del Anexo I del Convenio MARPOL, podrá admitirse, de manera excepcional y previa justificación de los costes del servicio ante la Autoridad Portuaria y ante el usuario receptor del servicio, la aplicación de un recargo sobre las tarifas máximas aplicables a la recepción de residuos de carga del Anexo V previstas en el presente Pliego.

g) Tarifas máximas por los servicios de recepción de residuos de carga correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL:

La estructura tarifaria y tarifas máximas por este servicio serán idénticas a las correspondientes a las indicadas para desechos correspondientes al Anexo V en este mismo pliego de prescripciones particulares, en cada uno de los tramos tarifarios del citado Anexo V.

Dada la amplia tipología de residuos de carga del Anexo V del Convenio MARPOL, podrá admitirse, de manera excepcional y previa justificación de los costes del servicio ante la Autoridad Portuaria y ante el usuario receptor del servicio, la aplicación de un recargo sobre las tarifas máximas aplicables a la recepción de residuos de carga del Anexo V previstas en el presente Pliego.

10. Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en el PPP.

B. Tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria a los prestadores.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.j) y en el párrafo séptimo del artículo 132.8 del TRLPEMM, las tarifas correspondientes a este apartado serán abonadas por la Autoridad Portuaria a las empresas prestadoras por los volúmenes de desechos correspondientes a los Anexos I y V efectivamente descargados.

2. Para los servicios comprendidos en la tarifa fija, los prestadores del servicio de recepción de desechos generados por buques deberán sujetarse siempre a las tarifas establecidas en este apartado, independientemente del número de prestadores existente o de que se haya limitado o no el número de prestadores.

3. No estarán comprendidos en la tarifa fija los servicios correspondientes a la recogida de desechos consecuencia de operaciones de mantenimiento del buque que no se correspondan con actividades de la explotación habitual u ordinaria del mismo.

4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:

a. Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio: 50 €/ hora o fracción.

b. No facilitar al buque los medios necesarios para la recogida separada de los desechos del anexo V conforme al Convenio MARPOL: 10 % de la cifra a facturar.

a. Estructura tarifaria.

1. Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos recogidos.

2. Para los servicios prestados por medios marítimos, se establece un recargo en la tarifa a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador del 25 %.

3. Se podrán aplicar recargos, en concepto de penalización, en función de incidencias imputables al buque. Estos recargos se cobrarán por el prestador directamente al buque. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:

a. Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio: 50 €/ hora.

b. Uso de equipos de bombeo de la empresa prestadora: 175 €/hora, con facturación por fracciones de 30 minutos.

c. Entrega de desechos sin la segregación mínima indicada en la Prescripción 17.^a del presente Pliego: 50 €/ hora por número de horas requeridas para la reclasificación de los desechos, que deberá ser suficientemente justificado con apertura del parte de trabajo correspondiente.

4. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

b. Importe de las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador.

1. La Autoridad Portuaria garantizará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

2. Se establecen cuadros de tarifas diferentes, cada uno de ellos correspondiente a un tramo de demanda acumulada, medido en función de los m³ recogidos el año natural anterior en el puerto. En este volumen total se incluye tanto los m³ recogidos en los servicios cubiertos por la tarifa fija como los recogidos en los servicios que no lo están.

3. Como norma general durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función de los m³ de desechos acumulados del año natural anterior.

De manera excepcional, desde la fecha de publicación en el BOE de esta modificación del PPP, y hasta el primer quince de enero siguiente, a la recepción de desechos correspondientes al Anexo V de MARPOL, se le aplicará la tarifa T-6. A partir de dicho plazo, la tarifa se aplicará de acuerdo con la normal general del párrafo anterior.

4. En el caso de que la demanda acumulada del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior, establecidos en los diferentes tramos para la T superior e inferior, contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria

de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado D. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

5. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado C. de esta Prescripción se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado

6. Las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria serán las siguientes:

a) Tarifas a abonar por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL:

TARIFAS ANEXO I - PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	T0	T+1	T+2	T+3	T-1	T-2	T-3
M3 punto central	4.834	5.075	5.329	5.596	4.592	4.363	4.144
VARIACIÓN PORCENTUAL M3	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	-5,0%	-5,0%	-5,0%
Límite inferior (m ³)	4.713	4.956	5.197	5.451	4.470	4.240	4.021
Límite superior (m ³)	4.955	5.196	5.450	5.717	4.712	4.469	4.239
TARIFA TRAMO	68,77	64,84	62,52	60,31	69,97	72,79	75,79

Transcurridos dos años desde la entrada en vigor de este pliego, conforme a la condición establecida en la Prescripción 17.^a, apartado c.3, punto a. iv), es decir, teniendo en cuenta la existencia de una planta de pretratamiento, las tarifas máximas a aplicar serán las indicadas a continuación:

TARIFAS ANEXO I - PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	T0	T+1	T+2	T+3	T-1	T-2	T-3
M3 punto central	4.834	5.075	5.329	5.596	4.592	4.363	4.144
VARIACIÓN PORCENTUAL M3	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	-5,0%	-5,0%	-5,0%
Límite inferior (m ³)	4.713	4.956	5.197	5.451	4.470	4.240	4.021
Límite superior (m ³)	4.955	5.196	5.450	5.717	4.712	4.469	4.239
TARIFA TRAMO	56,68	53,18	51,01	48,95	57,96	60,59	63,38

b) Tarifas a abonar por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL:

TARIFAS ANEXO V - PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	T0	T1	T2	T3	T4	T5	T6
M3 punto central	7.138	7.709	8.326	8.992	9.711	10.488	11.327
VARIACIÓN PORCENTUAL DE M3	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
Límite inferior	6.852	7.425	7.996	8.612	9.278	9.998	10.775
Límite superior	7.424	7.995	8.611	9.277	9.997	10.774	11.613
TARIFA TRAMO	58,88	55,15	51,64	48,31	48,07	45,14	42,34

TARIFAS ANEXO V - PUERTOS DE ALMERÍA Y CARBONERAS	T0	T-1	T-2	T-3	T-4	T-5	T-6
M3 punto central	7.138	6.567	6.042	5.558	5.114	4.705	4.328
VARIACIÓN PORCENTUAL DE M3	8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%	-8,00%
Límite inferior	6.852	6.280	5.754	5.270	4.824	4.414	4.037
Límite superior	7.424	6.851	6.279	5.753	5.269	4.823	4.413
TARIFA TRAMO	58,88	63,25	68,08	73,42	73,65	79,02	84,93

c. Criterios para el reparto entre los prestadores, en su caso, del remanente de la recaudación de la tarifa fija

1. En el caso de que la cantidad recaudada por la tarifa fija fuera superior a lo abonado a los prestadores por la Autoridad Portuaria en base a las tarifas indicadas en la Prescripción 23.^a, apartado b), la Autoridad Portuaria podrá distribuir un porcentaje de la cantidad remanente entre los titulares de licencias del servicio, para contribuir a la viabilidad del mismo en caso de demanda insuficiente.

2. Los criterios de distribución, en su caso, serán los siguientes:

a) El periodo de distribución del porcentaje del remanente, en su caso, será anual.

b) Se podrá distribuir una cantidad nunca superior al 50% de la cantidad remanente. La cantidad a distribuir será determinada anualmente por la Autoridad Portuaria en función de aquellos servicios y tipos de licencia para los que aprecia insuficiencia de demanda global.

c) La cantidad a distribuir se repartirá entre los tipos de licencia para cuyo servicio la Autoridad Portuaria haya apreciado insuficiencia de demanda global, en proporción al valor estimado por la Autoridad Portuaria de los medios materiales mínimos exigidos para cada uno de dichos tipos de licencia. A su vez, la cantidad correspondiente a cada tipo de licencia resultante de la aplicación del criterio anterior se repartirá linealmente entre todos los titulares de licencias del mismo tipo, de forma que todos los titulares de un mismo tipo de licencia recibirán idéntico importe.

C. Criterios de actualización de tarifas máximas y de las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria.

1. La Autoridad Portuaria actualizará con la periodicidad indicada en el párrafo A.b.6 las tarifas máximas y con la periodicidad indicada en el párrafo B.b.3 las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria, como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.

3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (en el Anexo VII se muestra la ruta para la localización de los índices):

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado «38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos: valorización» considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.

ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 0.35 para los desechos de los anexos I y IV, de 0, 54 para desechos de los anexos V y VI.

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por las barcas- si las hubiera- y camiones:

i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados «Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX» o informe similar que lo sustituya.

ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 0,09 en el servicio de retirada de desechos correspondientes a los anexos I y IV y del 0.02 para los desechos de los anexos V y VI.

c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones de vehículos.

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «3317 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios industriales».

ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones de vehículos respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,08 en el servicio de retirada de desechos correspondientes a los anexos I y IV y del 0.015 para los desechos de los anexos V y VI.

d) Índice de variación del precio de los seguros.

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «1254 Seguros relacionados con el transporte» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios de consumo».

ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,061 en el servicio de retirada de desechos correspondientes al anexo I y IV y del 0.032 para los desechos de los anexos V y VI,

e) Índice de variación anual del precio de recogida de basuras:

i. Anexo I: El coste de entrega en la planta de tratamiento final de los desechos será actualizado cuando la Autoridad Portuaria de Algeciras apruebe una actualización de la tarifa máxima a aplicar por el titular de la concesión de la planta de tratamiento final situada en el puerto de Algeciras. El peso de este factor de coste es de 0.037 respecto de los costes totales del servicio.

ii. Anexos IV, V y VI.

- Se obtendrá de la variación anual del índice «0442 Recogida de basura» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios de consumo».

- El peso de los costes de entrega de los desechos en la planta de tratamiento integral o vertedero respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0.037 en el servicio de retirada de desechos correspondientes al anexo IV y del 0.11 para los desechos de los anexos V y VI.

4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.

5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

D. Revisión extraordinaria.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado A. de esta Prescripción y la revisión extraordinaria de las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria previstas en el apartado B de esta Prescripción, distintas de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando la demanda

acumulada del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado A.b.12 de esta Prescripción en el caso de las tarifas máximas y en el apartado B.b.6 de esta Prescripción en el caso de las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria.

2. La revisión tendrá carácter de revisión no periódica según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda acumulada, incluyendo el estudio económico financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda acumulada.

3. De acuerdo con lo previsto en la Prescripción 19.^a, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio con el desglose mínimo establecido en el párrafo d.5 de la Prescripción 19.

4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 24.^a Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

a. Medios materiales de intervención:

- Camiones, cisterna y equivalentes: 25 €/hora.
- Material de bombeo: 10 €/hora.
- Skimer de aspiración: 5 €/hora.

b. Medios humanos de intervención.

- Encargado / Capataz: 30 €/hora.
- Conductor: 20 €/hora.
- Peón auxiliar: 15 €/hora.

Los medios desechables que sean puestos por el prestador a disposición de estos servicios le serán abonados a este, por el peticionario del servicio, de acuerdo a los siguientes precios:

- 50 Mantas de 50 cm X 40 cm: 31,14 €/50 mantas de 50 cm * 40 cm.
- Bioparticulado/Sepiolita: 16,08 €/saco de 15 kg.
- Tubulares absorbentes, tramos de 5 ml: 64, 26 €/tramo de 5 ml.
- Sacas big bag (1 m³) homologadas: 14,33 €/saca big bag.

2. A estos efectos, se considerará como inicio del servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención de la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

3. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

4. No se considera incluido el coste de los productos consumibles, tales como espumógenos, dispersantes, etc. que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio

de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y demás medios materiales y de eliminación de residuos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

5. El periodo a facturar se computará desde el momento en que se dé la orden y los medios, tanto humanos como materiales, partan de su punto de ubicación habitual hasta que finalicen los trabajos y regresen de nuevo al mismo punto.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención (barreras, espumógeno, etc.), así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

7. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

8. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

Prescripción 25.^a *Tasas portuarias.*

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad.

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

a) La base imponible será el número de metros cúbicos de desechos o residuos de carga recogidos.

b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de:

– Para desechos generados por buques:

- Anexo I: 0.75 euros por metro cúbico.
- Anexo IV: 3 euros por servicio.
- Anexo V; 0,75 euros por metro cúbico.
- Anexo VI: 1 euros por metro cúbico.

– Para residuos de carga:

- Anexo I: 0.75 euros por metro cúbico.
- Anexo IV: 3 euros por servicio.
- Anexo V; 0,75 euros por metro cúbico.
- Anexo VI: 1 euros por metro cúbico.

c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP.

2. El abono de las tasas se realizará de forma trimestral.

3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:

a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

4. Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible ($[\text{€}/\text{m}^3]$), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.

5. A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

b. Tasa de ocupación.

1. En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 26.^a *Suspensión temporal del servicio a un usuario.*

1. Los prestadores del servicio podrán suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un periodo de un mes desde que se le haya requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia del acto de recepción y su fecha por parte del usuario.

2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad. La suspensión del servicio a un usuario implica la imposibilidad de solicitar el servicio a cualquiera de los prestadores con licencia en el Puerto, independientemente de con cuál de ellos se produzca el impago.

3. Cuando la prestación del servicio haya sido suspendida a un usuario, dicha suspensión deberá ser levantada cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria por motivos de seguridad debidamente motivados.

4. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

5. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

6. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, este se reanuda en condiciones de normalidad.

Sección VI. Entrada en vigor, reclamaciones y recursos

Prescripción 27.^a *Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Reglamento UE 2017/352 y en el artículo 113.5 del TRLPEMM, este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a los tres meses de su publicación en el BOE.

Prescripción 28.^a *Reclamaciones y recursos.*

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.

2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento (EU) 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

Las reclamaciones y recursos a las que se refiere el párrafo anterior serán las relativas a:

- a) Requisitos de acceso
- b) Limitaciones del número de prestadores
- c) Obligaciones de servicio público
- d) Restricciones relacionadas con operadores internos

4. Las reclamaciones relacionadas con la transparencia en las tarifas por la prestación del servicio portuario deberán presentarse ante los siguientes organismos:

a) Autoridad Portuaria:

i. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando no exista competencia efectiva.

ii. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando exista limitación del número de prestadores y dicha limitación sea necesaria para que no se produzca el incumplimiento de las obligaciones de servicio público.

iii. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador en virtud de una obligación de servicio público.

b) Puertos del Estado:

i. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

c) Tribunal económico-administrativo

i. Recursos frente a resoluciones de Puertos del Estado motivadas por reclamaciones relativas a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

5. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos del presente pliego será el establecido en el TRLPEMM.

ANEXO I**Glosario**

Accidente: se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Centro de Control y Seguridad: Área de gestión de la Autoridad Portuaria desde la que se desarrolla la responsabilidad de gestión, control de las operaciones de explotación y de los servicios portuarios y seguridad de los puertos bajo su responsabilidad.

Competencia efectiva (definición UE): situación del mercado en el que la competencia es libre, de forma que varias empresas, independientes entre ellas, ejercen la misma actividad y compiten para atraer a clientes.

Congestión: porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga o no haber suficientes medios libres de servicio para atender otro servicio solicitado.

Estar en disposición de ser utilizado: situación en la cual los medios materiales adscritos al servicio se encuentran en puerto y están en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

Explotación habitual: conjunto de actividades realizadas por una naviera que explota de manera comercial un buque, armado y preparado para navegar, con el fin de poder realizar el transporte de mercancías o pasajeros entre dos puertos. Entre ellas se incluyen las tareas realizadas por la tripulación durante la navegación entre puertos, así como, aquellas realizadas en el puerto, siempre y cuando se encuentren directamente relacionadas con las actividades de operación y mantenimiento habituales, realizadas generalmente por la propia tripulación, excluyendo aquellas otras operaciones y mantenimiento que se realiza de forma excepcional o realizadas por empresas externas o que puedan ser consideradas como reparación.

Fondos propios: aquellos definidos como tales en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Impuntualidad: grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.

Incidente: todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o al medioambiente.

Rendimiento: proporción entre el producto o el resultado obtenido y los medios utilizados.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque hasta que el prestador del servicio llega al costado del buque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria. Cuando exista más de un prestador con licencia abierta al uso general, cada uno de ellos deberá adoptar las

medidas necesarias para cumplir el tiempo de respuesta, disponiendo de los medios necesarios para atender todos los servicios solicitados y aceptados por el prestador.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.

ANEXO II

Documentación a presentar junto a la solicitud de una licencia

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

A. De carácter administrativo.

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con oficina de representación en Almería, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.

4. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.

5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre incompatibilidades y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el Anexo VI.

8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.

9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o en las normas que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada tipo de residuo correspondiente a cada Anexo del Convenio MARPOL, tales como:

- Autorización de Gestor de Desechos Urbanos.
- Autorización de Gestor de Desechos Peligrosos.
- Autorización de Gestor de Desechos SANDACH.

Según el tipo de desechos y/o residuos para los que se solicite licencia.

10. Acreditación documental del compromiso de aceptación o contrato con el gestor a quien se ha previsto entregar dichos desechos para su tratamiento o eliminación, junto con la/s autorización/es obtenida/s por éste del órgano medioambiental correspondiente de la Comunidad Autónoma donde radique la instalación de almacenamiento o tratamiento donde se van a entregar de entre las señaladas en el punto anterior; así como las autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, de instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y desechos de carga, modificado por el Real Decreto 1084/2009, de 3 de julio, de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

11. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.

12. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

B. De carácter económico-financiero.

1. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 11.^a

2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Prescripción 21.^a y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.

3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 20.^a y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.

4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

5. Tarifas a aplicar por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las mismas.

C. De carácter técnico.

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

3. Memoria del servicio a que hace referencia la Prescripción 19.^a, con descripción detallada de:

- Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.

- Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.

- El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.

4. Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. Se acreditará la cualificación profesional de las tripulaciones conforme a lo exigido en los Certificados de dotación mínima de seguridad de las embarcaciones. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de las embarcaciones, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.

5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dedicadas a la recogida de desechos o residuos regulados por el Anexo I del Convenio MARPOL dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifican en la Prescripción 11.^a

6. Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente (para la calidad la ISO 9000, y para el medio ambiente la ISO 14000 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en la Prescripción 13.^a

7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Almería los siguientes planes:

- Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 17.^a y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 12.^a, así como en el protocolo frente a posibles vertidos.

- Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos o Plan Interior Marítimo para el caso del Anexo I y Anexo II, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.

- Plan de prevención de riesgos laborales.

- Plan de entrega de desechos en aquellos casos referidos a desechos generados por buques o residuos de carga regulados por un Anexo del Convenio MARPOL diferente para el que tengan otorgada la licencia de prestación.

D. De otro carácter.

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
2. Declaración expresa de conocer y aceptar todas las condiciones de este PPP.
3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.
4. Declaración responsable de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

ANEXO III

Prevención de riesgos laborales

1. se compromete con la Autoridad Portuaria de Almería (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que destine a la realización de los mismos:

a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.

b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.

c. Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

d. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.

e. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.

f. Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.

g. Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.

h. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.

i. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.

j. Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.

k. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.

l. Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.

m. Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En, a de de 20.....

Firmado

ANEXO IV

Sobre el tratamiento de datos de carácter personal

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Almería (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en Vía Muelle de Levante, s/n, 04071 Almería, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.

2. La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en www.apalmeria.com.

ANEXO V

Modelo de cesión de datos personales del solicitante a la autoridad portuaria

Autoridad Portuaria de Almería.
Vía Muelle de Levante, s/n.
04071 Almería.

D/D.^a, mayor de edad, con domicilio en la calle número, población, código postal, con DNI/NIE, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Almería para el otorgamiento de la licencia solicitada así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos

debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En, a de de 20.....

Firmado

ANEXO VI

Declaración de honorabilidad

Datos personales del representante del solicitante que cumplimenta esta Declaración

D/D.^a, mayor de edad, con domicilio en la calle número, población, código postal, con DNI/NIE, del cual adjunto fotocopia, en representación de, con número de registro, domicilio social en y NIF-IVA, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	☐	☐
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	☐	☐
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	☐	☐
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	☐	☐

	SÍ	NO
(ii) corrupción;	☐	☐
(iii) participación en una organización delictiva;	☐	☐
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.	☐	☐
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas.	☐	☐
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.	☐	☐
(e) el solicitante o sus gestores han sido sentenciados en firme por infracción grave en materia profesional que pone en entredicho su integridad, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y de no discriminación de las personas con discapacidad o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente;	☐	☐
(f) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución.	☐	☐
(g) (solo para personas jurídicas) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	☐	☐
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	☐	☐
ii. decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	☐	☐
iii. decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión.	☐	☐
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	☐	☐

(2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicarla las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración. Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

(3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o

sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En, a de de 20.....

Firmado

ANEXO VII

Índices de variación de precios

Índice de variación del precio del coste laboral

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: INEbase > Salarios y costes laborales > Encuesta trimestral de coste laboral > Resultados nacionales (desde el trimestre 1/2008).

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>.

Índice de variación del precio del combustible utilizado por las barcas y los camiones

La ruta a seguir en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica para acceder a la información necesaria es la siguiente: Energía > El Petróleo > Precios y tarifas > Informes anuales.

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <https://www.mincotur.gob.es/energia/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>.

<https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>.

Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones de vehículos

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: INEbase > Índice de Precios Industriales. Base 2010 > Índice de Precios Industriales. Base 2010 (CNAE-09) > Índices nacionales de clases.

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=3283&L=0>.

Índice de variación anual del precio de los seguros

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: INEbase > Índices de precios de Consumo y Vivienda > Índices de precios de Consumo > Índice de Precios de Consumo. Base 2016. Medias anuales.

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22555&L=0>.

Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones del sector naval

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: INEbase > Índice de Precios Industriales. Base 2010 > Índice de Precios Industriales. Base 2010 (CNAE-09) > Índices nacionales de clases.

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=3283&L=0>.

Índice de variación del precio de la recogida de basuras

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: INEbase > Índices de precios de Consumo y Vivienda > Índices de precios de Consumo > Índice de Precios de Consumo. Base 2016. Medias anuales.

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es:

<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22555&L=0>.

ANEXO VIII

Clasificación de los residuos regulados por el anexo II del convenio marpol

A los efectos de lo señalada en la Regla 6 del Anexo II del Convenio MARPOL, las sustancias nocivas líquidas se dividen en las siguientes cuatro categorías:

– Categoría X: sustancias nocivas líquidas que, si fueran descargadas en el mar tras operaciones de limpieza o deslastrado de tanques, se consideran un riesgo grave para los recursos marinos o para la salud del ser humano y, por consiguiente, justifican la prohibición de su descarga en el medio marino.

– Categoría Y: sustancias nocivas líquidas que, si fueran descargadas en el mar tras operaciones de limpieza o deslastrado de tanques, se consideran un riesgo para los recursos marinos o para la salud del ser humano o causarían perjuicio a los alicientes recreativos y otros usos legítimos del mar y, por consiguiente, justifican una limitación con respecto a la calidad y la cantidad de su descarga en el medio marino.

– Categoría Z: sustancias nocivas líquidas que, si fueran descargadas en el mar tras operaciones de limpieza o deslastrado de tanques, supondrían un riesgo leve para los recursos marinos o para la salud del ser humano y, por consiguiente, justifican restricciones menos rigurosas con respecto a la calidad y la cantidad de su descarga en el medio marino.

– Otras sustancias: sustancias indicadas como OS (otras sustancias) en la columna correspondiente a la categoría de contaminación del capítulo 18 del Código Internacional de Químicos, que han sido evaluadas, determinándose que no pertenecen a las categorías X, Y o Z, según se han definido con anterioridad, porque actualmente se estima que su descarga en el mar tras operaciones de limpieza o deslastrado de tanque nos supone ningún peligro para los recursos marinos, la salud del ser humano, los alicientes recreativos y otros usos legítimos del mar.

La clasificación de productos en las categorías de contaminación se basa en la evaluación de sus propiedades en el correspondiente perfil de peligrosidad del GESAMP, indicada en el cuadro siguiente:

Regla	A1 Biocumulación	A2 Biodegradación	B1 Toxicidad aguda	B2 Toxicidad crónica	D3 Efectos a largo plazo para la salud	E2 Efectos para la flora y fauna marinas y los hábitats bentónicos	Categoría
1			≥ 5				X
2	≥ 4		4				
3		NR	4				
4	≥ 4	NR			CMRTNI		

Regla	A1 Biocumulación	A2 Biodegradación	B1 Toxicidad aguda	B2 Toxicidad crónica	D3 Efectos a largo plazo para la salud	E2 Efectos para la flora y fauna marinas y los hábitats bentónicos	Categoría
5			4				Y
6			3				
7			2				
8	≥ 4	NR		No 0			
9				≥ 1			
10						Fp, F o S si no es orgánico	
11					CMRTNI		
12	Todos los productos que no cumplan los criterios de las reglas 1 a 11 y 13.						Z
13	Todos los productos indicados como: ≤ 2 en la columna A1; R en la columna A2; en blanco en la columna D3; no Fp, F o S (si no son orgánicos) en la columna E2; y 0 (cero) en todas las demás columnas del perfil de peligrosidad del GESAMP.						OS

El perfil de peligrosidad del GESAMP pueden ser consultado en los cuadros bajo el título «Clave abreviada del procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP» indicados en el Anexo de la Resolución MEPC.270(69), adoptada el 22 de abril de 2016, y publicada en el BOE núm. 1, de 1 de enero de 2018, o aquella que la sustituya.

ANEXO IX

Condiciones técnicas para la realización de las operaciones de descarga de desechos generados por buques y residuos de carga

1. En cuanto a las descargas terrestres:
 - a. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, el camión efectuará las maniobras necesarias a fin de ocupar la zona del muelle al costado del buque solicitante. El camión notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Explotación Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.
 - b. Antes del inicio de las operaciones, se acotará la zona de trabajo estableciendo un perímetro de seguridad que deberá ser marcado y señalizado.
2. En cuanto a las descargas por vía marítima:
 - a. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, la embarcación efectuará las maniobras necesarias a fin de abarloadse al buque solicitante. La embarcación notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Coordinación de Servicios (CCS) por los medios y procedimiento que se haya establecido por la Autoridad Portuaria.
 - b. La embarcación, notificará asimismo a su base la hora de abarloamiento al buque y la hora prevista de finalización de la descarga, a fin de coordinar adecuadamente con el camión receptor final la hora de encuentro.

c. Si por causa de las condiciones océano-meteorológicas, no se pudiera efectuar el servicio, el Patrón de la embarcación deberá notificarlo al buque y al Centro de Coordinación de Servicios (CCS). El servicio deberá efectuarse a la mayor brevedad, en cuanto las condiciones lo permitan.

d. En el caso de que no se pudiera prestar el servicio debido a condiciones océano-meteorológicas extraordinarias y siempre que fuera inviable la prestación del servicio con medios terrestres, el prestador deberá emitir un certificado, especificando tal contingencia al Consignatario/Capitán, con el fin de que pueda acreditar ante la Capitanía Marítima la imposibilidad de realizar la descarga

3. En todas las operaciones se dispondrá del material adecuado para prevenir y recoger cualquier vertido o derrame que pudiera producirse durante la descarga.

4. Antes de comenzar la descarga, el prestador se asegurará que existe una comunicación permanente con el buque y se mantendrá, durante el desarrollo de toda la operación, informando al buque del procedimiento de realización de la operación de descarga.

5. La recepción de desechos líquidos, y especialmente para los desechos del Anexo I, se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:

a. La descarga se realizará generalmente utilizando los medios de bombeo del buque. En el caso de que éstos no estuvieran disponibles o el régimen de descarga fuera inferior al indicado para los medios de bombeo del prestador, podrán utilizarse estos últimos, previa autorización de la Autoridad Portuaria. Se habilitará un procedimiento para que estas autorizaciones no ocasionen demoras al buque.

b. La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión «de trabajo» determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la «de rotura».

c. En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con su correspondiente manómetro incorporado, a fin de asegurar el cumplimiento del punto anterior.

d. La manguera flexible deberá estar homologada y deberá hallarse al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión.

e. El empalme de la manguera flexible a la brida estará homologado para soportar una presión superior a la de rotura de la manguera. Tal conexión estará conformada de acuerdo a la homologación en cuanto a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.

f. Se dispondrá de sacos de aserrín y otros materiales absorbentes adecuados a bordo junto a la conexión y junto al camión, así como el material para llevar a cabo una barredura y recoger los restos.

g. Se dispondrá de mantas secantes y tramos de barrera de hidrocarburos para su uso inmediato.

h. Se tendrá preparado el material de lucha contra la contaminación en la zona de trabajo, así como los equipos necesarios para la recogida de posibles vertidos accidentales.

i. Antes de comenzar la operación, se asegurará una comunicación permanente con el buque y se informará al mismo del procedimiento de descarga, así como del cercado y limpieza a realizar, de forma inmediata, en caso de vertido.

j. Se comprobará que los imbornales del buque se encuentren tapados convenientemente.

k. Las conexiones se realizarán mediante la conexión universal normalizada; en caso de que el buque no disponga de este tipo de tomas, la embarcación utilizará los racores de adaptación de los que a tal fin disponga. En caso de que no pueda ser realizada la conexión, se notificará a la Autoridad Portuaria y a la Autoridad Marítima

l. Una vez efectuada la conexión de la manguera y antes de iniciar el bombeo, se constatará que las conexiones se han efectuado correctamente

m. Comenzada la descarga, se realizará una inspección al objeto de comprobar la inexistencia de pérdidas. En caso necesario, se pararán las operaciones de inmediato, hasta la total subsanación de los defectos, recogiendo y eliminando los vertidos antes de reanudar la descarga.

n. Durante la descarga, existirá permanentemente personal del camión cisterna y/o de la embarcación controlando la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado de la cisterna o tanque y/o gabarra, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo. En ningún caso, se procederá a cerrar la válvula de aspiración por parte del camión y/o embarcación.

o. Terminada la descarga y cerrada la válvula de descarga del buque, se desconectará de éste la manguera flexible, manteniéndose abierta la válvula de aspiración del camión y/o embarcación para asegurar un correcto drenado de la manguera, poniendo especial atención en evitar pérdidas de líquidos.

p. Simultáneamente se procederá a taponar el extremo de la manguera del buque con un tapón a medida y de material resistente a los hidrocarburos, envolviendo todo el conjunto del extremo de la manguera taponado con material secante. Dicho conjunto se introducirá a su vez en una bolsa de plástico resistente y que proporcione un cierre hermético.

q. En el caso de haberse llevado a cabo la aspiración desde una toma situada en la parte inferior de la cisterna, el drenado de la manguera se llevará a cabo por medio de la bomba de aspiración.

r. El extremo de la manguera flexible a bordo del buque se bajará del mismo sin desconectar el extremo opuesto de la cisterna del camión y/o embarcación.

s. En caso de que la descarga se haga mediante embarcación, una vez que la misma se encuentra en el atraque base se efectuarán las conexiones necesarias para el trasvase al camión cisterna o depósitos de almacenamiento de los desechos recibidos con las mismas precauciones indicadas anteriormente.

t. En el caso de que se produzca un vertido, deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria. En el caso de que el vertido no pueda ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador *in situ*, se avisará al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria inmediatamente, con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Contingencias por Contaminación.

6. La recepción de desechos sólidos se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:

a. Durante la descarga y el transporte de los desechos, se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas de desechos que puedan caer al agua o en el muelle.

b. Los camiones y contenedores deben ser cerrados o deben ser cubiertos de forma que no se pueda desprender parte de su contenido.

c. Los contenedores deberán mantener la segregación de los desechos entregados

d. Los camiones y/o la embarcación estarán dotados de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda derramarse durante la descarga y/o el transporte, así como para la limpieza del suelo que pueda verse afectado. Cualquier desecho que caiga deberá ser recogido por el prestador y la zona limpiada.

ANEXO X**Características de emisión en los procesos de tratamiento de desechos y residuos de carga**

El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece, en su artículo 62.1, la prohibición de los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo. Asimismo, en el Artículo 62.4 indica que todos los vertidos desde tierra al mar requerirán autorización de la Administración competente, sin perjuicio de la autorización o concesión de ocupación de dominio público que, en su caso, otorgará la Autoridad Portuaria.

Las características de las emisiones al medio acuático, a la atmósfera o a vertedero de seguridad, en los procesos de tratamiento de desechos y/o residuos, deberán respetar las prescripciones establecidas en la legislación vigente en cada momento, tanto de carácter comunitario como de carácter estatal y autonómico.

En los vertidos al medio acuático, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la compatibilidad con los objetivos de calidad y control de sustancias prioritarias establecidas en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE y en la normativa interna que la transpone:

- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

- Decreto-ley 1/2015, de 10 de abril, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para la demarcación hidrográfica intracomunitaria de Las Illes Balears.

- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

ANEXO XI**Recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional**

Las operaciones de recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina que contienen productos de origen animal de los buques en viaje internacional, se realizarán cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de desechos mediante depósito en vertedero, y en el «Protocolo de Control de desechos de cocina de medios de transporte internacional» del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Los desechos de cocina procedentes de medios de transporte internacional tienen la consideración de material de categoría 1 (C1) y deberán ser recogidos, manipulados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido, para este tipo de sustancias, en la normativa indicada.

Las empresas prestadoras con licencia para desechos del Anexo V, deberán estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones necesarias de la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes, para la realización de las operaciones de

recogida, manipulación y transporte de desechos de categoría 1, propias del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.

1. Recogida, gestión y transporte de los desechos de cocina.

Los desechos de cocina se depositarán en contenedores específicos para material de categoría 1 y, durante las operaciones de recogida y transporte, se mantendrán separados de desechos de otras categorías (2 y 3). En caso contrario, es decir que se recojan de manera conjunta desechos de cocina procedentes tanto de medios de transporte que operen a nivel internacional como intracomunitario (materiales de categoría 1 y 3, respectivamente) o con otros desechos orgánicos, dicha mezcla se considerará automáticamente como desechos de categoría 1 y deberá ser tratada como tal.

Los contenedores y vehículos utilizados para la recogida y el transporte de los desechos de cocina deberán:

- Ser herméticos y de fácil limpieza y desinfección.
- Limpiarse, desinfectarse y secarse antes y después de su utilización.
- Estar provistos de un número de identificación individual.

El transporte de desechos de cocina se realizará únicamente a través de vehículos autorizados pertenecientes a empresas transportistas autorizadas por la Ciudad o Comunidades Autónomas correspondientes.

Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores, las cajas u otro material de envasado, deberá indicarse claramente las palabras:

«Desechos de categoría 1 / SÓLO PARA ELIMINACIÓN»

2. Eliminación de desechos de cocina.

La eliminación de los desechos de cocina se llevará a cabo:

- Bien mediante inhumación (con o sin transformación previa) en un vertedero autorizado, de conformidad con el Real Decreto 1481/2001.
- Bien mediante incineración (con o sin transformación previa) en una planta de incineración autorizada de conformidad con el Reglamento n.º (CE) 1069/2009.

En el caso de que los desechos de cocina se transformen previamente a la inhumación o incineración, dicha operación se realizará en una instalación de transformación autorizada con arreglo al Reglamento n.º (CE) 1069/2009. En este caso, el material resultante se marcará de forma permanente, cuando sea técnicamente posible mediante olor y se eliminará finalmente, como desechos, mediante inhumación, incineración (o coincineración).

Asimismo, la manipulación o el almacenamiento intermedios de material de la categoría 1 sólo se efectuarán en instalaciones intermedias de la categoría 1 autorizadas de conformidad con el Reglamento n.º (CE) 1069/2009.

El listado de plantas de incineración/coincineración, almacenamiento y transformación puede consultarse en la siguiente URL:

<https://servicio.mapama.gob.es/sandach/Publico/default.aspx>

3. Trazabilidad de desechos de cocina.

Las empresas prestadoras deberán tener implantado un procedimiento de trazabilidad que les permita encontrar y «seguir el rastro» de los desechos de cocina, desde la recogida de los mismos del buque hasta su entrega al establecimiento de destino, implantando los registros y documentos de control establecidos en el «Protocolo de Control de desechos de cocina de medios de transporte internacional» del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

4. Información a facilitar a la Autoridad Portuaria.

Con el objeto de la elaboración del «Plan de Recepción y Manipulación de Desechos» de la Autoridad Portuaria, las empresas prestadoras con licencia para la prestación del servicio portuario de recepción del Anexo V, deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, en el plazo máximo de 1 mes desde el otorgamiento de la licencia o desde su adaptación a este Pliego, la siguiente información:

- Descripción pormenorizada de los procedimientos de recepción, recogida, transporte, así como de los métodos de eliminación de los desechos de cocina que contengan productos de origen animal procedentes de buques que operan a nivel internacional.
- Descripción detallada del sistema de limpieza y desinfección de los contenedores o receptáculos destinados a albergar los desechos de cocina (incluyendo los vehículos de transporte) y el resto de instalaciones y objetos que entren en contacto con el material de categoría 1. Se especificará, al menos, los métodos, las frecuencias, los productos empleados, las instrucciones de uso, las responsabilidades y los registros de actividad.
- Tipo y cantidades de desechos de cocina descargados de buques que operan a nivel internacional.
- Una descripción de los métodos de eliminación de los desechos de cocina descargados de buques que operan a nivel internacional.

5. Definiciones.

De acuerdo con el «Protocolo de Control de desechos de cocina de medios de transporte internacional» del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, son:

- Desechos de cocina: desechos alimenticios, incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de comidas y cocinas, con inclusión de las cocinas centrales y las cocinas domésticas.
- Medios de transporte internacional: líneas portuarias y aeroportuarias que tengan como origen primero, procedencia o hagan escala en un país no perteneciente al territorio de la Unión Europea. Se incluyen en este apartado los vuelos/travesías que, habiendo tenido escala en un país comunitario, provengan inicialmente de un país tercero.

ANEXO IX. PLANES DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE LOS TITULARES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

ÍNDICE

IX.I. Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de LAFARGEHOLCIM.



Fábrica de Carboneras
Dirección

LafargeHolcim (España)
Rambla Olivera, s/n
04140 Carboneras (Almería)
Tel. +34 950 454 151
Fax +34 950 130 303

Carboneras, 05 de Marzo 2021

"Atendiendo al marco regulador del sistema portuario de titularidad estatal, Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en cuyo artículo 62 se establece entre otros requisitos que "(...) *Los titulares de las citadas instalaciones portuarias deberán aprobar un Plan de Recepción de Desechos y Residuos con arreglo a lo indicado en el anexo I del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, que deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria y que pasará a formar parte del Plan de Recepción del Puerto. (...). La Autoridad Portuaria podrá supervisar el cumplimiento del Plan de Recepción de los titulares de dichas instalaciones.*"

En respuesta a estas disposiciones, la terminal de LafargeHolcim en Carboneras contaba con su correspondiente Plan. No obstante, de acuerdo al periodo establecido reglamentariamente, dicho documento ha vuelto a ser revisado, actualizado y adaptado a las circunstancias actuales de la terminal.

Además de posibles cambios organizativos y operativos de la terminal, la nueva versión recoge circunstancias como la modificación de normativa de aplicación (entre éstas las enmiendas introducidas en el Convenio MARPOL 73/78), los cambios producidos en las empresas licenciatarias del servicio portuario de recepción de desechos procedentes de buques, así como el volumen de tráfico portuario que puede alterar las previsiones de necesidades de instalaciones receptoras, entre otras cuestiones."

Atentamente.

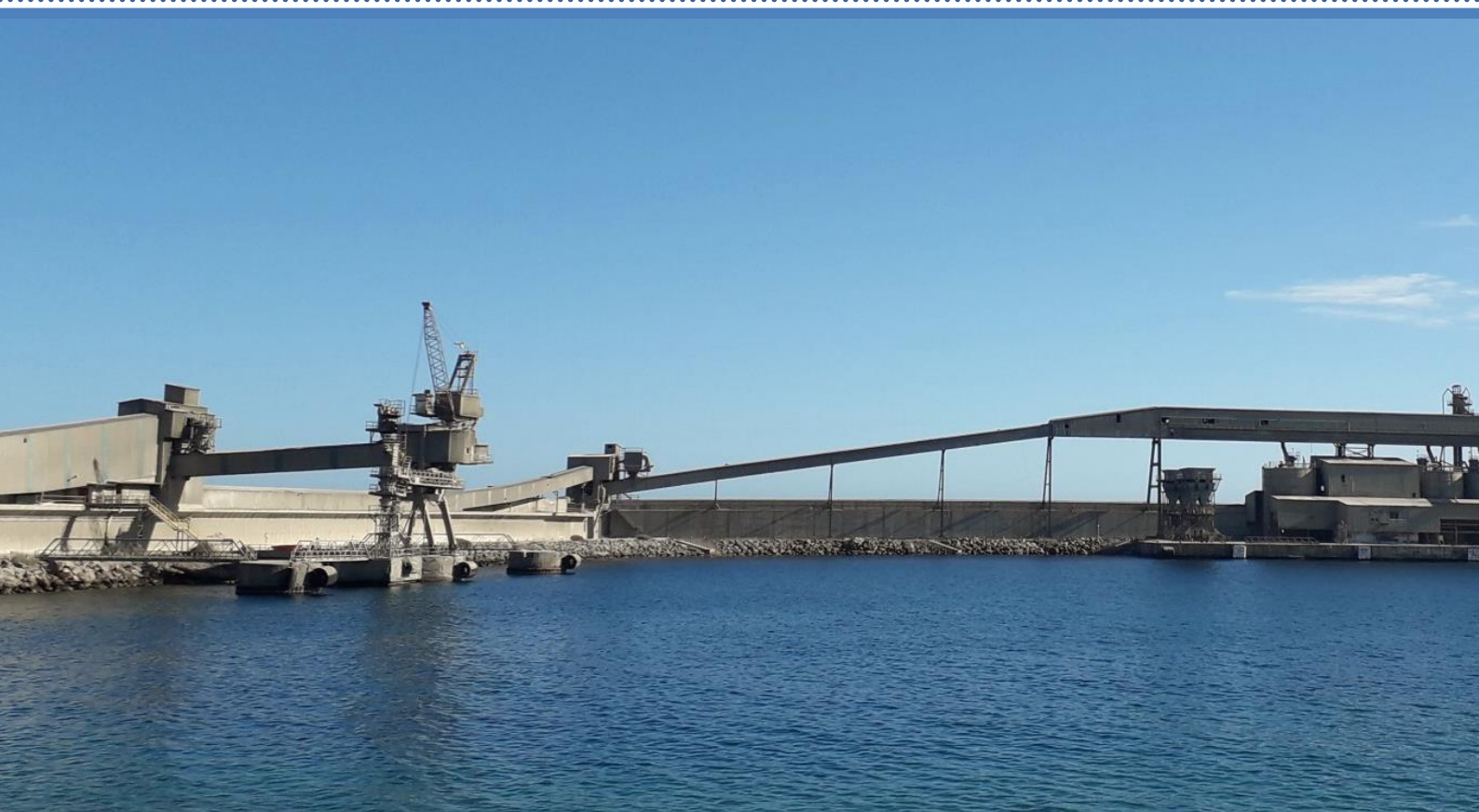

LafargeHolcim España, S.A.U.
Rambla Olivera, s/n
04140 CARBONERAS (Almería)

Sergio Martínez Hernández
Director de Fábrica

LafargeHolcim (España), S.A.U. Rambla Olivera, s/n, 04140 Carboneras (Almería), España
Tel. +34 950 454 151, Fax +34 950 130 303

PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS DE CARGA

GENERADOS POR BUQUES EN
LAFARGEHOLCIM (TERMINAL DE CARBONERAS)



- Revisión 4. Enero 2021 -



ÍNDICE DE CAPÍTULOS

0. PRELIMINARES

0.1. INTRODUCCIÓN.....	1
0.1.1. Aprobación del presente documento por LafargeHolcim	1
0.1.2. Responsable del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos	2
0.1.3. Histórico de revisiones.....	3
0.1.4. Objeto del Plan	4
0.1.5. Procedimiento de revisión del presente documento.....	5
0.2. ANTECEDENTES.....	6
0.3. MARCO LEGAL.....	11
0.3.1. Internacional	11
0.3.2. Europeo.....	11
0.3.3. Nacional.....	12
0.3.4. Autonómico.....	14
0.4. DEFINICIONES	15
0.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	21
0.6. DESCRIPCIÓN DE LA TERMINAL DE LAFARGEHOLCIM EN CARBONERAS.....	23
0.6.1. Características y usos por muelles.....	24

1. TIPO DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS DESECHOS GENERADOS EN LA TERMINAL DE LAFARGEHOLCIM.....	25
---	----

2. EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

2.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS.....	30
2.1.1. Tipos de desechos a gestionar.....	30
2.1.2. Datos de tráfico portuario	30
2.1.3. Otras consideraciones	33
2.1.4. Procedimiento de cálculo	33
2.2. ESTIMACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES PARA DESECHOS OLEOSOS.....	37
2.2.1. Estimación en base a datos reales de desechos recogidos	37
2.2.2. Estimación en base a factores de cálculo	37
2.2.3. Estimación de Capitanía Marítima	39
2.2.4. Conclusiones.....	39
2.3. ESTIMACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES PARA AGUAS SUCIAS.....	40

2.3.1. Estimación en base a datos reales de desechos recogidos	40
2.3.2. Estimación en base a factores de cálculo	40
2.3.3. Estimación de Capitanía Marítima	41
2.3.4. Conclusiones	41
2.4. ESTIMACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES PARA BASURAS	42
2.4.1. Estimación en base a datos reales de desechos recogidos	42
2.4.2. Estimación en base a factores de cálculo	42
2.4.3. Estimación de Capitanía Marítima	43
2.4.4. Conclusiones	43
2.5. RESUMEN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS	45
3. TIPO Y CAPACIDAD DE INSTALACIONES RECEPTORAS	
3.1. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA DESECHOS OLEOSOS	46
3.1.1. Capacidad necesaria de recepción	47
3.1.2. Capacidad disponible de recepción	47
3.2. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA AGUAS SUCIAS	50
3.2.1. Capacidad necesaria de recepción	50
3.2.2. Capacidad disponible de recepción	50
3.3. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA BASURAS	52
3.3.1. Capacidad necesaria de recepción	52
3.3.2. Capacidad disponible de recepción	52
3.4. RESUMEN DE NECESIDADES IDENTIFICADAS	54
4. REQUISITOS APLICABLES A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO	
4.1. LICENCIAS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS	55
4.2. AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAFARGEHOLCIM	57
5. EQUIPOS Y PROCESOS DE PRE-TRATAMIENTO DE LA TERMINAL	
5.1. PRE-TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS RECOGIDOS	58
6. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS PROCEDENTES DE BUQUES	
6.1. TRÁMITES DE LA ENTREGA DE DESECHOS	59
6.2. EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DESCRITO	65
6.3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE ENTREGA DE LOS DESECHOS	68
6.3.1. Procedimiento operativo de entrega de desechos oleosos	68
6.3.2. Procedimiento operativo de entrega de basuras	71

6.3.3. Procedimiento operativo recomendado para otros desechos y residuos de carga	72
7. ELIMINACIÓN DE LOS DESECHOS GENERADOS POR BUQUES	
7.1. GENERALIDADES	74
7.2. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS DESECHOS OLEOSOS	76
7.3. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LAS BASURAS	77
7.4. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE OTROS DESECHOS Y RESIDUOS	79
8. RÉGIMEN DE TARIFAS	
8.1. GENERALIDADES	80
8.2. RÉGIMEN DE TARIFAS QUE SE APLICA EN LA TERMINAL.....	82
8.2.1. Tarifas a abonar por el buque a la Autoridad Portuaria.....	82
8.2.2. Tarifas a abonar por el buque a las empresas prestadoras	83
8.2.3. Tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria a las empresas prestadoras	85
8.3. EXENCIONES DE PAGO DE LA TARIFA FIJA	86
8.4. BONIFICACIONES SOBRE LA TARIFA FIJA.....	87
9. REGISTRO DEL USO REAL DE LAS INSTALACIONES RECEPTORAS	
9.1. GENERALIDADES	89
9.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS.....	91
9.2.1. Informe anual sobre la prestación del servicio.....	91
9.2.2. Información detallada sobre los servicios prestados	91
9.3. REGISTRO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA TERMINAL.....	93
10. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS	
10.1. NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO.....	94
10.2. GESTIÓN DE LAS NOTIFICACIONES RECIBIDAS.....	95
11. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PERMANENTE CON PARTES INTERESADAS	
11.1. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA APLICADO POR LAFARGEHOLCIM.....	96

ÍNDICE DE ANEXOS

I. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO EN LA TERMINAL

- I.I. SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.
- I.II. CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.

II. MODELO DE NOTIFICACIÓN DE DESECHOS

- II.I. GENERALIDADES

III. MODELO DE SOLICITUD DE SERVICIO A INSTALACIÓN RECEPTORA

- III.I. SOLICITUD DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE DESECHOS Y RESIDUOS DE CARGA

IV. RECIBO DE ENTREGA DE DESECHOS MARPOL

V. MODELO DE REGISTRO DE SERVICIOS MARPOL

- V.I. REGISTRO DE SERVICIOS

VI. FORMULARIO PARA NOTIFICAR SUPUESTAS DEFICIENCIAS

VII. GUÍA PARA LOS USUARIOS DE LA TERMINAL PORTUARIA CARBONERAS / *CARBONERAS PORT TERMINAL USERS GUIDE*

- I. DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA / *SHIP WASTE AND CARGO
RESIDUES*
- II. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS / *PORT RECEPTION FACILITIES*
- III. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DESECHOS / *WASTE DELIVERY PROCEDURE*
- IV. NOTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS / *DEFICIENCIES NOTIFICATION*
- V. RÉGIMEN DE TARIFAS / *FEES SCHEME*

ÍNDICE DE PLANOS

PLANO 01. LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS DE DESECHOS

CAPÍTULOS

CAPÍTULO 0

PRELIMINARES

CONTENIDO:

0.1. INTRODUCCIÓN

- 0.1.1. Aprobación del presente documento por LafargeHolcim
- 0.1.2. Responsable del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos
- 0.1.3. Histórico de revisiones
- 0.1.4. Objeto del Plan
- 0.1.5. Procedimiento de revisión del presente documento

0.2. ANTECEDENTES

0.3. MARCO LEGAL

- 0.3.1. Internacional
- 0.3.2. Europeo
- 0.3.3. Nacional
- 0.3.4. Autonómico

0.4. DEFINICIONES

0.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

0.6. DESCRIPCIÓN DE LA TERMINAL DE LAFARGEHOLCIM EN CARBONERAS

- 0.6.1. Características y usos por muelles

0.1. INTRODUCCIÓN

0.1.1. Aprobación del presente documento por LafargeHolcim

El presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos ha sido elaborado conforme a los requisitos que se desarrollan en el *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR LOS BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA*, y en el marco del *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre*.

Del mismo modo, el contenido del Plan ha tenido en cuenta las indicaciones del Convenio MARPOL 73/78 y sus posteriores enmiendas para prevenir la contaminación por los buques y su cumplimiento garantiza la correcta gestión ambiental de los desechos procedentes de los buques y residuos de carga.

En su revisión 2 se procedió a su adaptación a lo establecido en el *Real Decreto 1084/2009, de 3 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1381/2002*, y en el *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre*. Esta información se ha actualizado en dos ocasiones tras dicha adaptación, con la anterior revisión 3 y la presente revisión 4, conforme se establece en el *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*.

Se presenta a continuación la aprobación por el personal responsable de la Terminal de Carboneras de LafargeHolcim.

APROBADO POR

Nombre:

Cargo:

Fecha y firma:

0.1.2. Responsable del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos

El Jefe de Servicio de la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras es el responsable de la distribución, aplicación, revisión y actualización del presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buques.

Jefe de Servicio de la Terminal

 LafargeHolcim (España), S.A.
Rambla Olivera, s/n, 04140 Carboneras (Almería)

 Tel. +34 950.45.41.51, +34 630.43.06.70

 Fax +34 950.13.03.03

 Francisco Javier Gutiérrez López

 franciscojavier.gutierrez@holcim.com

El presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos Procedentes de Buques y Residuos de Carga (en adelante, Plan de Recepción y Manipulación de Desechos o PRMD), es propiedad de LafargeHolcim. Queda prohibida su reproducción total o parcial, así como facilitarlo a terceros sin la expresa autorización escrita de la misma.

0.1.4. Objeto del Plan

El objeto del presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos (PRMD) es garantizar la correcta gestión ambiental de los desechos procedentes de buques y residuos de carga, protegiendo el medio marino reduciendo las descargas al mar de éstos, mejorando la disponibilidad y uso de las instalaciones receptoras, así como el régimen de aplicación. Para ello, el presente documento determina las características de las instalaciones receptoras y establece las condiciones adecuadas para las operaciones de recepción en cumplimiento de las normas establecidas por las Administraciones competentes para estos servicios.

Así, en este documento se presenta una evaluación de las necesidades de instalaciones receptoras en función del tráfico habitual de buques, se describen los procedimientos de recepción y recogida de desechos y residuos, el régimen de tarifas, los procedimientos para detectar deficiencias, etc.

Asimismo, da cumplimiento a los requisitos legales establecidos por el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercantes aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Artículo 63. Recepción de desechos y residuos procedentes de buques.

3. Las refinerías de petróleo, factorías químicas y petroquímicas, instalaciones para el almacenamiento y distribución de productos químicos y petroquímicos e instalaciones para el abastecimiento de combustibles líquidos que posean terminales de carga o descarga de hidrocarburos en zonas portuarias, cuyas características así lo justifiquen, así como los astilleros e instalaciones de reparación naval o de desguace deberán disponer, en las cercanías de los terminales y muelles, de servicio de recepción de los residuos de carga y de las aguas de lastre de los buques con destino a dichas instalaciones, regulados por los Anexos I y II del Convenio MARPOL 73/78, así como de los medios necesarios para prevenir y combatir los derrames. Los titulares de estas instalaciones portuarias deberán disponer, además, de servicios de recepción para los desechos generados por los buques correspondientes a los Anexos I, IV, V y VI del Convenio MARPOL 73/78, en las condiciones establecidas en las Prescripciones Particulares, en el caso de que no exista ninguna empresa prestadora con licencia para prestar este servicio en el ámbito geográfico de dichas instalaciones.

(...)

4. Los titulares de las citadas instalaciones portuarias **deberán aprobar un Plan de Recepción de Desechos y Residuos con arreglo a lo indicado en el Anexo I del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, que deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria y que pasará a formar parte del Plan de Recepción del Puerto.** Trimestralmente, comunicarán a la Autoridad Portuaria la relación de servicios de recogida realizados, indicando el buque, el tipo de desecho o residuo y la cantidad recibida, entre otros datos que se les soliciten. Además, a cada buque que utilice sus servicios de recepción, estas instalaciones portuarias deberán expedir un recibo de residuos MARPOL, según el modelo unificado que figura en el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre. La Autoridad Portuaria podrá supervisar el cumplimiento del Plan de Recepción de los titulares de dichas instalaciones.

Este documento se complementa con la **“Guía para los usuarios de la Terminal”**, que constituye un manual práctico para los usuarios de LafargeHolcim que hagan uso de las instalaciones receptoras para los desechos procedentes de buques.

0.1.5. Procedimiento de revisión del presente documento

Este documento será revisado:

- Cuando se produzcan cambios significativos en LafargeHolcim que afecten al funcionamiento de la Terminal (cambio de las instalaciones, de las empresas prestadoras, del sistema de tarifas, etc.);
- Cuando se modifique la normativa aplicable de forma que afecte a su contenido;
- Periódicamente, con una frecuencia mínima de tres años.

Las modificaciones o enmiendas aprobadas serán introducidas en el texto del Plan, registradas en el HISTÓRICO DE REVISIONES del presente documento y entregadas a la Autoridad Portuaria de Almería. Estas modificaciones también pueden originar cambios en la **“Guía para los usuarios de la Terminal Portuaria Carboneras”**, que constituye un extracto de este documento con la información práctica de mayor interés para los mismos (presentada como Anexo VII del presente Plan). En tal caso, se modificará este anexo y se pondrá a disposición de los usuarios nuevamente de igual modo que el inicial.

0.2. ANTECEDENTES

La actividad diaria en un buque genera desechos de los que éste se ve en la necesidad de desprenderse, como consecuencia de las operaciones rutinarias realizadas a bordo o del funcionamiento de la embarcación por parte de la tripulación o los pasajeros (aguas residuales urbanas, basuras, restos de aceites de motores, residuos sólidos de carga, etc.).

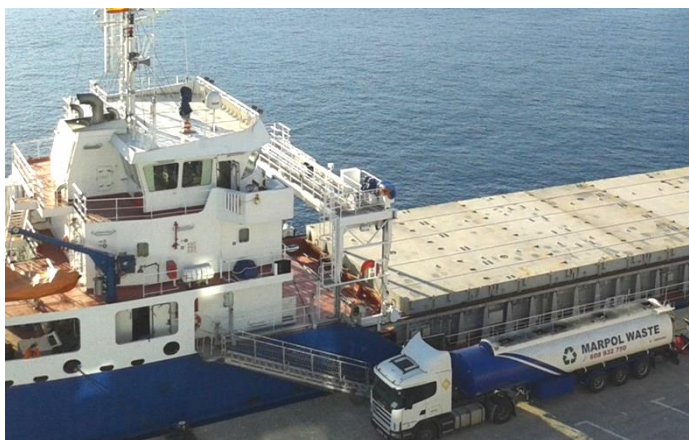
Tradicionalmente, los desechos generados por la actividad de un buque y los residuos de su carga se arrojaban al mar. El efecto acumulativo en el tiempo, así como el aumento en la cantidad de residuos y sus efectos nocivos, están agotando la capacidad de regeneración biológica de mares y océanos. La magnitud de este problema propició que desde 1954 se hayan ido estableciendo convenios y mecanismos internacionales para evitar la contaminación marina, entre los cuales se encuentra el Convenio internacional para la prevención de la contaminación (Convenio MARPOL 73/78).

Según este Convenio, los países firmantes deben adoptar las medidas necesarias para que los puertos marítimos estén dotados de instalaciones para la recepción de los residuos generados, ya sea a causa de la carga que transporten o del funcionamiento de la embarcación. Asimismo, las embarcaciones tienen la obligación de hacer entrega de estos desechos en los puertos en los que hagan escala.

En la misma línea, dentro de la política general de protección del medio ambiente, una de las preocupaciones fundamentales de la Unión Europea y de sus Estados miembros es la tutela de los mares y costas. Y dentro de dicha política tiene especial relevancia esta limitación de las descargas al mar de los residuos procedentes de los buques, con la finalidad de reducir la contaminación en el mar.

En respuesta a esta problemática, y en ejecución de la política de protección del medio ambiente de la Unión Europea, el 27 de noviembre de 2000 se promulgó la *Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre INSTALACIONES RECEPTORAS DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA*, cuya transposición al ordenamiento interno se llevó a cabo mediante el **Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR LOS BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA**.

Posteriormente, tanto el *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, como la ya derogada *Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los Puertos de Interés General*, sufrieron algunas modificaciones que afectaban al contenido del presente documento. Por un lado la publicación del *Real Decreto*



1084/2009, de 3 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, y por otro lado, la publicación del *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre*, que refunde todas las modificaciones de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, incluye nuevos requisitos orientados a una mejora de la gestión de los desechos MARPOL y deroga y sustituye la *Ley 48/2003, de 26 de noviembre*. En este mismo sentido, se han publicado también importantes enmiendas al Convenio MARPOL en estos últimos años.

Conforme al *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, la entidad gestora del puerto o terminal donde se realiza la descarga de desechos de los buques debe efectuar un seguimiento de la entrega de los mismos, así como aportar las medidas para su recepción y tratamiento. Salvo exención establecida en dicha disposición, todos los buques deben hacer entrega de los desechos que hayan generado antes de abandonar el puerto o la terminal, a menos que el Capitán pueda demostrar que dispone de una capacidad de almacenamiento suficiente a bordo. Como consecuencia de este Real Decreto, las entidades gestoras de puertos, o bien las terminales marítimas, están obligadas a aprobar y aplicar un Plan de Recepción y Manipulación de Desechos que garantice su correcta gestión ambiental. Estos planes deben incluir procedimientos eficaces de utilización de las instalaciones portuarias receptoras que incentiven su uso por parte de los capitanes y que eviten demoras innecesarias.

El presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos se ha realizado conforme a lo establecido en el Anexo I del *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, previa consulta con las partes interesadas y los usuarios, tal y como se establece en su artículo 5. De igual forma, también se han tenido en cuenta las indicaciones del Convenio MARPOL 73/78 y sus posteriores enmiendas para prevenir la contaminación por los buques.

En 1997 se añadió al Convenio MARPOL 73/78 su Anexo VI, en el que se establece una serie de Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por buques. La Regla 17 del Anexo VI de este Convenio establece la obligatoriedad de que los puertos y terminales dispongan de instalaciones de recepción de:

- Sustancias que agotan la capa de ozono (aplicable a astilleros e instalaciones de reparación naval y/o desguace);
- Residuos de limpieza de los gases de escape procedentes de un sistema de limpieza de los gases de escape aprobado, cuando la descarga en el medio marino de tales residuos no esté permitida, así como medios de desguace para la recepción de sustancias que agotan la capa de ozono y del equipo que contiene tales sustancias cuando éstos se retiran de los buques.

La adaptación para dar cumplimiento a este requisito motivó la elaboración de la Revisión 1 del presente documento en diciembre de 2008, mientras que en la Revisión 2 se incorporaron las nuevas disposiciones legales aplicables establecidas por el *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante* (TRLPEMM).

Asimismo, se han publicado en los últimos años varias Enmiendas que incorporan modificaciones de los Anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL que incluyen nuevas Directrices para su implantación:

- La nueva versión del Anexo V del Convenio MARPOL 73/78, que entró en vigor el día 1 de enero de 2013, aclara de forma más precisa determinados tipos de basuras incluidos en el Anexo V, así como los residuos de carga y, por otra parte, obliga a recoger los residuos de la carga en las condiciones de otorgamiento de nuevas concesiones de terminales, detallando además la forma en que debe hacerse;
- La modificación del Anexo IV, que entró en vigor el mismo 1 de enero de 2013, añade y modifica algunas Reglas (1, 9, 11 y 12 bis), mediante las que se regula la obligación de que los buques de pasaje que se encuentren en una zona especial estén equipados con un sistema de tratamiento de aguas sucias;
- Se añaden nuevos párrafos a la Regla 38 del Anexo I, la Regla 18 del Anexo II, la Regla 12 del Anexo IV y la Regla 8 del Anexo V, con entrada en vigor en agosto de 2013;

- Se establecen Enmiendas que incluyen nuevas reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL.

Estos cambios motivaron una revisión y actualización del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos procedentes de buques y residuos de carga, por lo que en la versión 3 de este documento se recogió la operativa que se aplica en la Terminal Marítima de LafargeHolcim en Carboneras para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por las mismas.

Para ello, y en aras de preservar la coherencia con las medidas de la OMI, la *Directiva (UE) 2015/2087 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015*, modificó el Anexo II de la *Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000* (ambas actualmente derogadas), para adaptar el cuadro que figura en éste a esa nueva categorización de las basuras, incluyendo información sobre los tipos y cantidades de desechos y residuos generados por el buque que sean realmente entregados en las instalaciones portuarias de recepción en el último puerto de descarga. Estos cambios (consistentes en la modificación de la información que el capitán del buque debe incluir en su notificación: la incorporación de nuevas categorías de basuras y la especificación de los tipos y cantidades de cada clase de desecho y residuo entregadas en el anterior puerto de escala) obligaban a modificar el Anexo II del *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, que contiene el formulario con el que se ha de cursar dicha notificación, a fin de que éste recogiese los espacios necesarios para consignar los nuevos datos exigidos.

En febrero de 2017 se publicó, por otra parte, el *Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios*, en el cual se incorpora la consideración de la recepción de los residuos de carga como servicio portuario (con la que ya contaba la recepción de desechos generados por buques). Cabe también destacar la resolución MEPC.277 (70) que adoptó el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI) en 2018 y por la que se enmienda el Anexo V al Convenio MARPOL, introduciendo una nueva categorización más detallada de las basuras, que entró en vigor en España en marzo de 2018.

Asimismo, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó el 1 de marzo de 2018 la versión revisada de las Orientaciones refundidas para los proveedores y usuarios de las instalaciones portuarias receptoras (MEPC.1/Circ.834/Rev.1; en lo sucesivo, Orientaciones

refundidas de la OMI), que contienen formatos normalizados del impreso de notificación previa para la entrega de desechos y del recibo de entrega de desechos y para notificar supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias receptoras, además de unas prescripciones de notificación en relación con las instalaciones receptoras de desechos.

Por último, se ha publicado la *Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019, relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE*, aún no transpuesta al ordenamiento español.

Considerando todas las modificaciones, enmiendas y publicaciones anteriores, LafargeHolcim ha procedido a actualizar la información contenida en su Plan de Recepción y Manipulación de Desechos procedentes de buques y residuos de carga para su Terminal en Carboneras, resultando en la presente revisión 4.

Cabe mencionar la reducida capacidad de actuación de LafargeHolcim en esta materia, ya que, en el momento de elaboración del presente documento, las necesidades de instalaciones portuarias receptoras están cubiertas con las empresas que cuentan con licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos procedentes de buques y estas licencias son emitidas por la Autoridad Portuaria de Almería conforme al *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*.

Conforme se indica en los próximos capítulos, en la Terminal de LafargeHolcim de Carboneras no se generan desechos procedentes de buques distintos de los contemplados en estas licencias ni se ha solicitado la entrega de residuos de carga, de modo que LafargeHolcim no ha tenido necesidad de proporcionar instalaciones portuarias receptoras para éstos por sus propios medios.

0.3. MARCO LEGAL

0.3.1. Internacional

- Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (en vigor desde el 08/09/2017).
- Convenio para la protección del medio marino y de la zona costera del Mediterráneo (Barcelona 1976).
- Convenio MARPOL 73/78, Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978 y todas sus enmiendas ratificadas por el Estado español.
- Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertido de desechos y otras materias (Convenio de Londres de 1972 y Protocolo de Londres de 1996, en vigor desde 2006).

0.3.2. Europeo

- Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE, aún no transpuesta al ordenamiento español.
- Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos.
- Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, y posteriores modificaciones.
- Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el

Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), y posteriores modificaciones.

0.3.3. Nacional

- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Orden FOM/1320/2016, de 28 de julio, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- Orden FOM/2931/2015, de 4 de diciembre, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga. (Publicada corrección de errores en BOE núm. 25 de 29 de enero de 2016).
- Real Decreto 1004/2014, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1737/2010, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles.
- Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros.
- Orden FOM/1498/2014, de 1 de agosto, por la que se modifica la Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
- Orden FOM/36/2014, de 10 de enero, por la que se determinan los datos que se deben incluir en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios de Puertos del Estado y en los Registros de empresas prestadoras de servicios portuarios de las Autoridades Portuarias y se regula el procedimiento para su inscripción.
- Ley 2/2013, de 20 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

- Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y posteriores modificaciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y posteriores modificaciones.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general y Orden FOM/1498/2014, de 1 de agosto, que la modifica.
- Real Decreto 1737/2010, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles.
- Real Decreto 1084/2009, de 3 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, de instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L).
- Real Decreto 394/2007, de 31 de marzo, sobre medidas aplicables a los buques en tránsito que realicen descargas contaminantes en aguas marítimas españolas.
- Orden FOM/1076/2006, de 29 de marzo, por la que se modifica la Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo.
- Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre, por el que se dictan normas para la ejecución del Convenio Internacional sobre la responsabilidad civil derivada de daños debidos a la contaminación de las aguas por hidrocarburos.
- Orden FOM/1392/2004, de 13 de mayo, relativa a la notificación y entrega de desechos generados por los buques.
- Orden FOM/818/2004, de 24 de marzo, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios para la aplicación de tasas portuarias y sus bonificaciones, de acuerdo con lo previsto en la ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

- Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo y posterior modificación.
- Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de residuos tóxicos peligrosos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos Peligrosos.
- Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.

0.3.4. Autonómico

- Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

0.4. DEFINICIONES

Aceites de cocina: todo tipo de aceite o grasa animal comestible utilizado o destinado a utilizarse en la preparación o cocinado de alimentos, pero no los alimentos propiamente dichos que se preparen utilizando esos aceites.

Aguas sucias:

- Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios;
- Desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.);
- Desagües procedentes de espacios en que se transportan animales vivos;
- Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagües arriba definidas.

Autoridades Portuarias: organismos públicos previstos en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad de obrar, dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través del ente público Puertos del Estado, que se rigen por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación y, supletoriamente, por la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Basuras: toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas de incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente, clasificadas como tales en el Anexo V del Convenio MARPOL.

Buque: todo tipo de embarcación de navegación marina que opere en el medio marino, incluidos los aliscafos, así como los aerodeslizadores, los sumergibles y los artefactos flotantes.

Buque de pesca: todo buque equipado o utilizado a efectos comerciales para la captura de peces u otros recursos vivos del mar; en particular, aquél que carezca de la capacidad de congelación de los recursos extraídos.

Cadáveres de animales: cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que haya muerto o se haya sacrificado durante el viaje.

Capitán: persona que ejerce el mando de un barco o de un remolcador que transporte una embarcación no tripulada, así como cualquier otra persona, que no sea el práctico, a cuyo cargo esté la embarcación.

Cenizas de incinerador: cenizas y clínker generados por los incineradores de a bordo utilizados para incinerar basuras.

Contenedor: elemento del equipo de transporte de carácter permanente, suficientemente resistente para que se pueda utilizar repetidas veces, proyectado especialmente para facilitar el transporte de mercancías por uno o varios modos, sin ruptura intermedia de la carga y construido de manera que pueda sujetarse y manipularse fácilmente.

Descarga de sustancias perjudiciales o con afluentes que contengan tales sustancias: cualquier derrame procedente de un buque por cualquier causa que comprende todo tipo de escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento, no incluyéndose:

- Las operaciones de vertimiento de desechos y otras materias;
- El derrame de sustancias perjudiciales resultantes de la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento, en instalaciones mar adentro, de los recursos minerales de los fondos marinos;
- El derrame de sustancias perjudiciales con objeto de efectuar trabajos lícitos de investigación científica acerca de la reducción o control de la contaminación.

Desechos de alimentos: toda sustancia alimentaria, estropeada o no, como frutas, verduras, productos lácteos, aves, productos cárnicos, y restos de comida generados a bordo del buque.

Desechos domésticos: todos los tipos de desechos generados en los espacios de alojamiento a bordo del buque y no contemplados en otros anexos del Convenio MARPOL (las aguas grises no se consideran desechos domésticos).

Desechos procedentes de los buques: todos los producidos por el buque incluyendo los desechos relacionados con la carga, y que están regulados por los Anexos I, IV, V o VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), y por su Protocolo de 1997, que enmendaba el citado Convenio y añadía el Anexo VI al mismo, así como los

desechos relacionados con el cargamento según se definen en las Directrices para la aplicación del Anexo V de MARPOL 73/78. (Se podrá abreviar a lo largo de este documento con "desecho").

Desechos operacionales: todos los desechos sólidos (incluidos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de carga. Los desechos operacionales incluyen también los agentes y aditivos de limpieza contenidos en las bodegas de carga y el agua de lavado exterior.

Desechos relacionados con la carga: restos de embalajes, elementos de trincado o sujeción, y otros, que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques, que permanecen una vez contemplados los procedimientos de descarga que se definen en la Directrices para la aplicación del Anexo V del Convenio MARPOL 73/78.

Embarcación de recreo: todo tipo de embarcación, con independencia de su medio de propulsión, destinada a actividades deportivas o de ocio.

Entidad gestora del puerto: entidad pública a cuyo cargo se encuentra la administración y gestión de un puerto, embarcadero, terminal marítima o instalación mar adentro, bien sea de titularidad estatal o autonómica. Dentro de esta denominación se engloban las Autoridades Portuarias de los puertos de titularidad estatal y las autoridades competentes en los puertos bajo jurisdicción de una Comunidad Autónoma litoral.

Exención parcial: exención del buque de notificar y entregar uno o más desechos, pero no a todos los desechos que el buque genera.

Exención total: exención del buque de notificar y entregar todos los tipos de desechos que se generen a bordo, para los cuales el *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, determina su entrega a una instalación receptora autorizada.

Instalación portuaria receptora: entidad gestora o empresa autorizada para la recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga y, en su caso, para el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de éstos y su traslado a una instalación de tratamiento

autorizada por la Administración competente, que deberá estar dotada de los medios materiales, fijos, flotantes o móviles, humanos, organizativos y procedimentales adecuados para el desarrollo de la actividad de recepción y, si procede, de las demás actividades referidas, en las condiciones establecidas en el *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, y en las demás normas que sean aplicables.

Manipulación: operaciones de todo orden que se efectúan en tierra para la carga y descarga de un buque, vagón o vehículos, las de trasbordo y almacenamiento o cualquier operación complementaria a ésta.

MARPOL 73/78: Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente.

Medios de transporte internacional: líneas portuarias y aeroportuarias que tengan como origen primero, procedencia o hagan escala en un país no perteneciente al territorio de la Unión Europea, incluyéndose los vuelos/travesías que, habiendo tenido escala en un país comunitario, provengan inicialmente de un país tercero.

Plataformas fijas o flotantes: estructuras fijas o flotantes ubicadas en el mar dedicadas a la exploración, explotación, o al consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales de los fondos marinos.

Plástico: material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros de elevada masa molecular y al que se da forma durante la fabricación del polímero o bien durante la transformación en producto acabado mediante calor o presión o ambos. Se trata de toda la basura consistente en materia plástica o que comprenda materia plástica en cualquier forma, incluida la cabuyería y las redes de pesca de fibras sintéticas, las bolsas de plástico para la basura y las cenizas del incinerador de productos de plástico.

Puerto marítimo: conjunto de espacios terrestres, aguas marítimas e instalaciones que, situado en la ribera de la mar o de las rías, reúna condiciones físicas, naturales o artificiales y de organización que permitan la realización de operaciones de tráfico portuario, y sea autorizado para el desarrollo de estas actividades por la Administración competente.

Recinto Portuario: superficies terrestres que forman la Zona de Servicio y la Zona de Libre circulación que definen legalmente la extensión del Puerto.

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar conforme a la ley de residuos. (También podrá utilizarse para referirse de forma abreviada a los “residuos de carga”, véase siguiente definición).

Residuos de carga: restos de cualquier material del cargamento que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques y que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos resultantes de las operaciones de carga y descarga y los derrames. (Se podrá abreviar a lo largo de este documento con “residuo”).

Residuos de cocina: residuos alimenticios, incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de comidas y cocinas, con inclusión de las cocinas centrales y las cocinas domésticas.

Servicio de recepción de desechos generados por buques: actividades de recogida de desechos generados por buques, su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente y, en su caso, almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona autorizada por las autoridades competentes.

Sustancia perjudicial: cualquier sustancia cuya introducción en el mar pueda ocasionar riesgos para la salud humana, dañar la flora, la fauna y los recursos vivos del medio marino, menoscabar sus alicientes recreativos o entorpecer los usos legítimos de las aguas del mar y, en particular, toda sustancia sometida a control de conformidad con el Convenio MARPOL 73/78.

Tanque de retención: todo tanque utilizado para recoger y almacenar aguas sucias.

Tráfico regular con escalas frecuentes y regulares en puertos determinados: realización por un buque de una ruta entre dos o más puertos, con escalas periódicas y constantes entre los mismos puertos, durante un tiempo determinado.

Unidad mar adentro: toda instalación o estructura mar adentro, fija o flotante, dedicada a tareas de exploración, explotación o producción de gas o hidrocarburos o a la carga o descarga de hidrocarburos.

Zona Portuaria: se compone de:

- Aguas del puerto: zonas más o menos aptas para el fondeo, varada u operaciones comerciales, y cuyas condiciones naturales estén o no afectadas por obras o instalaciones construidas total o parcialmente por el Estado;
- Terrenos de la zona de servicio: zona litoral de servicio, determinada en cada caso para ejecutar las operaciones de carga y descarga, depósito y transporte de las mercancías y circulación de las personas y vehículos.

0.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento se aplica a la Terminal de LafargeHolcim de Carboneras, incluyendo:

- Personal de LafargeHolcim, y empresas o entidades que operan en la Terminal de Carboneras que puedan tener relación con el objeto del presente PRMD;
- Los buques, cualquiera que sea el pabellón que enarboleden, que hagan escala o presten servicio en la Terminal, excepto los buques de guerra, las unidades navales auxiliares y los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, sólo presten por el momento servicios gubernamentales de carácter no comercial;
- Todos los desechos generados por los buques y residuos de carga contemplados en el Convenio MARPOL 73/78 que hayan sido ratificados por el Estado español y publicados en el BOE y que se ajustan a las siguientes definiciones:

Desechos generados por los buques: todos los desechos producidos por el buque, incluyendo los desechos relacionados con la carga y que están regulados en los Anexos I, IV, V y VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1997, que enmendaba el citado Convenio y añadía el Anexo VI al mismo.

- **Anexo I:** aguas oleosas generadas por el buque (aguas de sentinas de la cámara de máquinas o de los equipos de depuración de combustible y aceite de los motores de los buques, aguas de lastre de los depósitos de combustible);
- **Anexo IV:** aguas sucias de los buques, provenientes de desagües y residuos sanitarios, de lavabos, lavaderos y patogénicos, etc.;
- **Anexo V:** basuras de los buques, en las que se incluyen, además de los desechos domésticos, los desechos resultantes de la operación rutinaria del buque. Son desechos resultantes de la operación rutinaria del buque los residuos relacionados con la carga y los del mantenimiento habitual del buque (materias tales como baterías eléctricas desechadas, restos de material procedente de obras de mantenimiento realizadas a bordo, etc.);
- **Anexo VI:** residuos procedentes de los sistemas de limpieza de los gases de escape.

No se consideran desechos generados por buques:

Residuos de carga: los restos de cualquier material de la carga que se encuentran a bordo de bodegas de carga o tanques y que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, así como los derrames del material de carga.

- **Anexo I:** residuos de carga de hidrocarburos, generalmente restos de carga y lavazas de tanques;
- **Anexo II:** residuos de carga de sustancias nocivas líquidas no oleosas transportadas a granel, generalmente restos de carga y lavazas de tanques;
- **Anexo V:** residuos de carga de graneles secos, generalmente restos de carga y aguas de limpieza de bodegas.

Tampoco se consideran desechos generados por buques:

- **Anexo VI:** sustancias que agotan la capa de ozono y equipos que las contienen.

0.6. DESCRIPCIÓN DE LA TERMINAL DE LAFARGEHOLCIM EN CARBONERAS

La Terminal de LafargeHolcim objeto del presente documento se encuentra situada en el Puerto de Carboneras (término municipal de Carboneras, provincia de Almería), en las costas del Mediterráneo (específicamente, en el mar de Alborán).



Localización del Puerto de Carboneras

El Puerto de Carboneras es un puerto de titularidad estatal bajo el ámbito espacial del Distrito Marítimo de Carboneras, y es gestionado por la Autoridad Portuaria de Almería. Se compone de una zona de servicio con muelle público (Muelle de Ribera I) y una zona de particulares que comprende la Terminal de LafargeHolcim (España) S.A. (titular de este Plan) y la Terminal de Endesa Generación S.A.



Instalaciones del Puerto de Carboneras

0.6.1. Características y usos por muelles

Las instalaciones de LafargeHolcim en Carboneras se componen de una Factoría, una Explanada y una Terminal. En la **Factoría** se llevan a cabo los procesos de fabricación de clínker y cemento, cuya producción se transporta mayoritariamente por vía marítima. La **Explanada** es una zona de playa de arena separada de la Playa del Corral por un contradique, en la que se realiza el acopio temporal de algunas de las mercancías cargadas o descargadas en la Terminal. Por su parte, la **Terminal** tiene una superficie total de 77.584,50 m² y está constituida por una única dársena compuesta por dos muelles con las características de la siguiente tabla:

MUELLE	LONGITUD	ANCHO	CALADO	USO
Muelle Norte	78 m	30 m	7 m	Carga de graneles
Muelle Este	120 m	46 m	14 m	Carga de graneles

En la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras se realiza la carga de las mercancías extraídas de su cantera (**caliza**) y de las obtenidas en los procesos productivos llevados a cabo en la Factoría (**clínker**, **cemento** y **cenizas**). Asimismo, se cargan también **escoria** y **yesso**, adquiridas por LafargeHolcim por otros medios para sus procesos productivos, pero que pueden ser asimismo vendidas por ésta.

El Muelle Norte está destinado a la carga de buques (de unas 5.000 – 6.000 toneladas) con **cemento** o **cenizas**. Por su parte, en el Muelle Este atracan fundamentalmente los buques (de hasta 50.000 toneladas) que van a realizar una operación de carga de **clínker** o **cemento**, así como de **escoria**, **yesso** y **caliza**. Puntualmente puede realizarse la descarga de coque, corrector de hierro y escoria.



Instalaciones de LafargeHolcim en el Puerto de Carboneras

CAPÍTULO 1

TIPO DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA

CONTENIDO:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS DESECHOS GENERADOS EN LA TERMINAL DE LAFARGEHOLCIM

1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS DESECHOS GENERADOS EN LA TERMINAL DE LAFARGEHOLCIM

Los diferentes desechos que se generan en la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras con procedencia de los buques que realizan escala en la misma se presentan en las tablas siguientes en función de su instalación receptora, tal como establece el *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*.

ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL: DESECHOS OLEOSOS			
TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN LA TERMINAL
Aguas de sentinas	Sentinas de las cámaras de máquinas Desecho generado por el funcionamiento de los motores del buque	Aguas oleosas de composición altamente variable. Generalmente contienen un 70% de agua y un 30% de gasolinas, fuel, aceites usados y anticongelantes	En mayor o menor medida, todos los buques generan un desecho de aguas oleosas que transportan en los tanques destinados a tal fin
Lodos	Equipos de depuración de combustible y aceite Desecho generado por el funcionamiento de los motores del buque	Mezclas oleosas con un alto contenido de sólidos en suspensión, de elevada densidad y composición altamente variable	En mayor o menor medida, todos los buques generan un desecho de fangos oleosos
Aceites usados	Motores de los buques Desecho generado por el funcionamiento de los motores del buque	Aceite lubricante altamente degradado	Todos los buques generan un residuo de aceites usados altamente contaminantes
Residuos de carga oleosos, aguas de lastre contaminadas y lavazas de los tanques de carga	Resto de la carga que un buque transporta y del que tiene necesidad de desprenderse (por cambio de mercancía y limpieza de tanques, operaciones de mantenimiento...) o aguas de limpieza de los tanques. Se incluyen los restos de cargamento de hidrocarburos o sus mezclas transportados a granel	Hidrocarburo puro o mezclado con agua o disolventes	Conforme información aportada, los buques que hacen escala en la terminal no generan este tipo de residuo de carga y no han solicitado la retirada de este tipo de residuo en los últimos años.

ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL: SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN LA TERMINAL
Residuos de carga no oleosos, aguas de lastre contaminadas y lavazas	Restos de la carga de sustancias nocivas líquidas que un buque transporta y de los que tiene la necesidad de desprenderse (por cambio de mercancía, operaciones de mantenimiento...), aguas de lastre contaminadas o aguas resultantes de las operaciones de limpieza en los tanques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel	Sustancias nocivas líquidas puras o mezcladas con agua (las incluidas en el apéndice II del Convenio MARPOL)	Este tipo de residuos no se genera en la Terminal, según información aportada

ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL: AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN LA TERMINAL
Aguas sucias procedentes de aseos y cocinas	Desagües y cualquier otro dispositivo tipo inodoros, urinarios, tazas de WC y duchas	Aguas residuales asimilables a domésticas, incluidas las fecales de origen humano	Aunque estos desechos se generan en todos los buques, hasta el momento ninguno ha solicitado su entrega en la Terminal de LafargeHolcim. Ello puede deberse a que la efectúen en otro puerto de su ruta, a que los viertan en mar abierto (posibilidad que contempla el Convenio MARPOL en determinadas condiciones controladas) o a que cuenten con un sistema de tratamiento de los mismos a bordo (cada vez más frecuente)
Otros tipos de aguas sucias	Desagües procedentes de lavabos, lavaderos, conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital...), espacios en los que se transporten animales vivos y otros espacios	Aguas residuales mezcladas con aguas de limpieza desinfectantes que pueden requerir un tratamiento especial	Los buques que hacen escala en la Terminal no han solicitado la retirada de estos desechos en condiciones normales de operación en los últimos años objeto de estudio.

ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL: BASURAS

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN LA TERMINAL
Plásticos	Presencia de la tripulación a bordo o desarrollo de operaciones de mantenimiento	Toda basura que comprenda materia plástica en cualquier forma (cabuyería y redes de pesca de fibra sintética, bolsas de plástico para la basura, cenizas de incinerador de productos de plástico...)	Todos los buques y embarcaciones las generan, aunque algunos disponen de incinerador, desmenuzador, triturador o compactador
Desechos de alimentos	Presencia de la tripulación a bordo Desechos procedentes de cocinas o espacios de alojamiento	Desechos de alimentos generados a bordo del buque (sustancias alimentarias como frutas, verduras, productos lácteos, aves y productos cárnicos, y restos de comida)	Todos los buques y embarcaciones las generan, aunque algunos disponen de incinerador, desmenuzador, triturador o compactador
Desechos domésticos	Espacios de alojamiento a bordo del buque Desechos de la tripulación o de operaciones de mantenimiento a bordo	Productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica...	Todos los buques y embarcaciones las generan, aunque algunos disponen de incinerador, desmenuzador, triturador o compactador
Aceite de cocina	Presencia de la tripulación a bordo Desechos procedentes de cocinas	Aceite o grasa animal comestible utilizado o destinado a utilizarse en la preparación o cocinado de alimentos (pero no los alimentos propiamente dichos)	Los buques que hacen escala en la Terminal pueden efectuar entrega de este desecho
Cenizas de incinerador	Incineradores de buques para la reducción del volumen de basura	Cenizas y clínker, que en ocasiones pueden estar contaminados	Numerosos buques cuentan con incinerador a bordo, pudiendo ser necesario efectuar la entrega de cenizas
Artes de pesca	Operaciones de pesca	Dispositivos empleados para capturar organismos vivos o contenerlos para su captura o recogida posterior	Los buques que hacen escala en la terminal no generan este tipo de desecho
Cadáveres de animales	Carga de los buques	Cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que haya muerto o se haya sacrificado durante el viaje	Los buques que hacen escala en la terminal no generan este tipo de desechos

ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL: BASURAS

TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN LA TERMINAL
Desechos operacionales	Operaciones de mantenimiento o manipulación de mercancía	Todos los desechos sólidos (incluidos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o que se utilizan para la estiba y manipulación de la carga Incluyen los agentes y aditivos de limpieza contenidos en las bodegas de carga y el agua de lavado exterior	Los buques que hacen escala en la Terminal pueden entregar estos desechos
Desechos electrónicos	Equipos eléctricos o electrónicos utilizados para el funcionamiento normal del buque o en los espacios de alojamiento	Incluye componentes, subconjuntos y material fungible que son parte del equipo eléctrico o electrónico en el momento que se desecha, así como materiales potencialmente peligrosos para la salud del ser humano y/o el medio ambiente	Todos los buques y embarcaciones los generan
Residuos de carga	Transporte de mercancías	Restos de cualquier carga que no estén contemplados en otros anexos y que queden en cubierta o en las bodegas tras las operaciones de carga o descarga Incluyen el exceso o el derramamiento en la carga y descarga, ya sea en seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado, pero no el polvo de la carga que quede en cubierta tras el barrido ni el polvo depositado en las superficies exteriores del buque	El proceso de descarga de mercancía se realiza tal forma que se garantiza que no queden restos de la misma. De esta forma, se asegura que no se producen residuos de carga incluidos en esta categoría*

* En la Terminal de LafargeHolcim no ha surgido la necesidad de realizar una limpieza de las bodegas de los buques que hacen escala en la Terminal hasta el momento.

ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL: SUSTANCIAS QUE CONTAMINAN A LA ATMÓSFERA			
TIPO	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	PRESENCIA EN LA TERMINAL
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipos que las contienen	Puede surgir la necesidad de extraer estos productos en una operación de mantenimiento o sustitución de un equipo Estos residuos se suelen generar en las instalaciones de reparación naval	Líquidos y equipos de refrigeración o contra incendios, fundamentalmente Pueden contener, entre otros, fluorocarbonos	En la Terminal no se generan estas sustancias y equipos que las contienen, puesto que en ella no se desarrollan estas actividades de mantenimiento o sustitución de equipos
Residuos de los sistemas de limpieza de los gases de escape	Algunos buques pueden disponer de un sistema de limpieza de los gases de escape que genera un residuo líquido, aunque está poco extendido en el mercado. Sí se encuentran en mayor grado algunos filtros que se colocan en los conductos de salida de estos gases y que deben ser limpiados o sustituidos periódicamente, generando un residuo	Residuo líquido contaminado principalmente con óxidos de azufre y de nitrógeno de los sistemas de limpieza de gases de escape	Existen pocos buques que dispongan de estos dispositivos. Hasta el momento, ningún buque ha solicitado entregar estos residuos en la Terminal

Unificando la información aportada por las tablas anteriores, a continuación se presentan los desechos generados por buques y residuos de carga que han sido retirados de los buques que hacen escala habitualmente en la Terminal de LafargeHolcim:

- **Desechos oleosos (Anexo I):** aguas de sentinas, lodos y aceites usados a excepción de los residuos de carga.
- **Basuras (Anexo V):** desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, cenizas de incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales resultantes de las operaciones normales del buque, clasificadas como tales en el Anexo V del Convenio MARPOL, exceptuando los residuos de carga.

CAPÍTULO 2

EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

CONTENIDO:

2.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

- 2.1.1. Tipos de desechos a gestionar
- 2.1.2. Datos de tráfico portuario
- 2.1.3. Otras consideraciones
- 2.1.4. Procedimiento de cálculo

2.2. ESTIMACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES PARA DESECHOS OLEOSOS

- 2.2.1. Estimación en base a datos reales de desechos recogidos
- 2.2.2. Estimación en base a factores de cálculo
- 2.2.3. Estimación de Capitanía Marítima
- 2.2.4. Conclusiones

2.3. ESTIMACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES PARA AGUAS SUCIAS

- 2.3.1. Estimación en base a datos reales de desechos recogidos
- 2.3.2. Estimación en base a factores de cálculo
- 2.3.3. Estimación de Capitanía Marítima
- 2.3.4. Conclusiones

2.4. ESTIMACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES PARA BASURAS

- 2.4.1. Estimación en base a datos reales de desechos recogidos
- 2.4.2. Estimación en base a factores de cálculo
- 2.4.3. Estimación de Capitanía Marítima
- 2.4.4. Conclusiones

2.5. RESUMEN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

2.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

Para efectuar la estimación de necesidades de instalaciones portuarias receptoras para los desechos procedentes de buques y residuos de carga cuya retirada pudiera solicitarse en la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras se han estudiado los parámetros desarrollados a continuación.

2.1.1. Tipos de desechos a gestionar

La evaluación se ha realizado por separado para cada tipo de desecho procedente de buques y se ha centrado en aquéllos que se reciben habitualmente en la Terminal, identificados en el Capítulo 1 del presente documento. Éstos son:

- **DESECHOS OLEOSOS** (aguas de sentinas, lodos y aceites usados);
- **BASURAS** (desechos de alimentos, domésticos, operacionales, etc.).

No obstante, se han tenido en consideración igualmente otros desechos y residuos de carga que no se generan de forma habitual en la Terminal, o que no se han generado hasta el momento, pero que los buques que hacen escala en la misma podrían tener necesidad de entregar de forma esporádica.

2.1.2. Datos de tráfico portuario

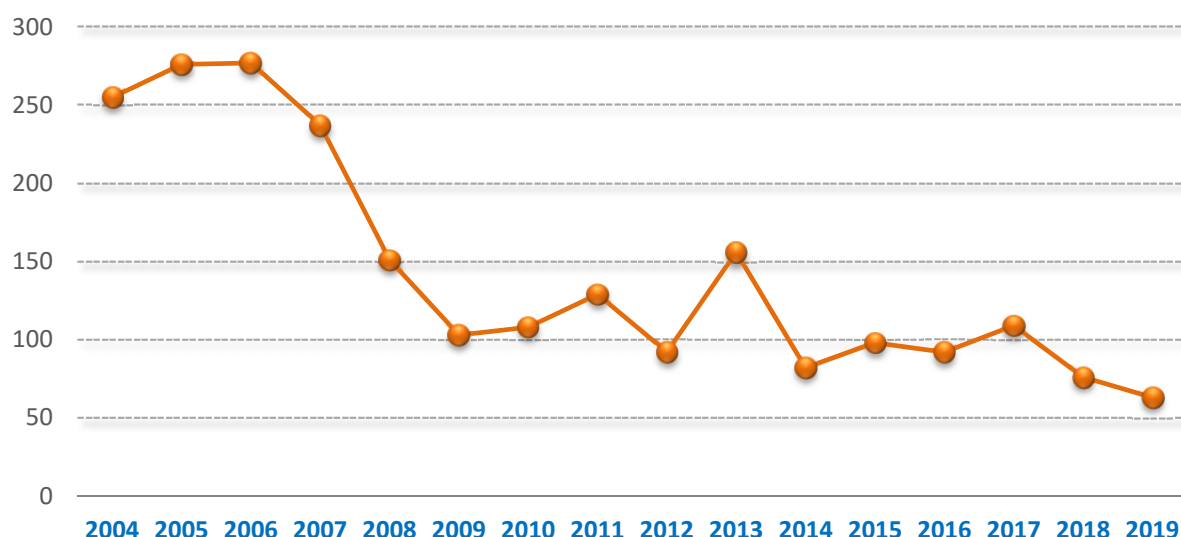
Se han considerado los datos de tráfico de buques registrados en los últimos años y los siguientes factores que afectan a la generación de desechos y residuos de carga:

- **Carácter estacional:** en los meses de verano y en la época navideña se produce un ligero descenso del tráfico, aunque éste no llega a ser significativo. Se puede considerar, por consiguiente, que el tráfico portuario es homogéneo a lo largo del año.
- **Proporción de buques atracados/fondeados:** en la rada de Carboneras fondean buques con muy escasa frecuencia. Además, esto se produce exclusivamente cuando el punto de atraque asignado está ocupado por otro buque, por lo que suele tratarse de

estancias de apenas unas horas, atracando finalmente el buque en alguno de los muelles de la Terminal.

- **Evolución del tráfico en los últimos años:** conforme se muestra en el siguiente gráfico, el volumen de tráfico portuario, tras experimentar un vertiginoso descenso en el período comprendido entre 2005 y 2009, se ha mantenido en cotas similares a la alcanzada en 2012, aunque con ciertas oscilaciones, y sufriendo un descenso en estos dos últimos años.

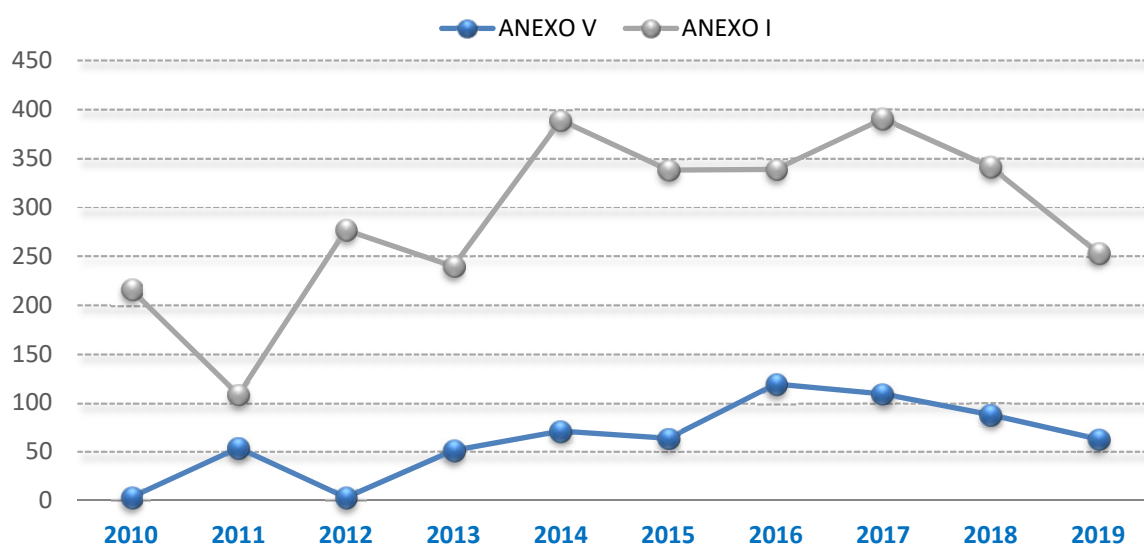
TRÁFICO PORTUARIO EN LA TERMINAL



Evolución del tráfico portuario desde 2004 hasta 2019

- **Perspectivas futuras:** conforme a las previsiones de LafargeHolcim, no se esperan hechos de relevancia que pudieran dar lugar a un punto de inflexión en el tráfico de la Terminal. De este modo, se prevé que éste se mantenga en los niveles de los últimos años, pudiendo en todo caso producirse un ligero descenso del mismo. No obstante, se considera que las estimaciones que se presentan en este Capítulo serán válidas en un horizonte temporal próximo.
- **Expectativas de entrega de desechos:** en el siguiente gráfico se representa el volumen de los desechos procedentes de buques recogidos en los últimos años.

VOLUMEN DE ENTREGA E DESECHOS OLEOSOS Y BASURAS (m³)



(Nota: No se cuenta con datos completos de retirada de Anexo V del 2012)

Conforme se aprecia en el gráfico, y salvo algún caso puntual como es el ejercicio 2017, el volumen de desechos que se reciben en la Terminal viene experimentando en los últimos años un ligero decrecimiento asociado al descenso de tráfico portuario que ha tenido la Terminal.

No obstante, también se ha de tener presente la evolución de la tecnología y la ingeniería naval. El número de buques que cuenta con sistemas de tratamiento de desechos a bordo (tanto líquidos como sólidos) se incrementa progresivamente, de modo que los volúmenes efectivamente descargados podrán ser inferiores a los que se calculen en este Capítulo, si bien resulta complicado estimar la proporción de buques que cuenta con dichos sistemas.

De este modo, en previsión de que se mantenga esta tendencia, y dada la relación entre la evolución del tráfico de buques con la de los desechos entregados, se espera que la recepción de desechos en la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras siga la misma línea de los años anteriores, por lo que la capacidad de respuesta existente por el momento de las instalaciones portuarias receptoras existentes sería suficiente en condiciones normales de operación (véase análisis más exhaustivo en el Capítulo 3).

2.1.3. Otras consideraciones

Los cálculos que se presentan en este Capítulo serán válidos durante alrededor de 3 años, siempre que no se produzcan antes circunstancias que los invaliden. Pasados tres años, LafargeHolcim procederá a revisar el presente Plan y a modificarlo para su nueva aprobación, sobre todo si se comprueba que su contenido se desvía de la realidad de la Terminal en ese momento.

Por los motivos indicados en el punto anterior, las estimaciones de desechos generados por buques que se presentan a continuación se aplican exclusivamente a buques que atracan en la Terminal, y no a buques que fondean, ya que esta situación se produce de forma temporal, atracando todos los buques finalmente.

La evaluación de las necesidades de instalaciones receptoras para los desechos de los buques se basa principalmente en una serie de estimaciones. A continuación se desarrolla el procedimiento que se ha seguido para obtener la evaluación.

2.1.4. Procedimiento de cálculo

La estimación de necesidades de instalaciones portuarias receptoras se ha realizado mediante dos procedimientos diferentes:

- Estimación basada en **datos reales** de recogida de desechos;
- Estimación basada en **cálculos teóricos** aplicados sobre los datos de tráfico y particularidades de cada buque;
- Estimación basada en informe de **Capitanía Marítima**.

Se ha tomado como principal año común de referencia el 2019, por tratarse del último año más reciente del que se disponen datos completos, y por lo tanto, el año más representativo.

Estos métodos se explican con detalle a continuación.

1. Estimación en base a datos reales de recogidas de desechos

En primer lugar se han analizado los datos reales facilitados por LafargeHolcim, así como por las instalaciones receptoras, en relación con las cantidades de desechos declarados por los buques antes de su entrada a puerto y las cantidades de desechos entregadas en las instalaciones receptoras, respectivamente. Para ello, se han considerado los siguientes documentos:

- Recibo de residuos MARPOL;
- Informes de las empresas prestadoras.

Conforme a estos datos, que reflejan el histórico de servicios efectivamente efectuado, se ha estimado el volumen de instalaciones receptoras que den respuesta a las necesidades del próximo periodo. Se han considerado tanto los valores máximos por operación como el número de servicios que es frecuente que se soliciten simultáneamente. No se han considerado valores extremadamente elevados por situaciones anormales, sino los correspondientes a las condiciones habituales de operación.

2. Estimación en base a cálculos teóricos aplicados sobre los datos de tráfico portuario

Por otra parte, se han contrastado estos valores con la estimación realizada a partir de los datos de tráfico portuario, sobre los que se ha aplicado una serie de factores de cálculo que dan una aproximación de los volúmenes de desechos que se generan por buque y por tripulante.

Estos factores de cálculo se han obtenido de fuentes bibliográficas fidedignas y son admitidos internacionalmente en ingeniería naval. No obstante, las mismas fuentes coinciden en que los datos obtenidos por este método son teóricos y sólo pueden suponer una base de partida para la estimación de necesidades de instalaciones receptoras.

3. Estimación de Capitanía Marítima

Conforme al *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga*, la Capitanía Marítima de Almería debe emitir un dictamen, a petición de la entidad gestora de la Terminal, sobre la capacidad de recepción necesaria por operación y jornada y tipos y cantidades de desechos y residuos a recepcionar. No obstante, ésta ha optado por evaluar los resultados obtenidos en

primera instancia por LafargeHolcim reflejados en este documento, validándolos si los estima adecuados o emitiendo las observaciones pertinentes en caso contrario.

Aun así, con el fin de contar con una base de partida, se han tomado como referencia las estimaciones presentadas por Capitanía Marítima en el último informe del que se dispone con fecha 2008 y ratificado en 2011.

Finalmente, se ha realizado un cuadro comparativo entre los valores obtenidos mediante los métodos descritos anteriormente y la estimación efectuada por Capitanía Marítima, aceptando el valor más conservativo, es decir, el que requiere mayor capacidad de instalaciones receptoras, de modo que se asegure el servicio a todos los buques que hagan escala en la Terminal de LafargeHolcim que lo requieran.

El procedimiento de estimación descrito se esquematiza en la siguiente figura:



Bibliografía:

- *"A Waste Management Plan for Ship Generated Waste". ESPO MARINE COMMITTEE, 2000.*
- *"Guidelines for Ensuring the Adequacy of Port Waste Reception Facilities". INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION, 2000.*
- *"Comprehensive Manual on Port Reception Facilities". INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION, 1999.*
- *"Directrices para la Redacción de los Planes de Recepción y Manipulación de Desechos en Puertos". PUERTOS DEL ESTADO. MINISTERIO DE FOMENTO.*
- *"Waste Management Planning for Ship Generated Waste". Journal of Naval Science and Engineering, Volume 1, Number 2, July 2003.*

2.2. ESTIMACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES PARA DESECHOS OLEOSOS

2.2.1. Estimación en base a datos reales de desechos recogidos

En la siguiente tabla se presentan los datos relativos al volumen de desechos oleosos recogidos en la Terminal de LafargeLafargeHolcim de Carboneras a lo largo de 2019.

VOLUMEN TOTAL RECOGIDO	Nº SERVICIOS EFECTUADOS	CANTIDAD MEDIA POR SERVICIO	VOLUMEN MÁXIMO ENTREGADO	VOLUMEN MÁS FRECUENTE ENTREGADO
253,36 m ³	42	6,03 m ³	21,00 m ³	4,00 – 5,00 m ³

Para asegurar el servicio a todos los buques que lo soliciten, se debe disponer de instalaciones receptoras con capacidad suficiente para las condiciones más desfavorables, pero considerando al mismo tiempo el tráfico habitual que soporta la Terminal. Dado el reducido número de servicios prestados en el año, se considera altamente improbable que coincidan dos servicios en un mismo día. No obstante, suponiendo que se solicite el volumen máximo entregado en 2019, de 21 m³, se recomienda, en base a estos datos, que se cuente con capacidad de recogida diaria de aproximadamente **21 m³**, ya que con este volumen además se estaría asegurando la recepción del volumen medio por servicio, o el volumen que más frecuentemente se ha solicitado entregar. Asimismo, el ligero incremento del volumen de tráfico en la Terminal o de la generación de desechos que podría esperarse conforme a lo indicado en el apartado anterior quedaría recogido con este margen.

2.2.2. Estimación en base a factores de cálculo

La generación de desechos oleosos de los buques depende principalmente de los siguientes parámetros:

- Nº de buques que atracan en la Terminal;
- Tonelaje de los buques atracados;
- Tipo y cantidad de combustible que consumen los buques;
- Tiempo de navegación.

Para efectuar la estimación de la capacidad necesaria de recepción de desechos oleosos, se ha partido de la siguiente base de cálculo:

BASE DE CÁLCULO		
Nº BUQUES TOTALES ENTRADOS EN LA TERMINAL	G.T. DE LOS BUQUES ENTRADOS	DURACIÓN MEDIA DE LA TRAVESÍA
63	El Muelle Norte tiene capacidad para recibir buques de hasta 6.000 t, aproximadamente, mientras que en el Muelle Este pueden atracar buques de hasta 50.000 t Por otra parte, el buque que visita la Terminal con mayor frecuencia, en un 78% de las ocasiones, (Eviacement IV), tiene un G.T. de 3.271 t	De acuerdo con los datos de origen de los buques que han hecho escala en 2019, la duración media de la travesía se ha establecido en 4 días.

En base a lo expuesto en la anterior tabla, se han aplicado los siguientes coeficientes, como función del tonelaje del buque (G.T.):

COEFICIENTES DE GENERACIÓN DE FANGOS OLEOSOS	
TONELAJE DEL BUQUE	DESECHO GENERADO*
< 5.000 G.T.	0,22 m ³ /día
≥ 5.000 G.T.	0,94 m ³ /día

* El desecho generado se calcula como el 2% del combustible consumido

COEFICIENTES DE GENERACIÓN DE AGUAS DE SENTINAS	
TONELAJE DEL BUQUE	DESECHO GENERADO
< 3.000 G.T.	0,13 m ³ /día
3.001 – 5.000 G.T.	0,17 m ³ /día
5.001 – 10.000 G.T.	0,21 m ³ /día
10.001 – 25.000 G.T.	0,46 m ³ /día
25.001 – 50.000 G.T.	0,71 m ³ /día
> 50.000 G.T.	0,95 m ³ /día

Por lo tanto, con los datos de tráfico portuario del año 2019, se obtiene la siguiente estimación de desechos generados por los buques que han hecho escala en la Terminal:

TOTAL DESECHOS OLEOSOS
VOLUMEN DIARIO ESTIMADO
6,60 (m ³ /día)

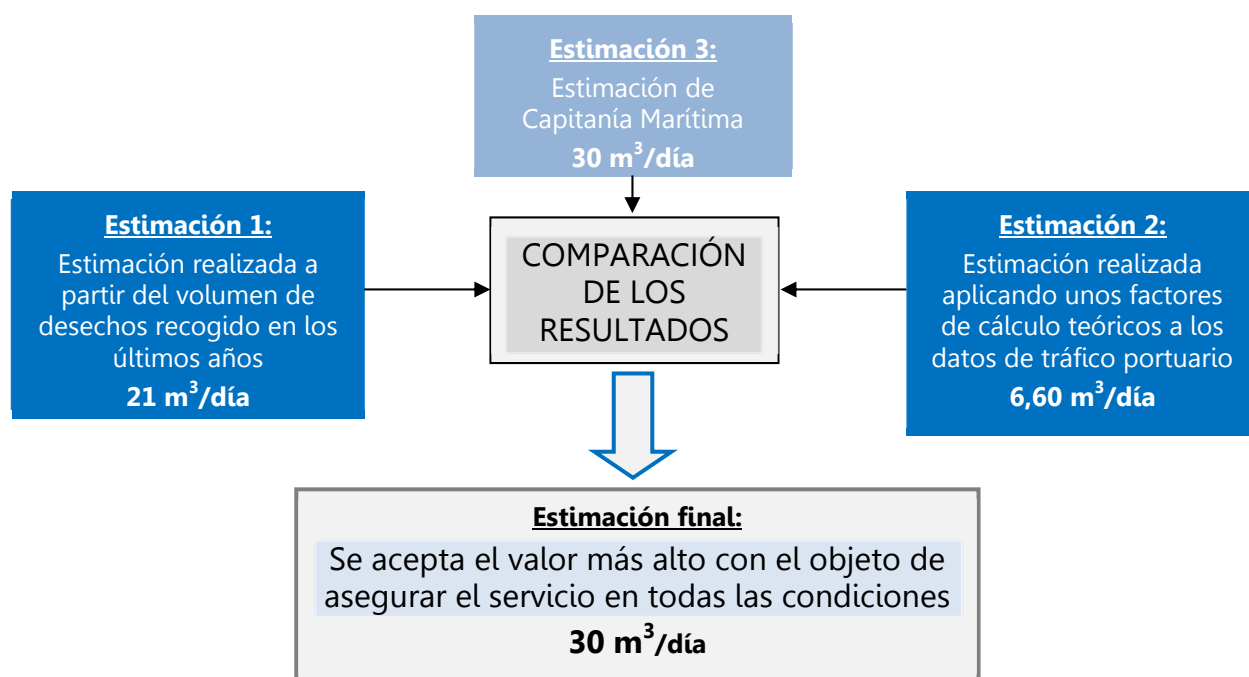
Notas:

- Se procede a sumar el volumen de lodos oleosos y aguas de sentinas, ya que las empresas prestadoras, hasta el momento, recogen conjuntamente ambos tipos de desechos;
- Se ha indicado el valor calculado para una situación de referencia, que correspondería a un buque de más de 5.000 G.T. y que llevaba una media de 4 días de navegación;

2.2.3. Estimación de Capitanía Marítima

El informe del Capitán Marítimo de Almería, de fecha 2 de diciembre de 2008, ratificado en agosto de 2011, estimaba que en la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras podría llegar a ser necesario gestionar 30 m³/día de desechos oleosos.

2.2.4. Conclusiones



2.3. ESTIMACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES PARA AGUAS SUCIAS

2.3.1. Estimación en base a datos reales de desechos recogidos

En la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras no se ha solicitado la prestación de este servicio hasta el momento, por lo que no se dispone de datos reales.

2.3.2. Estimación en base a factores de cálculo

El volumen de aguas sucias que se requiere gestionar depende de los siguientes parámetros:

- Número de buques que hacen escala en la Terminal;
- Número de tripulantes;
- Tiempo de navegación;
- Tiempo de escala en puerto.

Se ha tenido en cuenta que, en este caso, se generan residuos tanto durante el tiempo de travesía como durante el tiempo de escala.

BASE DE CÁLCULO			
Nº BUQUES TOTALES ENTRADOS EN LA TERMINAL	TRIPULACIÓN MEDIA POR BUQUE	DURACIÓN MEDIA DE LA TRAVESÍA*	DURACIÓN MEDIA DE LA ESCALA
63	→ < 5.000 G.T.: 15 tripulantes; → ≥ 5.000 G.T.: 22 tripulantes	4 días	1,47 días

* Distribución estimada de acuerdo a los datos de origen de los buques

COEFICIENTES DE GENERACIÓN DE AGUAS SUCIAS
TRIPULACIÓN
0,15 m ³ /día

TOTAL AGUAS SUCIAS
VOLUMEN DIARIO ESTIMADO
1,81 m ³ /día

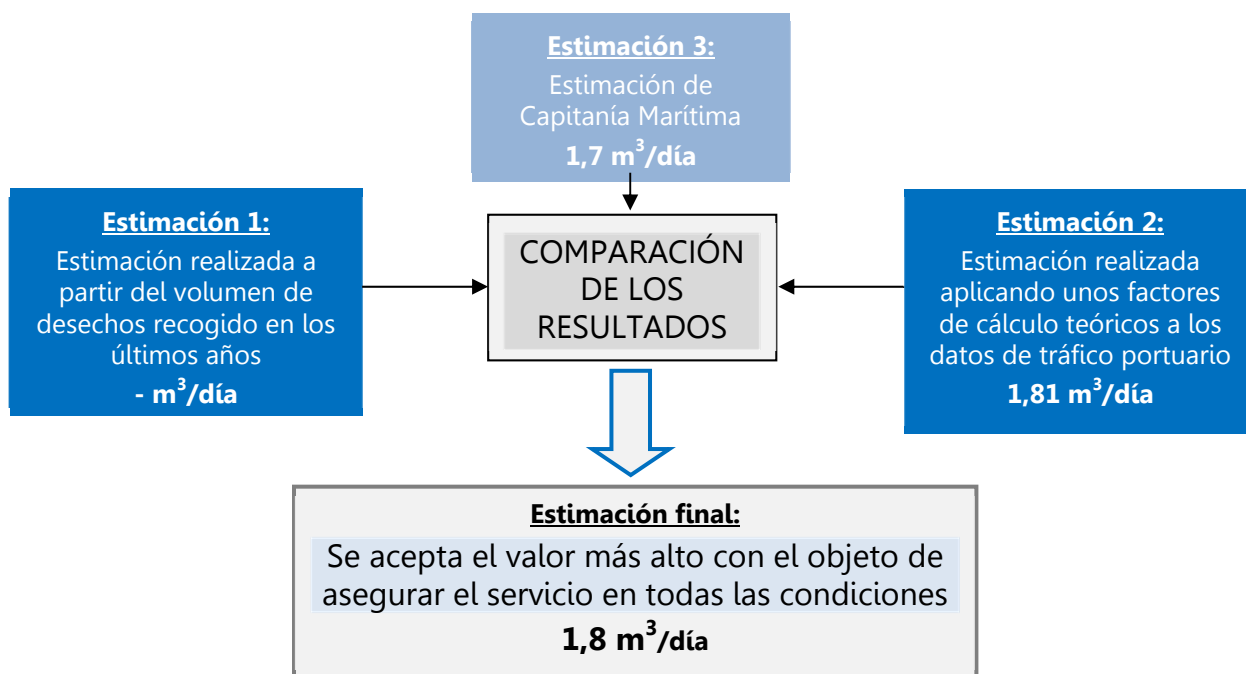
Notas:

- Sobre la base del dato que se presenta, se ha calculado un 10%, ya que el Convenio MARPOL permite la descarga al mar de este tipo de residuos en determinadas condiciones;

2.3.3. Estimación de Capitanía Marítima

La estimación de la necesidad de instalaciones receptoras para aguas sucias establecida en el Informe de Capitanía Marítima de 2008, refrendado en 2011 es de: **1,7 m³/día**.

2.3.4. Conclusiones



2.4. ESTIMACIÓN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES PARA BASURAS

2.4.1. Estimación en base a datos reales de desechos recogidos

Se presentan a continuación los datos más relevantes correspondientes a las entregas de basuras efectuadas en la Terminal en 2019:

VOLUMEN TOTAL RECOGIDO	Nº SERVICIOS EFECTUADOS	CANTIDAD MEDIA POR SERVICIO	VOLUMEN MÁXIMO ENTREGADO EN UN SERVICIO	VOLUMEN MÁS FRECUENTE ENTREGADO POR SERVICIO
63,77 m ³	62	1,03 m ³	6,12 m ³	0,20 m ³

Dado que el número de servicios efectuados en el año no alcanza al valor medio de un servicio al día, calcular un volumen medio diario sobre la base del total anual carece de representatividad. Por este motivo, resulta de mayor utilidad considerar el mayor volumen de residuos entregado por un mismo buque en un día, es decir, **6,12 m³**.

2.4.2. Estimación en base a factores de cálculo

La generación de basuras en un buque es consecuencia de la actividad humana y de la actividad industrial del buque (desechos de los materiales utilizados para labores de mantenimiento en los departamentos de máquinas, cubierta y fonda...), y depende de los siguientes factores:

- Número de buques que atracan en el puerto;
- Número de tripulantes;
- Tiempo de navegación;
- Duración de la escala.

La base de cálculo y los coeficientes de generación de basuras que se han tenido en cuenta son los siguientes:

COEFICIENTES DE GENERACIÓN DE BASURAS	
TRIPULACIÓN	ACTIVIDAD DEL BUQUE
0,005 m ³ /día	0,95 m ³ /día

BASE DE CÁLCULO			
Nº BUQUES TOTALES ENTRADOS EN LA TERMINAL	TRIPULACIÓN MEDIA POR BUQUE	DURACIÓN MEDIA DE LA TRAVESÍA	DURACIÓN MEDIA DE LA ESCALA
63	< 5.000 G.T.: 15 tripulantes; ≥ 5.000 G.T.: 22 tripulantes	4 días	1,47 días

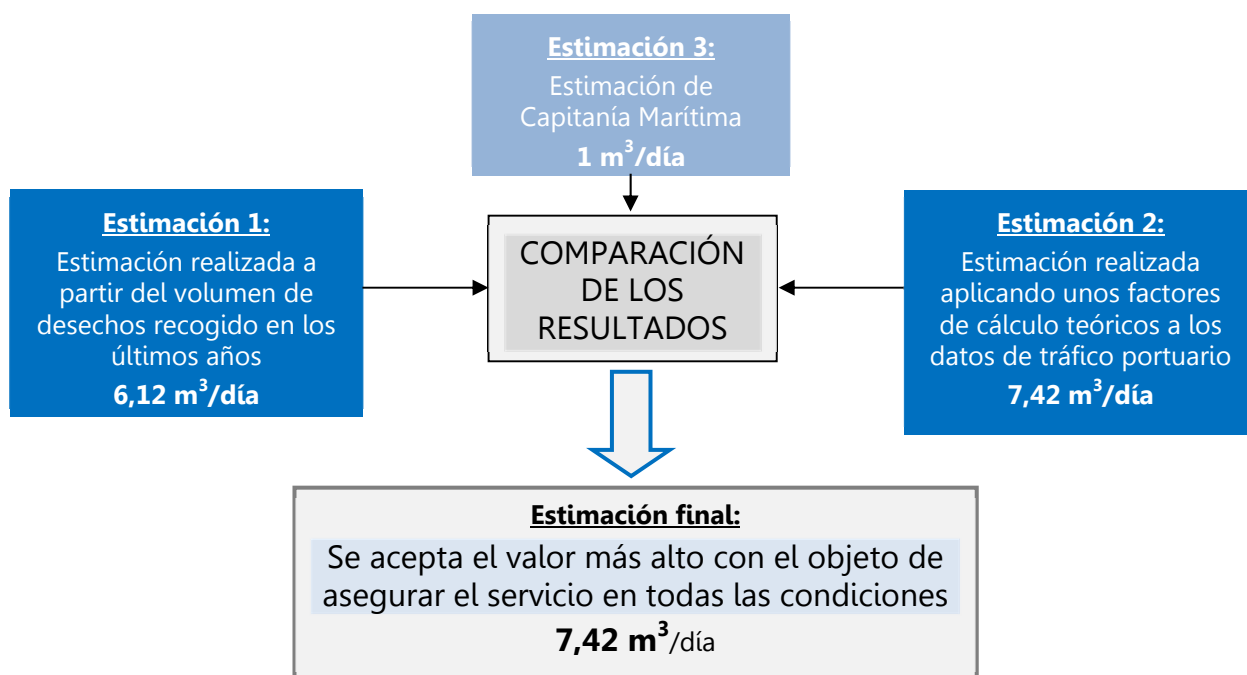
TOTAL BASURAS
VOLUMEN DIARIO ESTIMADO
7,42 m ³ /día

2.4.3. Estimación de Capitanía Marítima

Conforme con el Informe del Capitán Marítimo de Almería, de fecha de 2 de diciembre de 2008, ratificado en agosto de 2011, la necesidad de instalaciones receptoras para basuras es de **1 m³/día**.

2.4.4. Conclusiones

En la siguiente tabla se comparan los valores obtenidos por los diferentes métodos:



El valor más conservativo es de 7,42 m³/día.

Se propone una distribución de dicho volumen aproximada según los porcentajes que se presentan en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN DE BASURAS (ANEXO V)	
CATEGORÍA A (Plásticos)	40,6%
CATEGORÍA B (Residuos alimentarios)	14%
CATEGORÍA C (Residuos domésticos)	38%
CATEGORÍA D (Aceites de cocinas)	0,002%
CATEGORÍA E (Cenizas)	0,01%
CATEGORÍA F (Residuos operacionales)	0,06%
CATEGORÍA G (Residuos de la carga)	0,003%

Con respecto a posibles entregas por parte de los buques de otros desechos o residuos de carga distintos a los analizados en los apartados anteriores, como ya se ha indicado en capítulos anteriores, y tras efectuar las consultas a los distintos usuarios, no se ha solicitado hasta la fecha la entrega de otros desechos o residuos de carga (desechos de sustancias que contaminan a la atmósfera, residuos de carga, etc.), no esperándose que se vaya a solicitar su entrega en un futuro próximo.

En caso de que, excepcionalmente, esto llegara a ocurrir, los volúmenes serían reducidos, con lo que cualquier empresa licenciataria para el tipo de desecho o residuo de carga específico con la que se contactara efectuaría la retirada de los mismos y podría tener capacidad suficiente para ello.

2.5. RESUMEN DE NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS

NECESIDADES DE INSTALACIONES RECEPTORAS PARA LA TERMINAL DE LAFARGEHOLCIM EN CARBONERAS				
DESECHOS OLEOSOS (Anexo IC)	AGUAS SUCIAS (Anexo IV)	BASURAS (Anexo V)	SUSTANCIAS QUE CONTAMINAN A LA ATMÓSFERA (Anexo VI)	RESIDUOS DE CARGA (I, II Y V)
30 m ³ /día	1,8 m ³ /día	7,42 m ³ /día	-	-

Nota:

Las estimaciones que aquí se presentan deben ser revisadas cada tres años, con el objeto de recoger las desviaciones que pudieran producirse en la tendencia del tráfico portuario u otras circunstancias que pudieran invalidar los resultados. Igualmente, dejarán de ser válidas si varían sensiblemente los datos de tráfico portuario.

CAPÍTULO 3

TIPO Y CAPACIDAD DE INSTALACIONES RECEPTORAS

CONTENIDO:

- 3.1. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA DESECHOS OLEOSOS
 - 3.2.1. Capacidad necesaria de recepción
 - 3.2.2. Capacidad disponible de recepción
- 3.2. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA AGUAS SUCIAS
 - 3.2.1. Capacidad necesaria de recepción
 - 3.2.2. Capacidad disponible de recepción
- 3.3. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA BASURAS
 - 3.3.1. Capacidad necesaria de recepción
 - 3.3.2. Capacidad disponible de recepción
- 3.4. RESUMEN DE NECESIDADES IDENTIFICADAS

3.1. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA DESECHOS OLEOSOS

Una vez efectuada la estimación de volúmenes de desechos para los que sería necesaria tener capacidad de recepción (Capítulo 2), se debe determinar el tipo y la capacidad de la instalación receptora necesaria para los mismos.

Conforme con lo establecido en el *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, modificado por el *Real Decreto 1084/2009, de 3 de julio*, la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras debe disponer de instalaciones adecuadas para la recepción de los desechos generados por los buques y de los residuos de carga que satisfagan las necesidades de los buques que habitualmente utilicen la Terminal, **sin causarles demoras innecesarias**.

La recogida de desechos en tierra puede ser llevada a cabo por medios flotantes, camiones cisterna o instalaciones fijas de recepción. En todos los casos, se debe disponer de tanques de almacenamiento de capacidad suficiente y de medios propios de aspiración y bombeo, mangueras y conexiones universales, según indica el Convenio MARPOL 73/78 en la Regla 13 de su Anexo I, para que los desechos procedentes de los buques puedan descargarse en caso de que los medios del buque no estuvieran operativos por alguna causa. Cuando esto ocurra, el operador de la instalación receptora deberá notificarlo según se indica en el Capítulo 10 del presente documento.

Deben disponer también de tapones anti-derrames para todos los diámetros de manguera que dispongan, para evitar vertidos no deseados en la desconexión de las mangueras tras la finalización de la descarga de los desechos.

Para que sea posible acoplar la manguera o tubería de las instalaciones de recepción con la manguera o tubería de descarga de residuos procedentes del buque (de las sentinas de las máquinas del buque), el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 establece en la Regla 13 (Conexión Universal a Tierra) que ambas instalaciones (tanto el buque como la instalación receptora) deben disponer de una conexión universal cuyas dimensiones se ajustarán a las indicadas en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	DIMENSIONES
Diámetro exterior	215 mm
Diámetro interior	Según el diámetro exterior del conducto
Diámetro del círculo de pernos	183 mm
Ranuras en la brida	6 agujeros de 22 mm de diámetro equidistantemente colocados en el círculo de pernos y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 22 mm de ancho
Espesor de la brida	20 mm
Pernos y tuercas	6 de 20 mm de diámetro, y de longitud adecuada
La brida estará proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 125 mm, y será de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su junta, que será de material inatacable por los hidrocarburos, se calcularán para una presión de servicio de 600 kPa.	

En la Terminal de LafargeHolcim se realiza la retirada de desechos oleosos a buques a través de camiones cisterna, no existiendo ningún muelle en el que no esté autorizada la entrada de vehículos o en los que sea imposible su acceso. Es por ello que el servicio a través de camiones cisterna es una opción acertada, tanto por su reducido coste como por la simplicidad de operaciones que requiere.

3.1.1. Capacidad necesaria de recepción

En el Capítulo 2 se presenta un estudio de las necesidades de instalaciones portuarias receptoras en la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras, las cuales deben dar respuesta siempre a los mínimos establecidos por Capitanía Marítima.

Conforme a este estudio, la Terminal de LafargeHolcim debe contar con medios de recepción de desechos oleosos de buques con una capacidad mínima de **30 m³/día**.

3.1.2. Capacidad disponible de recepción

La empresa que cuenta con licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos oleosos procedentes de buques en el Puerto de Carboneras es SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U. (en adelante, SERTEGO).

Para ello dispone de dos tanques de almacenamiento de 30 m³ cada uno junto a la Terminal de LafargeHolcim (véase Plano 01), en una zona fácilmente accesible para los camiones y suficientemente protegida y alejada de áreas sensibles y del acceso de personas ajenas a las instalaciones. Estos tanques cuentan con cubeto de retención de capacidad suficiente, medidores de nivel de llenado de depósitos, mangueras de carga/descarga, válvulas y bomba de impulsión.

En estas mismas instalaciones de almacenamiento, SERTEGO cuenta con un kit de absorción de 500 litros, compuesto por mantas y almohadillas absorbentes, para actuar frente a un derrame.

Adicionalmente, para la prestación del servicio de recogida de desechos del Anexo I del Convenio MARPOL en el Puerto de Carboneras se dispone de dos camiones cisterna de 30 m³ de capacidad, con tres cabezas tractoras para la recogida y transporte desde los muelles, cada uno de los cuales cuenta con un kit de material absorbente de 50 litros de capacidad de absorción compuesto por almohadas, tubulares, alfombrillas, rollo, guantes, bolsas y trapos. Los dos camiones cisterna se encuentran operativos 24 horas los 365 días del año.



Ubicación (izquierda) y vista (derecha) de las instalaciones de almacenamiento junto a la Terminal

En caso de que el buque no pudiera descargar los desechos oleosos por sus propios medios debido a una avería de las bombas de impulsión del buque, la empresa dispone de bombas de aspiración/impulsión con capacidad suficiente para realizar la descarga en el tiempo adecuado.

Cuando el volumen de desechos descargados del buque es suficiente para completar una cisterna en al menos el 85% de su capacidad, éstos se trasladan directamente a la instalación de tratamiento con la que SERTEGO cuenta en el Puerto de Algeciras. En caso contrario, éstos se almacenan temporalmente en los dos tanques, cuyo contenido, una vez que éstos se han llenado, es trasvasado a los camiones cisterna para su traslado a la instalación de Algeciras.

En total, sumando la capacidad de las instalaciones fijas y móviles, los medios disponibles para la recepción de desechos oleosos tienen una capacidad de **120 m³**.

COMPARACIÓN DE MEDIOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA RECOGIDA DE DESECHOS OLEOSOS (ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL)		
CAPACIDAD NECESARIA	CAPACIDAD DISPONIBLE	OBSERVACIONES
30 m ³ /día	120 m ³	Conforme

3.2. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA AGUAS SUCIAS

3.2.1. Capacidad necesaria de recepción

En el Capítulo 2 del presente documento se concluye que la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras debe contar con medios suficientes para descargar **1,8 m³/día** de aguas sucias procedentes de los buques.

Entre las diferentes opciones que existen para recogida y tratamiento de las aguas residuales procedentes de los buques, la más sencilla y económica consiste en efectuar la descarga mediante un camión cisterna y verter posteriormente al punto que sea autorizado por la entidad gestora de la red de saneamiento municipal.

La conexión desde el buque puede realizarse por medio de mangueras flexibles.

3.2.2. Capacidad disponible de recepción

Actualmente, en la Terminal no se ha solicitado por los buques que hacen escala en ella este servicio.

En el caso de que algún buque tuviera la necesidad de efectuar la entrega de estos desechos, la opción más acertada consistiría en contactar con la empresa licenciataria para la prestación de la retirada de este tipo de desecho, que procedería a recogerlo mediante un camión cisterna para posteriormente transportarlos hasta la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Carboneras o verterlos en la arqueta que indique la entidad gestora de la red de saneamiento municipal. En todo caso, será necesario efectuar una analítica para asegurar que se cumplen los parámetros de vertido y calcular el canon correspondiente.

Para que sea posible acoplar la manguera o tubería de las instalaciones de recepción con la manguera o tubería de descarga de residuos procedentes del buque (de los tanques de retención de aguas sucias), el Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78 establece en la Regla 10 (Conexión Universal a Tierra), que ambas instalaciones deben disponer de una conexión universal cuyas dimensiones se ajusten a las indicadas en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	DIMENSIONES
Diámetro exterior	210 mm
Diámetro interior	Según el diámetro exterior del conducto
Diámetro del círculo de pernos	170 mm
Ranuras en la brida	4 agujeros de 18 mm de diámetro equidistantemente colocados en el círculo de pernos y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 18 mm de ancho
Espesor de la brida	16 mm
Pernos y tuercas	4 de 16 mm de diámetro, y de longitud adecuada
La brida estará proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 100 mm, y será de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su acabado se calcularán para una presión de servicio de 600 kPa. En los buques cuyo puntal de trazado sea igual o inferior a 5 metros, el diámetro interior de la conexión de descarga podrá ser de 38 mm. En los buques dedicados a tráficos especiales, como los transbordadores de pasajeros, el conducto de descarga podrá estar provisto de una conexión de descarga que pueda ser aceptada por la Administración como, por ejemplo, acoplamientos de acción rápida.	

Para los casos en los que el buque no pueda bombear por sus propios medios las aguas sucias hasta los camiones cisterna, la instalación receptora deberá disponer de dos bombas de capacidad suficiente para realizar este servicio, indicadas para el uso en trasvase de aguas residuales, así como de mangueras con filtros y acoplamientos rápidos.

COMPARACIÓN DE MEDIOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA RECOGIDA DE AGUAS SUCIAS (ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL)		
CAPACIDAD NECESARIA	CAPACIDAD DISPONIBLE	OBSERVACIONES
1,8 m ³ /día	-	Conforme, ya que este servicio no es solicitado por los buques que hacen escala en la Terminal y con el nuevo pliego la empresa que tenga licencia para prestar Anexo I, tendrá que prestar Anexo IV

3.3. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS PARA BASURAS

3.3.1. Capacidad necesaria de recepción

Conforme a las estimaciones del Capítulo 2, en la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras puede llegar a ser necesario recepcionar **7,4 m³/día** de basuras procedentes de buques.

El servicio puede prestarse mediante contenedores homologados depositados en el costado del buque o en el interior de la bodega, si éste lo solicita expresamente. Estos contenedores deben estar habilitados e identificados para la recogida selectiva, empleando un contenedor para cada tipo de basura o utilizando un dispositivo para dividirlo en secciones, siendo conveniente que pudieran cubrirse para evitar la pérdida del material depositado en éstos.

La capacidad de recepción será asegurada al menos con los medios que se exigen para ello en el “pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga” de la Autoridad Portuaria de Almería.

3.3.2. Capacidad disponible de recepción

La empresa con licencia para la recogida de estos desechos actualmente en la Terminal es CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS S.A. (en adelante, CESPA), que cuenta con los siguientes medios:

Inventario de medios de CESPA

- 20 contenedores de 0,24 m³;
- 4 contenedores de 4,2 m³;
- 2 camiones para transporte de contenedores de 0,24 – 9 m³ y capacidad de elevación de 15 t;
- 1 furgoneta auxiliar;
- 5 kits de contención de derrames.

COMPARACIÓN DE MEDIOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA RECOGIDA DE BASURAS (ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL)		
CAPACIDAD NECESARIA	CAPACIDAD DISPONIBLE	OBSERVACIONES
7,42 m ³ /día	21,6 m ³ /día	Conforme en cuanto al volumen total y la disposición de los medios necesarios para la recogida selectiva de las basuras conforme se exige en pliego regulador

En cuanto a las Instalaciones portuarias receptoras para otros desechos o residuos de carga distintos a los mencionados anteriormente conforme se ha indicado en capítulos anteriores, ningún buque ha solicitado la entrega de otros desechos o de residuos de carga. En caso de que se produjera la necesidad, el servicio sería cubierto por las empresas licenciatarias habilitadas al efecto.

Para el caso de la retirada de los residuos de carga, LafargeHolcim firmará un contrato con una empresa con licencia para la prestación del servicio de recogida de residuos de carga en caso de que surja la necesidad de realizar una retirada.

3.4. RESUMEN DE NECESIDADES IDENTIFICADAS

A continuación se presenta una tabla resumen sobre el estado de la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras, a la vista de las instalaciones existentes y del resultado del diagnóstico realizado:

NECESIDADES DE MEJORA EN LAS INSTALACIONES DE LAFARGEHOLCIM			
DESECHOS OLEOSOS (Anexo I)	AGUAS SUCIAS (Anexo IV)	BASURAS (Anexo V)	OTROS: residuos de carga y sustancias que contaminan a la atmósfera (Anexo VI)
No se identifica ninguna necesidad de mejora	No se identifica ninguna necesidad de mejora, puesto que se trata de un servicio que los buques no han tenido la necesidad de solicitar En caso de que se solicitase, se debería contactar con empresa licenciataria para la retirada de este tipo de desechos, que podría efectuar la descarga mediante un camión cisterna	No se identifica ninguna necesidad de mejora	En caso de que surgiera la necesidad de retirada, se debería contactar con la empresa licenciataria para la retirada del tipo de desecho o residuos específico del que se trate, que efectuará el servicio con los medios adecuados

CAPÍTULO 4

REQUISITOS APLICABLES A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO

CONTENIDO:

- 4.1. LICENCIAS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS
- 4.2. AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAFARGEHOLCIM

4.1. LICENCIAS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS

Los operadores de las instalaciones portuarias deben de disponer de licencia para prestar el servicio de recogida de desechos de buques y residuos de carga por parte de la Autoridad Portuaria de Almería.

Conforme al *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante* (TRLPEMM), aprobado por el *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre*, el servicio de **recepción de desechos generados por buques** está catalogado como **servicio portuario**, el cual incluye la retirada de los desechos contemplados en los Anexos I, IV, V y VI (sólo residuos de los sistemas de limpieza de los gases de escape) del Convenio MARPOL 73/78. Asimismo, el *Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos*, cataloga también la **recepción de los residuos de carga** dentro de los **servicios portuarios**.

El artículo 132 del TRLPEMM establece que únicamente podrán prestar este tipo de servicio (tanto la retirada de desechos generados por buques como de residuos de carga) las empresas que hayan obtenido la correspondiente **licencia** de la Autoridad Portuaria y hayan acreditado documentalmente un compromiso de aceptación para su tratamiento o eliminación por parte del gestor destinatario, habiendo sido autorizadas para la realización de las actividades de gestión de los desechos.

Para el otorgamiento de la licencia por parte de la Autoridad Portuaria de Almería, las empresas deberán cumplir lo dispuesto en el correspondiente **“Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga en los Puertos de Almería y Carboneras”, cuya última versión es de diciembre de 2020.**

Los Pliegos de prescripciones particulares son elaborados y aprobados por la Autoridad Portuaria, y establecen los principales requisitos y condiciones técnicas que deben cumplir las empresas prestadoras del servicio de recepción de desechos y residuos de carga procedentes de buques para el desarrollo de las operaciones, así como los medios que deben incorporar para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de lucha contra la

contaminación marina, como parte de su labor como servicio público. Conforme a dicho pliego la Autoridad Portuaria puede otorgar los siguientes tipos de licencias para la prestación del servicio:

- a) Licencias abiertas al uso general: que podrá obtener cualquier interesado que lo solicite y que cumpla las condiciones establecidas en este PPP y en el TRLPEMM. Estas licencias tendrán necesariamente como ámbito geográfico la totalidad del ámbito geográfico indicado en la Prescripción 3ª.
- b) Licencias en el ámbito de las terminales de hidrocarburos, químicas y petroquímicas, astilleros e instalaciones de reparación naval o de desguace a las que hace referencia el artículo 63 del TRLPEMM: las citadas terminales e instalaciones deberán de disponer obligatoriamente de servicio de recepción de residuos de carga de los buques con destino a dichas instalaciones regulados por los Anexos I y II del Convenio MARPOL. El servicio podrá prestarse mediante:
 - i. Licencia otorgada directamente a los titulares de las citadas terminales e instalaciones quienes serán a su vez prestadores y tendrán que prestar el servicio de recogida de residuos de carga con medios propios, sin celebrar contrato con terceros.
 - ii. Licencia otorgada a un tercero que tenga firmado un contrato con el titular de las citadas terminales, astilleros e instalaciones, para la prestación del servicio de recogida de residuos de carga.
 - iii. Asimismo, los titulares de estas terminales, astilleros o instalaciones deberán disponer de licencia o tener celebrado un contrato con una empresa con licencia para la prestación de servicio de recepción de desechos generados por buques correspondientes a los Anexos I, IV, V y VI del Convenio MARPOL, en el caso de que no exista ninguna empresa prestadora con licencia para prestar este servicio en el ámbito geográfico de sus instalaciones.

Cabe tener presente que, de acuerdo al artículo 110 del TRLPEMM, estas empresas tienen obligación de prestar cobertura universal, atendiendo a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias, así como de asegurar la continuidad y regularidad de los servicios en función de las características de la demanda.

En el ámbito geográfico de la Terminal de LafargeHolcim operan empresas con licencia abiertas al uso general para la prestación de servicio de recepción de desechos generados por buques correspondientes a los Anexos I, IV, V y VI del Convenio MARPOL. Para el caso de la retirada de los residuos de carga, LafargeHolcim firmará un contrato con una empresa con licencia para la prestación del servicio de recogida de residuos de carga en caso de que surja la necesidad de realizar una retirada.

4.2. AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAFARGEHOLCIM

El requisito necesario y suficiente para la prestación de este servicio en la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras es que la empresa cuente con la licencia correspondiente emitida por la Autoridad Portuaria de Almería.

Las licencias otorgadas por la Autoridad Portuaria podrán habilitar a las empresas a los siguientes servicios:

- a) Únicamente la **prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.**
- b) Únicamente la **prestación del servicio portuario de recepción de residuos de carga**
- c) La **recogida tanto de desechos generados por buques como de residuos de carga.**

Una vez que la instalación receptora está autorizada para la prestación de cada servicio, su personal debe solicitar autorización a LafargeHolcim para acceder a la Terminal.

CAPÍTULO 5

EQUIPOS Y PROCESOS DE PRE-TRATAMIENTO DE LA TERMINAL

CONTENIDO:

5.1. PRE-TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS RECOGIDOS

5.1. PRE-TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS RECOGIDOS

En la fecha de revisión del presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos, no se lleva a cabo ningún proceso de pre-tratamiento de desechos en la Terminal de Carboneras, consistiendo la gestión que de ellos se realiza en:

- Recepcionar los desechos de los buques mediante los medios y la operativa adecuados y por las empresas debidamente autorizada mediante licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Almería;
- Almacenar temporalmente los desechos del Anexo I del Convenio MARPOL en los depósitos habilitados para ello conforme se indicaba en el capítulo 3.
- Proceder a su transporte hasta la instalación de tratamiento, respetando, además de las citadas anteriormente, la normativa sobre el transporte de mercancías peligrosas, cuando proceda.

Las instalaciones para el almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario del Anexo I del Convenio MARPOL podrán ubicarse dentro de la Zona de Servicio.

Este procedimiento respetará siempre las condiciones establecidas para el pretratamiento de los desechos y residuos de carga procedentes de buque que se encuentran establecidas en el **“Pliego de prescripciones Particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga”** de la Autoridad Portuaria, que permite dentro de la zona de servicio el almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario del Anexo I y IV del Convenio MARPOL, y no de los desechos del Anexo V.

Asimismo, la Terminal tiene en cuenta para ello las características de sus instalaciones, el entorno en que se encuentra, los volúmenes de desechos recogidos, las estadísticas de tráfico portuario, las mercancías que se transportan, la complejidad operacional de algunos procesos de pre-tratamiento y las precauciones que se han de tomar para evitar un posible derrame o contaminación del entorno. Si en el futuro se decidiera incorporar alguna operación de pre-tratamiento a alguno de los desechos, con carácter previo a su transporte, se indicará en el presente Capítulo y se describirá tal operación detalladamente.

CAPÍTULO 6

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS PROCEDENTES DE BUQUES

CONTENIDO:

6.1. TRÁMITES DE LA ENTREGA DE DESECHOS

6.2. EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DESCRITO

6.3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE ENTREGA DE LOS DESECHOS

6.3.1. Procedimiento operativo de entrega de desechos oleosos

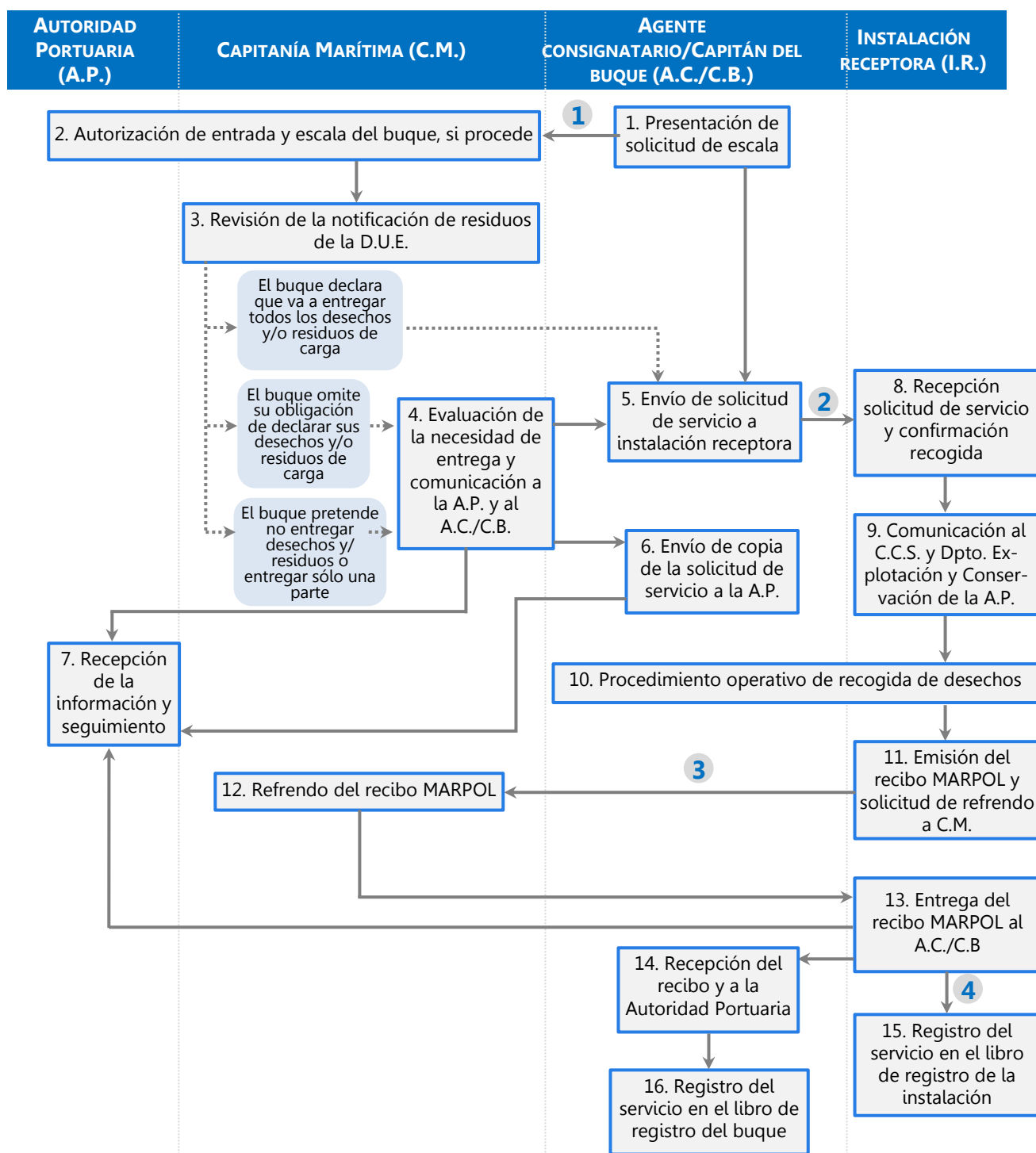
6.3.2. Procedimiento operativo de entrega de basuras

6.3.3. Procedimiento operativo recomendado para otros desechos y residuos de carga

6.1. TRÁMITES DE LA ENTREGA DE DESECHOS

Para la notificación y entrega de sus desechos, los buques deben seguir una serie de trámites establecidos en el *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, y las disposiciones legales que lo modifican, además de las indicaciones del Convenio MARPOL 73/78, los procedimientos particulares de trabajo de la Terminal de LafargeHolcim y el resto de normativa de aplicación en relación a la gestión de escalas en los puertos de titularidad estatal.

Estos trámites y las fases que los componen se presentan en el siguiente diagrama de flujo.



- 1 Declaración Única de Escala (D.U.E.) / Modelo de notificación de desechos antes de entrar en el puerto de destino (Anexo II del presente documento).
- 2 Solicitud de servicio a instalación receptora (Anexo III del presente documento).
- 3 Recibo de entrega de desechos MARPOL (Anexo IV del presente documento).
- 4 Libro de registro de la instalación portuaria receptora (Anexo V del presente documento).

1. Conforme a la normativa aplicable al respecto, el buque solicita escala a la Autoridad Portuaria mediante la D.U.E. con, al menos, 24 horas de antelación a la hora prevista de llegada del buque a aguas portuarias, salvo en caso de emergencia u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas, que se comunican a la mayor brevedad posible.

La D.U.E. se presenta mediante transmisión electrónica de datos utilizando mensajes electrónicos, pudiendo utilizar el sistema implantado en cada comunidad portuaria y siguiendo las disposiciones de la *Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general*, que incluye en su apéndice 5 la notificación de desechos y residuos de carga del buque, y posterior modificación, con indicación de los residuos que desea entregar en el puerto, los que quedarán a bordo, la capacidad máxima de almacenamiento y la estimación de la cantidad generada hasta próximo puerto, entre otros datos. No obstante, el buque puede optar por hacer entrega del Modelo de notificación de desechos antes de entrar en el puerto de destino (Anexo II de este Plan).

2. Si la información de partida está completa, la Autoridad Portuaria autoriza el fondeo o atraque del buque y le asigna un número de escala. Por su parte, Capitanía Marítima autoriza o deniega la entrada en aguas en las que España ejerce soberanía, si procede. El procedimiento de asignación de atraque y despacho de buques no se desarrolla con más detalle en este documento por no guardar mayor relación con el objeto del mismo. En todo caso, estos trámites se llevan a cabo en todo momento conforme a la normativa aplicable. En caso de denegación de autorización, Capitanía Marítima envía a la Autoridad Portuaria un mensaje electrónico de "denegación de autorización de entrada en aguas españolas", con indicación de los motivos de la misma. La Autoridad Portuaria deberá registrarla en tal caso y comunicarla al buque.
3. Capitanía Marítima revisa la notificación de desechos incluida en la D.U.E. Si el buque declara su intención de entregar todos los desechos que transporta, el resultado es conforme directamente.

Si el buque omite su obligación de declarar sus residuos, o bien declara que no va a entregar residuos en la Terminal, o sólo los va a entregar parcialmente, Capitanía Marítima evalúa la necesidad de entrega de desechos y, si lo estima conveniente, puede realizar una inspección al buque para evaluar el estado de almacenamiento de los desechos.

Capitanía Marítima ordenará la descarga de todos los desechos que se encuentran a bordo, o de la fracción que estime necesaria, si existen motivos razonables para suponer que:

- El puerto en el que el buque pretende entregar los desechos no dispone de instalaciones portuarias receptoras adecuadas;
- El siguiente puerto de escala es indeterminado y existe el riesgo de que los desechos sean vertidos al mar;
- Las condiciones de almacenamiento de los desechos a bordo no son adecuadas;
- Se puede rebasar la capacidad de los espacios destinados a almacenamiento de desechos durante la travesía hasta el siguiente puerto que disponga de instalaciones portuarias receptoras;
- Se ha incumplido la obligación de notificación.

Seguidamente, informará por escrito a Autoridad Portuaria y al agente consignatario de la resolución adoptada.

En definitiva, se seguirá el siguiente procedimiento:

Entrega de desechos generados por buques

El capitán de un buque que haga escala en un puerto español debe declarar en el formulario todos los desechos que transporta y entregarlos junto con los residuos de la carga en una instalación receptora autorizada antes de abandonar el puerto, siendo posible, previa autorización de Capitanía Marítima, no entregarlos o sólo en parte, si el buque dispone de capacidad suficiente de almacenamiento en adecuadas condiciones.

Entrega de residuos de carga

El capitán de un buque que haga escala en un puerto español entregará los residuos de la carga en una instalación portuaria receptora, de conformidad con las disposiciones del Convenio MARPOL 73/78. En caso de que el Puerto no disponga de estas instalaciones, Capitanía Marítima podrá autorizar la salida del buque con los residuos a bordo hasta el próximo puerto donde sea factible realizar su descarga, salvo que Capitanía Marítima indique circunstancias excepcionales que justifiquen la denegación. Capitanía Marítima informará al siguiente puerto de escala (Capitanía Marítima si es español o autoridades competentes si es extranjero) y le solicitará la confirmación de la descarga de desechos conforme al *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*. Si en el puerto de destino tampoco hubiera una instalación receptora adecuada para esos residuos de carga, la instalación receptora de la carga se haría cargo de éstos, respetando la normativa aplicable.

4. El buque solicita la entrega de desechos a la instalación receptora autorizada por la Autoridad Portuaria mediante la respectiva licencia para la prestación de este servicio (haciendo uso de la información contenida en el Anexo I del presente documento), tanto si inicialmente declaró la entrega de todos los desechos como si la cantidad a entregar ha sido establecida por Capitanía Marítima conforme a lo explicado en el punto anterior. Deben tenerse en cuenta los tiempos de respuesta y de operación de estas instalaciones, al objeto de emitir la solicitud con una antelación mínima de 24 horas (en el Anexo III del presente documento se presenta un ejemplo).
5. En el caso de que el buque deba entregar más desechos de los notificados inicialmente, el buque remitirá una copia de la solicitud de servicio también a la Autoridad Portuaria.
6. La Autoridad Portuaria recibe la información pertinente.
7. La Autoridad Portuaria realiza el seguimiento del proceso.
8. La instalación receptora debe confirmar al buque, preferiblemente por escrito, la asistencia a la Terminal para prestar el servicio, indicando la hora aproximada de llegada y los medios necesarios, procurando evitarle demoras. En caso de que no sea posible acudir en la fecha solicitada, el buque y el operador de la instalación receptora acordarán telefónicamente la fecha y la hora en la que se realizará el servicio.
9. La instalación receptora comunica la fecha acordada con el buque para la entrega de desechos a la Autoridad Portuaria, que estará informada en todo momento del programa de servicios y del inicio y fin de cada operación de recogida.
10. El operador de la empresa prestadora del servicio procede, en la fecha y hora acordadas y con los medios necesarios, a realizar el servicio solicitado, previa cumplimentación por su parte y por la del buque de la lista de comprobaciones de seguridad correspondiente.
11. Una vez finalizado el servicio de recogida, la instalación receptora expide el recibo MARPOL (Anexo IV del presente documento), en el que se indica el volumen de cada tipo de residuo recogido, y lo entrega al capitán del buque o su representante para que lo firme y lo selle. Se realizará una copia del recibo, que se enviará a Capitanía Marítima para su refrendo, en

horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas, excepto festivos, a menos que Capitanía Marítima establezca que puede efectuarse fuera de este horario.

12. Capitanía Marítima revisa el contenido del certificado y lo contrasta con la notificación de desechos efectuada por el buque y la resolución emitida al respecto. Si detecta alguna incidencia en el certificado, lo comunica a la empresa prestadora del servicio MARPOL y al representante del buque, que deberán resolverla para volver a solicitar el refrendo. Si todo es conforme, Capitanía Marítima procede a refrendar el certificado MARPOL y entrega todas las copias (a excepción de la suya) al personal de la instalación receptora.
13. La instalación receptora hace entrega de una copia refrendada del recibo MARPOL al buque, que debe conservarla a bordo hasta el siguiente puerto de escala, quedando a disposición de la Capitanía Marítima de dicho puerto si se trata de un puerto español y de las autoridades competentes si se trata de un puerto extranjero.
14. La Autoridad Portuaria recibe otra copia refrendada, que archivará junto al resto de copias de servicios MARPOL, al objeto de realizar la facturación de las tarifas al buque.
15. La instalación portuaria receptora añade el servicio realizado en su libro de registro de servicios realizados, incluyendo información como fechas y horas de comienzo y finalización del servicio, nombre y bandera del buque, cantidad y tipo del residuo recibido, etc. (en el Anexo V del presente documento se presenta un ejemplo de este registro). Este libro de registro debe mantenerse a disposición de Autoridad Portuaria y de LafargeHolcim cuando éstas lo requieran y con periodicidad mínima mensual, y tendrá preferiblemente formato electrónico, con el objeto de facilitar el tratamiento de los datos.
16. Por su parte, el capitán del buque actualiza los libros de registro de hidrocarburos, residuos de carga o basuras, en función del tipo de desecho o residuo de carga entregado.

6.2. EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DESCRITO

Conforme a la *Orden FOM/1392/2004, de 13 de mayo, relativa a la notificación y entrega de desechos generados por buques*, y al *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, los buques que operan en tráfico regular con escalas frecuentes a la Terminal pueden solicitar una exención a Capitanía Marítima de algunas de las siguientes obligaciones generales:

- Notificar los desechos que transportan o que tienen intención de entregar antes de cada escala en la Terminal;
- Entregar todos los desechos generados por el buque en cada travesía en cada escala en la Terminal.

Esta exención puede solicitarse de forma total o parcial para un único tipo de desecho y, para su obtención, el capitán del buque o su representante deben hacer entrega a **Capitanía Marítima** de la siguiente documentación:

1. Solicitud de exención firmada por el capitán o en su nombre, por el representante del buque.
2. Copia compulsada del contrato de prestación del servicio o de la carta de aceptación de los desechos por parte de la instalación portuaria de recepción del puerto donde el buque realice las entregas de desechos. De incluirse la siguiente documentación:
 - Nombre, dirección postal, teléfono y fax de la instalación portuaria de recepción;
 - Nombre y cargo de la persona que ostenta la dirección de la instalación portuaria de recepción;
 - Datos identificativos de la autorización concedida por la entidad gestora del puerto a la instalación portuaria de recepción;
 - Nombre, bandera, número OMI y señal distintiva del buque al que se refiere el documento en cuestión;
 - Clase y cantidad de desechos del buque que la instalación portuaria admite;
 - Condiciones básicas para la aceptación de los desechos;
 - Fecha de expedición del documento;
 - Fecha de caducidad del contrato o la carta de aceptación y las condiciones para su renovación.

3. Certificado del fletador, armador o propietario acreditativo de que realiza viajes regulares entre los mismos puertos.

En caso de que se solicite una **exención parcial, se ha de presentar además:**

- Un plan anual de entrega de la clase de desechos para los que se solicita la exención, que justifique que en ningún momento se va a sobrepasar la capacidad máxima de retención de desechos a bordo, con determinación por cálculo y experiencia de las cantidades de residuos generadas;
- Planos de disposición de tanques, contenedores o espacios dedicados al almacenamiento de los desechos para los cuales se solicita la exención;
- Tabla de capacidades de cada uno de los tanques, contenedores y espacios mencionados;
- Certificados de prevención de la contaminación, libros de registro de los desechos y planes de gestión, en su caso, relativos a los desechos para los cuales se solicita la exención.

En caso de que se solicite una **exención total, se ha de presentar además:**

- Un Plan anual de entrega de desechos que justifique en ningún momento se va a sobrepasar la capacidad máxima de retención de desechos a bordo, con determinación por cálculo y experiencia de las cantidades de residuos generados;
- Planos de disposición de tanques de aguas de sentinas y lodos, de tanques de retención de aguas sucias y de contenedores y espacios destinados al almacenamiento de basuras domésticas y otros desechos sólidos. Todos los contenedores y espacios destinados a desechos sólidos deberán estar debidamente identificados de acuerdo con el plan de gestión de basuras que regula el Anexo V del Convenio MARPOL 73/78;
- Tablas de capacidades de cada uno de los tanques, contenedores y espacios mencionados en el apartado anterior;
- Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (I.O.P.P.) y su suplemento;
- Libro de registro de hidrocarburos;
- Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias, cuando sea exigible según la disposición transitoria segunda del *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*;
- Libro registro de basuras;
- Plan de registro de basuras.

Capitanía Marítima procederá a cotejar esta información, hacer las averiguaciones que estime pertinentes y, si lo considera oportuno, realizar una inspección a bordo del buque. En virtud de esta información y del resultado de las averiguaciones, podrá conceder una exención total o parcial mediante un certificado de exención.

Este certificado tendrá una vigencia anual. Para su renovación deberá acompañarse de un recibo de entrega de residuos expedido por la instalación portuaria receptora y refrendado por la autoridad competente (en un puerto español, Capitanía Marítima), en el que conste el total de los residuos efectivamente entregados durante ese período. Esta exención puede ir acompañada de una exención de las tarifas en el puerto donde no efectúe habitualmente la entrega y quedará sin efecto si el buque varía su ruta.

Cada exención concedida, así como su justificación, será comunicada por **Capitanía Marítima** en un plazo de 48 horas a la Dirección General de la Marina Mercante, a la Autoridad Portuaria de los puertos situados en la ruta del buque y a las correspondientes Capitanías Marítimas o al Estado rector del puerto en caso de que en su ruta se encuentren puertos extranjeros.

El capitán del buque beneficiario de la exención deberá informar puntualmente a Capitanía Marítima de cualquier variación que se produzca de la escala regular y facilitar, a requerimiento de la Capitanía Marítima de cualquiera de los puertos españoles incluidos en la ruta del buque, el acceso a los justificantes de entrega de desechos, así como a los libros de registro correspondientes. En caso de que estime que pueda superar la capacidad de almacenamiento de los desechos en los espacios destinados a tal fin, el capitán del buque deberá entregarlos en cualquier puerto de la ruta diferente del habitual.

6.3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE ENTREGA DE LOS DESECHOS

6.3.1. Procedimiento operativo de entrega de desechos oleosos

1. El personal de la instalación portuaria receptora de desechos del Anexo I se persona en la Terminal a la hora acordada, con los medios adecuados para la realización del servicio. Debe identificarse como operador de la instalación portuaria receptora y solicitar el acceso al puesto de control.
Antes del inicio de las operaciones, acota la zona de trabajo, estableciendo un perímetro de seguridad marcado y señalizado, y comprueba que dispone del material adecuado para prevenir y recoger cualquier vertido o derrame que pudiera producirse durante la descarga.
2. Toda la operación de recepción y manipulación de desechos generados por el buque debe realizarse bajo la supervisión y control del Capitán del buque (o Jefe de máquinas), garantizando las medidas de seguridad en los trabajos y para prevenir vertidos. Por otra parte, antes de comenzar la descarga, el prestador se asegura de que existe comunicación con el buque, y que deberá mantenerse durante toda la operación.
3. El operario de la instalación portuaria receptora efectúa, de forma coordinada con el Capitán del buque o el Jefe de máquinas, una serie de comprobaciones de seguridad antes del inicio de las operaciones: las condiciones meteorológicas son adecuadas, las conexiones se han efectuado correctamente, se ha acordado el régimen de descarga aplicable, las comunicaciones se encuentran operativas, se dispone de material anticontaminación para el caso de derrame, el buque dispone de conexión universal de descarga que cumpla con los requisitos establecidos en la Regla 13 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, etc.
4. El personal de la instalación receptora estaciona el vehículo, ocupando la zona del muelle al costado del buque solicitante, notificando el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Departamento de Explotación y Conservación por el medio y procedimiento que se haya establecido. Las operaciones de recepción de desechos deben llevarse a cabo, siempre que sea posible, en el tiempo en que el buque está realizando las operaciones de manipulación de la carga, en un lugar suficientemente iluminado que no interfiera con otras operaciones de la Terminal.

5. El personal del buque acopla la conexión universal (brida) de la instalación receptora a la conexión del buque. Una vez realizada esta operación, el personal de la instalación receptora realiza la conexión de las mangueras de aspiración desde el buque hasta la cisterna del camión. La manguera nunca debe estar tirante ni sufrir tensiones innecesarias. La longitud de manguera necesaria se determina in situ, debiéndose contemplar la necesidad de incrementar la longitud necesaria en varias circunstancias:

- Si el barco está cargando o descargando mercancía, se debe considerar la variación de altura que sufrirá la cubierta del buque con respecto al muelle;
- En caso de temporal (siempre que no se trate de temporal fuerte).

La recepción de desechos líquidos mediante camión se lleva a cabo siguiendo además una serie de medidas preventivas especiales:

- La descarga se realiza con los medios de bombeo del buque, pudiendo utilizarse los del prestador (previa autorización de la Autoridad Portuaria y sin ocasionar demoras) si los primeros no están disponibles o el régimen de descarga es inferior al indicado para los segundos. En ese caso, la empresa prestadora deberá conectar un extremo de la manguera de aspiración a la toma de cubierta del buque y el otro extremo a la unidad de bombeo, que a su vez estará conectada con el tanque del camión cisterna; si el buque no dispone de toma de cubierta, deberán introducirse las mangueras de aspiración de la instalación receptora hasta el fondo de los depósitos de acumulación de desechos del buque para su vaciado;
- La presión máxima de bombeo durante las operaciones es la "de trabajo", determinada en la especificación de la manguera, nunca la "de rotura". Si el buque pretende utilizar presiones superiores, se utilizará un reductor de presión con manómetro incorporado;
- La manguera flexible está homologada y al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión;
- El empalme de la manguera a la brida está homologado (número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad, número de casquillos o abrazaderas o cualquier otro elemento que garantice la imposibilidad de escape de la manguera ante presiones inferiores a la de rotura y que soporte una presión superior a la de rotura);
- Se dispone de **sepiolita**, mantas secantes, tramos de barrera de hidrocarburos u otros materiales absorbentes adecuados a bordo (junto a la conexión) y junto al camión para su uso inmediato, así como de material para realizar barreduras y recoger los restos;
- Los imbornales del buque están convenientemente tapados;

- Siempre hay personal del camión cisterna controlando que no existen fugas que puedan ocasionar pérdidas durante la operación, y que avisará inmediatamente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal o parar el bombeo. Si se detectase alguna, se paralizan los trabajos para proceder a su reparación antes de reanudar la descarga. En ningún caso el personal del camión cerrará la válvula de aspiración.
- 6. Terminada la descarga y cerrada la válvula de descarga del buque, la manguera flexible se desconecta de éste, manteniendo abierta la válvula de aspiración del medio receptor para asegurar un correcto drenado de la manguera. En el caso de haberse llevado a cabo la aspiración desde una toma situada en la parte inferior de la cisterna, el drenado de la manguera se llevará a cabo por medio de la bomba de aspiración.
- 7. Simultáneamente, se procede a taponar el extremo de la manguera del buque con un tapón a medida y resistente a los hidrocarburos, envolviendo todo el conjunto del extremo de la manguera taponado con material secante, y se introduce en una bolsa de plástico resistente y que proporcione un cierre hermético.
- 8. El extremo de la manguera flexible a bordo del buque se bajará del mismo sin desconectar el extremo opuesto de la cisterna del camión.
- 9. Una vez terminado el trasvase, el operario de la instalación receptora mide la cantidad descargada con la sonda de nivel instalada en la cisterna o tanque.
- 10. Los vehículos dedicados a la recepción de desechos del buque no pueden permanecer en la Terminal sin vigilancia adecuada cargados con desechos, debiendo hacer entrega de éstos a los dispositivos habilitados en tierra o trasladados con la mayor brevedad posible.
- 11. En los casos en los que se detecten deficiencias en los medios de descarga del buque que puedan ocasionar errores operacionales durante los trabajos de recepción de desechos con riesgo de derrame o contaminación, se detendrán las operaciones y se notificará a la Capitanía Marítima, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Capítulo 10. No se prestará el servicio previsto hasta recibir autorización por parte de la Administración Marítima. Si las deficiencias son menores y subsanables mediante la utilización de los medios disponibles en la instalación portuaria receptora, que permitan la realización de las

operaciones con total seguridad, se notificarán las deficiencias siguiendo el procedimiento del Capítulo 10, y se procederá a prestar el servicio con las debidas garantías de seguridad.

12. En el caso de que se produzca un vertido accidental, éste deberá ser comunicado al Responsable de LafargeHolcim, a la Autoridad Portuaria y a Capitanía Marítima, y se procederá según el Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental o Plan Interior Marítimo de la instalación receptora, siguiendo los procedimientos y utilizando los medios de contención, absorción y recogida previstos en éste. Si el vertido no pudiera ser controlado de forma inmediata y con los medios de que dispone el prestador, se avisaría al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria y al Responsable de la Terminal de LafargeHolcim inmediatamente, con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con sus respectivos planes de contingencias.

6.3.2. Procedimiento operativo de entrega de basuras

1. Una vez solicitado el servicio, la empresa prestadora de este servicio de recepción y manipulación de desechos procedentes de buques se desplaza al lugar fijado dejando los contenedores conforme a la solicitud del servicio por parte del buque.
2. El personal del buque descarga los desechos en los contenedores habilitados para tal fin en el muelle, contenidos en bolsas adecuadas y utilizando el contenedor adecuado para cada tipo de desecho, debiendo habido segregar previamente la basura.
3. El operario de la instalación portuaria receptora acude cuando le es solicitado por el Capitán del buque y/o su agente consignatario para proceder a la retirada del contenedor y sustituirlo por otro vacío, o bien cuando el buque le informa de que ha terminado de hacer uso del mismo. Para acceder a la Terminal debe identificarse como operador de la instalación portuaria receptora.
4. Seguidamente, procede a la limpieza de las zonas manchadas durante la operación de descarga, en su caso.
5. La recepción de basuras se lleva a cabo siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:

- Durante la descarga y el transporte de los desechos se adoptan todas las precauciones necesarias para evitar pérdidas de desechos que puedan caer al agua o a tierra;
 - Los camiones y contenedores deben contar con tapa o cubrirse de forma que no se pueda perder parte de su contenido;
 - Los camiones deben estar dotados de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda caer durante la descarga y el transporte, así como para la limpieza de la superficie que pudiera resultar contaminada;
 - Los desechos deben entregarse debidamente segregados;
 - **Los residuos peligrosos deben entregarse debidamente aislados, identificados conforme a la normativa de aplicación y en unas condiciones que eviten el contacto con otros residuos;**
 - Los residuos de cocina procedentes de medios de transporte internacional (residuos SANDACH) deben ser manipulados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido para este tipo de residuos en la normativa específica de aplicación.
6. En los casos en los que se detecten deficiencias en la descarga de desechos, así como cuando éstos no se encuentren adecuadamente segregados para permitir una recogida selectiva o contenidos en bolsas adecuadas para evitar su esparcimiento por el muelle o caída al agua, la empresa prestadora notificará este hecho a Capitanía Marítima, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Capítulo 10. No se prestará el servicio previsto hasta recibir autorización por parte de la Administración marítima.
7. Toda la operación de recepción y manipulación de desechos se lleva a cabo bajo la supervisión y control del Capitán de buque (o Jefe de máquinas) y el operario de la instalación receptora, garantizando las medidas de seguridad y para prevenir que las basuras se esparzan por el muelle o caigan al agua.

6.3.3. Procedimiento operativo recomendado para otros desechos y residuos de carga

Aguas sucias: en el momento de elaboración del presente documento, este servicio no se solicita en la Terminal, por lo que no se cuenta con medios específicos previamente definidos para ello. No obstante, en el caso de que algún buque lo solicite, se contactará con una empresa con licencia para la admisión y el transporte de este tipo de desechos. El procedimiento operativo de aplicación será similar al descrito para los desechos oleosos, con las siguientes particularidades:

- El operario de la instalación receptora comprobará que el buque dispone de conexión universal de descarga que cumpla con los requisitos establecidos en la Regla 10 del Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78;
- El operario de la instalación receptora comprobará el nivel de llenado del tanque de retención a través de los medios previstos para su indicación visual exterior (Regla 3 del Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78), antes de iniciar los procedimientos de descarga.

Sustancias que contaminan a la atmósfera:

- Sustancias que agotan la capa de ozono: estas sustancias se encuentran en circuitos cerrados de los sistemas de refrigeración o contra incendios; por lo tanto, sólo se generan cuando se efectúa una operación de reparación o sustitución de estos equipos, lo que difícilmente tendría lugar en la Terminal. No obstante, en el caso excepcional de que esto llegara a ocurrir, el agente consignatario contactaría con una empresa con licencia para la reparación o instalación de los mismos. El personal de la empresa instaladora o reparadora retiraría el equipo del buque y lo trasladaría al gestor final en condiciones adecuadas y mediante sus propios medios;
- Residuos de limpieza de gases de combustión: hasta la fecha, ningún buque ha solicitado la entrega de estos residuos en la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras. No obstante, si esto ocurriera, se contactaría igualmente con una empresa que contara con la licencia correspondiente. En ese caso, la tripulación del buque entregaría directamente este residuo al personal de la instalación receptora, que lo trasladaría a su gestor final mediante los medios adecuados para ello.

Residuos de carga: conforme se ha indicado con anterioridad, no se suelen solicitar la retirada de residuos de carga de buques que hacen escala en la Terminal. Si excepcionalmente esto tuviera lugar, se contactaría igualmente con una empresa licenciataria para la retirada de residuos de carga que acudiría a prestar el servicio mediante sus propios medios (normalmente, camiones cisterna).

CAPÍTULO 7

ELIMINACIÓN DE LOS DESECHOS GENERADOS POR BUQUES

CONTENIDO:

- 7.1. GENERALIDADES
- 7.2. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS DESECHOS OLEOSOS
- 7.3. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LAS BASURAS
- 7.4. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE OTROS RESIDUOS Y RESIDUOS

7.1. GENERALIDADES

El poseedor de un residuo conforme establece la *ley de residuos 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos* y posteriores modificaciones, debe asegurarse de efectuar su entrega a un gestor autorizado para su recogida y/o su tratamiento, según corresponda, y de realizar un seguimiento y control de su destino final, conociendo las operaciones de tratamiento y eliminación y comprobando que la gestión realizada cumple los requisitos legales y ambientales aplicables.

Las empresas prestadoras licenciarias para la retirada de Anexo V del Convenio MARPOL, deben tener disponible en todo momento los registros que evidencien la trazabilidad de los desechos y residuos retirados procedentes de buques, en cumplimiento del artículo 6 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y la ley 22/2011, de residuos y suelos*. Así, las empresas prestadoras deberán registrar y conservar las solicitudes de admisión, los contratos de aceptación y los documentos de identificación, control y seguimiento, además de disponer de la autorización correspondiente por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para realizar estas operaciones.

A la hora de gestionar los desechos y residuos generados por los buques y embarcaciones menores, se optará por la opción que asegure el menor impacto ambiental posible, aplicando primero el reciclaje, después la valorización energética y, en última instancia, el vertido controlado (sólo aplicado a la fracción de desechos y residuos que no puedan ser gestionados de otro modo).

En los procesos de tratamiento de residuos, las características de las emisiones al medio acuático, la atmósfera o vertedero de seguridad deberán respetar las prescripciones establecidas en la legislación vigente en cada momento, tanto de carácter comunitario como estatal y autonómico. Así, en los vertidos al medio acuático se tomarán las medidas necesarias para garantizar la compatibilidad con los objetivos de calidad y control de sustancias prioritarias establecidas en la *Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas*, y en la normativa interna que la transpone.

Asimismo, en cumplimiento con el *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga*, los procedimientos de eliminación aplicados por las instalaciones portuarias receptoras directamente, o por las instalaciones en las que éstas entreguen los residuos recogidos para su gestión final, deberán ser conformes en todos sus aspectos a un plan de gestión medioambiental adecuado para la progresiva reducción del impacto ambiental de estos procedimientos. Dicha conformidad se dará por sentada si los procedimientos cumplen con el *Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)*, y por el que se derogan el *Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión*, y con sus posteriores modificaciones. Otro modo de cumplir este requisito puede ser mediante la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental conforme a un estándar de reconocido internacionalmente.

A continuación se describe el destino de los desechos procedentes de buques descargados en la Terminal, conforme a la información aportada por las empresas prestadoras del servicio de recepción de desechos generados por buques que han prestado sus servicios de retirada de desechos de los buques que hacen escala en esta Terminal hasta el momento.

7.2. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS DESECHOS OLEOSOS

La retirada de desechos oleosos procedentes de buques en la Terminal es realizada por SERTEGO, quien finalmente los traslada a su planta de tratamiento y valorización ubicada en el Puerto de Algeciras, con capacidad de almacenamiento total de 250.000 toneladas de desechos.



Instalaciones de SERTEGO en Algeciras

Una vez en las instalaciones del Puerto de Algeciras, los desechos se descargan en primer lugar en tanques de decantación, para introducirse posteriormente, en función de su composición, en un punto u otro del proceso. Para ello es necesario llevar a cabo su caracterización, que permite asimismo detectar cualquier posible fuente de contaminación presente en ellos.

Tras un proceso de separación hidrocarburo-agua, se obtienen las siguientes fases:

- **Fase acuosa:** el agua separada recibe un tratamiento físico, químico y biológico, con el objeto de que alcance los parámetros establecidos por la legislación vigente para su vertido directo al mar (< 5 ppm de contenido de hidrocarburos);
- **Hidrocarburos:** los aceites recuperados son comercializados entre empresas de la zona como combustible de quemadores industriales de hornos y calderas. Este combustible, obtenido tras el tratamiento de descontaminación y des-metalización de los aceites usados mediante procedimientos físicos que además facilitan la eliminación de la mayor parte del agua y los sedimentos, se identifica como "LR-21", que se corresponde (salvo lo referente al porcentaje de agua) con el "fuelóleo número 1 BIA" del *Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes*;
- **Lodos:** los lodos concentrados se entregan a un gestor autorizado para su incineración final.

7.3. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LAS BASURAS

Los desechos incluidos dentro del campo de aplicación del Anexo V del Convenio MARPOL incluyen una gran diversidad de materiales (madera, papel, plásticos, residuos orgánicos, vidrio, etc.). Para el reciclaje de los mismos se requiere que los buques entreguen la basura de forma segregada y que la empresa prestadora para este servicio disponga de las instalaciones adecuadas para la recogida selectiva de los mismos.

El destino final de las basuras recogidas depende de las características de las mismas, conforme se indica a continuación:

Residuos SANDACH: los residuos de cocina procedentes de medios de transporte internacional tienen la consideración de residuos de categoría 1 (C1) y, por ello, deben ser recogidos, manipulados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido para este tipo de sustancias en la normativa vigente:

- *Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales);*
- *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y sus posteriores modificaciones;*
- *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y posteriores modificaciones.*

Su eliminación puede realizarse, con o sin transformación previa, por **inhumación en vertedero autorizado o por incineración en planta de incineración autorizada**. En caso de transformación previa, ésta se realizará en una instalación de transformación autorizada con arreglo al *Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009*, marcándose el material resultante de forma permanente (mediante olor cuando sea técnicamente posible) y eliminándose finalmente como residuo mediante inhumación, incineración o co-incineración.

Asimismo, la manipulación o el almacenamiento intermedios de residuos de la categoría 1 sólo se efectuarán en instalaciones intermedias de la categoría 1 autorizadas de conformidad con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009*. El listado de plantas de incineración/co-incineración, almacenamiento y transformación puede consultarse en el siguiente enlace:

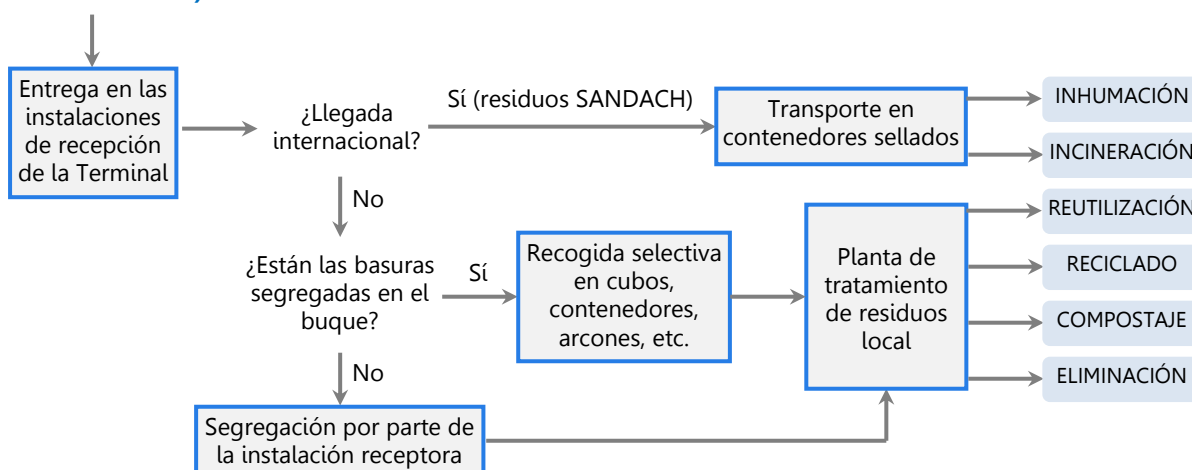
https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/gest_resid_cocina.htm

Los residuos SANDACH retirados en las instalaciones de LafargeHolcim son trasladados al vertedero municipal de Almería.

Residuos peligrosos: las basuras del Anexo V catalogadas como residuos peligrosos y con características especiales se entregan a gestores autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Residuos no peligrosos: las basuras del Anexo V catalogadas como residuos no peligrosos se trasladan al vertedero municipal de Almería, en cuyas instalaciones se realiza la recuperación selectiva de las basuras, que posteriormente se transportan a empresas finales para su reciclaje o reutilización. En el caso de las basuras orgánicas, estas se trasladan al área de compostaje, donde se les realiza una transformación biológica para su utilización como fertilizante.

**Basuras (Anexo V del
Convenio MARPOL)**



7.4. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE OTROS DESECHOS Y RESIDUOS

En el momento de elaboración del presente documento no se reciben en la Terminal de LafargeHolcim más desechos de los ya indicados en este Capítulo.

En caso de recogida de los demás desechos y residuos de carga no considerados en los apartados anteriores, la empresa licenciataria podrá proceder a:

- a) Almacenamiento temporal y clasificación, según tipo de desecho o residuo;
- b) Tratamiento previo, en su caso;
- c) Transporte hasta una planta de tratamiento integral;
- d) Entrega de una planta de tratamiento integral autorizada por la Administración competente.

CAPÍTULO 8

RÉGIMEN DE TARIFAS

CONTENIDO:

8.1. GENERALIDADES

8.2. RÉGIMEN DE TARIFAS QUE SE APLICA EN LA TERMINAL

8.2.1. Tarifas a abonar por el buque de la Autoridad Portuaria

8.2.2. Tarifas a abonar por el buque a las empresas prestadoras

8.2.3. Tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria a las empresas prestadoras

8.3. EXENCIONES DE PAGO DE LA TARIFA FIJA

8.4. BONIFICACIONES SOBRE LA TARIFA FIJA

8.1. GENERALIDADES

El Artículo 8 del *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, establece lo siguiente:

1. Los costes del servicio de gestión de los desechos generados por los buques serán sufragados mediante el pago de tarifas por parte de los buques, con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica, que deberá permitir la gestión de los desechos generados por los buques mediante un sistema de recuperación de costes que incentive que los buques no descarguen sus desechos en el mar.
2. Para la determinación del sistema de tarifas [...] se aplicarán los siguientes principios:
 - a) Todo buque que haga escala en un puerto español contribuirá en una proporción significativa a los costes mencionados en el apartado 1 del presente artículo, con independencia del uso real que haga de las instalaciones portuarias receptoras, para lo que se establecerá un sistema de tarifas normalizadas específicas por recogida de los desechos generados por los buques. Dichas tarifas podrán diferenciarse según factores tales como la frecuencia de las escalas, el tipo y el tamaño del buque, entre otros.
 - b) La parte de los costes no cubierta por la tarifa mencionada en el párrafo a) se cubrirá por una tarifa complementaria en función del tipo y cantidad efectivamente entregada de los desechos generados por el buque correspondiente.
 - c) Podrá establecerse un sistema de reducción de estas tarifas para aquellos buques cuyo capitán pueda demostrar de forma satisfactoria ante la Capitanía Marítima del puerto de escala, mediante la presentación de la documentación técnica e inspección de las condiciones del buque alegadas, que la gestión medioambiental del buque, o su diseño, equipo o explotación son tales que el buque genera cantidades reducidas de desechos. La reducción de tarifas debe ser solicitada por el capitán del buque, quien aportará junto a la solicitud una certificación emitida por la Capitanía Marítima del puerto de escala, de vigencia anual, en la que se haga constar que el buque reúne las condiciones adecuadas para que se le pueda conceder la solicitada reducción tarifaria. [...]
4. Las tarifas serán equitativas, transparentes y no discriminatorias, y reflejarán el coste de las instalaciones y los servicios. Se deberá informar a los usuarios del puerto de los importes de dichas tarifas y de las bases de cálculo correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en dicho artículo del *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, los trabajos de recepción, transporte, tratamiento y eliminación de los desechos generados por buques y residuos de carga tienen unos costes para las empresas prestadoras de este servicio, sufragados por los usuarios pero sujetos a ciertos beneficios, para incentivar la entrega de desechos frente a su descarga al mar.

Conforme al *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante* (TRLPEMM), los buques que hacen escala en un puerto de titularidad estatal abonan una **tasa portuaria** y una serie de **tarifas** a la Autoridad Portuaria, que permiten financiar los servicios ofrecidos en el puerto, como la recogida de desechos de buques, hagan o no uso de éstos. En el caso de la Terminal de LafargeHolcim del Puerto de Carboneras, la Autoridad Portuaria de Almería calcula la tasa y la tarifa que corresponde a cada buque y le factura directamente al mismo.

8.2. RÉGIMEN DE TARIFAS QUE SE APLICA EN LA TERMINAL

A continuación se describen, a título informativo, los elementos que componen el régimen de tarifas y bonificaciones que se aplica en el sistema portuario de titularidad estatal (establecido por el TRLPEMM) y, por consiguiente, en la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras en relación al servicio portuario de retirada de desechos procedentes de buques. Cabe mencionar que LafargeHolcim no participa en la gestión económica de este servicio de ningún modo, siendo la compañía naviera o armador (a través de su representante o agente consignatario), la Autoridad Portuaria y la empresa prestadora los únicos agentes implicados en ello.

8.2.1. Tarifas a abonar por el buque a la Autoridad Portuaria

Las Autoridades Portuarias obligan a todos los buques (con la salvedad de las bonificaciones y exenciones recogidas en el apartado 8.3 del presente Capítulo) a abonar una **tarifa fija** en cada escala que realicen en el puerto, hagan o no uso del servicio de recepción de desechos.

Dicha tarifa fija da derecho a descargar por **medios de recogida terrestre en Zona I del puerto todos los desechos de los Anexos I y V del Convenio MARPOL durante los siete primeros días de la escala.**

Para calcular la tarifa fija, se **multiplica la cuantía básica (R1 = 80 €) por los coeficientes** establecidos en la siguiente tabla, en función de las unidades de arqueo bruto (G.T.) del buque:

TAMAÑO DEL BUQUE	TARIFA FIJA (€)
0 – 2.500 G.T.	$1,5 \times R1^* = 120 \text{ €}$
2.501 – 25.000 G.T.	$6 \times 0,0001 \times \text{G.T.} \times R1 = 0,048 \times \text{G.T.}$
25.001 – 100.000 G.T.	$(1,2 \times 0,0001 \times \text{G.T.} + 12) \times R1 = 0,0096 \times \text{G.T.} + 960$
> 100.000 G.T.	$24 \times R1 = 1.920 \text{ €}$

** El valor de la cuantía básica (R1) podrá ser revisado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos, en función de la evolución de los costes del servicio en el sistema portuario.*

En caso de que la recogida se llevara a cabo por **medios marinos y en Zona II del puerto, la tarifa se incrementaría en un 25%.**

8.2.2. Tarifas a abonar por el buque a las empresas prestadoras

Los buques abonarán directamente al prestador del servicio la **tarifa** que corresponda a los volúmenes recogidos en los siguientes casos:

- Desechos de los Anexos IV y VI;
- Desechos de los Anexos I y V después del séptimo día de la escala o de los buques exentos de la tarifa fija (apartado 8.3 del presente Capítulo);
- Residuos de carga de los Anexos I, II y V;
- Cantidades de los desechos de los Anexos I y V excluidas de la tarifa fija, cuando se considere que la cantidad que se pretende entregar no se corresponde con la explotación habitual del buque.

Las empresas prestadoras establecerán sus propias tarifas, las cuales serán inferiores a las máximas establecidas en el “**Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga en los Puertos de Almería y Carboneras**” cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva. Las tarifas de cada empresa prestadora se han incluido en su ficha correspondiente (Anexo I del presente documento).

Dichas tarifas máximas son las indicadas a continuación:

- Tarifas máximas por los servicios de recepción de **desechos generados por buques** correspondientes al **Anexo I** del Convenio MARPOL y **residuos de carga** correspondientes a los **Anexos I y II** del Convenio MARPOL:

ANEXOS I Y II	T0	T+1	T+2	T+3	T-1	T-2	T-3
m ³ punto central	4.834	5.075	5.329	5.596	4.592	4.363	4.144
VARIACIÓN PORCENTUAL m ³	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	-5,0%	-5,0%	-5,0%
Límite inferior (m ³)	4.713	4.956	5.197	5.451	4.470	4.240	4.021
Límite superior (m ³)	4.955	5.196	5.450	5.717	4.712	4.469	4.239
TARIFA TRAMO	68,77	64,84	62,52	60,31	69,97	72,79	75,79
	56,68*	53,18*	51,01*	48,95*	57,96*	60,59*	63,38*

* Tarifas máximas a aplicar transcurridos dos años desde la entrada en vigor del Pliego.

Durante los doce primeros meses de vigencia del Pliego y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los anteriores, en función de los m³ de desechos acumulados del año natural anterior. Si esta demanda acumulada del año anterior quedase fuera de los márgenes superior e inferior establecidos entre T3 y T-3, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

- Tarifas máximas por los servicios de recepción de **desechos generados por buques** correspondientes **Anexo IV** del Convenio MARPOL:

ANEXO IV

32 €/m³, con un mínimo de 8 m³



- Tarifas máximas por los servicios de recepción de **desechos generados por buques y residuos de carga** correspondientes al **Anexo V** del Convenio MARPOL:

ANEXO V	T0	T+1	T+2	T+3	T-1	T-2	T-3
m ³ punto central	7.138	7.495	7.870	8.263	6.781	6.442	6.120
VARIACIÓN PORCENTUAL m ³	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	-5,0%	-5,0%	-5,0%
Límite inferior (m ³)	6.960	7.317	7.674	8.049	6.602	6.262	5.938
Límite superior (m ³)	7.316	7.673	8.048	8.442	6.959	6.601	6.261
TARIFA TRAMO	58,88	56,48	54,20	52,03	61,52	64,31	67,24

- Tarifas máximas por los servicios de recepción de **desechos generados por buques** correspondientes al **Anexo VI** del Convenio MARPOL:

ANEXO VI

100 €/m³



Las anteriores tarifas pueden ser objeto de recargos o reducciones, en caso de incidencias imputables al buque o a los prestadores, respectivamente, conforme se indica en el Pliego.

8.2.3. Tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria a las empresas prestadoras

Están sujetos al régimen de esta tarifa los servicios correspondientes a la recogida de desechos de los Anexos I y V que sean prestados durante la primera semana de la escala de los buques que no estén exentos del pago de la tarifa fija.

Esta tarifa se aplicará a los servicios efectivamente prestados por los volúmenes recogidos de desechos generados por buques correspondientes a los Anexos I y V, que **serán abonados por la Autoridad Portuaria a las empresas prestadoras**, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Pliego, las cuales coinciden con las indicadas en el apartado anterior para los desechos generados por buques correspondientes a los Anexos I y V, respectivamente.

En el caso de que la cantidad recaudada por la tarifa fija fuera superior a lo abonado a los prestadores por la Autoridad Portuaria en base a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria podrá distribuir un porcentaje de la cantidad remanente entre los titulares de licencias del servicio, para contribuir a la viabilidad del mismo en caso de demanda insuficiente, en base a los criterios de distribución incluidos en el Pliego.

8.3. EXENCIONES DE PAGO DE LA TARIFA FIJA

Existen algunas exenciones y bonificaciones al pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques. Esta exención no corre a cargo del prestador del servicio, sino que será exigible a los sujetos pasivos de la tasa del buque, quienes abonarán al prestador la cantidad que corresponda al volumen de desechos entregados, como cualquier otro buque usuario del servicio, y en las condiciones establecidas para dicha tasa.

El otorgamiento de una exención parcial o total relativa a la notificación y entrega de desechos generados por buques que se contempla en la *Orden FOM/1392/2004, de 13 de mayo, relativa a la notificación y entrega de desechos generados por los buques* no supone una reducción o exención automática de la tarifa aplicable en virtud del artículo 8 apartado 2c del *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, sino que ésta deberá ser solicitada por el capitán del buque o su representante a la Autoridad Portuaria.

Los buques exentos son:

- Buques de guerra, unidades navales auxiliares y otros buques que sólo presten servicios gubernamentales de carácter no comercial;
- Buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria o asociadas a la realización de obras en la zona de servicio del puerto, embarcaciones al servicio de las Administraciones Públicas que tengan base en el puerto, así como las que formen parte de un servicio portuario, las dedicadas al tráfico interior y los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques;
- Buques o embarcaciones de pesca fresca;
- Embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de 12 pasajeros;
- Buques que fondeen en zonas geográficas que no hayan necesitado la realización de obras de mejora y la instalación de equipos para posibilitar el fondeo;
- Buques inactivos y a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace.

Ninguno de los buques anteriores se encuentra presente en la Terminal de LafargeHolcim de Carboneras.

8.4. BONIFICACIONES SOBRE LA TARIFA FIJA

Tal como establece el artículo 132 del TRLPEMM, las cantidades recaudadas con la tarifa fija contribuirán a la financiación de los costes de prestación del servicio y a promover las mejores prácticas ambientales, disminuyendo el vertido de desechos al mar.

A estos efectos, y a partir de un volumen mínimo de desechos descargados, la Autoridad Portuaria puede establecer bonificaciones a la tarifa fija por cada metro cúbico de desecho que se acredite haber descargado, previo informe vinculante de Puertos del Estado y siempre que dichas bonificaciones se incorporen a la estructura de costes de cada Autoridad Portuaria, en un marco de competencia leal entre puertos.

Las bonificaciones que se pueden aplicar son las siguientes:

- Cuando el buque disponga de un certificado de la Administración Marítima en el que se haga constar que, por su gestión medioambiental, diseño, equipos disponibles o condiciones de explotación, **se generan cantidades reducidas de los desechos correspondientes: bonificación del 20%**;
- Cuando el buque que en una escala no efectúa descarga de desechos del **Anexo I** del Convenio MARPOL acredita ante la Autoridad Portuaria, mediante un **certificado expedido por la Administración Marítima**, la **entrega de los desechos** de dicho anexo, así como el pago de las tarifas correspondientes, **en el último puerto** donde haya efectuado escala, siempre que se garantice la recogida de todos los desechos de este tipo en dicho puerto, que no se haya superado la capacidad de almacenamiento del mismo desde la escala anterior y que tampoco se vaya a superar hasta la próxima escala: **bonificación del 50%**;
- Los **buques que operen en tráfico regular con escalas frecuentes y regulares**, particularmente los dedicados a líneas de transporte marítimo de corta distancia, cuando ante la Autoridad Portuaria se acredite, mediante **certificado expedido por la Administración Marítima**, la existencia de un **plan que asegure la entrega de desechos generados por los buques de los Anexos I y V del Convenio MARPOL**, así como el **pago de las tarifas correspondientes** en alguno de los puertos situados en la ruta del buque, y que garantice la **recogida de todos sus desechos** cuando el buque haga escala en dicho puerto, de forma que en ninguno de sus viajes se supere la capacidad de almacenamiento de cada tipo de desecho: **bonificación del $100 \times [1 - 0,30 / (n - 1)]$ %**, siendo n (número

medio de puertos diferentes en los que la línea marítima hace escala por cada periodo de siete días) ≥ 2 .

En todo caso, los buques mencionados pagarán la tarifa que les corresponda, en cada puerto que escale, como máximo una vez cada siete días, correspondiendo el importe total de la tarifa fija si se ha hecho descarga en ese periodo.

En este supuesto, cuando el buque posea un **plan que únicamente asegure la entrega de desechos sólidos del Anexo V** del Convenio MARPOL, la bonificación será la **tercera parte** de la que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en dicho supuesto, mientras que si el buque posee un **plan que sólo asegura la entrega de desechos líquidos del Anexo I** del Convenio MARPOL, la bonificación será de las **dos terceras partes**.

Las descargas realizadas en instalaciones no comunitarias y que no figuren en los listados de la OMI no serán consideradas válidas.

CAPÍTULO 9

REGISTRO DEL USO REAL DE LAS INSTALACIONES RECEPTORAS

CONTENIDO:

9.1. GENERALIDADES

9.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS

9.2.1. Información general sobre la prestación del servicio

9.2.2. Información detallada sobre los servicios prestados

9.3. REGISTRO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA TERMINAL

9.1. GENERALIDADES

Durante la escala de un buque en una terminal, la entidad gestora de la misma debe recibir diversa documentación del capitán del buque o de su agente consignatario, así como de la empresa prestadora del servicio de recepción de desechos generados por buques y por parte de la Capitanía Marítima.

Documentación proporcionada por el buque:

- Notificaciones de desechos incluidas en la Declaración Única de Escala (Anexo II del presente documento);
- Recibos MARPOL del servicio (Anexo IV de este documento);
- Copia de solicitud de servicio a instalación receptora (Anexo III de este documento), en el **caso de que Capitanía Marítima le obligue a entregar una cantidad de desechos superior a la que inicialmente pretendía entregar, conforme indicaba en la notificación de desechos;**
- Formulario de deficiencias detectadas en la prestación del servicio por parte de las empresas prestadoras (Anexo VI del presente documento).

Documentación proporcionada por la Capitanía Marítima:

- Resolución adoptada sobre la obligación de que el buque entregue todos los desechos o parte de ellos, **cuando el buque solicita no entregar todos los desechos;**
- Relación de buques que están exentos de notificar y entregar todos los desechos en cada escala.

Documentación proporcionada por empresas prestadoras:

- Informe anual de actividad;
- Libro de registro de los servicios prestados;
- Deficiencias detectadas en el buque al recepcionar los desechos.

Toda esta documentación se debe registrar y documentar, en un formato adecuado que permita su fácil consulta por parte del responsable del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos (PRMD) o las Autoridades Competentes que lo requieran, con el objeto de determinar el uso real que se está realizando de las instalaciones portuarias receptoras de desechos y evaluar si éstas cubren suficientemente las necesidades de la Terminal de LafargeHolcim. Este

procedimiento de registro permitirá el tratamiento de datos para detectar posibles desviaciones en los datos previstos de generación de desechos, evaluación de necesidades futuras según la evolución de las cantidades en función del tiempo, etc., facilitando las tareas de revisión y actualización del PRMD.

Conforme al artículo 63 del *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, LafargeHolcim comunicará trimestralmente a la Autoridad Portuaria la relación de servicios de recogida prestados en la Terminal (indicando el buque, el tipo de desecho y la cantidad recibida, entre otros datos que ésta le solicite).

9.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS

En prescripción nº19 del "Pliego de Prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques en los Puertos de Almería y Carboneras" se establece la obligatoriedad de que las empresas prestadoras del servicio presenten regularmente información a la Autoridad Portuaria de Almería sobre los servicios efectuados y las condiciones en las que éstos se han desarrollado, desglosándose este proceso de información del modo en que se indica en los siguientes apartados.

9.2.1. Información general sobre la prestación del servicio

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.

Asimismo, el prestador del servicio presentará con frecuencia anual un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de 15 días a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico (salvo en el caso del punto anterior) que contendrá, como mínimo lo exigido en el "Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario y de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga".

9.2.2. Información detallada sobre los servicios prestados

La empresa prestadora del servicio además de enviar a la Autoridad Portuaria la información que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad con frecuencia trimestral, deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- Tipo y categoría de desechos recogidos.

- Tipo y categoría de residuos de carga recogidos.
- Volumen (m³) de desechos recogidos de cada tipología y categoría de desecho.
- Volumen (m³) de residuos de carga recogidos de cada tipología y categoría de residuo.
- En el caso de desechos de los Anexos I y V, indicación de si los servicios son cubiertos por la tarifa fija o por las tarifas máximas a abonar por los usuarios.
- Fecha y hora de solicitud del servicio.
- Fecha y hora para la que se solicita el servicio.
- Fecha y hora de llegada al costado del buque.
- Fecha, hora y lugar de finalización del servicio.
- Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque.
- Medios humanos y materiales utilizados en el servicio.
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas del prestador.
- En el caso de que la Autoridad Portuaria requiera y ponga a disposición los medios necesarios para ello, el pesaje en básculas de los desechos recogidos por camión o contenedor.
- Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar

Asimismo, se facilitarán a la Autoridad Portuaria en el plazo de un mes desde que se produzca, los siguientes documentos:

- **Recibo de entrega de desechos MARPOL** expedido por el prestador,
- **Copia del contrato de entrega de residuos entre el prestador y la planta de tratamiento integral o vertedero;**
- **Documento de identificación de los residuos y notificación previa de traslado**, en su caso.
- **Documento acreditativo de cada entrega realizada, firmado y sellado por la planta de tratamiento integral o vertedero** en el que figure, como mínimo, la identificación de dicha planta o vertedero, la cantidad entregada, importe facturado, fecha de la entrega y la verificación del desprecintado,

La información contenida debe estar disponible durante al menos cinco años para ser consultada por parte de la Autoridad Portuaria y de la Terminal de LafargeHolcim.

En el proceso de registro y análisis del uso real de las instalaciones portuarias, LafargeHolcim puede solicitar a estas empresas tanto el indicado informe anual como los registros mensuales de servicios prestados.

9.3. REGISTRO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA TERMINAL

Con el fin de controlar el servicio en la Terminal y analizar las posibles necesidades no cubiertas, LafargeHolcim registra las operaciones de retirada de desechos y residuos de carga efectuadas en la misma.

Para ello, podrá hacer uso del modelo de registro presentado en el Anexo V del presente documento a modo de ejemplo.

CAPÍTULO 10

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS

CONTENIDO:

- 10.1. NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO
- 10.2. GESTIÓN DE LAS NOTIFICACIONES RECIBIDAS

10.1. NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO

Todas las partes que intervienen en el servicio de recogida de desechos de buques y residuos de carga tienen la obligación de notificar a la Autoridad Portuaria y a LafargeHolcim las deficiencias que encuentren al respecto, de acuerdo a lo siguiente:

- **Usuarios del servicio:** siempre que se solicite con suficiente antelación, el servicio de recogida de desechos de buques y residuos de carga debe prestarse sin ocasionar una demora al buque. No obstante, el capitán del buque puede presentar alguna queja por retraso o incomparecencia de la empresa prestadora, porque ésta no disponga de los medios adecuados o porque solicita un servicio que la Terminal no es capaz de proporcionar, directa o indirectamente. En ese caso, el capitán del buque o, en su lugar, el agente consignatario **debe notificarlo** lo antes posible a la Autoridad Portuaria y a LafargeHolcim por escrito, haciendo uso para ello del modelo presentado en el Anexo VI del presente documento, propuesto por la Organización Marítima Internacional.
- **Empresas prestadoras:** si la empresa prestadora observa deficiencias en los medios o en la operativa del buque que incumplan la normativa medioambiental aplicable, lo debe notificar a Capitanía Marítima (Distrito Marítimo de Carboneras), quien adoptará, en su caso, las medidas oportunas de control o inspección del buque. También debe hacer llegar notificación sobre las deficiencias detectadas a la Autoridad Portuaria de Almería y a LafargeHolcim. Por otra parte, si la empresa prestadora del servicio observa una diferencia sensible entre el servicio solicitado por el capitán del buque o su representante y el realmente efectuado, lo debe notificar a LafargeHolcim y a la Autoridad Portuaria de Almería, que, a su vez, debe notificarlo a Capitanía Marítima.
- **LafargeHolcim:** en el caso de que lo estime conveniente, LafargeHolcim puede efectuar auditorías o inspecciones a los servicios efectuados por las empresas prestadoras, con el objeto de comprobar que se cumple la normativa ambiental aplicable y las indicaciones del presente documento.

Las deficiencias se dirigirán y serán gestionadas por el Supervisor de Producción (OPIP) de LafargeHolcim: Manuel Jesús Vela (manueljesus.vela@lafargeholcim.com).

10.2. GESTIÓN DE LAS NOTIFICACIONES RECIBIDAS

Deficiencias atribuibles a las empresas prestadoras: dado que las instalaciones portuarias receptoras que ofrecen servicio en la Terminal son aquéllas autorizadas previamente por la Autoridad Portuaria de Almería, corresponderá a ésta resolver las posibles deficiencias del servicio. Así, las deficiencias detectadas por o comunicadas a LafargeHolcim serán comunicadas a la Autoridad Portuaria (dirigidas al responsable de su Plan de Recepción y Manipulación de Desechos Procedentes de Buques y Residuos de Carga). No obstante, en caso de empresas autorizadas por LafargeHolcim puntualmente para servicios excepcionales (especialmente para la gestión de residuos de carga), corresponderá a LafargeHolcim dirigirse a dichas empresas para efectuar las medidas correctoras pertinentes y evitar la repetición de la incidencia.

Deficiencias atribuibles a los buques: LafargeHolcim informará a la Autoridad Portuaria y a Capitanía Marítima de las posibles deficiencias que las empresas prestadoras del servicio de recepción de desechos de buques y residuos de carga pudieran poner de manifiesto en relación a la gestión de éstos por parte de los buques. Corresponde al Distrito Marítimo realizar las inspecciones pertinentes y aplicar las sanciones que correspondan, en su caso. LafargeHolcim realizará un seguimiento de estos supuestos incumplimientos, pudiendo negar la autorización de atraque en la Terminal al buque en cuestión, en caso de incumplimientos graves de la normativa ambiental. De igual modo, adoptará las medidas oportunas en caso de buques fletados directamente por la empresa.

En relación con lo anterior, cabe tener presente lo que el *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, establece en su artículo 12.7:

“Cualquier parte implicada en la entrega o recepción de desechos generados por buques o residuos de carga podrá exigir una indemnización por los daños causados por una demora injustificada, interponiendo la correspondiente reclamación de acuerdo con la legislación vigente.”

Las posibles reclamaciones y solicitudes de indemnizaciones por cualquiera de las partes deberán ser comunicadas a la Autoridad Portuaria de Almería, haciendo llegar copia a LafargeHolcim.

CAPÍTULO 11

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PERMANENTE CON PARTES INTERESADAS

CONTENIDO:

11.1. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA APLICADO POR LAFARGEHOLCIM

11.1. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA APLICADO POR LAFARGEHOLCIM

En el proceso de revisión del presente documento, LafargeHolcim efectuará consulta a las diferentes partes implicadas en la gestión de los desechos procedentes de buques y los residuos de carga (lo cual incluye a la Autoridad Portuaria de Almería, a la Capitanía Marítima de Almería, a las empresas prestadoras de dicho servicio y a los agentes consignatarios representantes de los buques o usuarios del servicio), con el objeto de:

- **Recopilar la información precisa** para efectuar la correspondiente revisión, actualizando los datos incluidos en el documento;
- **Consultar posibles deficiencias, reclamaciones o aspectos a corregir;**
- Animar a que efectúen **propuestas de mejora** sobre el documento o la gestión que efectúa LafargeHolcim en esta materia;
- **Obtener su valoración general sobre la calidad del servicio** y las condiciones ambientales y de seguridad en que éste se presta;
- En el caso de las autoridades con competencia en la materia (Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima), consultar posibles requisitos de aplicación al documento. Cabe tener presente que, de acuerdo al *Real Decreto 1381/2011, de 20 de diciembre*, la entidad gestora de la Terminal "*deberá solicitar, con carácter preceptivo, informe a la Capitanía Marítima, que será vinculante en lo relativo a la capacidad de recepción necesaria por operación y por jornada, tipos y cantidades de desechos y residuos a recepcionar, y en general a todos aquellos aspectos operativos de la instalación portuaria de recepción relacionados con la interfaz buque-puerto*".

A la hora de efectuar la pertinente revisión trienal, se tendrá en consideración igualmente la percepción del "**Responsable del presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos procedentes de buques y residuos de carga**" por parte de LafargeHolcim sobre esta materia a lo largo del último período.

Este proceso se aplica por parte LafargeHolcim, con independencia de que durante el periodo de vigencia de cada Plan sea preciso efectuar alguna consulta excepcional con el fin de solventar alguna deficiencia o mejorar el servicio.

ANEXOS

ANEXO I

EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO EN LA TERMINAL

CONTENIDO:

I.I. SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.

I.II. CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.

I.I. SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.

FICHA TÉCNICA SERTEGO

ACTIVIDAD	CONTACTO	INVENTARIO DE MEDIOS	DESTINO DE LOS DESECHOS
Recogida de aguas de sentinas, fangos y otras mezclas oleosas (agente MARPOL Anexo I) Gestor autorizado para residuos oleosos con número de autorización AAI/CA/034 Número de productor de residuos peligrosos en el Puerto de Carboneras: G-04-2022	Responsable en Almería: José María López Reche (610.750.777) Responsable en Algeciras: Pablo Horcajada (956.573.733) Dirección de la planta de almacenamiento temporal de residuos oleosos en el Puerto de Carboneras: carretera Carboneras – Aguamarga, puerto auxiliar, muelle norte E	→ 2 tanques de 30 m³ de capacidad ⁽¹⁾; → 1 kit de absorción de 500 l ⁽¹⁾; → 3 barreras ⁽²⁾; → 3 mangueras ⁽²⁾; → 3 kits de absorción de 1.650 l ⁽²⁾; → 500 kg de material absorbente ignífugo ⁽²⁾; → 11 bombas neumáticas ⁽²⁾; → 3 kits portátil de absorción de 500 l ⁽²⁾; → 5 camiones cisterna con sus respectivos kits de absorción de 50 l ⁽²⁾; → 2 furgonetas ⁽²⁾; → 2 camiones cisterna de 30 m³ de capacidad con sus kits anticontaminación de 50 l y 3 cabezas tractoras ⁽³⁾	Instalaciones de tratamiento de SERTEGO en Algeciras para su valorización: Muelle de Isla Verde s/n, 11207, Algeciras (Cádiz)

⁽¹⁾ Medios de SERTEGO disponibles en el Puerto de Carboneras

⁽²⁾ Medios de SERTEGO disponibles en su Planta de tratamiento de Algeciras

⁽³⁾ Medios de la empresa subcontratada disponibles en el Puerto de Carboneras

SOLICITUD DEL SERVICIO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	ANTELACIÓN DEL AVISO	TIEMPO DE RESPUESTA	TIEMPO DE OPERACIÓN	TARIFAS
- Enviar solicitud del servicio a traycisa@gmail.com o pedidos@traycisa.es. En caso de que no fuera posible contactar o de urgencia en la solicitud, llamar al 610.750.777; - Esperar confirmación del servicio y, en caso de que no fuera posible en la fecha y hora solicitadas, llegar a un acuerdo con el operador del servicio vía telefónica	Mínima: 6 horas Preferible: 12 horas	30 minutos aprox.	4 horas aprox., aunque depende del buque y del volumen a descargar solicitado	42 €/m³ para cantidades mínimas de 3 m³ si el desecho es bombeado a la cisterna de la empresa por parte del buque En caso de que SERTEGO deba realizar el bombeo, el precio se incrementará en 184 € por hora o fracción de hora de bombeo

I.II. CSPA GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.

FICHA TÉCNICA CSPA

ACTIVIDAD	CONTACTO	INVENTARIO DE MEDIOS*	DESTINO DE LOS DESECHOS
Recogida de basuras de los buques (Anexo V del Convenio del MARPOL) Dispone de licencia para la recogida de basuras	www.ferrovial.com, 950.277.163 → Cristóbal Pastor (659.797.497, cpastor@ferrovial.com); → Raquel Melgar (677.505.535, rmelgar@ferrovial.com)	→ 20 contenedores de 0,24 m³; → 4 contenedores de 4,2 m³; → 2 camiones para transporte de contenedores de 0,24 – 9 m³, con capacidad de elevación de 15 t; → 1 furgoneta auxiliar; → 5 kits de contención para actuar frente a un derrame	Basuras no peligrosas: vertedero municipal Basuras peligrosas: gestores autorizados de residuos peligrosos

* Medios disponibles para los Puertos de Almería y Carboneras

SOLICITUD DEL SERVICIO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	ANTELACIÓN DEL AVISO	TIEMPO DE RESPUESTA	TIEMPO DE OPERACIÓN	TARIFAS
- Solicitar el servicio de recogida de desechos de buques y residuos de carga de los Anexos IV y V del Convenio MARPOL proporcionando la información contenida en el Anexo III del presente documento al correo rmelgar@ferrovial.com. Para otros servicios, contactar en el correo cpastor@ferrovial.com - Esperar la confirmación del servicio, cuya disponibilidad es de 24 horas. En caso de que éste no fuera posible en la fecha y hora solicitadas, llegar a un acuerdo con el operador del servicio vía telefónica (677.505.535) o por correo electrónico	Mínima: 2 horas Preferible: 12 horas	30 minutos aprox.	Para desechos ya preparados en el buque, la entrega es inmediata En todo caso, el contenedor puede situarse junto al buque durante su estancia en el Puerto, de forma que se entreguen también los desechos generados durante ese periodo	Las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas

ANEXO II

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE DESECHOS

CONTENIDO:

II.I. GENERALIDADES

II.1. GENERALIDADES

El *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga* establece la obligatoriedad de que el capitán de un buque que haga escala en un puerto español notifique a Capitanía Marítima y a la entidad gestora del Puerto, con la antelación establecida en dicho Real Decreto, los desechos que transporta y los que tiene intención de entregar en puerto, cumplimentando para ello el "Modelo de notificación antes de entrar en el Puerto de destino" que figura en su Anexo II.

Por otra parte, la *Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general*, y sus posteriores modificaciones, aprueba la "Declaración Única de Escala" (DUE), que incluye toda la información necesaria para permitir a la Autoridad Portuaria y a Capitanía Marítima gestionar la escala del buque y su despacho, respectivamente. Este documento establece un procedimiento integrado que permite al capitán del buque o su representante efectuar todas las gestiones necesarias con las administraciones portuarias y marítimas en un único trámite (preferiblemente telemático). Entre la información contenida en el documento se encuentra, en el Apéndice 5, la "Notificación de residuos del buque", mediante la que se declaran los datos sobre la gestión de desechos de buques y residuos de carga, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*. La Autoridad Portuaria recibirá la DUE por medios electrónicos, siendo también necesario llevar el formulario a bordo, junto con los libros de registro de hidrocarburos, de carga y de basuras o el plan de gestión de basuras exigidos por el Convenio MARPOL.

A la salida de cada buque del Puerto se generará un documento impreso como el del Anexo II del *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, y posteriores modificaciones, o bien la DUE, de forma que se posibilite la presentación de información en puertos posteriores de su ruta.

El modelo del Anexo II del *Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre*, se presenta a continuación.

ANEXO

ANEXO II

Modelo de notificación antes de entrar en el puerto de destino

(Anverso)

1	Nombre del buque (Name)			Número OMI (IMO number)	
	Distintivo de llamada (Call Sign)		Bandera (Flag)		
2	Compañía (Company)			Número OMI (IMO number)	
3	Fecha y hora estimada de llegada (ETA) (Estimated date and time of arrival)	____/____/____		____:____	
4	Fecha y hora estimada de salida (ETD) (Estimated date and time of departure)	____/____/____		____:____	
5	Anterior puerto de escala (Previous port of call)		País (Country)		
6	Próximo puerto de escala (Next port of call)				
7	Fecha de la última entrega de desechos. (Date of the last waste- generated delivery)	____/____/____			
	Puerto de la última entrega de desechos. (Port of the last waste-generated delivery)				
8	En este puerto deseo (In this port would like): (*)				
	Entregar todos los desechos (Deliver all waste)		Entregar parte de los desechos (Deliver some waste)		
	No entregar desechos (do not deliver waste)				

(*) Marcar lo que corresponda (Tick appropriate)

9. Los desechos que se entregarán y/o los que permanecerán a bordo, así como la capacidad de almacenamiento máxima figuran en el reverso de esta notificación.
(Waste that will be delivered and/or those which will remain on board, as well as the maximum storage capacity appear at the back of this document)

CONFIRMO que los datos contenidos en este documento son exactos y correctos y que existe a bordo suficiente capacidad específica para almacenar todos los desechos generados entre esta notificación y el próximo puerto en el que entregaré desechos.

(I CONFIRM that the information of this document is accurate and correct and that there is sufficient dedicated onboard capacity to store all waste generated between notification and the next port at which waste will be delivered)

Fecha (Date): ____/____/____

Hora (Time): ____:____

El Capitán (Master)

Notas:

- Esta información podrá utilizarse a efectos de control del Estado del Puerto y otros fines de inspección.
- Los Estados miembros determinarán qué organismos recibirán copias de la notificación: en España, el original de esta notificación se dirigirá a la Capitanía Marítima y a la entidad gestora del puerto en cada puerto de escala.
- Este impreso deberá rellenarse, salvo si el buque se acoge a la exención prevista en el artículo 9 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga (artículo 9 de la Directiva 2000/59/CE).

Notes

- This information may be used for port State control and other inspection purposes.
- Member States will determine which bodies will receive copies of this notification: in Spain, the original of this notification shall be addressed to the Harbour Mastery and to the port manager body of each port of call.
- This form is to be completed unless the ship is covered by an exemption in accordance with article 9 of Real Decreto 1381/2002, December 20, on port reception facilities for ship-generated waste and cargo residues (Article 9 of Directive 2000/59/EC).

(Reverso)

Si va a entregar todos los desechos, complete la segunda y últimas columnas según corresponda
(If delivering all waste, complete second and last columns as appropriate)

Si va a entregar parte de los desechos o no va a entregar ninguno, complete todas las columnas
(If delivering some or no waste, complete all columns)

DESECHOS DEL BUQUE (SHIP'S WASTE) (m³)						
Tipo (Type)	Para Entregar (Waste to be delivered)	Capacidad máxima de almacenamiento (Maximum dedicated storage capacity)	Quedan a bordo (Amount of waste retained on board)	Puerto en el que se van a entregar los desechos restantes (Port at which remaining waste will be delivered)	Estimación de la cantidad de desechos que van a generarse entre la notificación y el puerto de escala siguiente. (Estimated amount of waste to be generated between notification and next port of call)	Cantidad de desechos entregados en el último puerto de descarga indicado en el punto 7. (Waste that has been delivered at the last port of delivery identified under point 7 above)
1.- Desechos Oleosos (Waste Oils) ANEXO I MARPOL						
Agua oleosa de sentina (Oily bilge water)						
Residuos oleosos (fangos) (Oily residues (sludges))						
Otros (especifíquense) (Other: specify)						
2.- Aguas sucias (Sewage) ⁽¹⁾ ANEXO IV MARPOL						
Aguas sucias. (Sewage)						
3.- Basuras (Garbage) ANEXO V MARPOL						
Plásticos (Plastic)						
Restos de alimentos (Food Wastes)						
Desechos domésticos (por ejemplo, productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc.) (Domestic wastes (e.g. paper products, rags, glass, metal, bottles, crockery, etc.))						
Aceite de cocina. (Cooking Oil)						
Cenizas de incinerador. (Incinerator ashes)						
Desechos de explotación (Operational wastes)						
Cadáveres de animales. (Animal carcasses)						
4.- Residuos de carga ⁽²⁾ (Especifíquense) ⁽³⁾ (Cargo residues) ANEXOS I, II y V MARPOL						
Lavazas - Anexo I (Tank washing - Annex I)						
Lavazas - Anexo II (Tank washing - Annex II)	X					
	Y					
	Z					
Otros (Others)						
5.- Sustancias del anexo VI de MARPOL (MARPOL Annex VI related substances)						
Que agotan la capa de ozono (Ozone-depleting substances)						
Residuos de limpieza de gases de escape (Exhaust gas-cleaning residues)						

(1) Las aguas sucias pueden descargarse en el mar, con arreglo a las disposiciones de la norma 11 del anexo IV del Convenio MARPOL. No es necesario rellenar las casillas correspondientes si la intención es efectuar una descarga autorizada en el mar.

(1) (Sewage may be discharged at sea in accordance with Regulation 11 of Marpol Annex IV. The corresponding boxes do not need to be completed if it is the intention to make an authorized discharge at sea.)

(2) Pueden ser estimaciones.

(2) (May be estimates).

(3) Los residuos de carga se especificarán y categorizarán con arreglo a los Anexos pertinentes del MARPOL, en particular los Anexos I, II y V.

(3) (Cargo residues shall be specified and categorised according to the relevant Annexes of Marpol, in particular Marpol I, II and V).

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE SERVICIO A INSTALACIÓN RECEPTORA

CONTENIDO:

III.I. SOLICITUD DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE DESECHOS Y RESIDUOS DE CARGA

III.I. SOLICITUD DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE DESECHOS Y RESIDUOS DE CARGA

DATOS DE LA EMPRESA PRESTADORA	
NOMBRE	
CIF	
RESPONSABLE DEL SERVICIO	
TELÉFONO	
FAX	
CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DEL BUQUE	
NOMBRE	
BANDERA	
LUGAR DE ATRAQUE	
E.T.A.	
E.T.D.	
FECHA PARA LA QUE SOLICITA EL SERVICIO	
HORA PARA LA QUE SOLICITA EL SERVICIO	

DESECHOS Y RESIDUOS DE CARGA A RECEPCIONAR		
TIPO		CANTIDAD (m ³)
ANEXO I. DESECHOS OLEOSOS		
☐	Aguas de sentinas	
☐	Lodos	
☐	Aceites usados	
☐	Residuos de carga oleosos, aguas de lastre contaminadas y lavazas	
ANEXO II. RESIDUOS DE CARGA DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS (aguas de lastre contaminadas y lavazas)		

DESECHOS Y RESIDUOS DE CARGA A RECEPCIONAR	
TIPO	CANTIDAD (m ³)
ANEXO IV. AGUAS SUCIAS	
→ Aguas sucias procedentes de aseos y cocinas	
→ Otros tipos de aguas sucias	
ANEXO V. BASURAS	
→ Plásticos	
→ Desechos de alimentos	
→ Desechos domésticos	
→ Aceite de cocina	
→ Cenizas de incinerador	
→ Artes de pesca	
→ Cadáveres de animales	
→ Desechos operacionales	
→ Desechos electrónicos	
→ Residuos de carga	
ANEXO VI. SUSTANCIAS QUE CONTAMINAN A LA ATMÓSFERA	
→ Sustancias que agotan la capa de ozono y equipos que las contienen	
→ Residuos de limpieza de gases de escape	
LIMITACIONES O PARTICULARIDADES DEL SERVICIO	
Buque fondeado	
Necesidad de que la empresa proporcione medios propios de aspiración de desechos líquidos	
Nombre de la persona que solicita el servicio:	Fecha y hora en que solicita el servicio:
Compañía de la persona que solicita el servicio:	Firma:

ANEXO IV

RECIBO DE ENTREGA DE DESECHOS MARPOL

ANEXO III

Modelo de recibo de residuos MARPOL



RECIBO DE ENTREGA DE DESECHOS MARPOL
MARPOL WASTE DELIVERY RECEIPT

La instalación portuaria receptora abajo mencionada, autorizada por la Administración española.

The below reception facility, authorized by the Spanish Administration.

1.1. Nombre de la localidad/terminal: <i>1.1. Location/Terminal name:</i>		
1.2. Proveedor(es) de la instalación de recepción: <i>1.2. Reception facility provider(s):</i>		
1.3. Proveedor(es) de la instalación de tratamiento, si difieren de la anterior: <i>1.3. Treatment facility provider(s) – if different from above:</i>		
1.4. Fecha y hora de la descarga de desechos: <i>1.4. Waste Discharge Date and Time:</i>	desde <i>from</i>	hasta <i>to</i>

Certifica que el buque:

Certifies that the ship:

2.1. Nombre del buque: <i>2.1. Name of ship:</i>		2.5. Propietario o armador: <i>2.5. Owner or operator:</i>	
2.2. Número IMO: <i>2.2. IMO number:</i>		2.6. Número o letras distintivos: <i>2.6. Distinctive number or letter:</i>	
2.3. Arqueo bruto: <i>2.3. Gross tonnage:</i>		2.7. Estado de abanderamiento: <i>2.7. Flag State:</i>	
2.4. Tipo de buque: <i>2.4. Type of ship:</i>	☐ Petrolero <i>Oil tanker</i>	☐ Buque tanque Químico <i>Chemical tanker</i>	☐ Granelero <i>Bulk carrier</i>
			☐ Buque portacontenedores <i>Container</i>
	☐ ROPAX <i>ROPAX</i>	☐ Otro buque de carga <i>Other cargo ship</i>	☐ Buque de pasaje <i>Passenger ship</i>
			☐ Buque de transbordo rodado <i>Ro-ro</i>
			☐ Otro (especifíquese) <i>Other (specify)</i>

Ha entregado en el puerto de:

Has delivered in the harbour of:

los siguientes residuos:

the following residues:

Anexo I del MARPOL Hidrocarburos MARPOL, Annex I-Oil	Cantidad (m³) Quantity (m³).
Aguas de sentina oleosas Oily bilge water	
Residuos oleosos (fangos) Oily residues (sludge)	
Aguas oleosas procedentes del lavado de tanques Oily tank washings	
Agua de lastre sucia Dirty ballast water	
Depósitos y fangos procedentes de la limpieza de tanques. Scale and sludge from tank cleaning	
Otros (especifíquese) Other (please specify)	

Anexo II del MARPOL- Sustancias nocivas líquidas MARPOL Annex II - NLS	Cantidad (m³) Nombre¹ Quantity (m³). Name¹
Sustancia de categoría X Category X substance	
Sustancia de categoría Y Category Y substance	
Sustancia de categoría Z Category Z substance	
Otras sustancias OS. Other substances	

Anexo IV del MARPOL – Aguas sucias MARPOL Annex IV- Sewage	Cantidad (m³) Quantity (m³).

CAT. MARPOL Anexo V – Annex V	DESCRIPCIÓN TIPOLOGÍA DE RESIDUOS <i>Waste description</i>	METROS CÚBICOS <i>Cubic metres</i>
V Plásticos – plastic CATEGORY A	Plásticos – plastic	
V Residuos alimentarios – food wastes CATEGORY B	Residuos alimentarios – urban waste – kitchen Residuos alimentarios de fuera de la U.E. – food waste originating outside U.E.	
V Residuos domésticos – domestic wastes CATEGORY C (residuos diferenciados e indiferenciados) (separated and unseparated wastes)	Papel – paper Vidrio – glass Metal – metal Madera – Wood Material de embalaje – packaging materials Residuos indiferenciados – unseparated wastes	
V Aceite de cocina – cooking oil CATEGORY D	Aceite de cocina – cooking oil	
V Cenizas – incinerator ashes CATEGORY E	Cenizas – ashes	
V Residuos de operaciones – operational wastes CATEGORY F (residuos nocivos – hazardous waste)	Residuos hospitalarios – Medical waste Pinturas y barnices – waste paint Fangos peligrosos – contaminated muds (paints/rust) Baterías con plomo – lead batteries Embalajes contaminados – contaminated packaging Absorbentes contaminados por materias nocivas – absorbents contaminated by hazardous materials Neón/bombillas – neon/bulbs	
V Residuos de la carga – cargo residues CATEGORY G	Residuos de la carga – cargo residues	
V Carcasas animales – animal carcass(es) CATEGORY H	Carcasas de animales – animal carcass(es)	
V Artes de pesca – fishing gear CATEGORY I	Artes de pesca – fishing gear	

Anexo VI del MARPOL- <i>MARPOL. Annex VI - related</i>	Cantidad (m³) <i>Quantity (m³).</i>	¹ Indíquese el nombre de expedición correcto de la sustancia nociva líquida en cuestión. ¹ Indicate the proper shipping name of the NLS involved.
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipo que contenga tales sustancias. <i>Ozone-depleting substances and equipment containing such substances.</i>		² Indíquese el nombre de expedición correcto de la carga seca. ¹ Indicate the proper shipping name of the dry cargo.
Residuos de la limpieza de los gases de escape <i>Exhaust gas-cleaning residues</i>		Fecha/Date: / /2

Firma y sello de la Instalación Portuaria Receptora. <i>Sign and stamp of the Reception Facility.</i>	Firma y sello de la Capitanía Marítima. <i>Sign and stamp of the Maritime Authority of the harbour.</i>
--	--

Categorización según
Resolución MEPC.201(62) – Anexo V revisado del Convenio MARPOL
Defined categories as per
Resolution MEPC.201(62) – Annex V MARPOL Convention Amendments

Este recibo no es válido sin el sello y la firma de la Capitanía Marítima del puerto donde se haya realizado la entrega de residuos.
El Capitán del buque deberá exigir a la instalación portuaria receptora que muestre la autorización de la Entidad Gestora del Puerto para la recepción de los residuos procedentes de los buques o una copia autenticada de la misma.
Solamente las instalaciones autorizadas están facultadas para expedir el presente recibo.

This receipt is only valid when signed and stamped by the Maritime Authority in the harbour where the residues have been delivered.
The ship's Captain must require of the Reception Facility to show the Port Authority Authorization for receiving residues from ships, or a certified copy.
Only authorized Reception Facilities are allowed to deliver this receipt.

El representante designado de la instalación de recepción deberá facilitar este formulario al Capitán de un buque que acabe de efectuar la entrega de desechos. El presente formulario se llevará a bordo del buque junto con los libros registro de hidrocarburos, de carga o de basuras.
The designated representative of the reception facility provider should provide the following form to the master of a ship that has just delivered waste. This form should be retained on board the vessel along with the appropriate Oil RB, Cargo RB or Garbage RB.

ANEXO V

MODELO DE REGISTRO DE SERVICIOS MARPOL

CONTENIDO:

V.I. REGISTRO DE SERVICIOS

V.I. REGISTRO DE SERVICIOS

REGISTRO DE SERVICIOS MARPOL PRESTADOS EN LA TERMINAL	
BUQUE	
Nº ESCALA	
ATRAQUE / FONDEO	
FECHA	
EMPRESA PRESTADORA	
VOLUMEN ANEXO I	Aguas de sentinas
	Lodos
	Aceites usados
	Residuos de carga oleosos
VOLUMEN ANEXO II	Residuos de carga de sustancias nocivas líquidas
VOLUMEN ANEXO IV	Aguas sucias procedentes de aseos y cocinas
	Otros tipos de aguas sucias
VOLUMEN ANEXO V	Plásticos
	Desechos de alimentos
	Desechos domésticos
	Aceite de cocina
	Cenizas de incinerador
	Artes de pesca
	Cadáveres de animales
	Desechos operacionales
	Desechos electrónicos
	Residuos de carga
VOLUMEN ANEXO VI	Sustancias que agotan la capa de ozono y equipos que las contienen
	Residuos de limpieza de gases de escape
INCIDENCIAS DURANTE EL SERVICIO	

ANEXO VI

FORMULARIO PARA NOTIFICAR SUPUESTAS DEFICIENCIAS



Ref.: T5/1.01

MEPC.1/Circ.469/Rev.1
13 julio 2007

**NUEVO FORMULARIO REFUNDIDO PARA NOTIFICAR SUPUESTAS
DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES
PORTUARIAS DE RECEPCIÓN**

1 La capacidad de los buques para cumplir las prescripciones sobre descargas del Convenio MARPOL depende en gran parte de la disponibilidad de instalaciones de recepción adecuadas en los puertos, particularmente en las "zonas especiales". La falta de instalaciones de recepción en muchos puertos de todo el mundo supone una amenaza grave de contaminación para el medio marino.

2 Conforme al Convenio MARPOL, los Gobiernos de las Partes se comprometen a:

- .1 garantizar que las instalaciones de recepción sean adecuadas para atender a las necesidades de los buques que las utilicen sin que éstos tengan que sufrir demoras innecesarias; y
- .2 notificar a la OMI cualquier caso de supuestas deficiencias en las instalaciones para transmitir esa información a las Partes interesadas.

3 Habida cuenta de que la posibilidad de mejorar las instalaciones de recepción depende, por lo menos en parte, de que se reciba información suficiente sobre las supuestas deficiencias, y con objeto de facilitar un formulario normalizado para el proceso de comunicación, en su 26º periodo de sesiones (septiembre de 1988), el Comité de Protección del Medio Marino aprobó el formulario refundido para notificar supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos oleosos (Anexo I del MARPOL), sustancias nocivas líquidas (Anexo II del MARPOL) y basuras (Anexo V del MARPOL) mediante la circular MEPC/Circ.215. Dicho formulario fue revisado posteriormente por el MEPC 42 (noviembre de 1998) a fin de hacerlo más fácil de usar y se distribuyó por medio de la circular MEPC/Circ.349.

4 Tras haber examinado la recomendación formulada por el Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento en su 13º periodo de sesiones, el Comité de Protección del Medio Marino, en su 53º periodo de sesiones (julio de 2005), aprobó el nuevo formulario refundido para notificar supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción, que figura en el anexo, de modo que se incluyan referencias a las aguas sucias (Anexo IV del MARPOL), las sustancias que agotan la capa de ozono y los residuos del sistema de limpieza de los gases de escape (Anexo VI del MARPOL); dicho formulario se distribuyó mediante la circular MEPC/Circ.469.

5 En su 56º periodo de sesiones (julio de 2007), el Comité de Protección del Medio Marino aprobó la recomendación hecha por el Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento en su 15º periodo de sesiones de que volviera a publicarse la circular MEPC/Circ.469 mediante una circular MEPC/Circ.469/Rev.1, incluyendo los cambios resultantes de la entrada en vigor, el 1 de enero de 2007, del Anexo II revisado del MARPOL y de la introducción de las nuevas categorías X, Y y Z de sustancias nocivas líquidas.

6 Se ruega a los Estados de abanderamiento que:

- .1 distribuyan este nuevo formulario a los buques e insten a los capitanes a que lo utilicen para notificar las supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción a la Administración del Estado de abanderamiento y, de ser posible, a las autoridades del Estado rector del puerto;
- .2 notifiquen a la OMI cualquier caso de supuestas deficiencias en las instalaciones para transmitir esa información a las Partes interesadas; y
- .3 informen al Estado rector del puerto de las supuestas deficiencias.

Para notificar las supuestas deficiencias se enviará el formulario cumplimentado, junto con una copia del informe del capitán y cualquier documento justificativo, a la mayor brevedad posible.

7 Los Estados rectores de puertos deberían adoptar las medidas necesarias para examinar los informes sobre deficiencias y responder de manera eficaz a los mismos, e informar de los resultados de sus investigaciones a la OMI y al Estado de abanderamiento que realiza la notificación.

8 Se debería alentar a las compañías navieras a que incorporen las disposiciones de la presente circular en sus procedimientos para las operaciones de a bordo prescritos de conformidad con la sección 7 del Código IGS.

9 Se invita a los Gobiernos Miembros a que pongan esta circular en conocimiento de todas las partes interesadas.

10 La presente circular sustituye a la circular MEPC/Circ.469.

ANEXO

NUEVO FORMULARIO REFUNDIDO PARA NOTIFICAR SUPUESTAS DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN¹

El capitán de un buque que se enfrente con dificultades para descargar desechos en instalaciones de recepción deberá presentar la información que se pide más abajo, acompañada de cualquier documento justificativo, a la Administración del Estado de abanderamiento y, de ser posible, a las autoridades competentes del Estado rector del puerto. El Estado de abanderamiento comunicará el suceso al Estado rector del puerto. El Estado rector del puerto debería examinar el informe y responder oportunamente informando de los resultados de su investigación a la OMI y al Estado de abanderamiento que realiza la notificación.

1 PORMENORES DEL BUQUE

- 1.1 Nombre del buque: _____
- 1.2 Propietario o armador: _____
- 1.3 Número o letras distintivos: _____
- 1.4 Número IMO²: _____
- 1.5 Arqueo bruto: _____
- 1.6 Puerto de matrícula: _____
- 1.7 Estado de abanderamiento³: _____
- 1.8 Tipo de buque:
- | | | |
|--|--|---|
| ☐ Petrolero | ☐ Buque tanque quimiquero | ☐ Granelero |
| ☐ Otro buque de carga | ☐ Buque de pasaje | ☐ Otro (especifíquese) _____ |

2 PORMENORES DEL PUERTO

- 2.1 País: _____
- 2.2 Nombre del puerto o de la zona: _____
- 2.3 Nombre de la localidad/terminal: _____
- (por ejemplo, atraque/terminal/pantalán)
- 2.4 Nombre de la compañía encargada de la instalación de recepción (si procede): _____
- 2.5 Tipo de operación portuaria:
- | | | |
|---|--|------------------------------------|
| ☐ Puerto de descarga | ☐ Puerto de carga | ☐ Astillero |
| ☐ Otros (especifíquense) _____ | | |
- 2.6 Fecha de llegada: ____/____/____ (día/mes/año)
- 2.7 Fecha del suceso: ____/____/____ (día/mes/año)
- 2.8 Fecha de salida: ____/____/____ (día/mes/año)

¹ El presente formulario se aprobó en el 53º periodo de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino, celebrado en julio de 2005.

² De conformidad con el sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15) de la Asamblea.

³ El nombre del Estado cuyo pabellón tiene derecho a enarbolar el buque.

3 DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES

3.1 Tipo y cantidad de desechos para los que fue deficiente la instalación portuaria de recepción y naturaleza de los problemas a los que se hizo frente.

Tipo de desecho	Cantidad para descarga (m ³)	Cantidad <u>no</u> aceptada (m ³)	Problemas experimentados Señálense los problemas experimentados con una o varias de estas letras, según proceda. A No hay instalaciones disponibles B Demora indebida C El uso de la instalación no fue viable D Lugar inconveniente E El buque tuvo que cambiar de atracadero, lo que ocasionó demoras y costes adicionales F Tarifas excesivas por el uso de las instalaciones G Otros (indíquese en el párrafo 3.2)
Desechos relacionados con el Anexo I del MARPOL			
Tipo de desecho oleoso:			
Agua de sentina			
Residuos oleosos (fango)			
Aguas oleosas procedentes del lavado de tanques (residuos)			
Agua de lastre sucia			
Depósitos y fangos procedentes de la limpieza de tanques			
Otros (especifíquese)			
Desechos relacionados con el Anexo II del MARPOL			
Categoría de residuo de sustancia nociva líquida ⁴ /mezcla de agua para descarga en la instalación de recepción procedente del lavado de tanques:			
Sustancia de categoría X			
Sustancia de categoría Y			
Sustancia de categoría Z			
Desechos relacionados con el Anexo IV del MARPOL			
Aguas sucias			
Desechos relacionados con el Anexo V del MARPOL			
Tipo de basura:			
Plástico			
Tablas de estiba, soleras y materiales de embalaje flotantes			
Productos triturados de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc.			
Residuos de la carga, productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc.			
Restos de alimentos			
Cenizas de incinerador			
Otros (especifíquese)			
Desechos relacionados con el Anexo VI del MARPOL			
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipo que contenga tales sustancias			
Residuos de la limpieza de los gases de escape			

⁴

Indíquese en el párrafo 3.2 el nombre de expedición correcto de la sustancia nociva líquida en cuestión y si dicha sustancia está clasificada como "a punto de solidificarse" o "de viscosidad elevada", de conformidad con la regla 1, párrafos 15.1 y 17.1, respectivamente, del Anexo II del Convenio MARPOL.

3.2 Información adicional sobre los problemas señalados *supra*.

3.3 ¿Discutió estos problemas con la instalación portuaria de recepción o se los notificó?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, especifíquese con quién

En caso afirmativo, ¿cómo respondió la instalación portuaria de recepción ante sus preocupaciones?

3.4 ¿Notificó previamente con arreglo a la reglamentación portuaria pertinente las necesidades del buque en cuanto a instalaciones de recepción?

☐ Sí ☐ No ☐ No procede

En caso afirmativo, ¿le fue confirmada la disponibilidad de las instalaciones portuarias de recepción a su llegada?

☐ Sí ☐ No

4 OTRAS OBSERVACIONES

Firma del capitán

Fecha: __/__/____ (día/mes/año)

ANEXO VII

GUÍA PARA LOS USUARIOS DE LA TERMINAL PORTUARIA CARBONERAS / *CARBONERAS PORT TERMINAL USERS GUIDE*

CONTENIDO:

- I. DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA / *SHIP WASTE AND CARGO RESIDUES*
- II. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS / *PORT RECEPTION FACILITIES*
- III. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DESECHOS / *WASTE DELIVERY PROCEDURE*
- IV. NOTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS / *DEFICIENCIES NOTIFICATION*
- V. RÉGIMEN DE TARIFAS / *FEES SCHEME*

GUÍA PARA LOS USUARIOS DE LA TERMINAL PORTUARIA CARBONERAS



I. DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA

Al objeto de reducir y eliminar la contaminación marina cada vez más frecuente, la Convención Internacional para prevenir la contaminación por los buques publicó el Protocolo conocido como MARPOL 73/78, en el que se regulan las condiciones de vertido de desechos en el ambiente marino y la disponibilidad de adecuadas instalaciones de recepción para los mismos en los puertos de los estados miembros.

Las instalaciones portuarias receptoras se considerarán adecuadas cuando satisfagan las necesidades de los usuarios, proporcionando servicios de calidad y sin ocasionar demoras no programadas a los buques. Por su parte, los buques que hagan uso de dichas instalaciones, como muestra del compromiso con este Protocolo, recibirán recompensas económicas.

El objeto de esta Guía es asegurar la adecuada gestión de los desechos procedentes de buques y residuos de carga, generados en la Terminal marítima de LafargeHolcim en el Puerto de Carboneras (Almería, España).



El Convenio MARPOL 73/78 cataloga los diferentes tipos de desechos de buques y residuos de carga en las categorías siguientes:

Desechos de buques

Anexo I del Convenio MARPOL: aguas oleosas

Anexo IV del Convenio MARPOL: aguas sucias

Anexo V del Convenio MARPOL: basuras

Anexo VI del Convenio MARPOL: residuos procedentes de los sistemas de limpieza de los gases de escape

Residuos de carga

Anexo I del Convenio MARPOL: hidrocarburos

Anexo II del Convenio MARPOL: sustancias nocivas líquidas no oleosas transportadas a granel

Anexo V del Convenio MARPOL: graneles secos

Otros

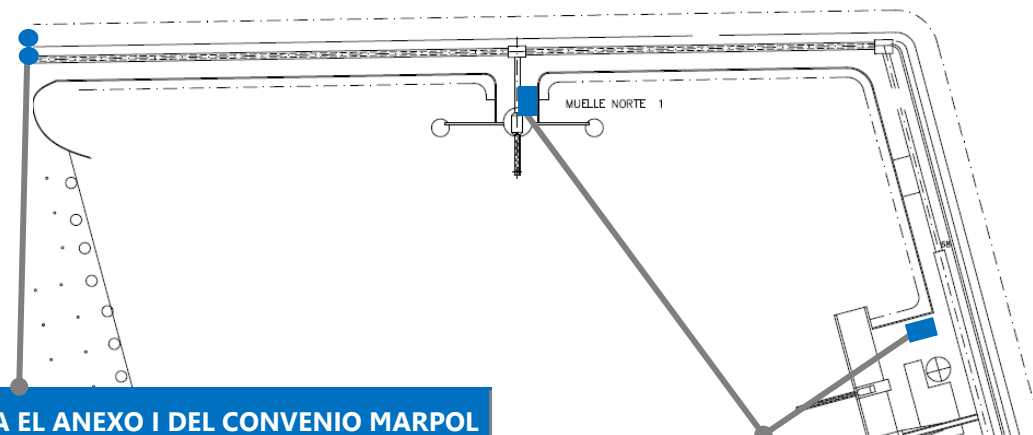
Anexo VI del Convenio MARPOL: sustancias que agotan la capa de ozono y equipos que las contienen

De ellos, los más frecuentemente generados en el Puerto de Carboneras son los desechos de buques correspondientes a los Anexos I (**aguas oleosas**) y V (**basuras**).

En cuanto a desechos de los Anexos IV (aguas sucias) y VI (residuos procedentes de sistemas de limpieza de gases de escape y sustancias que agotan la capa de ozono y equipos que las contienen), hasta la fecha de elaboración de este documento no se ha solicitado su entrega en la Terminal de LafargeHolcim en Carboneras.



II. INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS



INSTALACIONES FIJAS PARA EL ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL

EMPRESA PRESTADORA	SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U., que subcontrata a la empresa TRAYCISAL S.L.
CAPACIDAD	60 m ³
CONTACTO	traycisal@gmail.com , pedidos@traycisal.es , 610.750.777 (urgencias)
TARIFAS	42 €/m ³ para cantidades mínimas de 3 m ³ si el desecho es bombeado a la cisterna de la empresa por parte del buque En caso de que SERTEGO deba realizar el bombeo, el precio se incrementará en 184 € por hora o fracción de hora de bombeo

INSTALACIONES MÓVILES PARA EL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL

EMPRESA PRESTADORA	CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.
CAPACIDAD	21,6 m ³
CONTACTO	CESPA: cpastor@ferrovial.com , 659.797.497 (urgencias)
TARIFAS	Las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas

III. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DESECHOS

1. Notificación

El capitán del buque, o su agente, solicita la escala mediante la Declaración Única de Escala (D.U.E.), dirigida a la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima, indicando la cantidad de desechos que tiene intención de entregar, la cantidad que permanecerá en el buque, la capacidad máxima de almacenamiento y la estimación de entrega de desechos en el siguiente puerto

2. Solicitud del servicio

El capitán, o su agente, solicita el servicio mediante envío del formulario adecuado a la instalación receptora por correo electrónico, con una antelación de entre 12 y 2 horas, o por teléfono en caso de urgencia o de que no fuese posible contactar. Si el servicio no pudiese prestarse a la hora solicitada, se llegará a un acuerdo telefónico con la instalación receptora

3. Normas de seguridad

- ▢ El operario de las instalaciones portuarias se identificará ante el capitán del buque
- ▢ La operación estará en todo momento supervisada por el operario y el capitán o el jefe de máquinas, para garantizar que las operaciones se desarrollan en adecuadas condiciones ambientales y de seguridad
- ▢ La comunicación entre el operario y el capitán será permanente

4. Recibo MARPOL

Una vez concluido el servicio, la instalación receptora expedirá el certificado MARPOL, tal como establece la *Orden FOM/2931/2015, de 4 de diciembre*, con indicación del volumen de desecho entregado. La transacción también se registrará en los libros de registro del buque y la instalación portuaria

IV. NOTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS

Los usuarios del servicio de recepción de desechos de buques y residuos de carga que detecten alguna deficiencia durante la prestación del mismo (medios de recogida inadecuados, imposibilidad de entrega del desecho solicitado, etc.) deben notificarlo lo antes posible a la Autoridad Portuaria de Almería (almeria@apalmeria.com) y al Supervisor de Producción (OPIP) de LafargeHolcim (Manuel Jesús Vela: manueljesus@lafargeholcim.com), presentando cumplimentado el modelo propuesto para ello por la Organización Marítima Internacional.



Información adicional sobre los problemas señalados *supra*.

DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES

NUEVO FORMULARIO REFUNDIDO PARA NOTIFICAR SUPUESTAS DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCION

El capitán de un buque que se enfrente con dificultades para descargar desechos en instalaciones de recepción deberá presentar la información que se pide más abajo, acompañada de cualquier documento justificativo a la Administración del Estado del puerto. El Estado del puerto, el Estado de abanderamiento y, de ser posible, a las autoridades competentes al Estado rector del puerto. El Estado de abanderamiento comunicará el suceso al Estado de abanderamiento informando de los resultados de su investigación a la OMI y al Estado de abanderamiento que realiza la notificación.

PORMENORES DEL BUQUE

1. Nombre del buque: _____

1.1. Propietario o armador: _____

1.2. Número o letras distintivos: _____

1.3. Arqueo bruto: _____

1.4. Puerto de matrícula: _____

1.5. Estado de abanderamiento: _____

1.6. Tipo de buque: _____

1.7. ☐ Petrolero

1.8. ☐ Otro buque de carga

PORMENORES DEL PUERTO

2. País: _____

2.1. Nombre del puerto o de la zona: _____

2.2. (por ejemplo, atraque terminal/pantalan)

2.3. Nombre de la compañía encargada de la instalación de recepción (si procede): _____

2.4. Tipo de operación de recepción (si procede): _____

2.5. ☐ Puerto de descarga

2.6. ☐ Puerto de operación

2.7. Otros (especifíquense): _____

2.8. Fecha de llegada: _____

Fecha del suceso: _____

Fecha de salida: _____

☐ Buque tanque quiniquero

☐ Buque de pasaje

☐ Granelero

☐ Otro (especifíquese)

☐ Astillero

El presente formulario se aprobó en el 53º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino, celebrado en julio de 2005.

De conformidad con el sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(13) de la Asamblea.

El nombre del Estado cuyo pabellón tiene derecho a embarcar el buque.

Instancia noiva líquida en cuestión y si de "viscosidad elevada" de conformidad del Convenio MARPOL.

Problemas experimentados:
Señale los problemas experimentados con una X:
A. No hay instalaciones, según proceda.
B. Instalaciones inadecuadas.
C. Instalaciones no fide viables.
D. Instalaciones inadecuadas, lo que impide la recepción de los desechos.

Fecha: ____/____/____ (día/mes/año)

V. RÉGIMEN DE TARIFAS

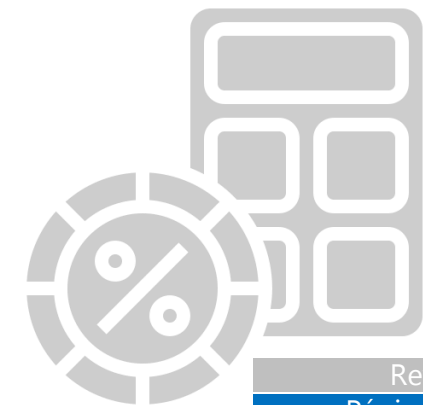
Conforme a lo establecido en el *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante* (TRLPEMM), aprobado por el *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre*, cada buque que hace escala en la Terminal debe pagar una **tarifa fija** (calculada en función de sus unidades de arqueo bruto) a la Autoridad Portuaria, haga uso o no del servicio de recepción de desechos, salvo que cuente con alguna bonificación o exención de las recogidas en el TRLPEMM. Dicha tarifa fija da derecho a descargar, por medio de recogida terrestre en Zona I, todos los desechos de los Anexos I y V del Convenio MARPOL 73/78 durante los siete primeros días de la escala. Para recogidas en Zona II, la tarifa fija se incrementará en un 25%.

Por otra parte, para las descargas correspondientes a desechos de estos anexos después del séptimo día de escala, así como de desechos de los Anexos IV y VI, de buques exentos y de todos los residuos de carga, el buque abonará directamente al prestador del servicio la cantidad que corresponda por los volúmenes recogidos, de acuerdo con sus propias tarifas, establecidas en el apartado II.

Las tarifas de las empresas prestadoras, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva, deberán ser inferiores a las tarifas máximas establecidas en el **“Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga en los Puertos de Almería y Carboneras”**, las cuales se indican a continuación:

TAMAÑO DEL BUQUE	TARIFA FIJA (€)
0 – 2.500 G.T.	$1,5 \times R1^* = 120 \text{ €}$
2.501 – 25.000 G.T.	$6 \times 0,0001 \times \text{G.T.} \times R1 = 0,048 \times \text{G.T.}$
25.001 – 100.000 G.T.	$(1,2 \times 0,0001 \times \text{G.T.} + 12) \times R1 = 0,0096 \times \text{G.T.} + 960$
> 100.000 G.T.	$24 \times R1 = 1.920 \text{ €}$

* En la fecha de elaboración de este documento, $R1 = 80 \text{ €}$



ANEXOS I Y II	T0	T+1	T+2	T+3	T-1	T-2	T-3
m ³ punto central	4.834	5.075	5.329	5.596	4.592	4.363	4.144
VARIACIÓN PORCENTUAL m ³	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	-5,0%	-5,0%	-5,0%
Límite inferior (m ³)	4.713	4.956	5.197	5.451	4.470	4.240	4.021
Límite superior (m ³)	4.955	5.196	5.450	5.717	4.712	4.469	4.239
TARIFA TRAMO	68,77	64,84	62,52	60,31	69,97	72,79	75,79
	56,68*	53,18*	51,01*	48,95*	57,96*	60,59*	63,38*

* Tarifas máximas a aplicar transcurridos dos años desde la entrada en vigor del Pliego.

Durante los 12 primeros meses de vigencia del Pliego y hasta el primer 15 de enero siguiente, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada 15 de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los anteriores, en función de los m³ de desechos acumulados del año natural anterior. Si esta demanda acumulada quedase fuera de los márgenes establecidos entre T3 y T-3, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

ANEXO IV

32 €/m³, con un mínimo de 8 m³



ANEXO V	T0	T+1	T+2	T+3	T-1	T-2	T-3
m ³ punto central	7.138	7.495	7.870	8.263	6.781	6.442	6.120
VARIACIÓN PORCENTUAL m ³	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	-	-	-
					5,0%	5,0%	5,0%
Límite inferior (m ³)	6.960	7.317	7.674	8.049	6.602	6.262	5.938
Límite superior (m ³)	7.316	7.673	8.048	8.442	6.959	6.601	6.261
TARIFA TRAMO	58,88	56,48	54,20	52,03	61,52	64,31	67,24

ANEXO VI

100 €/m³



GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



CARBONERAS PORT TERMINAL USERS GUIDE



I. SHIP WASTE AND CARGO RESIDUES

With the aim of reducing and eliminating the increasingly frequent marine pollution, the International Convention for the prevention of pollution from ships published the protocol known as MARPOL 73/78, which regulates the conditions for waste discharge in the marine environment and the availability of adequate reception facilities for them in the ports of the member states.

The port reception facilities will be considered as adequate when they meet the users' needs, providing quality services and without occasioning non-programmed delays to the ships. On their behalf, the ships that make use of these facilities, as a proof of its commitment with this Protocol, will receive economic compensation.

The purpose of this guide is to guarantee the adequate management of the ships waste and cargo residues generated in the maritime Terminal of LafargeHolcim in the Port of Carboneras (Almería, Spain).



The MARPOL 73/78 Protocol catalogues the different types of ships waste and cargo residues in the following categories:

Ships waste

MARPOL Annex I: oily waters

MARPOL Annex IV: sewage

MARPOL Annex V: garbage

MARPOL Annex VI: residues from exhaust gases cleaning systems

Cargo residues

MARPOL Annex I: hydrocarbons

MARPOL Annex II: non-oily liquid harmful substances transported in bulk

MARPOL Annex V: dry bulk

Other

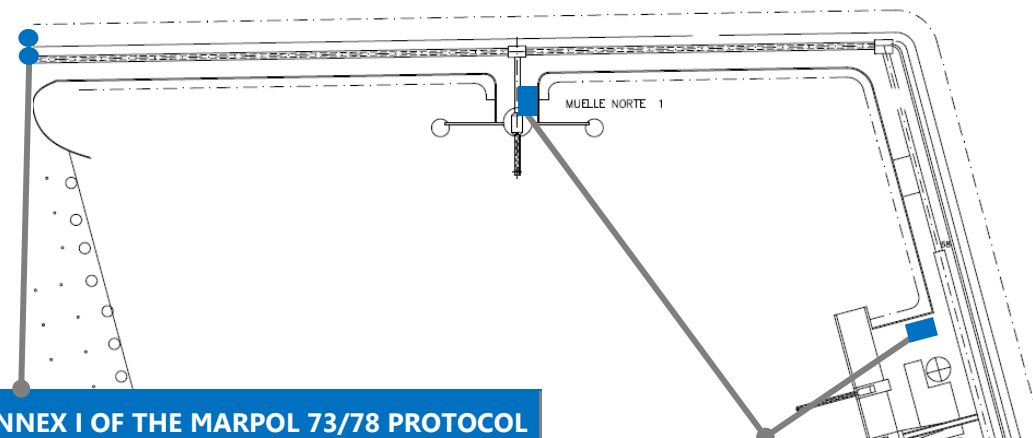
MARPOL Annex VI: ozone layer depleting substances and equipment that contains them

Among them, the most frequently generated in the Port of Carboneras are the ships waste corresponding to the Annexes I (**oily waters**) and V (**garbage**).

Regarding the waste of Annexes IV (sewage) and VI (residues from exhaust gases cleaning systems and ozone layer depleting substances and equipment that contains them), their delivery in the Carboneras LafargeHolcim Terminal has not been requested so far.



II. PORT RECEPTION FACILITIES



FIXED ACILITIES FOR THE ANNEX I OF THE MARPOL 73/78 PROTOCOL

PROVIDER COMPANY	SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U., which subcontracts the company TRAYCISAL S.L.
CAPACITY	60 m ³
CONTACT	traycisa@gmail.com , pedidos@traycisa.es , 610.750.777 (urgencies)
FEES	42 €/m ³ for minimum quantities of 3 m ³ if the waste is pumped to the tanker by means of the ship Should SERTEGO perform the pumping, the price will increment 184 € per hour or hour fraction of pumping

MOBILE FACILITIES FOR THE ANNEX V OF THE MARPOL 73/78 PROTOCOL

PROVIDER COMPANY	CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.
CAPACITY	21,6 m ³
CONTACT	CESPA: cpastor@ferrovial.com , 659.797.497 (urgencies)
FEES	The ones established in the sheet of technical prescriptions

III. WASTE DELIVERY PROCEDURE

1. Notification

The ship's captain, or his agent, requests the call through the D.U.E. (Declaration of call), addressed to the Port Authority and the Maritime Captaincy, indicating the quantity of waste that intends to deliver, the quantity that will remain in the ship, the maximum storage capacity and the estimation of waste delivery in the next port

2. Service request

The captain, or his agent, requests the service by sending the adequate form to the reception facility via email, with an advance between 12 and 2 hours, or by phone in case of urgency or impossibility to contact. If the service could not be provided in the time requested, a phone agreement would be reached with the installation facility

3. Safety rules

- The port facility's operator will identify himself to the ship's captain
- The operation will be constantly supervised by the operator and the captain or the engineer officer, to guarantee that they are conducted in adequate environment and safety conditions
- The communication between the operator and the captain will be permanent

4. MARPOL receipt

Once concluded the service, the reception facility will issue the MARPOL receipt, as established in the *Order FOM/2931/2015, of 4th December*, indicating the delivered volume of waste. The transaction will also be registered in the ship and the port facility record books

IV. DEFICIENCIES NOTIFICATION

The users of the ship waste and cargo residues reception service that shall detect any deficiencies during the provision of the service (inadequate collection means, impossibility to deliver the requested waste, etc.) must notify it as soon as possible to the Port Authority of Almería (almeria@apalmeria.com) and the Production Supervisor (OPIP) of LafargeHolcim in Carboneras (Manuel Jesús Vela: manueljesus@lafargeholcim.com), submitting the model proposed by the International Maritime Organisation fully filled.



Additional information with regard to the problems identified in the above table.

3.1 INADEQUACY OF FACILITIES

Type and amount of waste for which the port reception facility was inadequate and nature of problems encountered

Amount for discharge (m³)	Amount not accepted (m³)	Problems encountered
		Indicate the problems encountered by using one or more of the following code letters, as appropriate: A No facility available B Unusable facility C Use of facility technically not possible D Inconvenient location E Visual hindrance to navigation F Other (specify)

REVISÉ CONSOLIDATED FORM FOR REPORTING ALLEGED INADEQUACIES OF PORT RECEPTION FACILITIES

The Master of a ship having encountered difficulties in discharging waste to reception facilities should forward the information below, together with any supporting documentation, to the Administration of the flag State and, if possible, to the competent Authorities in the port State. The flag State shall notify the IMO and the port State of the occurrence. The port State should consider the report and respond appropriately informing IMO and the reporting flag State of the outcome of its investigation.

1 SHIP'S PARTICULARS

1.1 Name of ship:

1.2 Owner or operator:

1.3 Distinctive number or letters:

1.4 IMO Number²:

1.5 Gross tonnage:

1.6 Port of registry:

1.7 Flag State²:

1.8 Type of ship:

☐ Oil tanker

☐ Other cargo ship

2 PORT PARTICULARS

2.1 Country:

2.2 Name of port or area:

2.3 Location/terminal name:

2.4 Name of company operating the reception facility (if applicable):

2.5 Type of port operation:

☐ Unloading port

☐ Other (specify):

2.6 Date of arrival:

2.7 Date of occurrence:

2.8 Date of departure:

☐ Loading port

☐ Shipyard

☐ Chemical tanker

☐ Passenger ship

☐ Bulk carrier

☐ Other (specify):

¹ This format was approved by the fifty-third session of the Marine Environment Protection Committee in July 2005.

² In accordance with the IMO ship identification number scheme adopted by the Organization by Assembly resolution A.600(15).

³ The name of the State whose flag the ship is entitled to fly.

Indicate whether the substance is designated as a hazardous substance in accordance with paragraph 15.1 and 17.1 respectively.

about the

on arrival?

____ (dd/mm/yyyy)

V. FEES SCHEME

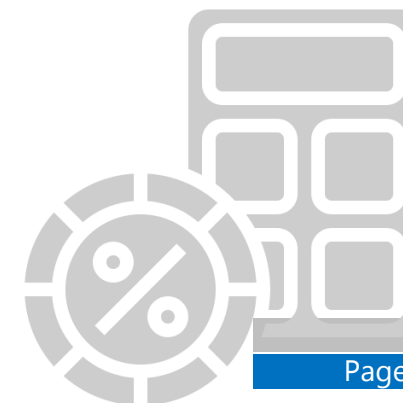
According to what's established in the *Consolidated Text of the Law of State Ports and Merchant Navy* (TRLPEMM), approved by the *Legislative Royal Decree 2/2011, of 5th September*, each ship that calls in the Terminal must pay a **fixed fee** (calculated as a function of its gross tonnage) to the Port Authority, should it or not make use of the waste delivery service, unless it benefits from a bonus or exemption, as contemplated in the TRLPEMM. Such fixed fee entitles to discharge, by means of terrestrial collection in Zone I, all waste from Annexes I and V of the MARPOL 73/78 Protocol during the first seven days of call. For collections in Zone II, the fixed fee will increment in a 25%.

SHIP'S SIZE	FIXED FEE (€)
0 – 2.500 G.T.	$1,5 \times R1^* = 120 \text{ €}$
2.501 – 25.000 G.T.	$6 \times 0,0001 \times \text{G.T.} \times R1 = 0,048 \times \text{G.T.}$
25.001 – 100.000 G.T.	$(1,2 \times 0,0001 \times \text{G.T.} + 12) \times R1 = 0,0096 \times \text{G.T.} + 960$
> 100.000 G.T.	$24 \times R1 = 1.920 \text{ €}$

* Within the elaboration date of this document, $R1 = 80 \text{ €}$

On the other hand, for discharges corresponding to waste from these annexes after the seventh day of call, as well as waste from the Annexes IV and VI, from exempt ships and from all the cargo residues, the ship will pay the quantity corresponding to the collected volumes directly to the provider of the service, according to its own fees, established in section II.

The fees of the provider companies, when there is not effective competition, shall be inferior to the maximum fees established in the **"Sheet of Particular Prescriptions for the ship waste and cargo residues reception port service in the Ports of Almería and Carboneras"**. These maximum fees are the ones indicated in the following page:



ANNEXES I AND II	T0	T+1	T+2	T+3	T-1	T-2	T-3
m ³ central point	4.834	5.075	5.329	5.596	4.592	4.363	4.144
PORCENTUAL VARIATION m ³	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	-5,0%	-5,0%	-5,0%
Inferior limit (m ³)	4.713	4.956	5.197	5.451	4.470	4.240	4.021
Superior limit (m ³)	4.955	5.196	5.450	5.717	4.712	4.469	4.239
SECTION FEE	68,77	64,84	62,52	60,31	69,97	72,79	75,79
	56,68*	53,18*	51,01*	48,95*	57,96*	60,59*	63,38*

* Maximum fees applicable two years after the come into force of the Sheet.

During the first 12 months after the come into force of the Sheet and until the first following January 15th, the fee T0 will apply. After that, the corresponding fee of the previous ones will be adopted each January 15th, as a function of the m³ of waste accumulated since the previous natural year. If this accumulated demand was out of the ranges established between T3 and T-3, an extraordinary revision of the maximum fees would be realised, needing to apply the fee of the corresponding end whilst the extraordinary revision is processed.

ANNEX IV

32 €/m³, with a minimum of 8 m³



ANNEX V	T0	T+1	T+2	T+3	T-1	T-2	T-3
m ³ central point	7.138	7.495	7.870	8.263	6.781	6.442	6.120
PORCENTUAL VARIATION m ³	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	-	-	-
					5,0%	5,0%	5,0%
Inferior limit (m ³)	6.960	7.317	7.674	8.049	6.602	6.262	5.938
Superior limit (m ³)	7.316	7.673	8.048	8.442	6.959	6.601	6.261
SECTION FEE	58,88	56,48	54,20	52,03	61,52	64,31	67,24

ANNEX VI

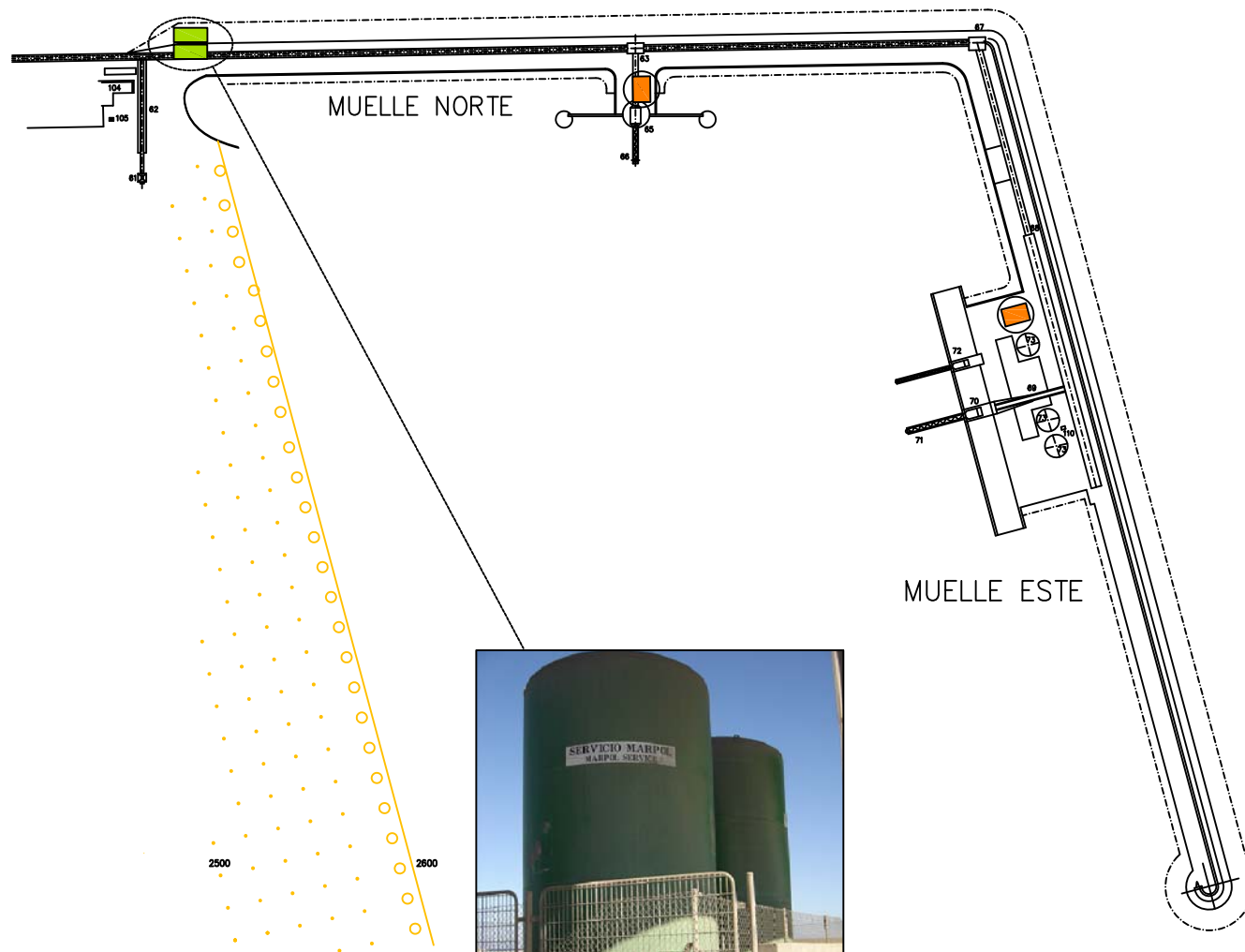
100 €/m³



THANKS FOR YOUR COLLABORATION



PLANOS



LEYENDA	
	CONTENEDORES PARA BASURAS SEGREGADAS
	DEPÓSITOS PARA DESECHOS OLEOSOS

		TERMINAL DE LAFARGEHOLCIM EN CARBONERAS	
PLANO N°:	01	PROYECTO: PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS PROCEDENTES DE BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA	
FECHA:	ENERO 2021	DENOMINACIÓN PLANO:	
ESCALA A4:	1: 3,000	LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS DE DESECHOS	

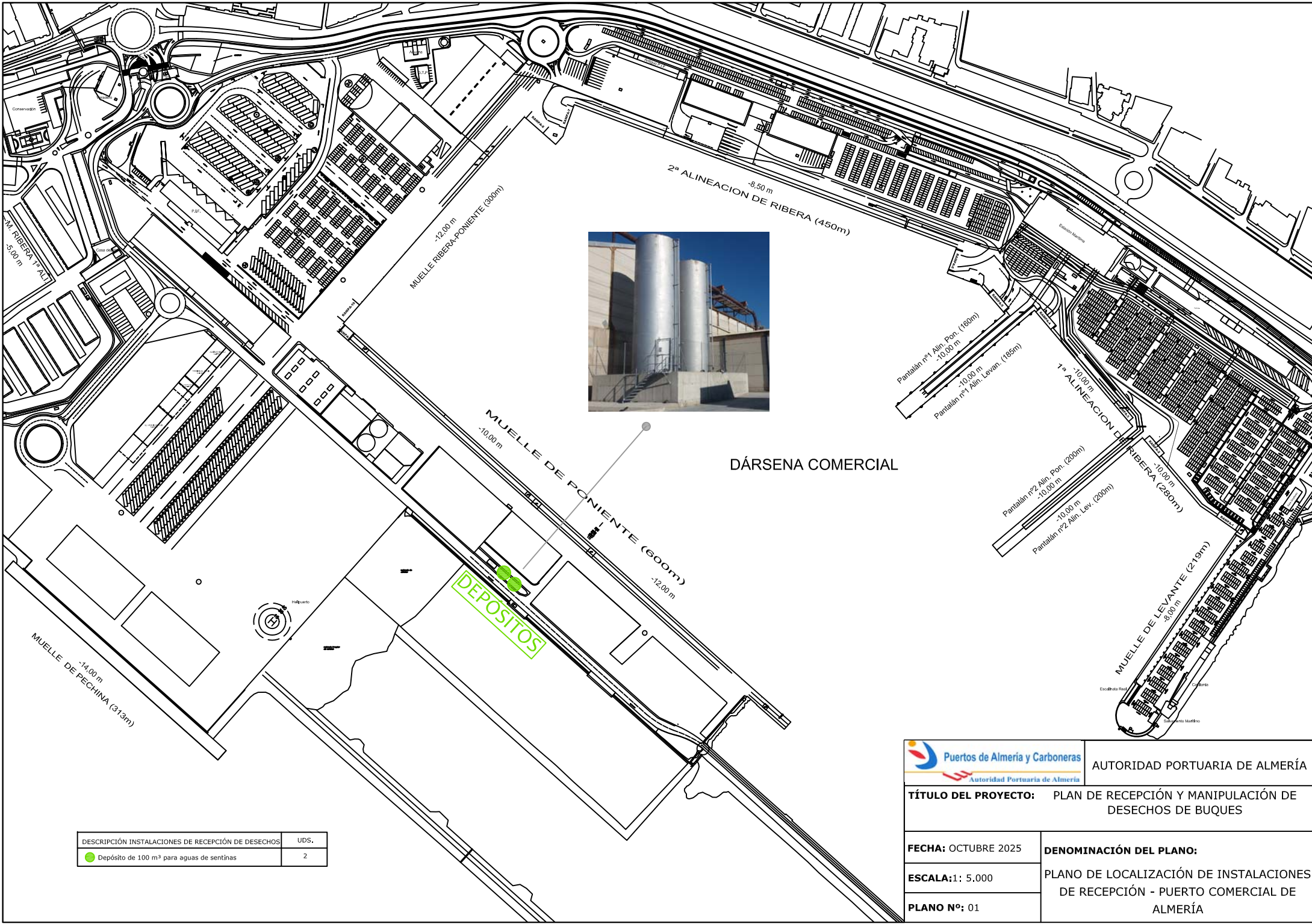
PLANOS



Puertos de Almería y Carboneras

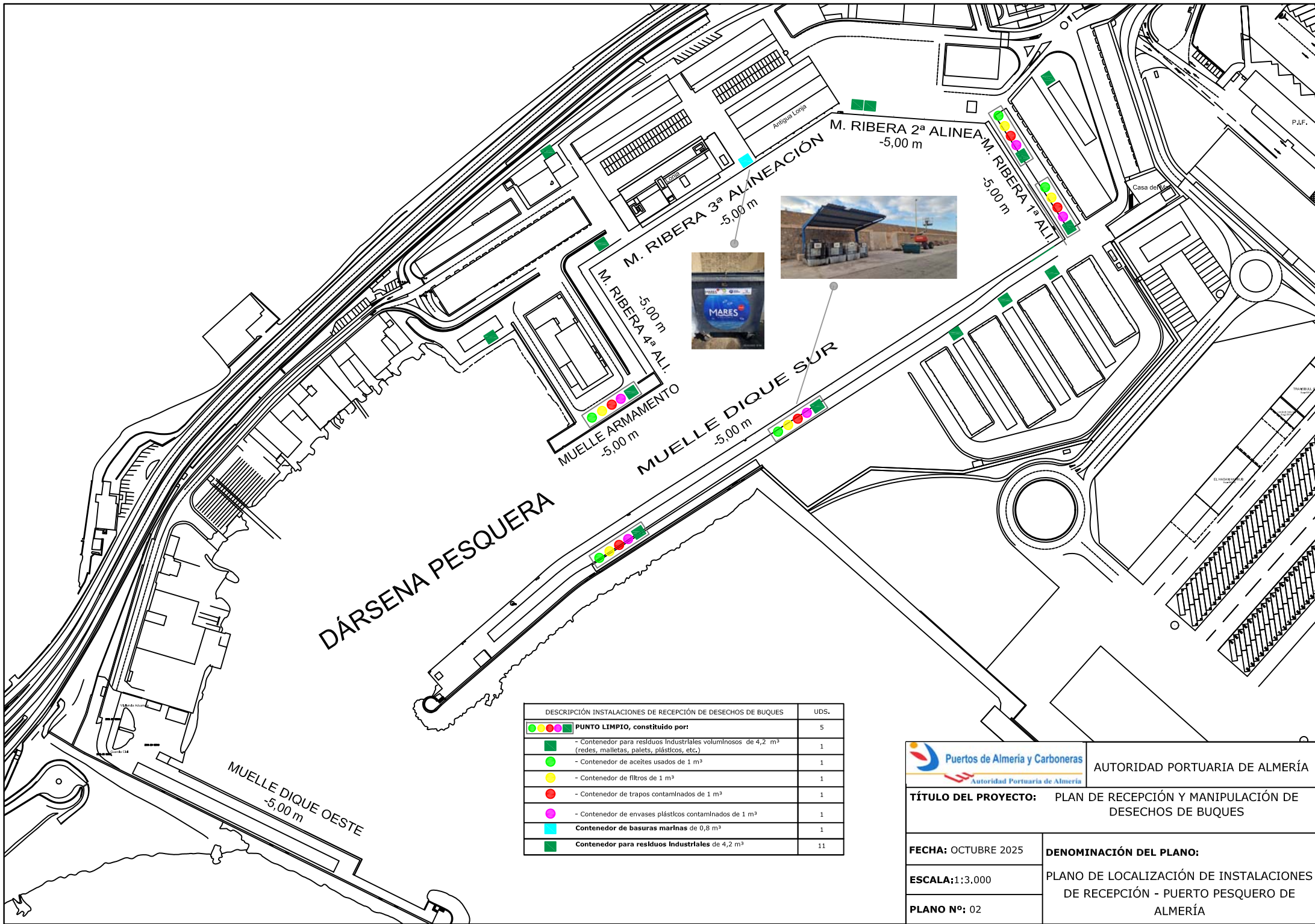


Autoridad Portuaria de Almería



DESCRIPCIÓN INSTALACIONES DE RECEPCIÓN DE DESECHOS	UDS.
● Depósito de 100 m³ para aguas de sentinas	2

 Puertos de Almería y Carboneras Autoridad Portuaria de Almería		AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA	
TÍTULO DEL PROYECTO:		PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES	
FECHA: OCTUBRE 2025		DENOMINACIÓN DEL PLANO:	
ESCALA: 1: 5.000		PLANO DE LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE RECEPCIÓN - PUERTO COMERCIAL DE ALMERÍA	
PLANO Nº: 01			





**DÁRSENA
DEPORTIVA**

 Puertos de Almería y Carboneras Autoridad Portuaria de Almería	AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA
TÍTULO DEL PROYECTO: PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES	
FECHA: OCTUBRE 2025	DENOMINACIÓN DEL PLANO: PLANO DE LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE RECEPCIÓN - PUERTO DEPORTIVO DE ALMERÍA
ESCALA: 1:3,000	
PLANO Nº: 03	

